LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 3237-2019-CG/GRAR-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICOLÁS DE PIÉROLA
PROVINCIA DE CAMANÁ, AREQUIPA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA DEL POZO TUBULAR EN EL SECTOR LA BOMBÓN, DISTRITO DE NICOLÁS DE PIÉROLA, PROVINCIA DE CAMANÁ – AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE XII

AREQUIPA – PERÚ

2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME DE AUDITORÍA N° 3237 -2019-CG/GRAR-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA DEL POZO TUBULAR EN EL SECTOR LA BOMBÓN, DISTRITO DE NICOLÁS DE PIÉROLA, PROVINCIA DE CAMANÁ – AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la Entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	8
	1. CONFORMIDAD DE PAGO A INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA ELABORADOS CON DEFICIENCIAS Y CON INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE DIFERENTES PRODUCTOS EN CUSTODIA DE LA ENTIDAD, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 52 900,00	8
	2. PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE EFECTUARON EN CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA TÉCNICA Y DE CONTRATACIONES, AFECTANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN POR UNA OBRA SIN FUNCIONAMIENTO Y EN ESTADO DE ABANDONO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 408 119,90 POR PÉRDIDA DE LA INVERSIÓN, PENALIDADES NO APLICADAS Y GASTOS ADICIONALES.	37
IV.	CONCLUSIONES	147
V.	RECOMENDACIONES	149
VI.	APÉNDICES	151
	FIRMAS	176

INFORME DE AUDITORÍA N° 3237-2019-CG/GRAR-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA DEL POZO TUBULAR EN EL SECTOR LA BOMBÓN, DISTRITO DE NICOLÁS DE PIÉROLA, PROVINCIA DE CAMANÁ – AREQUIPA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, región de Arequipa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Arequipa de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019; registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4701910. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 001454-2019-CG/GRAR de 2 de julio de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná - Arequipa", cumplió su finalidad contractual y se realizó en el marco de la normativa técnica y legal aplicable, con los criterios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si los actos preparatorios y los procedimientos de selección para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná - Arequipa", se han realizado dentro del marco normativo aplicable y con los criterios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

- Determinar el grado de cumplimiento de la ejecución contractual y liquidación de los contratos de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná - Arequipa", en términos de calidad, costo y oportunidad requeridos, en concordancia con las disposiciones contractuales y legales aplicables.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, comprende a los actos preparatorios que incluyen los estudios de preinversión y estudios definitivos, así como los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada (AS) n.os 003-2016-MDNP y 005-2016-MDNP, para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector la Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná – Arequipa", procedimientos de selección bajo el sistema de contratación de suma alzada, adjudicados al Consorcio Enmanuel y Consorcio Supervisor del Sur, cuyos montos contractuales ascienden a S/ 1 025 528,09 y S/ 87 000,00, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a los estudios de preinversión, estudios definitivos, procedimientos de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector la Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná – Arequipa" y post inversión, durante el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, que obra en los archivos de todas las áreas de la Entidad, ubicada en la avenida Bolívar n.° 402, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná y región de Arequipa. Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad.

El distrito de Nicolás de Piérola fue creado mediante Ley n.° 9999 de 3 de noviembre de 1944, en el primer gobierno del presidente Manuel Prado Ugarteche.

La Entidad es un órgano de gobierno local, que emana de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público; con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, como tal es la entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona los intereses propios de la colectividad; promotor del desarrollo local, que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines ejerce sus funciones y atribuciones emanadas de la constitución política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Funciones.

La Entidad ejerce sus funciones conforme a las previstas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo las siguientes:

a) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la ley de gestión presupuestaria del estado y las leyes anuales de presupuesto.
b) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes.
c) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos, de acuerdo a las normas sobre la materia.
d) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter distrital.
e) Formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad.
f) Ejecutar y supervisar las obras públicas de carácter local realizadas directamente, por terceros o por convenio.
g) Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
h) Crear, modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, arbitrios y derechos conforme a Ley Orgánica de Municipalidades.
i) Administrar los bienes y rentas establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

j) Regular el transporte de vehículos menores de acuerdo a su propia Ley, la circulación y el tránsito.
k) Contratar con otras entidades públicas y privadas, preferentemente locales, la atención de los servicios que no administra directamente.
l) Exigir el cumplimiento de sus propias normas, sea con medios propios o con el auxilio de las fuerzas policiales.
m) Celebrar acuerdos con otras municipalidades para organizar y brindar servicios comunes, así como el derecho de establecer mancomunidades de acuerdo a la Ley n.° 29029 destinadas a mejorar la inversión en infraestructura local, provisión de servicios públicos y capacidades de promoción de actividades productivas, entre otros.
n) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Gerencia Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa, según corresponda.
o) Otras indicadas en el artículo 82° de la Ley n.° 27972, las expresamente indicadas en el artículo 73° "Materias de competencia municipal" de la Ley Orgánica de Municipalidades, con carácter exclusivo o compartido.

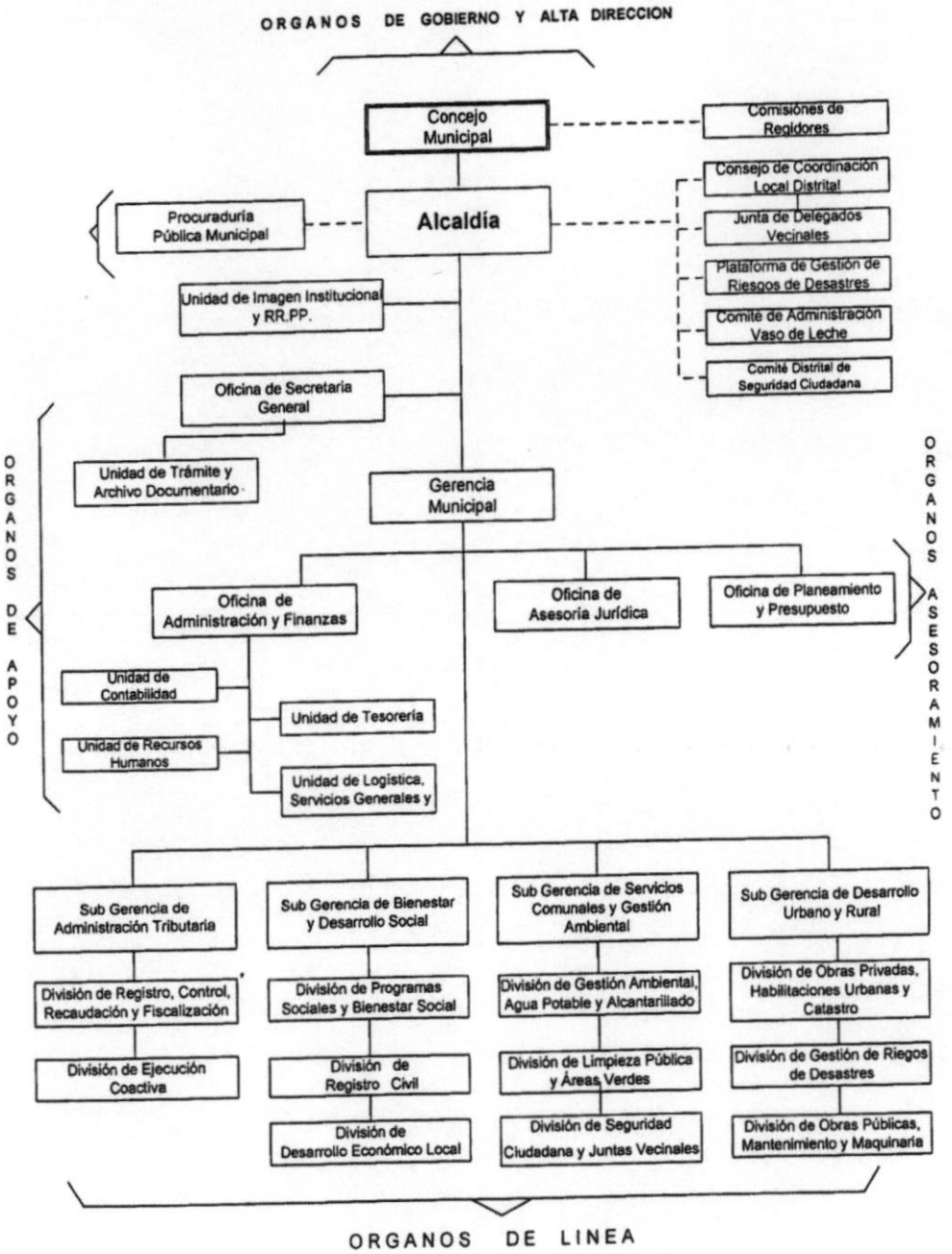
Estructura orgánica.

Mediante la Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDNP de 16 de octubre de 2017, la Entidad aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual incluye la estructura orgánica siguiente:



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

Municipalidad Distrital de Nicolas de Pierola



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDNP de 16 de octubre de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO.

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos evidenciados a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas y notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA.

6.1 REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia de Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida por el Proceso de Institucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicado el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento; así como, evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura del control interno se realizó a la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, Subgerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Tesorería, determinando que los controles existentes no han sido adecuadamente diseñados ni implementados, por lo que resultan inefectivos.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS Y EJECUTADOS POR LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS.

Se efectúo la revisión de los expedientes de contratación materia de la auditoría de cumplimiento, en los cuales se evidenció que en la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la documentación se encontró incompleta, al carecer de información que obligatoriamente debe ser archivada en ellos, tales como: indagaciones de mercado, la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, la determinación del sistema de contratación, la declaratoria de la viabilidad, la resolución que designa al comité de selección, documentos que sustentan la inclusión del proceso en el Plan Anual de Contrataciones, documentos que acreditan la aprobación de las bases, registro de participantes.

La deficiencia descrita muestra que no se ha considerado la normativa siguiente:

Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG vigente desde el 4 de noviembre de 2006, que señala:

> *"4. Norma General para el componente de Información y Comunicación*
> *4.3. Calidad y suficiencia de la información.*
> *Comentario 01: La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran".*

Los hechos expuestos generan el riesgo potencial de pérdida de documentos que acreditan el correcto desarrollo de los procesos de contratación que realice la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, debido a que no se ha implementado directivas con el uso de "formatos de control de documentación de los procesos de selección".

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN LA CAUTELA DE DOCUMENTOS EMITIDOS POR LAS DIFERENTES ÁREAS, PERMITIENDO LA PÉRDIDA DE LOS MISMOS.

De la evaluación de la documentación contenida en las diferentes áreas, se advierte que no se cuenta con procedimientos que permitan la cautela y resguardo de documentos emitidos por dichas áreas, al no haberse ubicado cuadernos de registro de ingreso y salida de los mismos, dado que, sólo se ha evidenciado los cuadernos de registro de mesa de partes y de la Gerencia Municipal, no pudiendo hacerse un efectivo seguimiento a los documentos que son derivados a las diferentes áreas de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

La deficiencia descrita muestra que no se ha considerado la normativa siguiente:

Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG vigente desde el 4 de noviembre de 2006.

"3. Norma general para el componente actividades de control gerencial
3.1 Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con rango de autoridad respectiva.

3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

01. El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
02. La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio".

La situación expuesta genera el riesgo potencial que la documentación al ser extraviada limite la toma de decisiones y permita acciones de carácter irregular, originado porque la Entidad no cuenta con una directiva interna que establezca los procedimientos y responsabilidades para la cautela y resguardo de la documentación que se genera en las oficinas.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueran identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

III. OBSERVACIONES

1. CONFORMIDAD DE PAGO A INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA ELABORADOS CON DEFICIENCIAS Y CON INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE DIFERENTES PRODUCTOS EN CUSTODIA DE LA ENTIDAD, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 52 900,00.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, con relación al proyecto de inversión pública (PIP) "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná – Arequipa", en adelante la "Obra", se evidenció que la Entidad efectuó pagos por servicios que no eran necesarios, servicios no prestados y servicios deficientes, correspondientes a lo siguiente: i) Pago por un segundo Perfil Simplificado – PIP Menor cuando ya existía un primer perfil con el cual se declaró la viabilidad del PIP, siendo además que el segundo perfil es un documento adulterado; ii) Pago por un expediente técnico con deficiencias, conteniendo además información que ha sido extraída de productos en custodia de la Entidad y de otros autores; iii) Pago por el servicio de estudios de suelos que no fue realizado; y, iv) Pago por el servicio de actualización y complementación del expediente técnico que no fue realizado en el marco de las especificaciones contractuales.

Hechos que fueron ocasionados por el incumplimiento normativo en el accionar de los servidores y/o funcionarios públicos de la Entidad, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 52 900,00, según lo siguiente:

CUADRO N.° 1
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO

N°	Concepto	Monto S/	Comentario
1	Pago por un servicio de elaboración de un segundo Perfil Simplificado del PIP Menor, que no era necesario.	9 900,00	Considerando que la Unidad Formuladora era la Municipalidad Provincial de Camaná y no era de competencia de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, más aún si con el Perfil elaborado por la UF se declaró la viabilidad y este fue copiado en su totalidad por el segundo perfil.
2	Pago por la elaboración del expediente técnico del PIP con deficiencias.	11 500,00	Considerando que, el expediente técnico además de presentar deficiencias, consideró información que fue extraída de manera literal de otros instrumentos técnicos de la Entidad.
3	Pago por un servicio de estudios de suelos que no fue realizado.	1 500,00	Considerando que, se otorgó la conformidad y pago por servicios no prestados.
3	Pago por la actualización y complementación del expediente técnico del PIP, el cual no cumplió su finalidad al no haberse efectuado los estudios que correspondían y la actualización de datos del PIP.	30 000,00	Considerando que la actualización del expediente técnico no consideró datos actuales del PIP, así como la falta de estudios necesarios para el inicio de ejecución del mismo.
Total Perjuicio		**52 900,00**	

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

ANTECEDENTES

El sistema de agua potable del distrito de Nicolás de Piérola se abastece de agua subterránea desde el año 1985, cuyos componentes son: el pozo tubular, equipos de bombeo, árbol de descarga, sistema eléctrico de media tensión y reservorios; siendo que en funcionamiento se encontraba el pozo San Gregorio, el cual presentaba deficiencias como la presencia de arena y la falta del servicio de agua las 24 horas del día, para lo cual se contrató los servicios de la elaboración de un "Estudio Hidrogeológico para Perforación de Pozo Tubular", para mejorar la captación de agua subterránea de uso poblacional.

El servicio fue realizado por Carlos Vásquez Durand, representante legal de la empresa Servicios Generales Hidromas EIRL, según contrato de locación de servicios por un monto contractual de

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

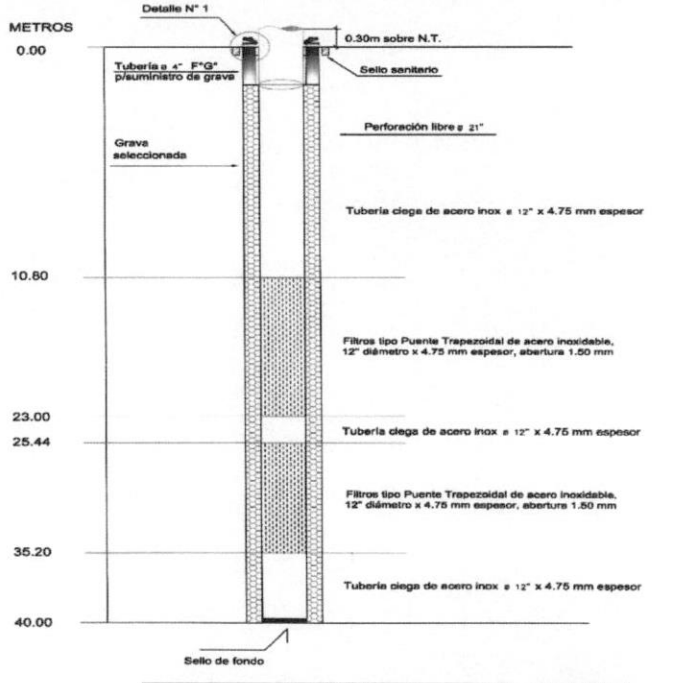
S/ 11 499,10 **(Apéndice n.° 5)**, producto que contó con la conformidad del jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano[1] a través del informe n.° 105 D-2015-VHAZT-JDUOP-MDNP de 4 de junio de 2015[2] **(Apéndice n.° 5)**, estudio hidrogeológico **(Apéndice n.° 6)** que contiene la información siguiente:

a) Diseño técnico preliminar del pozo tubular proyectado, donde se establece el proceso constructivo como recomendaciones generales, dado que el diseño definitivo se determina durante la ejecución de la perforación del pozo.
b) Resultados de calidad de agua en base a las muestras extraídas del pozo de agua existente llamado San Gregorio, elaborados por los Laboratorios Analíticos del Sur EIRL, firmado por su gerente general Sixto Vicente Juárez Neira.
c) Datos de prueba de bombeo por medidas del nivel dinámico del pozo San Gregorio.
d) Panel fotográfico correspondiente al pozo antiguo (San Gregorio).
e) Planos de sección geoeléctrica, zona recomendada para el pozo, flujo de la napa freática y diseño técnico preliminar del pozo de 40 metros, más su detalle.

El estudio hidrogeológico **(Apéndice n.° 6)** estableció como recomendación la construcción de un nuevo pozo tubular en el sector donde se realizó el sondaje[3], con las características siguientes: Profundidad del pozo: 40.00 m; Diámetro de perforación: 21"; Caudal estimado: 27.00 lps; Tipo de tubería: Acero inoxidable; Profundidad de antepozo: 6.00 m; indicando: *"El diseño del Pozo Tubular Proyectado que se presenta en el estudio es Preliminar, y puede ser reajustado a uno definitivo en base a los resultados de las muestras a extraerse durante la perforación y/o ejecución de la diagrafía eléctrica, a efectuarse una vez concluida la perforación"*, adjuntando el diseño preliminar siguiente:

IMAGEN N° 1

DISEÑO PRELIMINAR DEL POZO TUBULAR PROYECTADO



Fuente: Estudio Hidrogeológico - Agosto 2015.

[1] De la revisión efectuada a los documentos que acreditan los hechos del presente informe, se tiene que existe un desorden en la nomenclatura de los cargos que asumen funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDNP de 17 de abril de 2013, siendo el caso que, al referirse al Jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y similares, éste corresponde a las funciones que se desempeñan como subgerente de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural según lo establecido en los artículos 76° y 77° del indicado ROF **(Apéndice n.° 4)**.

[2] Servicio pagado con los comprobantes de pago n.os 1467 y 1464 de 13 de agosto de 2015, y 1472 y 1471 de 14 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 5)**.

[3] Ubicado en el sector La Bombón a 300 metros del pozo antiguo San Gregorio, aproximadamente.

Es así que mediante Acuerdo de Concejo n.° 011-2015-MDNP de 6 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, se acuerda: *"Declarar en situación de emergencia el "Mejoramiento del servicio de agua potable en la localidad de San Gregorio y Hacienda El Medio, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, región Arequipa", a fin de que se adopten las acciones y medidas urgentes, inmediatas y necesarias (...)".*

Lo comentado se sustenta en los hechos que se detallan a continuación:

A. CONFORMIDAD Y PAGO DE UN SEGUNDO PERFIL SIMPLIFICADO PIP MENOR INNECESARIO QUE ES COPIA EXACTA DEL PRIMER PERFIL CON EL QUE SE DECLARÓ LA VIABILIDAD DEL PIP.

Revisado el Formato SNIP 04 del PIP **(Apéndice n.° 8)**, se tiene que la Unidad Formuladora del PIP fue la Municipalidad Provincial de Camaná, señalando como responsable de formular el PIP Menor al ingeniero José Leandro Mejía Bravo; lo que se corrobora en los estudios de pre inversión a nivel de perfil simplificado del PIP con código SNIP n.° 331972 y código único de inversión n.° 2290438[4] **(Apéndice n.° 9)**; estudios que constan del informe técnico n.° 026-2015-OPI/MPC de 1 de setiembre de 2015 en 6 folios **(Apéndice n.° 9)** con el que se declara la viabilidad[5], y un anillado de 81 folios correspondiente al Perfil Simplificado – PIP Menor suscrito por el antes referido ingeniero[6] **(Apéndice n.° 10)**.

No obstante, es de precisar que, mediante informe n.° 250-2015-VHAZT/JDUOP-MDNP de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 12)** Víctor Hugo Zegarra Trujillo, jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano hace llegar al gerente municipal de la Entidad, los términos de referencia[7] del PIP Simplificado Menor de la Obra, con la finalidad de que se derive a la Oficina de Programación de Inversiones (OPI) de la Municipalidad Provincial de Camaná para posteriormente obtener el código de viabilidad; acto que realiza sin tener en consideración que de acuerdo al registro del PIP en el Banco de Proyectos, la Unidad Formuladora era la indicada municipalidad, teniendo como responsable a Yesenia Magdalena Rodríguez Aguirre y a José Leandro Mejía Bravo, como responsable de la formulación del Perfil; por lo que, no era competencia del jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Entidad efectuar el indicado requerimiento[8].

Es así que, con oficio n.° 292-2015-A-MDNP de 10 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, el alcalde de la Entidad, Jesús Michael Maldonado Ortiz remite el Perfil Simplificado – PIP Menor de la Obra[9] suscrito por el ingeniero José Leandro Mejía Bravo[10] **(Apéndice n.° 10)**, responsable de su elaboración al OPI de la Municipalidad Provincial de Camaná, para su

4 Alcanzados en original por la encargada de la Unidad Formuladora al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Camaná, a través del informe n.° 016-2019-UF/MPC de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, los mismos que se entregaron a la comisión auditora con el oficio n.° 687-2019-OCI-MPCAMANA de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.

5 El informe técnico n.° 026-2015-OPI/MPC **(Apéndice n.° 9)** con el cual se declara la viabilidad tiene fecha 1 de setiembre de 2015, sin embargo, de acuerdo a los formatos SNIP 04 y 09, la fecha de declaratoria de viabilidad es el 31 de agosto de 2015.

6 Cabe precisar que la Entidad no contaba con una Oficina de Programación de Inversiones, por lo que todos los proyectos que le competían a dicha Entidad, eran derivados al OPI de la Municipalidad Provincial de Camaná para su respectiva evaluación y declaratoria de viabilidad, en el marco de lo establecido en la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, que en su artículo 8.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), numeral 8.1., establece que la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP, con las funciones siguientes: *"(...) k. Aprueba expresamente los términos de referencia cuando la UF contrate la elaboración de los estudios de preinversión. En caso dicha elaboración sea realizada por la misma UF, la OPI aprueba el plan de trabajo de la misma. (...)"*.

7 De los documentos alcanzados por la Entidad, se indica que en el informe no se encontró el sustento de términos de referencia, estando en su lugar el PIP Simplificado Menor firmado por José Manuel Mamani Jihuallanca.

8 Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF, numeral 9.1, inciso b) donde indica como función de la Unidad Formuladora: *"(...) b. Elabora los términos de referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de preinversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios. Asimismo, elabora el plan de trabajo cuando la elaboración de los estudios de preinversión la realice la propia UF. (...)"*.

9 En los archivos de la Entidad no se evidencia como la UF de la Municipalidad Provincial de Camaná hace entrega del Perfil a la Entidad; sin embargo existe el oficio n.° 169-2015-A-MDNP de 20 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el alcalde de la Entidad, Jesús Michael Maldonado Ortiz, mediante el cual solicita a la Municipalidad Provincial de Camaná el cambio de Unidad Ejecutora Responsable del PIP, a fin de que ésta sea la Entidad, situación que se efectiviza, tal como consta en el Formato SNIP 04 del PIP **(Apéndice n.° 8)**.

10 Personal que realizó el trabajo para la OPI de la Municipalidad Provincial de Camaná.

revisión y aprobación, declarándose viable el 31 de agosto de 2015, según Formato SNIP 04[11] **(Apéndice n.° 8)**.

Sin embargo, pese a que la declaratoria de viabilidad fue tramitada y otorgada con el perfil del PIP Menor elaborado por el ingeniero José Leandro Mejía Bravo **(Apéndice n.° 10)**, así como que la Entidad no tenía competencia como Unidad Formuladora, servidores y funcionarios de la Entidad efectuaron trámites para la contratación de la elaboración de un nuevo perfil técnico de preinversión de la Obra que no era necesario, de acuerdo a lo siguiente:

- El 11 de agosto de 2015, según Mesa de Partes de la Entidad, con registro n.° 3957 **(Apéndice n.° 15)**, el jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Víctor Hugo Zegarra Trujillo, remite el informe n.° 285-2015-VHAZT-JDUOP-MDNP **(Apéndice n.° 15)** al gerente municipal, requiriendo los servicios de un profesional para la elaboración del perfil SNIP de un proyecto de preinversión denominado: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en la Localidad de San Gregorio y Hacienda El Medio, distrito de Nicolás de Piérola, provincia Camaná, región Arequipa"[12].

- El 12 de agosto de 2015 el alcalde de la Entidad, Jesús Michael Maldonado Ortiz, y el ingeniero José Manuel Mamani Jihuallanca, suscriben el Contrato para la elaboración del Perfil Técnico de Preinversión denominado: "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná región Arequipa" **(Apéndice n.° 15)**, por un monto de S/ 9 900,00.

- Con informe n.° 363-2015-VHAZT-JDUOP-MDNP de 9 de setiembre de 2015 (registro de Mesa de Partes n.° 4549) **(Apéndice n.° 15)**, el jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Víctor Hugo Zegarra Trujillo comunica a la gerencia municipal, su conformidad respecto a la elaboración del expediente técnico[13] "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná región Arequipa", adjuntando el recibo por honorarios n.° E001-19 **(Apéndice n.° 15)** por el monto de S/ 9 900,00 para su cancelación.

- Mediante memorándum n.° 1608-A-2015-MDNP de 14 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 15)** el gerente municipal, en atención al informe n.° 285-2015-VHAZT-JDUOP-MDNP y orden de servicio n.° 001078 **(Apéndice n.° 15)**, ordena realizar la cancelación del recibo por honorarios n.° E001-19 a favor de Mamani Jihuallanca José Manuel por el servicio de elaboración del perfil técnico de la Obra. Cancelándose con los comprobantes de pago n.° 1791 y 1792, ambos de 22 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 15)**.

Estando a lo expuesto se evidencia que el jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Víctor Hugo Zegarra Trujillo, en su calidad de responsable de la Unidad Ejecutora de la Obra, tal como consta en el Formato SNIP 04 **(Apéndice n.° 8)**, tenía conocimiento que la declaratoria de viabilidad del PIP se realizó el 31 de agosto de 2015, por lo que, sin contar con la necesidad y conociendo que la Unidad Formuladora era la Municipalidad Provincial de Camaná, efectuó el requerimiento y conformidad de pago por la suma de S/ 9 900,00, a un servicio innecesario.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[11] Según Formato SNIP 09 **(Apéndice n.° 9)** se consigna que la Oficina de Programación de Inversiones (OPI) de la Municipalidad Provincial de Camaná declara viable el PIP el 31 de agosto de 2015.

[12] Es de precisar que, dicho documento forma parte del expediente administrativo de contratación del ingeniero José Manuel Mamani Jihuallanca, mediante el cual se le pagó por un servicio de elaboración del perfil del PIP "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná – Arequipa". Asimismo, cabe anotar que, para el abastecimiento de agua de la localidad de San Gregorio y Hacienda El Medio se contaba con un pozo antiguo que trabajaba deficientemente, declarándose en emergencia, para lo cual se efectúo un estudio hidrogeológico que consideraba un nuevo pozo tubular en el marco de un proyecto de inversión pública. De la revisión efectuada en el Banco de Proyectos, no existe registro de proyecto con el nombre indicado en el documento, por lo que su alcance corresponde a la Obra materia de la auditoría.

[13] Existe error en el tipeo, dado que los documentos que sustentan corresponden al servicio prestado por José Manuel Mamani Jihuallanca.

Asimismo, de la revisión efectuada a los perfiles entregados, se observa que el producto presentado como segundo perfil de la Obra **(Apéndice n.° 16)** es exactamente igual al primer perfil con el que se otorgó la viabilidad **(Apéndice n.° 10)**, constatándose que el producto contratado por la Entidad corresponde a fotocopias que fueron sacadas colocando un papel encima de la firma del ingeniero José Leandro Mejía Bravo, para sobrescribir la firma del ingeniero José Manuel Mamani Jihuallanca, tal como se confirma en algunas imágenes extraídas como muestra de los dos documentos:

CUADRO DE IMÁGENES N° 1

Estudio de preinversión elaborado por José Leandro Mejía Bravo	Estudio de preinversión presentado por José Manuel Mamani Jihuallanca
00v079	00v077
Rubro / Fase de Inversión (Monto, %) / Monto de Operación y Mantenimiento Total: 0, 0.0%, 0	Rubro / Fase de Inversión (Monto, %) / Monto de Operación y Mantenimiento Total: 0, 0.0%, 0
PROGRAMA PRESUPUESTAL El PIP no pertenece a un programa presupuestal.	PROGRAMA PRESUPUESTAL El PIP no pertenece a un programa presupuestal.
4 UNIDAD FORMULADORA SECTOR: GOBIERNOS LOCALES PLIEGO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA NOMBRE: UNIDAD FORMULADORA Persona Responsable de Formular el PIP Menor: ING. JOSE LEANDRO MEJIA BRAVO Persona Responsable de la Unidad Formuladora: ARQ. CRISTIAN VELASQUEZ SUCARI	4 UNIDAD FORMULADORA SECTOR: GOBIERNOS LOCALES PLIEGO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA NOMBRE: UNIDAD FORMULADORA Persona Responsable de Formular el PIP Menor: ING. JOSE LEANDRO MEJIA BRAVO Persona Responsable de la Unidad Formuladora: ARQ. CRISTIAN VELASQUEZ SUCARI
5 UNIDAD EJECUTORA RECOMENDADA DEPARTAMENTO: AREQUIPA PROVINCIA: CAMANA NOMBRE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICOLAS DE	5 UNIDAD EJECUTORA RECOMENDADA DEPARTAMENTO: AREQUIPA PROVINCIA: CAMANA NOMBRE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICOLAS DE
NOMBRE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICOLAS DE	NOMBRE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICOLAS DE
00v059 Cuadro N°1 Principales indicadores de la situación actual (máximo 3): 1.- Adecuado sistema integral de abastecimiento de agua potable (Und) — Valor Actual: 0.00 Und; 2.- Viviendas abastecidas con agua potable las 24 horas del día (%) — 20% 7. PROBLEMA CENTRAL Y SUS CAUSAS Por la deficiente, captación y control de almacenamiento de agua, se tiene un consumo de agua de mala calidad ya que solo el 20% de la población tiene agua potable las 24 horas del día. La población de la localidad de San Gregorio y la Hacienda El Medio, presenta frecuentes casos de enfermedades de origen hídrico (parasitosis, diarreicas y dérmicas), particularmente la población infantil. Entre las razones podría ser el consumo de agua de mala calidad por la insuficiente cobertura del servicio de agua potable en las viviendas las 24 horas del día. Por ello se plantea la implementación de una infraestructura de Captación nueva y un sistema de control automático de almacenamiento para una distribución estable y permanente, que permita garantizar el abastecimiento de agua y dar las condiciones adecuadas para la operación del sistema, disponiendo de agua en forma racional. Para el proyecto se identificó como problema central "ALTA INCIDENCIA DE ENFERMEDADES DIARREICAS Y PARASITOSIS EN LA LOCALIDAD DE SAN GREGORIO Y HACIENDA EL MEDIO", generado por la falta de agua potable las 24 horas del día a consecuencia de la deficiente captación y control de almacenamiento. Las causas de este problema se mencionan a continuación: Causas Directas 1. Consumo de agua de deficiente calidad y deficiente abastecimiento y baja cobertura de agua potable. Causas Indirectas 1. Deficiente infraestructura de captación y control de almacenamiento. 2. Bajo nivel de cobertura del servicio de agua para consumo humano las 24 horas del día. 3. Insuficiente disponibilidad del recurso hídrico. Efectos Directos 1. Bajos nivel de la salud de la población	00v057 Cuadro N°1 Principales indicadores de la situación actual (máximo 3): 1.- Adecuado sistema integral de abastecimiento de agua potable (Und) — Valor Actual: 0.00 Und; 2.- Viviendas abastecidas con agua potable las 24 horas del día (%) — 20% 7. PROBLEMA CENTRAL Y SUS CAUSAS Por la deficiente, captación y control de almacenamiento de agua, se tiene un consumo de agua de mala calidad ya que solo el 20% de la población tiene agua potable las 24 horas del día. La población de la localidad de San Gregorio y la Hacienda El Medio, presenta frecuentes casos de enfermedades de origen hídrico (parasitosis, diarreicas y dérmicas), particularmente la población infantil. Entre las razones podría ser el consumo de agua de mala calidad por la insuficiente cobertura del servicio de agua potable en las viviendas las 24 horas del día. Por ello se plantea la implementación de una infraestructura de Captación nueva y un sistema de control automático de almacenamiento para una distribución estable y permanente, que permita garantizar el abastecimiento de agua y dar las condiciones adecuadas para la operación del sistema, disponiendo de agua en forma racional. Para el proyecto se identificó como problema central "ALTA INCIDENCIA DE ENFERMEDADES DIARREICAS Y PARASITOSIS EN LA LOCALIDAD DE SAN GREGORIO Y HACIENDA EL MEDIO", generado por la falta de agua potable las 24 horas del día a consecuencia de la deficiente captación y control de almacenamiento. Las causas de este problema se mencionan a continuación: Causas Directas 1. Consumo de agua de deficiente calidad y deficiente abastecimiento y baja cobertura de agua potable. Causas Indirectas 1. Deficiente infraestructura de captación y control de almacenamiento. 2. Bajo nivel de cobertura del servicio de agua para consumo humano las 24 horas del día. 3. Insuficiente disponibilidad del recurso hídrico. Efectos Directos 1. Bajos nivel de la salud de la población

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Estudio de preinversión elaborado por José Leandro Mejía Bravo	Estudio de preinversión presentado por José Manuel Mamani Jihuallanca
Efectos Directos 1. Bajos nivel de la salud de la población	**Efectos Directos** 1. Bajos nivel de la salud de la población
00v056 **Componente eléctrico Sistema utilización (En Media tensión y baja tensión)** Para el suministro de energía eléctrica de los equipos, se requiere un Sistema de Utilización 3Ø, 10KV, (01 S.E. Tipo Aéreo 75kVA, 3Ø, 10KV/380-220V con neutro, 60Hz) al costado de la nueva caseta de bombeo. El proyecto está compuesto y comprende los siguientes trabajos: a) Línea aérea de media tensión: el trazo de la línea aérea se retrocederá 500.00 m, en su misma longitud y trazo, desde la S.E. aéreo bi poste (existente) a la S.E. aéreo bi poste (proyectada); y se utilizara el mismo conductor 3-1x35 mm2 AAAC b) S.E. aéreo bi poste (proyectada): se utilizara el transformador existente, al cual se le realizara un mantenimiento completo, también se cambiara los postes de madera a postes C.A.C. 13mts con sus correspondientes pozos a tierra, de igual manera se realizara el cambio de crucetas de madera – aisladores – cut out – pararrayos c) Baja tensión: se instalara un tablero general 01 en el interior de la S.E. aéreo bi poste (proyectada); la alimentación desde el transformador al tablero general será subterráneo con cable NYY, protegido con tubería PVC-SAP **Sistema de control de llenado de reservorio** El llenado del reservorio de agua mediante un sistema de control automatizado que también puede ser controlado manualmente y mediante una forma remota en el que se pretende suministrar agua a un tanque hasta que alcance cierto nivel. En su proceso de funcionamiento empieza a fluir el líquido por la válvula eléctrica que tiene la finalidad de abrir al flujo de líquido y cerrar ya bien sea manual, automáticamente o de un ordenador. El recorrido continúa pasando a suministrar al tanque, una vez llenado el tanque el flotador eléctrico sube a su nivel máximo y le trasmite una señal eléctrica al ordenado avisando que a llenado y llegado al nivel establecido de agua, al establecerse al nivel establecido el ordenador enviara de forma automática un pulso eléctrico al sensor de la válvula eléctrica excitando sus bobinas internas para trancar el paso del agua y con ello terminando temporalmente el suministro de agua hasta que se vuelva a vaciar a su nivel mínimo. **Resultado 2: Implementación de un programa de capacitación en educación sanitaria** **Acciones necesarias para lograr el resultado** Al percibir la baja cultura sanitaria de la población del sector de San Gregorio y Hacienda el Medio, sea por falta conciencia, o por simple desconocimiento de técnicas adecuadas de uso, es que se implementara Charlas de capacitación en escuelas y lugares comunales. Propaganda informativa mediante avisos publicitarios, afiches, radios, etc. Se realizará tres sesiones: Sesión de Sensibilización. Cuyo objetivo es dar a conocer a la población los riesgos a la salud, ocasionados por la inadecuada Prácticas de higiene sanitaria, además se debe lograr la valoración del proyecto por parte de la población. Esta etapa debe realizarse en la fase de formulación del proyecto. Etapa de Capacitación. Dará a conocer el uso adecuado y el mantenimiento de la infraestructura. Debe implementarse durante la fase de inversión, paralelamente a la ejecución del proyecto y culminar junto con la puesta en marcha el proyecto. Etapa de Seguimiento. Esta etapa deberá ser posterior a la ejecución del proyecto, y se orienta a dar asistencia técnica mediante actividades que permitan verificar un cambio de actitudes y manejo adecuado de la infraestructura. Se recomienda una duración mínima de esta etapa de por lo menos un año.	003053 **Componente eléctrico Sistema utilización (En Media tensión y baja tensión)** Para el suministro de energía eléctrica de los equipos, se requiere un Sistema de Utilización 3Ø, 10KV, (01 S.E. Tipo Aéreo 75kVA, 3Ø, 10KV/380-220V con neutro, 60Hz) al costado de la nueva caseta de bombeo. El proyecto está compuesto y comprende los siguientes trabajos: a) Línea aérea de media tensión: el trazo de la línea aérea se retrocederá 500.00 m, en su misma longitud y trazo, desde la S.E. aérea bi poste (existente) a la S.E. aérea bi poste (proyectada); y se utilizara el mismo conductor 3-1x35 mm2 AAAC b) S.E. aérea bi poste (proyectada): se utilizara el transformador existente, al cual se le realizara un mantenimiento completo, también se cambiara los postes de madera a postes C.A.C. 13mts con sus correspondientes pozos a tierra, de igual manera se realizara el cambio de crucetas de madera – aisladores – cut out – pararrayos c) Baja tensión: se instalara un tablero general 01 en el interior de la S.E. aérea bi poste (proyectada); la alimentación desde el transformador al tablero general será subterráneo con cable NYY, protegido con tubería PVC-SAP **Sistema de control de llenado de reservorio** El llenado del reservorio de agua mediante un sistema de control automatizado que también puede ser controlado manualmente y mediante una forma remota en el que se pretende suministrar agua a un tanque hasta que alcance cierto nivel. En su proceso de funcionamiento empieza a fluir el líquido por la válvula eléctrica que tiene la finalidad de abrir al flujo de líquido y cerrar ya bien sea manual, automáticamente o de un ordenador. El recorrido continúa pasando a suministrar al tanque, una vez llenado el tanque el flotador eléctrico sube a su nivel máximo y le trasmite una señal eléctrica al ordenado avisando que a llenado y llegado al nivel establecido de agua, al establecerse al nivel establecido el ordenador enviara de forma automática un pulso eléctrico al sensor de la válvula eléctrica excitando sus bobinas internas para trancar el paso del agua y con ello terminando temporalmente el suministro de agua hasta que se vuelva a vaciar a su nivel mínimo. **Resultado 2: Implementación de un programa de capacitación en educación sanitaria** **Acciones necesarias para lograr el resultado** Al percibir la baja cultura sanitaria de la población del sector de San Gregorio y Hacienda el Medio, sea por falta conciencia, o por simple desconocimiento de técnicas adecuadas de uso, es que se implementara Charlas de capacitación en escuelas y lugares comunales. Propaganda informativa mediante avisos publicitarios, afiches, radios, etc. Se realizará tres sesiones: Sesión de Sensibilización. Cuyo objetivo es dar a conocer a la población los riesgos a la salud, ocasionados por la inadecuada Prácticas de higiene sanitaria, además se debe lograr la valoración del proyecto por parte de la población. Esta etapa debe realizarse en la fase de formulación del proyecto. Etapa de Capacitación. Dará a conocer el uso adecuado y el mantenimiento de la infraestructura. Debe implementarse durante la fase de inversión, paralelamente a la ejecución del proyecto y culminar junto con la puesta en marcha el proyecto. Etapa de Seguimiento. Esta etapa deberá ser posterior a la ejecución del proyecto, y se orienta a dar asistencia técnica mediante actividades que permitan verificar un cambio de actitudes y manejo adecuado de la infraestructura. Se recomienda una duración mínima de esta etapa de por lo menos un año.
00v052 CUADRO Nº 5 OFERTA AGUA POTABLE OPTIMIZADA (SIN PROYECTO) Año / m3/ Año 0 3,916 441,304 1 3,934 851,472 2 3,917 851,472 3 3,918 851,472 4 3,918 851,472 5 3,919 851,472 6 3,931 851,472 7 3,931 851,472 8 3,932 851,472 9 3,934 851,472 10 3,935 851,472 11 3,936 851,472 12 3,937 851,472 13 3,938 851,472 14 3,939 851,472 15 3,940 851,472 16 3,941 851,472 17 3,942 851,472 18 3,943 851,472 19 3,944 851,472 20 3,946 851,472 Proyección de la Oferta con Proyecto (producción de agua en miles m3/año).- Se calculo para todo el horizonte del proyecto (20 años). Se ha considerando un caudal de captación de 27 ltros/seg. Durante las 24 horas del día y alcanzar una cobertura del 100% del sector, con una dotación general por persona de 180 litros diarios. CUADRO Nº 6 OFERTA AGUA POTABLE CON PROYECTO Año / m3/ Año 0 3,916 441,304 1 3,934 851,472 2 3,917 851,472 3 3,918 851,472 4 3,918 851,472 5 3,919 851,472 6 3,931 851,472 7 3,931 851,472 8 3,932 851,472 9 3,934 851,472 10 3,935 851,472 11 3,936 851,472 12 3,937 851,472 13 3,938 851,472 14 3,939 851,472 15 3,940 851,472 16 3,941 851,472 17 3,942 851,472 18 3,943 851,472 19 3,944 851,472 20 3,946 851,472 Ing. José L. Mejía Bravo CIP. 49607 REG. 3849 C.A.I.	003057 CUADRO Nº 5 OFERTA AGUA POTABLE OPTIMIZADA (SIN PROYECTO) Año / m3/ Año 0 3,916 441,304 1 3,934 851,472 2 3,917 851,472 3 3,918 851,472 4 3,918 851,472 5 3,919 851,472 6 3,931 851,472 7 3,931 851,472 8 3,932 851,472 9 3,934 851,472 10 3,935 851,472 11 3,936 851,472 12 3,937 851,472 13 3,938 851,472 14 3,939 851,472 15 3,940 851,472 16 3,941 851,472 17 3,942 851,472 18 3,943 851,472 19 3,944 851,472 20 3,946 851,472 Proyección de la Oferta con Proyecto (producción de agua en miles m3/año).- Se calculo para todo el horizonte del proyecto (20 años). Se ha considerando un caudal de captación de 27 ltros/seg. Durante las 24 horas del día y alcanzar una cobertura del 100% del sector, con una dotación general por persona de 180 litros diarios. CUADRO Nº 6 OFERTA AGUA POTABLE CON PROYECTO Año / m3/ Año 0 3,916 441,304 1 3,934 851,472 2 3,917 851,472 3 3,918 851,472 4 3,918 851,472 5 3,919 851,472 6 3,931 851,472 7 3,931 851,472 8 3,932 851,472 9 3,934 851,472 10 3,935 851,472 11 3,936 851,472 12 3,937 851,472 13 3,938 851,472 14 3,939 851,472 15 3,940 851,472 16 3,941 851,472 17 3,942 851,472 18 3,943 851,472 19 3,944 851,472 20 3,946 851,472 José Manuel Mamani Jihuallanca INGENIERO CIVIL C.I.P. 116817
17 2,032 851,472 18 2,033 851,472 19 2,034 851,472 20 2,035 851,472 Ing. José L. Mejía Bravo CIP. 49607 REG. 3849 C.A.I.	17 2,032 851,472 18 2,033 851,472 19 2,034 851,472 20 2,035 851,472 José Manuel Mamani Jihuallanca INGENIERO CIVIL C.I.P. 116817

Fuente: Perfil Simplificado del PIP Menor elaborado y suscrito por José Leandro Mejia Bravo **(Apéndice n.° 10)** y Perfil Simplificado del PIP Menor suscrito por José Manuel Mamani Jihuallanca **(Apéndice n.° 16)**.

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

De las imágenes expuestas se corrobora que el documento presentado por el ingeniero José Manuel Mamani Jihuallanca es fotocopia del perfil elaborado por el ingeniero José Leandro Mejía Bravo, lo cual no fue observado por el jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Entidad al efectuar la conformidad del servicio, más aún si en su documento de 24 de julio de 2015, donde remite términos de referencia, adjunta copia del documento del perfil del PIP presentado por José Manuel Jihuallanca, cuando todavía no se había efectuado el requerimiento para su contratación, la cual recién se realizó el 11 de agosto de 2015.

B. CONFORMIDAD Y PAGO POR EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL CONSTRUCTIVO APROBADO EN OCTUBRE DE 2015, PESE A HABER SIDO ELABORADO DE MANERA DEFICIENTE CON INFORMACIÓN QUE ES COPIA DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS EN CUSTODIA DE LA ENTIDAD Y DATOS INEXACTOS EXTRAÍDOS DE DIFERENTES FUENTES NO RELACIONADAS A LA OBRA:

Mediante informe n.° 388-A-2015-VHAZT-JDUOP-MDNP de 2 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, Víctor Hugo Zegarra Trujillo, jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, efectúa a la Gerencia Municipal, el requerimiento de un proyectista para la elaboración del expediente técnico del PIP de emergencia[14], para lo cual el 3 de setiembre de 2015, el alcalde de la Entidad, Jesús Michael Maldonado Ortiz y el ingeniero José Leandro Mejía Bravo[15], suscriben el contrato para la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 17)** por un monto contractual de S/ 11 500,00, que debían ser pagados en dos partes: S/ 4 500,00 a la entrega del producto (25 días de suscrito el contrato) y S/ 7 000,00 cuando haya disponibilidad presupuestaria.

Luego de la conformidad otorgada por el jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Víctor Hugo Zegarra Trujillo, a través del informe n.° 496-2015-VHAZT-JDUOP-MDNP de 23 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 17)** e informe n.° 519-2015-VHAZT-JDUOP-MDNP de 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 237-2015-A-MDNP de 12 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 18)** se aprueba el "Expediente Técnico a Nivel Constructivo" de la Obra **(Apéndice n.° 19)** por un presupuesto de S/ 1 434 283,80[16], cancelándose el servicio a favor del ingeniero José Leandro Mejía Bravo con los comprobantes de pago siguientes:

CUADRO N° 2
COMPROBANTES DE PAGO POR EL EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL CONSTRUCTIVO

C/P n.°	Fecha	Memorándum autoriza pago	Orden de servicio	Recibo por honorarios	Concepto	Monto S/
2224	17/11/2015	1879-A-2015-MDNP de 26/10/2015	001297	E001-14	Primer pago según contrato	4 140,00
2247	19/11/2015		001297	E001-14	Retención 4ta categoría	360,00
2240	18/11/2015	1936-A-2015-MDNP de 30/10/2015	001339	E001-15	Segundo pago según contrato	6 440,00
2239	19/11/2015		001339	E001-15	Retención 4ta categoría	560,00
Total Contrato						**11 500,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2224, 2247, 2240 y 2239 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, de acuerdo a la ingeniería del proyecto, el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 19)** consta de la ejecución de cinco (5) componentes, que son los siguientes:

1. Construcción de pozo tubular.
2. Equipamiento y caseta de pozo tubular.

[14] Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná - Arequipa.
[15] Responsable de la formulación del Perfil Simplificado – PIP Menor de la Obra, contratado de forma directa para la elaboración del expediente técnico, dado que el costo del servicio no pasaba las tres (3) UIT, por lo que no estaba afecta a la normativa de Contrataciones de la Entidad.
[16] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 072-2016-A-MDNP de 5 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 18)** se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 237-2015-A-MDNP, aprobando las modificaciones del expediente técnico de acuerdo con la Resolución Ministerial n.° 270-2014-VIVIENDA, manteniéndose el costo del proyecto por S/ 1 434 283,80.

3. Tubería de empalme en línea de impulsión.
4. Componente eléctrico sistema de utilización (En media tensión y baja tensión).
5. Componente sistema de control de llenado de reservorio.

De la revisión efectuada al expediente técnico **(Apéndice n.° 19)** aprobado, se tiene que, según índice, este consta de: I. Memoria Descriptiva; II. Programación de Obras; III. Especificaciones Técnicas; IV. Planilla de Metrados; V. Memoria de Cálculo; VI. Estudio Hidrogeológico; VII. Informe Ambiental del Proyecto; VIII. Panel Fotográfico y IX. Planos, donde se evidencia que los trabajos que debieron ser realizados por el consultor José Leandro Mejía Bravo, en la elaboración del expediente técnico para el cual fue contratado, se realizaron con información extraída de otros instrumentos técnicos que se encontraban en los archivos de la Entidad, así como de normativa ubicada en una página web; asimismo, consideró estudios e información inexacta no acorde a la Obra materia del expediente técnico en elaboración, realizando trabajos de manera deficiente, tal como se expone a continuación:

a) <u>Información contenida en instrumentos técnicos que forman parte de los archivos de la Entidad y normativa de otro país.</u>

- En la memoria descriptiva (Parte I), Antecedentes; Descripción de las obras a realizar (Construcción del pozo tubular, Equipamiento y caseta de pozo tubular, Tubería de empalme en línea de impulsión y Sistema de control de llenado de reservorio), el consultor transcribió información del Perfil Simplificado – PIP Menor de la Obra que fue elaborado en julio de 2015 **(Apéndice n.° 10)** por este mismo profesional; siendo el responsable de la formulación del mencionado perfil.

- En la memoria descriptiva (Parte I), Fuentes de agua; Demanda de Agua; Hidrogeoquímica; Geología General; Ingeniería del Proyecto, consideraciones y criterios de diseño de la construcción de pozo tubular, el consultor hizo suya la información contenida en el estudio hidrogeológico **(Apéndice n.° 6)** sin indicar la fuente. Es de manifetsar que, dicho estudio fue entregado por su autor, la empresa Servicios Generales Hidromas EIRL, a la Entidad en agosto de 2015.

- En las especificaciones técnicas del componente de construcción del pozo tubular (Parte III), el consultor acopló y adecuó la información contenida en la Norma Técnica para Perforación de Pozos de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) del Gobierno de El Salvador, creado el 13 de setiembre de 2012 y actualizado el 28 de abril de 2014, vigente a la fecha[17], ubicado en la página web del ANDA **(Apéndice n.° 20)**.

- El panel fotográfico (Parte VIII) es copia exacta de las fotos que se consideraron en el documento Perfil Simplificado – PIP Menor de la Obra **(Apéndice n.° 10)**, con el cual se declaró la viabilidad del PIP en agosto de 2015, no habiéndose efectuado una actualización de imágenes.

El detalle de la información que fue objeto de copia se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
COMPARATIVO: EXPEDIENTE TÉCNICO – PERFIL PIP MENOR Y NORMA DEL GOBIERNO EL SALVADOR

Expediente Técnico		Documento fuente de copia o inserto	Detalle	Pág.
Detalle	Pág.			
"Memoria descriptiva 1.0 Generalidades 1.1 Antecedentes	Folios 287-286	Informe Técnico n.° 026-2015-OPI/MPC Perfil Simplificado- PIP Menor de la Obra.	"II. Identificación 6. Descripción de la situación actual	Folio 060

[17] www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/documents/otros-documentos-normativos.

Expediente Técnico		Documento fuente de copia o inserto	Detalle	Pág.
Detalle	Pág.			
La población de la localidad de San Gregorio (...)	Folio 286	Informe Técnico n.° 026-2015-OPI/MPC Perfil Simplificado- PIP Menor de la Obra.	7. Problema Central y sus causas	Folio 059
Gráfico n.° 01 área a intervenir con el proyecto	Folio 285	Informe Técnico n.° 026-2015-OPI/MPC Perfil Simplificado- PIP Menor de la Obra.	Anexo 1.3 Plano de Ubicación del Proyecto Ubicación del Proyecto Plano de Ubicación	Folio 10
2.3 Fuentes de Agua Agua Subterránea	Folios 280 -279	Estudio Hidrogeológico proyecto "Mejoramiento del sistema de captación de agua subterránea en el Sector La Bombón, distrito Nicolás de Piérola, Camaná, Arequipa"	2.3 Inventario de Pozos y Fuentes de agua 2.3.1. Inventario de fuentes de agua subterráneas	Folios 055-53
Agua Superficial El acuífero subterráneo La napa freática	Folios 278-276	Estudio Hidrogeológico proyecto "Mejoramiento del sistema de captación de agua subterránea en el Sector La Bombón, distrito Nicolás de Piérola, Camaná, Arequipa"	2.3.3 Inventario de fuentes de agua superficial	Folios 052-050
2.6 Demanda de Agua	Folios 271-269	Informe Técnico n.° 026-2015-OPI/MPC Perfil Simplificado- PIP Menor de la Obra. III. Formulación y evaluación	4. Análisis de Demanda	Folios 055-053
2.7 Hidrogeoquímica	Folios 269-268	Estudio Hidrogeológico proyecto "Mejoramiento del sistema de captación de agua subterránea en el Sector La Bombón, distrito Nicolás de Piérola, Camaná, Arequipa".	2.7 Hidrogeoquímica	Folios 044
2.8 Geología General Geomorfología Estratigrafía	Folios 268-264	Estudio Hidrogeológico proyecto "Mejoramiento del sistema de captación de agua subterránea en el Sector La Bombón, distrito Nicolás de Piérola, Camaná, Arequipa"	2.1.2. Geología Local 2.1.3. Geomorfología 2.1.4. Estratigrafía	Folios 065-062
3.0 Estado actual del servicio de Agua Potable	Folios 263-262	Informe Técnico n.° 026-2015-OPI/MPC Perfil Simplificado- PIP Menor de la Obra. II. Identificación	6. Descripción de la situación actual y 7. Problema central y sus causas.	Folios 060-059
4.0 Ingeniería del proyecto 4.1 Consideraciones y criterios de diseño 4.1.1. Construcción de pozo tubular	Folios 262-258	Estudio Hidrogeológico proyecto "Mejoramiento del sistema de captación de agua subterránea en el Sector La Bombón, distrito Nicolás de Pierola, Camaná, Arequipa"	2.10 Propuesta de punto de captación 2.11 Especificaciones técnicas para la construcción del pozo 2.11.2 Diseño hidráulico 2.11.3 Diseño técnico preliminar del pozo proyectado. 2.11.4 Proceso constructivo de pozo tubular proyectado	Folios 040-035
Procedimientos para la perforación de pozos tubulares Introducción	Folios 189-166	Norma técnica para la perforación de pozos profundos en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- Gerencia Técnica- Departamento de Normas técnicas"	Todo el documento	
V. Especificaciones técnicas de componente sistema de Control de llenado de reservorio	Folios 135-131	Las especificaciones técnicas contenidas en este ítem corresponden a la descripción del Sistema de automatización ubicado en Lima y a cargo de SEDAPAL. Asimismo, las especificaciones técnicas detalladas no corresponden en la numeración indicada en el presupuesto, y no se relaciona con la descripción de las diversas partidas.		
Panel fotográfico	Folios 010-008	Informe Técnico n.° 026-2015-OPI/MPC Perfil Simplificado- PIP Menor	II Anexo 1.5,	Folio 006-004

Fuente: Expediente técnico a nivel constructivo **(Apéndice n.° 19)**, Estudio hidrogeológico elaborado por Hidromas EIRL **(Apéndice n.° 6)** y Norma técnica de perforación de pozos elaborado por la Administración Nacional de Acuíferos y Alcantarillados del Gobierno de El Salvador **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

b) **<u>Instrumentos técnicos obtenidos de los archivos de la Entidad fueron considerados como parte del expediente técnico elaborado por el consultor.</u>**

El expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 19)** contiene copia de productos que fueron contratados y pagados por la Entidad en diferentes fechas, obtenidos por la comisión auditora de los archivos de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, tal como se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

- El estudio hidrogeológico (Parte VI) que forma parte del expediente técnico, sin especificar fuente, es fotocopia del estudio presentado por la empresa Servicios Generales Hidromas EIRL a la Entidad **(Apéndice n.° 6)**, resultante del contrato de locación de servicios suscrito el 16 de abril de 2015 entre el alcalde de la Entidad y el representante legal de la empresa, servicio que fue cancelado por el monto de S/ 11 499,10 en agosto de 2015[18].

 Dicho estudio incluye: información básica como características geológicas y geomorfológicas, prospección geofísica, inventario de pozos y fuentes de agua, acuífero subterráneo, napa freática, hidrodinámica subterránea, hidrogeoquímica, demanda de agua, disponibilidad, propuesta de punto de captación, especificaciones técnicas para la construcción del pozo, y anexos como curvas de los SEV´s (resistividad eléctrica), inventario de pozos, resultados de calidad de agua (informe de los Laboratorios Analíticos del Sur – LAS), metrados del pozo, datos de prueba de bombeo, panel fotográfico, planos del diseño técnico preliminar del pozo, curvas hidroisohypsas, zona recomendada para pozo proyectado, sección geoeléctrica y ubicación de pozos y sondajes eléctricos verticales.

- Estando a lo expuesto, mediante carta n.° 23-2019-HIDROMAS/EVD de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el ingeniero Carlos Vásquez Durand, representante legal de Servicios Generales Hidromas EIRL, en relación a su participación en la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 19)** y su relación con el consultor José Leandro Mejía Bravo, responsable de su formulación, manifestó lo siguiente:

 "(…) debo aclarar que los trabajos que indican:
 Estudio Hidrogeológico para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, Camaná, Arequipa", MI REPRESENTADA NO LA HA REALIZADO, y no conozco al Ingeniero José L. Mejía Bravo".

- Como parte del estudio hidrogeológico (Parte VI) se consideró el anexo Informe de Ensayo: 32147/2015 elaborado por la Corporación de Laboratorios Ambientales del Perú SAC – CORPLAB el 7 de octubre de 2015, producto entregado a la Entidad por la empresa Alegabus SRL – Asesoría Estudios Proyectos Gastronomía Comercialización Impresión Business y Servicios Generales, como contraprestación a los servicios contratados y pagados por el monto de S/ 9 000,00, según comprobantes de pago n.os 1972 y 1973, ambos de 9 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 22)**.

c) **<u>Deficiencias en la elaboración del expediente técnico al considerar información que no guarda relación con los componentes del proyecto.</u>**

Tal como se indica en el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAR-AC.MDNP-ACA-NCM de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por la comisión auditora, de la revisión efectuada a las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 19)** que no se encuentran contenidos en los instrumentos técnicos de información antes indicados, se evidencian las deficiencias siguientes:

c.1. Respecto a la parte III Especificaciones Técnicas de los componentes:

- **Tuberías, accesorios, válvulas, electrobomba, tablero de electrobombas en caseta de bombeo:**

 Los diámetros considerados en los materiales del componente Caseta de Bombeo y Línea de Impulsión, correspondiente a: Válvulas: hierro fundido dúctil, hierro fundido gris, accesorios de tuberías: Schedule, Bridas: forjadas en acero de carbono ASTM A-

[18] Comprobantes de pago n.os 1467 y 1464 de 13 de agosto de 2015, y 1472 y 1471 de 14 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 5)**.

105, no tienen coherencia con las especificaciones contenidas en el plano IH-01 de la parte IX Planos del mismo instrumento técnico, tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 4
COMPARATIVO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE VÁLVULAS, ACCESORIOS DE TUBERÍAS Y BRIDAS CON EL PLANO IH-01 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPONENTE: CASETA DE BOMBEO Y LÍNEA DE IMPULSIÓN

Especificaciones técnicas		Materiales y accesorios: Plano n.° IH-01
Materiales y accesorios	Pág.(*)	
Tubería de acero Schedule	Folio 166	**No precisa.**
Tubería de acero Schedule 40 de 6"Φ		**No precisa.**
Tubería de acero Schedule 40 de 3"Φ y 2"Φ		**No precisa.**
Válvulas; hierro fundido dúctil, hierro fundido gris , accesorios de tuberías: Schedule; bridas: forjadas en acero al carbono ASTM A-105		**No precisa.**
Válvula compuerta de hierro fundido bridada de vástago saliente 6"Φ/125 lbs		Válvula compuerta de hierro fundido bridada de vástago saliente 4"Φ/125 lbs
Válvula check swing de hierro fundido bridada 6"Φ/125 lbs		Válvula check swing de hierro fundido bridada 4"Φ/125 lbs
Medidor de caudal, tubular bridado, Dn 200mm (8"Φ), rango 0-50 lts/seg, PN 10(145 lbs)		Medidor de caudal, tubular bridado, Dn 200mm (4"Φ), rango 0-50 lts/seg, PN 10(145 lbs)
Unión dresser de hierro fundido 6"Φ/150lbs (10bar)		Unión dresser de hierro fundido 4"Φ/150lbs (10bar)
Brida de acero fundido plana para soldar 6"Φ/150 lbs		Niple con brida de acero fundido plana para soldar 4"Φ/150 lbs (10bar)
Codo 90° para soldar SCH 40 DE 6"Φ		Codo 90° para soldar SCH 40 DE 4"Φ
Codo 45° para soldar SCH 40 DE 6"Φ		Codo 45° para soldar SCH 40 DE 4"Φ
Tee para soldar SCH 40 DE 6"Φ		Tee para soldar SCH 40 DE 4"Φ
Válvula compuerta de hierro fundido bridada de vástago saliente 3"Φ y 2"Φ /125 lbs		Válvula compuerta de hierro fundido bridada de vástago saliente 2"Φ /125 lbs
Válvula de sobrepresión (alivio golpe de ariete) bridado, DN 76-63mm (3"Φ y 2"Φ), rango 20-175 PSI	Folio165	Válvula de sobrepresión (alivio golpe de ariete) bridado, DN 63mm (2"Φ), rango PN 10 (145 lb)
Válvula de aire triple efecto bridado, DN 63 mm (2"Φ), rango PN10 (145 lbs)		**No precisa.**
Unión dresser de hierro fundido 3"Φ y 2"Φ/150lbs (10 bar)		Union dresser de hierro fundido 2"Φ/150lbs (10 bar)
Brida de acero fundido plana para soldar 3"Φ y 2"Φ /150lbs		Niple Brida de acero fundido plana para soldar 2"Φ /150lbs
Codo 90° para soldar SCH 40 de 3"Φ y 2"Φ		Codo 90° para soldar SCH 40 de 2"Φ
Tee para soldar SCH 40 de 3"Φ y 2"Φ		Tee para soldar SCH 40 de 2"Φ
Reducción concéntrica SCH 40 de 4" Φ a 3" Φ y 4" Φ a 2" Φ		Reducción concéntrica SCH 40 de 4" Φ a 2" Φ
Materiales en fierro negro (roscados) y/o A°G° 150 lbs (roscados)		**No precisa.**
Unión universal F°G° 1" Φ, Cifunsa		**No precisa.**
Codo 90° F°G° 1" Φ Cifunsa		**No precisa.**
Tee F°G° 1" Φ Cifunsa		**No precisa.**
Niple F°G° 1" Φ Cifunsa		**No precisa.**
Unión universal F°G° 1/2" Φ Cifunsa		**No precisa.**
Codo 90° F°G° 1/2" Φ Cifunsa		**No precisa.**
Tee F°G° 1/2" Φ Cifunsa		**No precisa.**
Niple F°G° 1/2" Φ Cifunsa		**No precisa.**
Unión universal F°G° 1/2" Φ Cifunsa		**No precisa.**
Codo 90° F°G° 1/2" Φ Cifunsa		**No precisa.**
Tee F°G° 1/2" Φ Cifunsa		**No precisa.**
Niple F°G° 1/2" Φ Cifunsa		**No precisa.**
Válvula de bronce roscadas (pesada 250 lbs)		**No precisa.**
Válvula compuerta de bronce 1" Φ pesada 250 lbs, CIM 70		**No precisa.**
Válvula compuerta de bronce 1/2" Φ pesada 250 lbs, CIM 70		**No precisa.**
Otros materiales		**No precisa.**
Pernos de 5/8" Φx3" long. Y 1/2" Φx 3" long., con 02 volandas de presión, 01 volanda presión, 01 tuerca	Folio 164	**No precisa.**
Esparragos y pernos de expansión (zincado y/o tropicalizado de 3/8" Φ, 1/2" Φ, 5/8" Φ, 3(4" Φ con volandas planas, volandas de presión, tuercas)	Folio 163	**No precisa.**
Platina 3" (ancho) x 1/4"(espesor)x 6mts (longitud)		**No precisa.**

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Especificaciones técnicas		Materiales y accesorios: Plano n.° IH-01
Materiales y accesorios	Pág.(*)	
Soldadura cellacord 20 Kg (01 lata) soldexa 1/8"		**No precisa.**
Soldadura cellacord 20 Kg (01 lata) soldexa 1/8"		**No precisa.**
Ejecución de corte y soldadura en tuberi SCH 40 de 4" Φ y brida acero 4" Φ		**No precisa.**
Ejecución de corte y soldadura en tuberi SCH 40 de 3" Φ y 2" Φ y brida acero 3" Φ y 2" Φ		**No precisa.**
Empaquetadura de neopreno caucho comercial para brida de acero fundido plana de 4" Φ/150lbs		**No precisa.**
Empaquetadura de neopreno caucho comercial para brida de acero fundido plana de 3" Φ y 2 "Φ / 150lbs		**No precisa.**
Formador de empaquetaduras 130grs (adex)		**No precisa.**
Cinta teflón de 1/2" Φ(ancho) x 12 mts (longitud)		**No precisa.**
Kit de pintura (líquido para ´preparar superficie, thiner acrílico, anticorrosivo, esmalte, lijar, brochas, huaype, trapo industrial, mascara, guantes de jefe, depósitos, cinta adhesiva de papel, etc)		**No precisa.**
Empalmes entre tuberías Sch 40 de 6" Φ (dentro del pozo tubular)		Empalmes entre tuberías Sch 40 de 4" Φ (dentro del pozo tubular)
Kit de anclaje de electrobomba y tubería Sch 40 en pozo tubular	**Folio 163**	Kit de anclaje de electrobomba y tubería Sch 40 en pozo tubular
Obras civiles de caseta de bombeo		**No precisa.**
Construcción de caseta de bombeo de 8.00m (largo) x 5.00 M (ancho) x 4.00 m (alto)		Construcción de caseta de bombeo de 8.00m (largo) x 7.00 M (ancho) x 4.00 m (alto)

(*) Ubicación del detalle de especificaciones técnicas del material en el expediente técnico.
Fuente: Expediente técnico a nivel constructivo **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

La electrobomba sumergible tipo turbina multietapas presenta especificaciones técnicas diferentes a las consideradas en el plano IH-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 19)**; asimismo, considera datos que no corresponden al proyecto, de acuerdo a lo siguiente:

CUADRO N° 5
COMPARATIVO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ELECTROBOMBA SUMERGIBLE Y DETALLE DEL PLANO IH-01 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
COMPONENTE: CASETA DE BOMBEO Y LÍNEA DE IMPULSIÓN

Especificaciones técnicas Electrobomba y motor		Electrobomba sumergible y motor Plano n.° IH-01
Detalle	Pág.(*)	
Electrobomba sumergible tipo turbina multietapas, ADT=140 a 180 mts, Q=27lt/seg, ASNM=56.33mts, 100-125 HP, trifásico, 380 Voltios, 60 Hz, preparado para arranque directo, arranque estrella triángulo , arranque electrónico (suave SOFT STARTED y variador de frecuencia)	**Folio 163**	Electrobomba sumergible tipo turbina multietapas, ADT=120.50 mts, Q=17lt/seg, ASNM=56.33mts, 40 HP, trifásico, 380 Voltios, 60 Hz, preparado para arranque directo, arranque estrella triángulo, arranque electrónico (suave SOFT STARTED y variador de frecuencia); y Electrobomba tubular de 3 Φ, 380 V, 100-125 HP, 60 Hz, Q=27lt/seg, ADT=120.50 mts, msnm=53.443 mts, temp. Agua=15°C

(*) Ubicación del detalle de especificaciones técnicas del material en el expediente técnico.
Fuente: Expediente técnico a nivel constructivo.
Elaborado por: Comisión auditora

- **Sistema de control de llenado de reservorio:**

Los datos considerados en las especificaciones técnicas del expediente técnico no corresponden a la Obra, sino al proyecto "Optimización del Suministro de Agua Potable y Alcantarillado Lima Norte (I)", cuyas instalaciones serían interconectadas a los reservorios de compensación Collique y Comas Bajo del ramal Norte proveniente de la planta de tratamiento de agua potable de Huachipa, a ser incorporadas al sistema de automatización y control de SEDAPAL, con la finalidad que sean supervisadas desde el Centro de Control (CC) de La Atarjea o desde el Centro de Servicios (CS)

CONTRALORÍA GENERAL – Gerencia Regional de Control de Arequipa

Comas. Por lo expuesto, la totalidad de las especificaciones técnicas de este componente no corresponden a la Obra materia del expediente técnico.

c.2 Respecto al informe ambiental del proyecto considerado en la parte VII:

No se acreditan los trámites y procedimientos correspondientes para su revisión y aprobación por el órgano competente, en el marco del artículo 24° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, que establece que toda obra susceptible de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Estando a lo expuesto, se advierte que el documento elaborado por el ingeniero José Leandro Mejía Bravo como informe ambiental del proyecto no se realizó en el marco de la normativa aplicable, en razón que la Obra no acredita su clasificación ambiental, tal como lo señala el artículo 36° del Reglamento de la Ley n.° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, y por ende no cuenta con la certificación ambiental que corresponde, la cual tiene carácter de obligatorio, según lo establece el artículo 3° y artículo 15° de la Ley y Reglamento del SEIA, respectivamente.

Cabe precisar que, conforme el Anexo II del Reglamento del SEIA, Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sub Sector Saneamiento, Estaciones de bombeo de agua potable, la Obra es susceptible de causar impacto ambiental, por lo que debió ser sometido a una evaluación de impacto ambiental, según la categoría que le correspondía; sin embargo, en el expediente técnico presentado por el consultor no acredita tales procedimientos.

Asimismo, el producto elaborado por el consultor **(Apéndice n.° 19)**, no acredita la documentación que debía contener en concordancia a lo establecido en el artículo 10° de la Ley del SEIA, que define el contenido de los instrumentos de gestión ambiental[19], por lo que, su elaboración no se enmarcaría en la normativa técnica aplicable; más aún, si dicho profesional no se encuentra registrado en la lista de profesionales autorizados para la elaboración de estudios ambientales en el Sector Vivienda, según lo establece los artículos 11°, 12° y 13° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo n.° 012-2012-VIVIENDA, tal como se constata en la página web de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **(Apéndice n.° 24)**.

c.3 Respecto a los Planos contenidos en la parte IX del Expediente Técnico:

- En el Plano n.° IH-01 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 19)**, correspondiente a las instalaciones hidráulicas de la Obra, la caseta de bombeo proyectada se encuentra en la progresiva 0+130 m en el alineamiento del plano, al lado derecho de la caseta de bombeo existente (sin coordenadas); ubicación diferente a la establecida en las especificaciones técnicas de la Obra y estudio hidrogeológico, según las coordenadas establecidas en el sondaje SEV-06 (743114 N y 8167062 O).

[19] *(...) a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia; b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos; c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre; d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente; e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control; f) La valorización económica del impacto ambiental; g) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y, h) Otros que determine la autoridad competente*".

Además, se advierte que la ubicación de la caseta de bombeo proyectada contenida en el plano n.° IH-01 no coincide con la ubicación de alguna de las alternativas consideradas en el plano de planta y perfil longitudinal n.° 1/2015 – 1/1 – 1/1 – 2/4.

Por otro lado, los datos considerados para las dimensiones de la electrobomba tubular, son contradictorios a los contenidos en el mismo plano en la parte de materiales del componente de la caseta de bombeo.

- En el plano n.° IE-01 de octubre de 2015 se considera la caseta de bombeo en una ubicación diferente a la planteada en el estudio hidrogeológico del expediente, así como en la ingeniería del proyecto para la construcción del pozo tubular.

Pese a lo indicado en los literales anteriores, donde se evidencia que el consultor presentó a la Entidad un expediente técnico que fue elaborado con información extraída de instrumentos técnicos que se encontraban en custodia de la Entidad y de una normativa del Gobierno de El Salvador; así como que, presentaba deficiencias en su elaboración e incompatibilidades en sus componentes, Víctor Hugo Zegarra Trujillo, jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sin acreditar haber efectuado la revisión que correspondía al producto entregado por dicho consultor, correspondiente al servicio contratado, otorgó la conformidad de pago al ingeniero José Luis Mejía Bravo, por un monto total de S/ 11 500,00.

C. CONFORMIDAD DE PAGO POR SERVICIOS DE ESTUDIOS DE SUELOS NO PRESTADOS.

El 17 de febrero de 2016, mediante informe n.° 110-A-2016-VHAZT-JDUOP-MDNP **(Apéndice n.° 25)**, Víctor Hugo Zegarra Trujillo, jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, solicita al gerente municipal los servicios de un profesional para que realice el estudio de suelos donde se ubique la Obra[20]; generándose ese mismo día la orden de servicio n.° 001747 **(Apéndice n.° 25)** por el monto de S/ 1 500,00 para el servicio de estudios de suelos; así como el ingreso de 2 folios con el registro n.° 0828 de mesa de partes de la Entidad, correspondientes a la carta n.° 72-MDPB-EFAC-2016 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 25)** y recibo por honorarios n.° E001-3 por S/ 1 500,00 **(Apéndice n.° 25)**, presentados por Freddy Fernando Riega Motta, donde solicita el pago de estudios de suelos para la Obra, no evidenciándose el ingreso del estudio de suelos al que hace referencia en el asunto del documento.

Sin embargo, pese a que no se cumplió con la entrega del estudio de suelos, mediante informe n.° 119-2016-VHAZT-JDUOP-MDNP de 19 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, Víctor Hugo Zegarra Trujillo, jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, otorgó la conformidad a un servicio que no se efectúo por el monto de S/ 1 500,00, emitiéndose los comprobantes de pago n.os 352, 353 y 379 de 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, a favor de Freddy Fernando Riega Motta.

Es de precisar que, en los comprobantes de pago antes indicados, se encuentra adjunto un documento de 13 folios denominado "Estudio Geológico – Geotécnico" **(Apéndice n.° 25)**, que se encuentra suscrito por el ingeniero Arturo Vicente Bellido Arévalo, quien no suscribió contrato alguno con la Entidad para la realización de dicho trabajo, siendo que además, el mencionado profesional, posteriormente es contratado por la Entidad para la actualización y complementación del expediente técnico de la Obra en agosto de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[20] Revisado los registros de mesa de partes del día 17 de febrero de 2016, no se evidencia el ingreso del documento que solicita la elaboración de estudios de suelos para la Obra.

D. CONFORMIDAD DE PAGO A LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA EN AGOSTO DE 2016, SIN OBSERVAR DEFICIENCIAS EN SU ELABORACIÓN.

Mediante informe n.° 340-A-2016-JFWM-JDUOP-MDNP de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 26)** el jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano[21], requiere los servicios de un profesional para la actualización y complementación de la Obra con registro SNIP 331972. Es así que, en los términos de referencia n.° 053-2016-MDNP de 25 de junio de 2016[22] **(Apéndice n.° 26)**, se consigna como objetivo específico el actualizar y complementar el PIP, teniendo como base la Ley n.° 30458, "*Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales (...)*", Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial n.° 270-2014-VIVIENDA.

Asimismo, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 26)** se establecen los componentes del expediente técnico, así como los estudios técnicos complementarios de topografía, estudio de suelos e informe preliminar de impacto ambiental, que el consultor debe considerar, teniendo como costo referencial el monto de S/ 30 000,00[23] y un plazo de ejecución de 25 días calendario. Respecto a la experiencia se indica: *"El consultor deberá tener por lo menos 02 años de experiencia en la Elaboración, Actualización y Complementación (SNIP); acreditado con el formato 3 la viabilidad del proyecto (mínimo 02 PIP viables) y por ende los contratos que realizó con las diversas Entidades"*, sin que tenga vínculo con la Entidad[24].

Consecuentemente, el 20 de agosto de 2016 se suscribe entre el alcalde de la municipalidad, Jesús Michael Maldonado Ortiz y el ingeniero Arturo Vicente Bellido Arévalo, el contrato de consultoría de elaboración de expediente técnico, actualización y complementación del PIP "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná – Arequipa" **(Apéndice n.° 26)** por un monto de S/ 30 000,00 a un plazo de ejecución de 45 días calendario.

Es así que, según registro n.° 3601 de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 26)**, el 22 de julio de 2016 mediante carta n.° 36-2016-AVBA el ingeniero Arturo Vicente Bellido Arévalo con CIP 161706, remite el expediente técnico de la Obra, del cual se indica ha sido actualizado y complementado de conformidad a los requerimientos, adjuntando el recibo por honorarios n.° E001-49 **(Apéndice n.° 26)** por el monto de S/ 30 000,00, documento que se deriva a la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para que luego mediante Resolución de Alcaldía n.° 175-2016-A-MDNP de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 27)** se apruebe el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)** por el monto de S/ 1 187 027,90, que incluye el costo de ejecución de la Obra, elaboración de expediente técnico, compra de terreno, supervisión, capacitación e impacto ambiental.

En consecuencia, de la revisión al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)** se evidencia un presupuesto de S/ 1 173 017,00[25], correspondiente a la ejecución de lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL – Gerencia Regional de Control de Arequipa

[21] El ingeniero Víctor Hugo Zegarra Trujillo es remplazado por Jhon Francisco Walde Montes.

[22] No cuenta con visación y/o firma alguna.

[23] Es de precisar que el costo de la actualización del expediente técnico triplica el costo de la elaboración del expediente técnico primigenio; no obstante, de acuerdo a la normativa de Contrataciones aplicable a los años de 2015 y 2016, el costo de cada uno de ellos no supera las 3 UIT y 8 UIT, respectivamente, por lo que no corresponde la ejecución de procedimiento de selección alguno.

[24] Se encontraron 3 cotizaciones presentadas por 3 profesionales, que no cuentan con registro de ingreso en Mesa de Partes de la Entidad, de acuerdo a lo siguiente: i) Cotización n.° 034-2016/YLDD/CIVIL de 5 de julio de 2016 presentado por el ingeniero civil Yonny Leo Denegri Denegri, quién cotiza por un monto de S/ 36 000,00 a 30 días calendario **(Apéndice n.° 28)**; ii) Carta n.° 36/BJAA-MDNP/2016 de 4 de julio de 2016 presentado por el ingeniero civil Benjamín Javier Alarcón Aragón, quién cotiza por un monto de S/ 32 500,00 **(Apéndice n.° 28),** y, iii) Carta n.° 020-2016-AVBA de 4 de julio de 2016 presentado por el ingeniero civil Arturo Vicente Bellido Arévalo, por un costo de S/ 30 000,00 a 30 días calendario **(Apéndice n.° 28)**.

[25] Al presupuesto aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 175-2016-A-MDNP de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 27)** S/ 1 187 027,90 se le deduce el costo de la elaboración del expediente técnico.

CUADRO N° 6
DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Descripción		Costo
N°	Detalle	S/
1	Perforación de Pozo Tubular de 40 m prof. y 12" diámetro	261 570,79
2	Equipamiento y caseta de pozo tubular	244 952,00
3	Tubería de empalme en línea de impulsión	97 710,66
4	Componente eléctrico sistema utilización (En media tensión y baja tensión)	53 414,00
5	Sistema de control de llenado de reservorio (automatización de pozo)	66 595,55
	Sub total costo directo	**724 243,00**
	Mano de Obra	90 099,28
	Materiales	445 067,40
	Equipo	189 076,32
	Costo Directo	**724 243,00**
	Gastos Generales (14%)	101 394,02
	Utilidad (6%)	43 454,58
	Sub Total	**869 091,60**
	IGV 18%	156 436,49
	Expediente Técnico	(*) 30 000,00
	Compra de terreno	20 000,00
	Supervisión	87 000,00
	Capacitación	2 800,00
	Impacto Ambiental	7 688,91
	Presupuesto total ejecución de Obra	**1 173 017,00**

(*) Respecto al presupuesto establecido en la Resolución de aprobación del expediente técnico existe una diferencia de S/ 14 010,90, correspondiente al costo de elaboración del expediente técnico, por el cual se pagó el monto de S/ 30 000,00 y no S/ 44 010,90.
Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 175-2016-A-MDNP de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 27)**; Expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Estando al cuadro precedente y revisado el presupuesto actualizado de la Obra para la ejecución de los 5 componentes, se observa que éste no cuenta con el sustento de indagación de mercado como son las cotizaciones de material[26]; asimismo, dicho presupuesto no se encuentra visado por el consultor, como responsable directo de su elaboración.

De igual modo, tal como lo señala el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAR-AC.MDNP-ACA-NCM de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23),** el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)** elaborado por el consultor Arturo Vicente Bellido Arévalo, contiene aspectos que no fueron observados por el área usuaria a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, al momento de otorgar su conformidad para el pago, dado que no se cumplió con la finalidad de actualizar el expediente técnico a nivel constructivo **(Apéndice n.° 19)**, en razón que se mantuvieron los contenidos de este primer expediente que debían ser actualizados, asimismo, no se complementó con los estudios que se requerían, tal como se detalla a continuación:

a) Del análisis técnico efectuado a las partidas consideradas en el presupuesto de obra, metrados y planos correspondientes al componente 5 Sistema de Control de llenado de reservorio (automatización del pozo), se establece que dichas partidas en conjunto o por sí solas no detallan lo establecido en la memoria descriptiva en cuanto a la ejecución de este componente. Asimismo, las partidas consideradas en este componente corresponden a la instalación y equipamiento de la bomba y tablero arrancador que forman parte del componente 1 del expediente técnico.

 Estando a lo expuesto, se advierte que el presupuesto, costos unitarios y metrados del componente 5. Sistema de control de llenado de reservorio, se realizó de manera deficiente sin garantizar su funcionamiento.

[26] Teniendo en consideración que la propuesta de ejecución de la Obra sería por administración presupuestaria indirecta (Contrata), según lo estable el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presupuesto de Obra, que debe estar firmado por el consultor que elaboró el expediente técnico y que será considerado como valor referencial, debe contar con la totalidad de las indagaciones de mercado realizadas.

b) En las especificaciones técnicas del proyecto[27] (punto 10.0) el consultor no consideró al componente 5 Sistema de control de llenado de reservorio (automatización del pozo), pese a que este forma parte del expediente técnico materia de actualización y complementación.

c) Los estudios de fuentes de agua (punto 11.0) considerados en el expediente técnico, corresponden al estudio hidrogeológico elaborado por la empresa Servicios Generales Hidromas EIRL **(Apéndice n.° 6)**, sin indicar fuente, por el contrario, se coloca la firma del consultor Arturo Vicente Bellido Arévalo, el mismo que contiene los planos del diseño técnico preliminar del pozo tubular y su detalle.

No se efectuaron análisis de calidad de agua, en razón que lo que se adjunta al expediente son los resultados de la calidad del agua elaborados por los Laboratorios Analíticos del Sur el 28 de abril de 2015 contenidos en el estudio hidrogeológico antes indicado **(Apéndice n.° 6)**; los cuales no corresponden al período de actualización, en razón que mediante Decreto Supremo n.° 015-2015-MINAM de 19 de diciembre de 2015, se modifican los estándares nacionales de calidad ambiental para agua, lo que obligaba la realización de nuevos análisis de calidad de agua para junio de 2016, fecha en la cual se realizó la actualización del expediente técnico.

Es preciso indicar que, mediante carta n.° 23-2019-HIDROMAS/EVD de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el ingeniero Carlos Vásquez Durand, representante legal de Servicios Generales Hidromas EIRL, en relación a su participación en la actualización y complementación del expediente técnico, manifestó lo siguiente:

> *"(…) Así mismo, debo aclarar que los trabajos que indican:*
> *(…) MI REPRESENTADA NO PARTICIPÓ en la realización de estudios hidrogeológicos para la Actualización del Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, Camaná, Arequipa", y al Ingeniero Arturo Vicente Bellido Arévalo, no lo conozco ni nunca he tratado con él".*

d) Los planos (punto 12.0) considerados en el expediente técnico no han sido actualizados, ya que estos son los mismos que se encuentran en el expediente técnico a nivel constructivo aprobado en octubre de 2015 **(Apéndice n.° 19)**, los cuales presentan inconsistencias en cuanto a la ubicación de la caseta de bombeo del nuevo pozo tubular[28], donde se realizó la perforación del pozo y la instalación de los demás componentes de la Obra.

e) El panel fotográfico presenta copia de las tomas fotográficas contenidas en el Perfil PIP Menor de la Obra elaborado por José Leandro Mejía Bravo **(Apéndice n.° 10)**, así como en el estudio hidrogeológico elaborado por la empresa Servicios Generales Hidromas EIRL.

f) El estudio geológico (punto 14.3) considerado en el expediente técnico corresponde a la información contenida en el documento denominado "Estudio Geológico – Geotécnico" elaborado por el proyectista Arturo Vicente Bellido Arévalo, y que fue ubicado como contenido del comprobante de pago n.° 352 de 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, a favor de Freddy Fernando Riega Motta.

g) El estudio de impacto ambiental (punto 14.4) del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** contiene una constancia extraída del aplicativo virtual de clasificación ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGGA), donde se categoriza al proyecto en "Declaración

CONTRALORÍA GENERAL – Gerencia Regional de Control de Arequipa

[27] Las cuales corresponden a las mismas que fueron consideradas en el expediente técnico a nivel constructivo **(Apéndice n.° 19)** presentado por el ingeniero José Leandro Mejía Bravo.

[28] De acuerdo a la Norma OS.040 Estaciones de Bombeo de Agua para Consumo Humano del Reglamento Nacional de Edificaciones: "Las estaciones de bombeo son un conjunto de estructuras civiles, equipos, tuberías y accesorios, que toman el agua directa o indirectamente de la fuente de abastecimiento y la impulsan a un reservorio de almacenamiento o directamente a la red de distribución".

de Impacto Ambiental – DIA", estudio ambiental correspondiente a la "Categoría I" según lo establece el artículo 4° de la Ley n.° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el mismo que debió ser evaluado por la DGGA, para culminar con la emisión de la Resolución Directoral que otorga la Certificación Ambiental; sin embargo, revisado los documentos anexos al expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** no se encontró la "Certificación Ambiental" que debió ser otorgada por la autoridad competente, como resultado de la evaluación al impacto ambiental de la Obra, la cual es de carácter obligatorio, según lo establece el artículo 3° y artículo 15° de la Ley y Reglamento del SEIA, respectivamente.

Asimismo, es de precisar que, el ingeniero Arturo Vicente Bellido Arévalo, consultor que firmó el estudio de impacto ambiental, no se encuentra registrado en la lista de profesionales autorizados en el sector vivienda para realizar estudios de impacto ambiental, según lo establece los artículos 11°, 12° y 13° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento. Situación que es confirmada por la DGAA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del oficio n.° 1763-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, que adjunta el informe n.° 369-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, que indica:

> *"(…) De la búsqueda realizada en la base de datos de la DGAA, se ha verificado que (…) Arturo Vicente Bellido Arévalo, entre los años 2015 al 2016 no se encontraban inscritos en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar estudios ambientales. Es preciso mencionar que a la fecha tampoco se encuentran inscritos en el referido Registro".*

En consecuencia, el ingeniero Arturo Vicente Bellido Arévalo no contaba con facultades para la realización del estudio de impacto ambiental que formó parte del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, el mismo que no cumple con los estándares establecidos para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental, en el marco de lo establecido en el artículo 10° de la Ley del SEIA, que reglamenta el contenido que deben observar los estudios antes indicados.

Por otro lado, se evidenció que la Entidad no contaba con la autorización para el inicio de la ejecución de la Obra, tal como lo confirma la DGAA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del oficio n.° 1763-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, donde adjunta el informe n.° 369-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, que indica:

> *"(…) la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola no cuenta con resolución de clasificación ni de certificación ambiental emitida por la DGAA para el proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, región Arequipa", con Código SNIP N° 331972".*

h) Respecto al estudio de vulnerabilidad y riesgo (punto 14.5) contenido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, se advierte que como diagnóstico general de los factores de riesgo – identificación de peligros naturales en el área del proyecto y principales factores de riesgo del proyecto del sistema de agua, se ha considerado datos que no corresponden a la región de Arequipa, provincia de Camaná y distrito de Nicolás de Piérola, sino por el contrario, hace referencia a datos correspondientes a la zona altiplánica del Perú.

i) Se considera el punto 14.6[29] Estudio de intervención social, el cual no se encuentra desarrollado.

CONTRALORÍA GENERAL – Gerencia Regional de Control de Arequipa

[29] En la carátula de este punto se considera por error "14.5" debiendo ser "14.6".

j) En el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** no se ha considerado el sistema de contratación por el cual se iba a ejecutar la Obra; no obstante, la modalidad de ejecución por contrata se determinó en el numeral 2.8 de la memoria descriptiva.

k) Finalmente, se advierte que el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** no ha considerado en el presupuesto de obra el desagregado de los gastos generales de la misma.

Estando a lo expuesto, se advierte que Jhimy Alexis Asillo Ñaupa, jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano[30], sin tomar en consideración los aspectos antes señalados, en atención a la orden de servicio n.° 002358 de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, emitió el informe n.° 497-2016-JAAÑ-JDUOP-MDNP de 26 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 26)** mediante el cual otorgó la conformidad del servicio de actualización y complementación del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 26)**, autorizándose el pago del recibo por honorarios E001-49 por S/ 30 000,00, a través del memorándum n.° 0733-A-2016-MDNP de 26 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, según consta en los comprobantes de pago n.°s 1029 y 1028, ambos de 1 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**.

Los hechos comentados contravienen la normativa siguiente:

Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 vigente desde el 9 de abril de 2011.

Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF

"9.1 La UF tiene las siguientes funciones:

a. Elabora y suscribe los estudios de preinversión y los registra en el Banco de Proyectos.

b. Elabora los términos de referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de preinversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios. Asimismo, elabora el plan de trabajo cuando la elaboración de los estudios de preinversión la realice la propia UF. Para tales efectos, deberá tener en cuenta las Pautas de los términos de referencia o planes de trabajo para la elaboración de estudios de preinversión (Anexo SNIP-23).

(…)

e. Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones.

f. Formular los proyectos a ser financiados y/o ejecutados por terceros con sus propios recursos o por Gobiernos Locales no sujetos al SNIP. En este caso, la UF correspondiente es aquella que pertenece a la Entidad sujeta al SNIP que asumirá los gastos de operación y mantenimiento del PIP.

(…)

9.3 La persona registrada como Responsable de la UF tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo, independientemente, de que la Entidad contrate los servicios de consultores externos para el apoyo en la formulación del PIP. (…)".

Artículo 12.- Formulación de Estudios de Preinversión.

"(…)

12.2 La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05A, SNIP-05B, SNIP-06, SNIP-07 y SNIP-08), teniendo en cuenta los términos de referencia o planes de trabajo aprobados, así como los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan.

(…)

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

[30] Personal que ingresa en el cargo de confianza de jefe de Obras Públicas de la Entidad en remplazo del ingeniero Jhon Francisco Walde Montes, según Resolución de Alcaldía n.° 166-2016-A-MDNP de 15 de julio de 2016.

12.5 La responsabilidad por la formulación de los PIP es siempre de una Entidad del Sector Público sujeta a las normas del SNIP.
(…)
12.7 Los estudios de preinversión y sus respectivos anexos, que se elaboren y evalúen en el marco del SNIP tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declaró la viabilidad del PIP es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente".

Artículo 14.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menores.

"(…)
14.2 La UF elabora el Perfil Simplificado del PIP Menor (Formato SNIP-04) y lo registra en el Banco de Proyectos, que asigna automáticamente a la OPI responsable de su evaluación. La UF remite a la OPI la versión impresa del mismo, debidamente suscrito por su responsable, sin lo cual no se podrá iniciar la evaluación.
14.3 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.
14.4 La OPI recibe el Perfil Simplificado del PIP Menor, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, reflejando su evaluación en el Formato SNIP-06 y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Mediante dicho Formato, la OPI puede:
a. Declarar la viabilidad del proyecto, en cuyo caso llena el Formato SNIP-09;
(…)
14.5 En caso que se declare la viabilidad del proyecto, el Responsable de la OPI deberá visar el Perfil Simplificado del PIP Menor (Formato SNIP-04) conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 8.3 del artículo 8, y remitir copia de éste y de los Formatos SNIP-06 y SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, en el plazo máximo de 05 días hábiles, remite copia de los Formatos SNIP-06 y SNIP-09 a la UF y a la DGPM. (…)".

Artículo 20.- Declaración de viabilidad

"20.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política y con los Planes de Desarrollo respectivos.
20.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:
a. Ha sido otorgada a un PIP, de acuerdo a las definiciones establecidas.
b. No se trata de un PIP fraccionado.
c. La UF tiene las competencias legales para formular el proyecto.
d. La OPI tiene la competencia legal para declarar la viabilidad del proyecto.
e. Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del SNIP. (…).
20.3 La Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad, deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer la elaboración y/o elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP.
Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento del mismo, de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo. (…)".

Glosario de Términos

"(…) ***Estudio Definitivo:*** *Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar*

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.) Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto.

(...)

***Unidad Formuladora (UF):** Cualquier dependencia de una entidad o empresa del Sector Público No Financiero responsable de los estudios de preinversión de PIP, que haya sido registrada como tal en el aplicativo informático.*

(...)".

Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

"24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.

24.2 Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) o el Informe Técnico de verificación de viabilidad y su respectivo Formato, según corresponda. (...)".

Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de 2006.

II.3 OBRAS DE SANEAMIENTO

NORMA OS.010 CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

"(...)

3. FUENTE

A fin de definir la o las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, se deberán realizar los estudios que aseguren la calidad y cantidad que requiere el sistema, entre los que incluyan: identificación de fuentes alternativas, ubicación geográfica, topografía, rendimientos mínimos, variaciones anuales, análisis físico químicos, vulnerabilidad y microbiológicos y otros estudios que sean necesarios. (...).

4. CAPTACION

El diseño de las obras deberá garantizar como mínimo la captación del caudal máximo diario necesario protegiendo a la fuente de la contaminación. (...)".

NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 1.-

"Los actores del Proceso de la Edificación que intervienen como personas naturales o jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, son los siguientes: El Propietario, El Promotor Inmobiliario, los Profesionales Responsables del Proyecto, las Personas Responsables de la Construcción, las Municipalidades, las Personas Responsables de la Revisión de Proyectos, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Sus derechos y responsabilidades están determinados por lo dispuesto en la presente norma, la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código Civil, el Código Penal, y las demás disposiciones que le sean aplicables; así como por lo pactado en el Contrato que acuerda su intervención".

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

CAPÍTULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.-

"El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento".

Articulo 11.-

"Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas. En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista".

Artículo 12.-

"Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:
a) Tener Título Profesional en la especialidad correspondiente.
b) Acreditar, por el Colegio Profesional al que pertenecen, que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión.
c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.
d) Prestar personalmente sus servicios profesionales por los trabajos contratados.
e) Las obligaciones pactadas en el Contrato".

Artículo 13.-

"Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico".

Artículo 14.-

"Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto".

NORMA OS.040 ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

"1. ALCANCE
Esta Norma señala los requisitos mínimos que deben cumplir los sistemas hidráulicos y electromecánicos de bombeo de agua para consumo humano. (...)
3. ASPECTOS GENERALES
3.1. Diseño del proyecto
Deberá indicar los siguientes datos básicos de diseño:
- Caudal de bombeo.
-Altura dinámica total
- Tipo de energía.

3.2. Estudios Complementarios
Deberá contarse con los estudios geotécnicos y de impacto ambiental correspondiente, así como el levantamiento topográfico y el plano de ubicación respectivo.

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

3.3. Ubicación
Las estaciones de bombeo estarán ubicadas en terrenos de libre disponibilidad.

3.4. Vulnerabilidad
Las estaciones de bombeo no deberán estar ubicadas en terrenos sujetos a inundación, deslizamientos u otros riesgos que afecten su seguridad. Cuando las condiciones atmosféricas lo requieran, se deberá contar con protección contra rayos. (...).

4. ESTACIONES DE BOMBEO (...)
El diseño de la estación deberá considerar las facilidades necesarias para el montaje y/o retiro de los equipos. (...)".

Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA vigente desde el 7 de junio de 2008.

Artículo 5.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional
"5.1 (...) el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.
5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.
(...)
5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal".

Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado con Ley n.° 27446 vigente desde el 24 de abril de 2001.

Artículo 2°.- Ámbito de la Ley
"Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos. El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición".

Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental
"No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

Artículo 4°.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental
"4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:
a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental.- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

4.2 Esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos por la autoridad competente".

Artículo 10º.- Contenido de los Instrumentos de Gestión Ambiental

"10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:

a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;
b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos;
c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;
d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente;
e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control;
f) La valorización económica del impacto ambiental;
g) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y,
h) Otros que determine la autoridad competente.

El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación".

Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

"Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.
Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.
La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley".

Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM vigente desde el 26 de setiembre de 2009.

Artículo 11.- Instrumentos de Gestión Ambiental del SEIA

"Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son:
a) La Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I).
(…)
Entiéndase para efectos del presente Reglamento, que las referencias a los estudios ambientales o los instrumentos de gestión ambiental comprenden indistintamente los señalados en este numeral".

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

Artículo 20.- Proyectos de inversión que están sujetos al SEIA

"El SEIA está orientado a la evaluación de los proyectos de inversión públicos, privados o de capital mixto, que por su naturaleza pudieran generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, aun cuando en algunos casos particulares no esté prevista la posibilidad que generen dichos impactos significativos por encontrarse en fases de prospección, exploración, investigación u otros, o por su localización o circunstancias particulares; tales casos estarán sujetos a las modalidades de evaluación de impacto ambiental para las Categorías I y II, según corresponda, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local aplicable.

(…) Los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II. El MINAM revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA".

Artículo 36.- Clasificación de los proyectos de inversión

"Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías:

Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves".

(…)".

Artículo 39.- Clasificación anticipada y Términos de Referencia para proyectos con características comunes

"Las Autoridades Competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación".

ANEXO II LISTADO DE INCLUSIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN COMPRENDIDOS EN EL SEIA.

"Los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases de desarrollo, listados en el presente Anexo deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental categoría I, II ó III, de acuerdo con los criterios específicos que establezca cada autoridad competente, en coordinación con el MINAM.

SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es la autoridad competente conforme al artículo 18° de la Ley, respecto de los proyectos señalados a continuación:

Sub sector Saneamiento 1. Estaciones de bombeo de aguas residuales. 2. Estaciones de bombeo de agua potable. 3. Plantas de tratamiento de aguas residuales. 4. Plantas para tratamiento de agua potable. 5. Colectores y emisores de aguas residuales. 6. Redes para conducción de agua potable. 7. Proyectos de obras de saneamiento rural. 8. Represamiento de agua para potabilización (…)".

Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2012-VIVIENDA vigente desde el 14 de octubre de 2012.

Artículo 14.- Procedimiento para la Certificación Ambiental

"De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del SEIA, el procedimiento para la Certificación Ambiental sectorial consta de las siguientes etapas: a) Solicitud de clasificación ambiental del proyecto. b) Clasificación ambiental del proyecto y términos de referencia (Categorías II y III). c) Estudio de Impacto Ambiental para su revisión. d) Resolución o Certificación Ambiental. e) Seguimiento y control".

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 13.- Valor referencial

"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
1. En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.
Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.
El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. (...)".

Guía de orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento publicado en la página Web del Programa Nacional de Desarrollo Urbano (PNDU) aplicable para el año 2016.

IV) EXPEDIENTE TÉCNICO

"Para la presentación del expediente técnico, se ha identificado dos partes relevantes:
III.1 Características de presentación
III.2 Contenido mínimo"

IV.2) CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

"(...)
2 MEMORIA DESCRIPTIVA
(...)
2.10 Sistema de Contratación
(...)
5 PRESUPUESTO DE OBRA
(...)
Los costos relacionados a Gastos Generales y Supervisión, deberán sustentarse con los recursos necesarios para su implementación, mediante desagregados, para cada uno de ellos.
(...)
8 COTIZACION DE MATERIALES
(...)".

Contrato para la elaboración del perfil técnico de preinversión denominado "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector Bombón Distrito de Nicolás de Piérola, Provincia de Camaná Región Arequipa" de 12 de agosto de 2015.

QUINTO: CLÁUSULA RESOLUTORIA.-

"El incumplimiento de la obligación del Contrato o su cumplimiento parcial o defectuoso, dará lugar a que la MUNICIPALIDAD resuelva este contrato unilateralmente sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes por acción comisiva u omisiva en el cumplimiento de las funciones asignadas".

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

Contrato para la elaboración del expediente técnico denominado: "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua subterránea del Pozo Tubular en el Sector Bombón Distrito de Nicolás de Piérola, Provincia de Camaná, Región Arequipa de 3 de setiembre de 2015.

QUINTO: CLÁUSULA RESOLUTORIA.-

"El incumplimiento de la obligación del Contrato o su cumplimiento parcial o defectuoso, dará lugar a que la MUNICIPALIDAD resuelva este contrato unilateralmente sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes por acción comisiva u omisiva en el cumplimiento de las funciones asignadas".

Los hechos se han originado por el accionar de los servidores y funcionarios de la Entidad, en su calidad de área usuaria al requerir y otorgar conformidad a servicios que no eran necesarios y que fueron ejecutados de manera deficiente; dado que la elaboración de un nuevo Perfil Simplificado – PIP Menor era innecesario porque ya se contaba con un primer perfil con el que se declaró la viabilidad; asimismo los estudios de suelos no se presentaron, para finalmente aceptar expedientes técnicos que contenían información extraída de otros instrumentos técnicos de la Entidad, deficiencias en su elaboración, y falta de actualización y/o complementación con estudios de suelos, estudio hidrogeológico, estudio de impacto ambiental, análisis de calidad de agua, entre otros; situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 52 900,00, por servicios que no se realizaron con eficiencia y en cumplimiento a las condiciones contractuales.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios, tal como se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Estando a lo descrito y ante la ausencia de documentos y comentarios por parte de los partícipes, tal como se detalla en el **Apéndice n. ° 3**, se concluye que, no se desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Jesús Michael Maldonado Ortiz, identificado con DNI n.° 80248316, Alcalde de la Entidad, período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**, quien en su condición de titular de la Entidad suscribió el contrato para la elaboración del Perfil Técnico de Preinversión denominado: "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná región Arequipa", por un monto de S/ 9 900,00 a favor de José Manuel Mamani Jihuallanca, para la realización de un servicio que no era necesario, dado que dicho funcionario tenía conocimiento de la existencia del Perfil Simplificado – PIP Menor de la Obra, elaborado por el ingeniero José Leandro Mejía Bravo, responsable de la formulación del PIP en la Unidad Formuladora, con el cuál tramitó la declaratoria de viabilidad del proyecto ante la Oficina de Programación de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Camaná, declarándose viable el 31 de agosto de 2015, fecha anterior a la conformidad de presentación del segundo perfil; más aún, si era de su conocimiento que la Entidad solo tenía competencia como Unidad Ejecutora y no como Unidad Formuladora.

Los hechos han generado que se efectúen pagos por un servicio que no era necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Obra, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 9 900,00, contraviniendo lo establecido en los artículos 9°, 12°, 14° y 20° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/6 8.01 de 9 de abril de 2011.

Con dicho accionar el servidor incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDNP de 17 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, en cuyo artículo 19° literal b) indica: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".*

Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.",* respectivamente.

En concordancia con los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la *función pública. "(...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Víctor Hugo Augusto Zegarra Trujillo, identificado con DNI n.° 30415506, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, período de 2 de enero de 2015 al 2 de mayo de 2016, designado mediante Contratos de Prestación de Servicios de Asesoría Profesional a tiempo determinado[31] **(Apéndice n.° 30)**; quien en su calidad de área usuaria, efectúo el requerimiento y otorgó la conformidad a la contratación del servicio de elaboración del Perfil Simplificado – PIP Menor de la obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, Arequipa", realizado por José Manuel Mamani Jihuallanca, por el monto de S/ 9 900,00, el cual no era necesario, dada la existencia del Perfil Simplificado – PIP Menor de la Obra, elaborado por el ingeniero José Leandro Mejía Bravo, responsable de la formulación del PIP en la Unidad Formuladora, con el cuál la Oficina de Programación de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Camaná, declaró viable el proyecto el 31 de agosto de 2015, fecha anterior a la conformidad de presentación del segundo perfil; más aún, si era de su conocimiento que la Entidad solo tenía competencia como Unidad Ejecutora y no como Unidad Formuladora.

Asimismo, como área usuaria otorgó la conformidad de pago por S/ 11 500,00 al expediente técnico a nivel constructivo "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná - Arequipa", el cual se realizó de manera deficiente con información extraída de otros instrumentos técnicos en custodia de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, así como de normativa del Gobierno El Salvador, ubicada en una página web; asimismo, consideró estudios e información no acorde a la Obra materia del expediente técnico. Así también, efectuó el requerimiento y otorgó la conformidad de pago por S/ 1 500,00 a estudios de suelos, cuando estos correspondían ser ejecutados en el expediente técnico; sin embargo, a pesar de ser requerido no fueron presentados por el consultor, pagándose por un servicio no prestado.

Los hechos han generado que se efectúen pagos por un servicio que debía considerarse en el expediente técnico, pero que a pesar de ello no fue prestado, así como por la elaboración de un expediente técnico con deficiencias, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 22 900,00, contraviniendo lo establecido en los artículos 9°, 12°, 14°, 20° y 24° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución

CONTRALORÍA GENERAL · REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[31] Contrato de prestación de servicios de asesoría profesional a tiempo determinado firmados por el alcalde y por Víctor Hugo Augusto Zegarra Trujillo por los periodos del 02 de enero al 31 de marzo de 2015, de 01 de abril al 30 de junio de 2015, de 01 de julio al 31 de agosto de 2015, de 01 al 31 de setiembre de 2015 y de 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, de 04 de enero al 31 de marzo de 2016 y de 01 de abril al 30 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 30)**.

Directoral n.° 003-2011-EF/6 8.01 de 9 de abril de 2011; así como los artículos 10°, 13° y 14° del Reglamento Nacional de edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, y finalmente los artículos 3°, 10°, 15° de la Ley n.º 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental de 20 de abril de 2001.

Con dicho accionar el servidor incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDNP de 17 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, en cuyo artículo 77° literal j) indica: *"Dirigir y controlar que los procesos y procedimientos de la formulación de los proyectos de inversión contemplen las acciones previstas en las normas SNIP";* asimismo en el inciso m) indica: *"Revisar, supervisar y aprobar los expedientes técnicos de las obras a ejecutar por la municipalidad, debiendo velar por que estos contengan Presupuestos, costos unitarios, especificaciones técnicas, listado de materiales, cronogramas, planos y toda la documentación complementaria que sea necesaria".*

Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.",* respectivamente.

En concordancia con los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la *función pública. "2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Jhimy Alexis Asillo Ñaupa, identificado con DNI n.° 40798954, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, período de 15 de julio de 2016 al 14 de octubre de 2016 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2016-A-MDNP de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 30)**, quien otorgó la conformidad de pago por S/ 30 000,00 a la actualización e implementación del expediente técnico de la Obra, cuando este contenía deficiencias en su elaboración al no considerar los estudios complementarios necesarios para la ejecución de la Obra, como son estudios de impacto ambiental, estudios de suelos, entre otros; asimismo no se efectuó la actualización de los datos contenidos en el expediente técnico primigenio al no realizarse nuevos análisis de calidad de agua, tomas fotográficas, especificaciones técnicas de los componentes de la Obra, entre otros.

Los hechos han generado que se pague por la presentación de la actualización y complementación del expediente técnico sin cumplir su finalidad, además de contar con deficiencias en su elaboración, generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 30 000,00, contraviniendo lo establecido en el artículo 24° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/6 8.01 de 9 de abril de 2011; así como los numerales 3 y 4 de la norma OS.010, artículos 1°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14° de la norma G.030, numerales 1,3 de la norma OS.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, asimismo los artículos 3°, 4°, 10°, 15° de la Ley n.º 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental de 20 de abril de 2001, y finalmente los artículos 11°, 20°, 36°, 39° del Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM.

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

Con dicho accionar el servidor incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDNP de 17 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, en cuyo artículo 77° inciso j) indica: *"Dirigir y controlar que los procesos y procedimientos de la formulación de los proyectos de inversión contemplen las acciones previstas en las normas SNIP";* asimismo en el inciso m) indica: *"Revisar, supervisar y aprobar los expedientes técnicos de las obras a ejecutar por la municipalidad, debiendo velar por que estos contengan Presupuestos, costos unitarios, especificaciones técnicas, listado de materiales, cronogramas, planos y toda la documentación complementaria que sea necesaria".*

Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.",* respectivamente.

En concordancia con los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la *función pública. "2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE EFECTUARON EN CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA TÉCNICA Y DE CONTRATACIONES, AFECTANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN POR UNA OBRA SIN FUNCIONAMIENTO Y EN ESTADO DE ABANDONO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 408 119,90 POR PÉRDIDA DE LA INVERSIÓN, PENALIDADES NO APLICADAS Y GASTOS ADICIONALES.

La Entidad convocó los procedimientos de selección AS n.°s 003-2016-MDNP y 005-2016-MDNP para la contratación de la ejecución y supervisión de la Obra[32], cuyo requerimiento del área usuaria y bases integradas no consideraron los requisitos de experiencia en perforación de pozos exigidos en el expediente técnico y normativa técnica aplicable, considerando el sistema de contratación de suma alzada que no correspondía a la naturaleza de la Obra, otorgando la buena pro para la ejecución de la Obra al Consorcio Enmanuel en adelante "Contratista", por un monto de S/ 1 025 528,09; así como para la supervisión al Consorcio Supervisor del Sur por un monto de S/ 87 000,00; quienes no cumplían con la experiencia requerida para la ejecución de la Obra. Es de indicar que la Contratista no se encontraba inscrita en el registro de empresas autorizadas para la ejecución de obras de exploración y explotación de aguas subterráneas.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[32] Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector la Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná – Arequipa.

Asimismo, no se consideró que las ofertas en cuanto a personal y equipamiento presentadas por el Contratista y Supervisor, en ambos procedimientos de selección, eran iguales a las ofertas que presentaron las mismas empresas que conformaban los consorcios del Contratista y Supervisor en otros procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de otra obra a cargo de la Entidad, que se venían realizando los mismos días de manera paralela, conducidos por el mismo comité de selección, quienes les otorgaron la buena pro, pese a que dicho acto constituía un imposible material para el cumplimiento de las ofertas del Contratista y Supervisor de la Obra con las que ganaron la buena pro.

Es así que, la Entidad sin contar con certificación ambiental ni autorización de la Autoridad Nacional del Agua para la ejecución de la Obra, y pese a que el Contratista y Supervisor no cumplieron con la entrega de todos los requisitos exigidos por Ley, se suscribió el Contrato AS-003-2016-MDNP de 31 de agosto de 2016 y el Contrato AS-005-2016-MDNP de 12 de setiembre de 2016, donde se estableció un plazo contractual de 120 días calendario, otorgando posteriormente la conformidad de pago a todas las valorizaciones presentadas por el Contratista y el Supervisor, sin observar el deficiente proceso constructivo y partidas no ejecutadas, aprobando además una ampliación de plazo que no correspondía por no existir la causal de paralización de obra, para luego proceder a la recepción y liquidación de la Obra sin la acreditación de las pruebas de funcionamiento de la captación de agua subterránea, y sin la aplicación de penalidades por retrasos en la entrega de la Obra y ausencia de profesionales durante la ejecución de la misma; asimismo, se efectuó la devolución de garantías de fiel cumplimiento cuando lo que correspondía era la resolución del contrato por incumplimiento de las condiciones contractuales por parte del Contratista y el Supervisor.

Así también, a un mes después de recibida la Obra por la Entidad, recién se efectuaron las pruebas de bombeo con el equipo adquirido e instalado por el Contratista, donde se observa que el agua captada del pozo tubular contiene abundante arena debido al deficiente proceso constructivo de su perforación, lo que produce el deterioro de la bomba sumergible instalada, para que luego funcionarios de la Entidad cambien de equipos de bombeo (bomba sumergible y motor), efectuando gastos adicionales sin lograr la producción del agua requerida para consumo humano, por la alta presencia de arena; por lo que, dado que el pozo nuevo no cumplió su finalidad como alternativa de solución para reemplazo del pozo antiguo, que presentaba deficiencias, se efectúo la erogación de mayores recursos a la Entidad para el mantenimiento y reparación de dicho pozo antiguo a fin de abastecer de agua potable a la población.

Dichas situaciones fueron ocasionadas por el incumplimiento normativo en el accionar de los servidores y/o funcionarios públicos de la Entidad, quienes no garantizaron el ordenamiento jurídico y normal funcionamiento de la administración pública en las contrataciones, predominando el interés privado sobre los intereses del Estado, generando perjuicio social a la población del distrito Nicolás de Piérola por la continuidad del deficiente abastecimiento de agua potable, así como un perjuicio económico de S/ 1 408 119,90 por la pérdida de la inversión, realización de mayores gastos para abastecimiento de agua, falta de aplicación de penalidades por retrasos en la entrega de la Obra y ausencia del personal ofertado con el que se otorgó la buena pro, y una deficiente supervisión de la Obra, tal como se resume a continuación:

CUADRO N° 7
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO

N°	Concepto	Monto S/	Comentario
1	Monto por la ejecución del PIP "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector la Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná – Arequipa"	1 025 528,09	Considerando que la ejecución de la Obra se efectuó con un deficiente proceso constructivo, así como partidas no ejecutadas establecidas en el expediente técnico, lo cual produjo que la Obra no funcione, encontrándose inoperativa y en abandono.
2	Penalidad por retraso en la entrega de la Obra.	102 552,81	Considerando que, el Consorcio no cumplió con la entrega de la Obra en los plazos establecidos en el Contrato, asimismo, se aprobó una ampliación de plazo que no correspondía por no existir causal de paralización de obra.

CONTRALORÍA GENERAL – Gerencia Regional de Control de Arequipa

N°	Concepto	Monto S/	Comentario
3	Penalidad por ausencia de profesionales ofertados por el Consorcio.	102 552,81	Considerando que, durante la ejecución de la Obra en el plazo establecido según Contrato, no se contó con la participación de la totalidad de profesionales y técnicos ofertados.
3	Supervisión de la Obra	87 000,00	Considerando que se pagó por un servicio que no cumplió con su objetivo.
4	Gastos efectuados para reparar Obra ejecutada por el Contratista	9 858,00	Considerando que dichos gastos no correspondían ser ejecutados por la Entidad, dado que son reparaciones de una Obra mal ejecutada que debió ser asumida por el Contratista.
5	Gastos efectuados para reparación y mantenimiento de pozo antiguo	80 628,19	Considerando que dichos gastos no debían efectuarse, dado que la operatividad del pozo antiguo debía ser remplazada con el nuevo pozo que forma parte de la Obra ejecutada por el Contratista.
Total Perjuicio		**1 408 119,90**	

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión auditora.

Lo comentado se sustenta en los hechos que se detallan a continuación:

A. REALIZACIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN CONTRAVENCIÓN A CRITERIOS TÉCNICOS Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES PERMITIÓ QUE SE LE OTORGUE LA BUENA PRO A CONTRATISTA Y SUPERVISOR QUE NO CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, AFECTANDO LA CALIDAD DE LA OBRA.

a) Requerimiento del área usuaria no contempló aspectos relacionados a la experiencia de los postores para la ejecución y supervisión, según la naturaleza de la Obra.

Mediante informe n.° 419-2016-JAAÑ-JDUOP-MDNP de 25 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 31)** Jhimy Asillo Ñaupa, jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, solicitó a Alberto Garate Rosas, gerente municipal, efectuar las contrataciones para la ejecución y supervisión de la Obra, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
RESUMEN DEL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA

Descripción	Contratación para ejecución de Obra	Contratación para supervisor de Obra
I. Objetivo	Contratación de la persona natural, jurídica o consorcio para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el sector La Bombón, distrito de Nicolas de Piérola, provincia de Camaná – Arequipa".	Contratación de la persona natural, jurídica para la Supervisión de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el sector La Bombón, distrito de Nicolas de Piérola, provincia de Camaná – Arequipa".
II. Fundamento	Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 175-2016-A-MDNP.	Expediente técnico aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 175-2016-A-MDNP.
III. Especificaciones técnicas de los servicios a adquirir	Las especificaciones técnicas para la contratación de obra se encuentran definidas en los documentos que se adjuntan: - Término de referencia. - Resolución de Alcaldía n.° 175-2016-A-MDNP.	Las especificaciones técnicas para la contratación de obra se encuentran definidas en los documentos que se adjuntan: - Término de referencia. - Resolución de Alcaldía n.° 175-2016-A-MDNP.
IV. Plazo	Definida en los términos de referencia.	150 días calendario.
V. Valor Referencial	Definida en los términos de referencia.	S/ 87 000.00 soles.
VI. Forma de pago	-------	90% del monto total será para la Supervisión en obra, con pago mensual según avance físico mensual de la obra previa entrega del Informe mensual correspondiente e informe de conformidad de la Jefatura de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. 10% del monto total se retendrá para revisión y conformidad de la liquidación del contrato de obra, previa entrega de informe de conformidad y conformidad de la Jefatura de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Fuente: Informe n.°419-2016-JAAÑ-JDUOP-MDNP de 25 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

Es así que, de la revisión a los términos de referencia adjuntos al informe n.° 419-2016-JAAÑ-JDUOP-MDNP de 25 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, se tiene lo siguiente:

1. El presupuesto de Obra asciende a S/ 1 025 528.09 con precios al mes de julio de 2016.
2. El plazo de ejecución, según expediente técnico aprobado es de 150 días calendario, contados a partir del día siguiente de cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. La modalidad de ejecución es de "Ejecución Presupuestaria Indirecta", sin embargo, no hace referencia al sistema de contratación.
4. Se detalla que el perfil contemplado por el área usuaria en referencia al residente y supervisor de obra es el siguiente:

CUADRO N° 9
PERFILES ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA PARA EL RESIDENTE Y SUPERVISOR DE LA OBRA

Detalle	Residente de Obra	Supervisor de Obra
Requerimiento General	*(...)* *RESIDENTE DE OBRA* *Profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. (...).*	*(...)* *INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA* *Profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad designado por la entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...).*
Requisito de Calificación Personal Clave	*(...)* *RESIDENTE DE OBRA* *Ingeniero Civil, habilitado y colegiado. El profesional propuesto deberá contar con una experiencia no menor de 04 años como residente y/o supervisor y/o inspector de obras similares en un periodo de 10 (diez) años a la fecha de la convocatoria. (...).*	*(...)* *SUPERVISOR:* *Profesional Titulado Colegiado y Habilitado. El profesional propuesto deberá contar con una experiencia no menor de 24 meses como Especialista en Seguridad de Obra en la ejecución y/o supervisión de obras similares, en un periodo de 07 (siete) años a la fecha de la convocatoria.*

Fuente: Términos de referencia del informe n.° 419-2016-JAAÑ-JDUOP-MDNP de 25 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión al expediente técnico actualizado para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 28)** con registro SNIP 331972, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 175-2016-A-MDNP de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, se observa que en el requerimiento efectuado por el jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano[33] no se consideró las especificaciones técnicas para la ejecución de la obra, establecidas en dicho expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** referido al "Procedimiento de Perforación de Pozos Tubulares", tal como se detalla a continuación:

> *"5.1. Se entenderá por Contratante a la Municipalidad, como institución que contrata los servicios de perforación.*
> *Como contratante la Municipalidad estará obligada, a través del Supervisor de las obras a indicar a la contratista el punto exacto de la perforación y a proporcionarle las especificaciones y toda la información necesaria para la realización de los trabajos.*

[33] Funciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 4)** de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDNP de 17 de abril de 2013, como Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, artículos 76° y 77°.

5.2 Supervisor de las obras de perforación
Será necesario contar con la visita diaria al sitio de la perforación de un ***técnico con experiencia en perforaciones, para que desempeñe la labor de Supervisor y que será el encargado de dar seguimiento y tomar decisiones técnicas durante el proceso de perforación****, escribir en el libro de bitácora, ordenar y aprobar las pruebas, etc. Esta persona tendrá plena responsabilidad de las operaciones y procesos realizados en el campo y será personal directo de la Municipalidad.*
(…)
5.3 Residente de las obras de perforación
En caso que la perforación fuera hecha por una empresa contratista, ésta estará obligada durante todo el tiempo que dure el trabajo de perforación y hasta la entrega definitiva del pozo a encargar a un Residente, el que ***deberá tener la experiencia necesaria en perforaciones y conocimientos de hidrogeología*** *y que será responsable de la dirección de las obras y que será en enlace con el Supervisor de Obra (…)".* **(Énfasis nuestro)**

De lo expuesto se tiene que las especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia del requerimiento **(Apéndice n.° 31)** presentado por Jhimy Alexis Asillo Ñaupa, jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para la ejecución y supervisión de la Obra, no consideró las capacidades profesionales de los postores que participarían en los procedimientos de selección a ser convocados, dada la naturaleza de la obra.

Asimismo, tomando en consideración que la ejecución de obras por administración presupuestaria indirecta (contrata) relacionadas a la explotación y exploración de aguas subterráneas, además de sujetarse a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, también deben aplicar la normativa específica en cuanto a la utilización de recursos hídricos; se observa que el jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, al momento de formular su requerimiento de ejecución de la Obra, no tomó en cuenta la obligatoriedad del registro de las empresas que realizan obras relacionadas con las aguas subterráneas ante la Autoridad Nacional del Agua, según lo establece el artículo 235° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2010-AG.

Pese a lo indicado en los párrafos anteriores, el requerimiento elaborado por Jhimy Alexis Asillo Ñaupa, jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, presentado por mesa de partes de la Entidad, fue directamente derivado a la Oficina de Abastecimientos el 25 de julio de 2016 con el registro n.° 3623[34] **(Apéndice n.° 31)**.

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 003-2016-MDNP.

b) <u>Conformación de comité de selección y elaboración de bases en contravención a la normativa de Contrataciones y normativa técnica aplicable</u>.

Mediante Resolución de Gerencia n.° 20-2016/MDNP de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 30)** el gerente municipal, Alberto Garate Rosas aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad, para la inclusión del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del pozo tubular en el Sector La Bombón, Distrito Nicolás de Piérola, Provincia de Camaná-Arequipa".

Es así que, ese mismo día 26 de julio de 2016, a través de la Resolución de Gerencia n.° 21-2016/MDNP **(Apéndice n.° 33)** emitida por el indicado gerente municipal, se conforma el comité de selección para el procedimiento de selección AS n.° 003-2016-MDNP para la ejecución de la Obra, el cual fue integrado de la manera siguiente:

[34] Cabe indicar que, en el detalle del rubro "asunto del trámite" y "folios" del registro n.° 3623 del cuaderno de mesa de partes de la Entidad, la escritura ha sido sobrescrita en dichos rubros, utilizando corrector blanco para tal acto.

CUADRO Nº 10
COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 003-2016-MDNP

Nombre	DNI	Cargo
Titulares		
José Luis Cornejo Jiménez	30676043	De la Oficina de Logística y Abastecimientos
Jhimy Alexis Asillo Ñaupa	40798954	De la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Solymar Pacheco León	41068195	De la Oficina de Recursos Humanos
Suplentes		
María del Pilar Begazo Beltrán	30415439	De la Secretaría General
Florencio Toribio Ángulo Vargas	30409941	De la Oficina de Servicios de Agua y Servicios Comunales
Pedro Luciano Gordillo Begazo	30413958	De la Oficina de Relaciones Públicas

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 21-2016/MDNP de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se tiene que el tercer miembro titular del comité de selección, Solymar Pacheco León, de acuerdo a su legajo de personal que obra en la Entidad **(Apéndice n.° 34)**, no acredita tener conocimiento técnico sobre el objeto a contratar, más aún si sus labores en la Entidad se realizaban en la Oficina de Recursos Humanos, situación que contraviene lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, el 5 de agosto de 2016 el gerente municipal, Alberto Garate Rosas, efectúa las aprobaciones siguientes: 1) Mediante Resolución de Gerencia n.° 25-2016/MDNP **(Apéndice n.° 35)** el Expediente de Contratación[35]; y, 2) Con Resolución de Gerencia n.° 28-2016/MDNP **(Apéndice n.° 36)** las bases administrativas de la AS n.° 003-2016/MDNP **(Apéndice n.° 36)** elaboradas por el comité de selección, donde se considera el valor referencial de S/ 1 025 528,09, procediéndose a la convocatoria del procedimiento de selección[36].

De la revisión a las bases administrativas del procedimiento de selección antes descrito, se evidenció que el comité de selección sin tomar en consideración la naturaleza de la Obra determinó en su Sección Específica condiciones especiales que contravenían normativa técnica y de contrataciones aplicable al objeto de la contratación, de acuerdo a lo siguiente:

- **Sistema de contratación no correspondía a la naturaleza de la Obra**.

 En el Capítulo I Generalidades, numeral 1.6. Sistema de Contratación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 36)**, el comité de selección consideró "*El presente procedimiento rige por el sistema de* ***suma alzada****, de acuerdo a lo establecido en el expediente de contratación respectivo" (Énfasis nuestro);* sin embargo, el expediente de contratación fue aprobado sin considerar sistema de contratación para el procedimiento de selección, por lo que, fue el comité de selección quién lo determinó cuando éste no correspondía, en el marco de lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "*(...) No puede emplearse el sistema de contratación de suma alzada en obras de saneamiento y viales.*", dado que el objeto de contratación era la ejecución de una obra de saneamiento, tal como se confirma con el Formato SNIP 04 – Perfil Simplificado – PIP Menor de la Obra **(Apéndice n.° 8)**, con código SNIP 331972, que acredita la viabilidad del PIP y establece la cadena funcional siguiente:

 "(...) FUNCIÓN : SANEAMIENTO
 DIVISIÓN FUNCIONAL : SANEAMIENTO
 GRUPO FUNCIONAL : SANEAMIENTO URBANO (...)"

[35] De la revisión al Expediente de Contratación se observa que éste no se encuentra completo en físico, con la totalidad del contenido mínimo de documentos establecidos por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme a su artículo 21° Contenido del Expediente de Contratación; evidenciándose la falta de lo siguiente: i) Certificación de crédito presupuestario y/o previsión Presupuestal, ii) Determinación del procedimiento de selección, y iii) Declaratoria de viabilidad del proyecto.

[36] De la revisión al reporte del Seace **(Apéndice n.° 37)** y al cronograma establecido en las bases administrativas, el procedimiento de selección se convocó el 8 de agosto de 2016, con el registro de participantes desde el 9 al 18 de agosto de 2016.

Además, el comité de selección determinó el sistema de contratación de suma alzada sin tomar en cuenta que éste sólo es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, situación que no correspondía a la naturaleza de la Obra[37], puesto que el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)**, sólo considera un diseño de pozo tubular preliminar con especificaciones técnicas generales en cuanto al proceso constructivo de la perforación del pozo, siendo el Contratista a quien se le otorgaría la buena pro, el responsable del diseño definitivo del pozo tubular, en base a los trabajos de perforación y análisis correspondientes; según lo establece el literal d) del numeral 4.2.1 Pozos Profundos de la Norma OS.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Situación que se corrobora con lo manifestado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), órgano rector de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular, mediante el oficio n.° 703-2019-ANA-AAA I C-O de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)** que indica lo siguiente: *"(…) 3. No existen lineamientos o manuales establecidos por el ANA en el proceso constructivo de perforación de pozos tubulares. El consultor o empresa ejecutora inscrito en el registro de consultores de la ANA, es el responsable de proponer el proceso constructivo de la perforación del pozo tubular".*

- **Requisitos de Calificación no consideraron la experiencia del postor requerida en el expediente técnico y de acuerdo a la naturaleza de la Obra.**

Por otro lado, cabe destacar que los requisitos de calificación establecidos tanto para el personal clave obligatorio, Residente de la Obra, así como la experiencia del postor, no consideraron lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, respecto a la supervisión de la construcción del pozo ejecutado por la empresa privada, que en su Capítulo 05, numeral 5.3. Residente de las obras de perforación, indica: *"(…) Residente, el que deberá tener la* ***experiencia necesaria en perforaciones y con conocimientos de hidrogeología*** *(…)"* (Enfásis nuestro).

Sin embargo, de acuerdo al numeral 3.2. Requisitos de Calificación B.2. Experiencia del Plantel Profesional Clave – Obligatorio, referido al Residente de Obra (Ingeniero Civil) descrito en las bases administrativas del proceso AS-003-2016-MDNP – Contratación de la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 36)** se estableció lo siguiente: "(…) *El profesional propuesto deberá contar con una experiencia no menor de cuatro años como residente y/o supervisor y/o inspector de obras similares (…)",* no considerándose la exigencia de la experiencia para la perforación de pozos.

Asimismo, en la experiencia del postor se considera como obras similares: "*(…) la ejecución de obras de: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento de Redes de Agua y Desagüe y/o Líneas de Impulsión y/o red colectora y/o mejoramiento y/o construcción de sistemas de captación de agua subterránea y/o cualquier tipo de obras urbanas y/o rurales relacionadas al saneamiento de agua y desagüe. (…)".*

Al respecto, las bases **(Apéndice n.° 36)** consideran como obras similares a las de saneamiento y de construcción de sistemas de captación de aguas subterráneas, pero específicamente no se menciona a la perforación de pozos tubulares, como es el caso de la presente Obra, donde se desarrollan actividades con tecnologías distintas a las de instalación de sistemas de agua y desagüe, experiencia que no fue considerada en las bases administrativas; por lo que, las obras similares establecidas no garantizaban la ejecución especializada que se requería.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[37] Teniendo en consideración que los metrados no se encontraban totalmente definidos en la Obra, por corresponder a tecnologías a ser realizadas por el postor ganador de la buena pro durante el proceso de ejecución de la Obra, el sistema de contratación que se le ajustaba era el de precios unitarios, más aún si de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, está prohibido utilizar el sistema de contratación de suma alzada en obras de saneamiento.

- **Bases elaboradas por el comité de selección, no consideró normativa técnica aplicable sobre la experiencia del postor.**

 Al formular las bases **(Apéndice n.° 36)** el comité de selección no consideró que, para la perforación de pozos, alcance de la Obra, el postor ganador de la buena pro debía encontrarse inscrito en el registro de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo establece el artículo 235° del Reglamento de la Ley n.° 29338 Ley de Recursos Hídricos, sino por el contrario se omitió considerar en los requisitos de calificación la experiencia en perforaciones, pese a que el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** dio los alcances respectivos, dada la naturaleza de la Obra.

 Consecuentemente, dado que ningún participante formuló consultas ni observaciones a las bases administrativas, estas quedaron como bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 003-2016-MDNP[38] **(Apéndice n.° 39)**. Cabe precisar que de la revisión al expediente de contratación no se adjunta a éste el reporte de participantes al procedimiento de selección[39].

c) **<u>Calificación y otorgamiento de buena pro a oferta que no cumplía con requisitos de calificación establecidos en las bases y especificaciones técnicas del expediente técnico.</u>**

Mediante *"Acta de Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2016-MDNP"* de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, de las dos (2) ofertas que fueron presentadas[40], el comité de selección admite sólo la oferta del Consorcio Enmanuel **(Apéndice n.° 42)** integrado por la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano Sociedad Anónima Cerrada (Coinelu SAC) y la empresa Inversiones Turísticas Azochas SAC[41], la cual no cumplía con las especificaciones técnicas relacionadas a la perforación del pozo del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)**, que forma parte de las bases integradas **(Apéndice n.° 39)** y que además fue materia de declaración jurada como documentación obligatoria para su admisión, de acuerdo al anexo n.° 3 de las mencionadas bases; así como que, no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en dichas bases, situaciones que se detalla a continuación:

Respecto a las especificaciones técnicas del expediente técnico:

En las bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 003-2016-MDNP, en la Sección Específica **(Apéndice n.° 39)**, Capítulo II, Numeral 2.2.1.1. se establece que, para la admisión de la oferta presentada por los postores, ésta debe contener como documentación obligatoria, entre otros, lo siguiente: "*(…) c) Declaración jurada de **<u>cumplimiento del Expediente Técnico</u>**, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) (…)*" **(el resaltado es nuestro).** Asimismo, en la nota de pie de página n.° 7 de las bases integradas y bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la ejecución de obras **(Apéndice n.° 39)**, se indica respecto al residente de la obra lo siguiente: *"En el expediente técnico que es parte de las bases, la Entidad puede establecer calificaciones y/o experiencias adicionales para el profesional propuesto como residente de obra, según la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra a ejecutar".*

[38] De la revisión efectuada se tiene que el cronograma contenido en el capítulo II de las bases integradas contenidas en el expediente de contratación, difiere del que fue considerado en las bases administrativas que es igual a las bases integradas publicadas en el Seace, con el cual se llevó a cabo el procedimiento de selección.

[39] De la revisión al "Acta de Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2016-MDNP" de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, se advierte que, fueron seis (6) las empresas que se registraron como participantes al procedimiento de selección.

[40] El 18 de agosto de 2016 por mesa de partes de la Entidad ingresan las ofertas siguientes: 1) Con registro 4012, el representante legal del Consorcio Seremype, Buenaventura Quispe Dávila presenta su oferta con un valor referencial de S/ 922 975,28 **(Apéndice n.° 41)**. 2) Con registro 4027, el representante legal del Consorcio Enmanuel, Indara Leonor Chávez Vargas presenta su oferta con un valor referencial de S/ 1 025 528,09 **(Apéndice n.° 42)**.

[41] Teniendo en consideración que el límite inferior del valor referencial contenido en las bases integradas fue de S/ 922 975,29, el comité de selección no admite la oferta del Consorcio Seremype, indicando en el "Acta de Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-MDNP" de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 40)** lo siguiente: "*Respecto del Precio de la Oferta del CONSORCIO SEREMYPE, se verifica que la misma no se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 27° del Reglamento de Contrataciones del estado, estos límites se calculan considerando dos decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar redondeo".*

Es de precisar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la evaluación de ofertas, previamente el comité de selección *"(...) debe determinar si las ofertas responden* a las *características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

Es así que, de la revisión al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)**, se tiene que en su capítulo 05 Supervisión de la construcción del pozo ejecutado por la empresa privada, se establece que el residente de la obra *"(...) deberá tener la experiencia necesaria en perforaciones y conocimientos de hidrogeología y que será responsable de la dirección de las obras y que será en enlace con el Supervisor de Obra (...)"*; sin embargo, el comité de selección procedió a la evaluación de la oferta presentada por el Consorcio Enmanuel, otorgándole puntaje sin objetar que el profesional propuesto como residente de obra en la oferta presentada no contaba con la experiencia exigida en el expediente técnico de la Obra que forma parte de las bases integradas del procedimiento de selección, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL PIP

Especificaciones del expediente técnico (Bases integradas)	Oferta presentada por el Consorcio Enmanuel	Comentarios
Experiencia en perforaciones	No acredita	En los requisitos de calificación de las bases integradas se pide acreditación de 4 años de experiencia en obras similares, donde se considera construcción de sistemas de captación de aguas subterráneas, que tampoco fue acreditada.
Conocimientos en Hidrogeología	No acredita	

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)**, Oferta del Consorcio Enmanuel **(Apéndice n.° 42)**; Bases Integradas de la AS N° 003-2016-MDNP **(Apéndice n.°36)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Estando a lo expuesto se tiene que la oferta del único postor **(Apéndice n.° 42)** no cumplió con las especificaciones técnicas de la experiencia del residente en cuanto a perforaciones de pozos, lo cual no garantizaba la calidad de la ejecución de la Obra, por lo que, la oferta no debió ser admitida; sin embargo, el comité de selección procedió con la siguiente etapa de verificación de requisitos de calificación.

Respecto a los requisitos de calificación.

Revisada la Sección Específica: Condiciones Especiales de Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, 3.2 Requisitos de Calificación **(Apéndice n.° 39)**, donde se establece como requisito de calificación el equipamiento obligatorio que tenía que acreditar el postor, se evidencia que la oferta presentada no cumplió con dicha acreditación según lo siguiente:

CUADRO N° 12
EQUIPAMIENTO OBLIGATORIO COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN EN LAS BASES Y EQUIPOS NO CONSIDERADOS EN LA OFERTA DEL CONSORCIO ENMANUEL

Bases integradas Requisitos de calificación	Equipos no considerados en la oferta del postor	Comentarios
B. Capacidad técnica y profesional ***B.1 Equipamiento obligatorio*** *Requisitos:* *01 Mezcladora de concreto de 18 HP y 11 p3* *01 Camión volquete 4x2 140-210 HP 6m3* *01 camión volquete 4x2 210-280 HP 8m3* *01 jalones metálicos*	➢ 01 camión plataforma ➢ 01 camión plataforma 4x2 122HP 8 TN.	De los requisitos respecto al equipamiento obligatorio, el postor no

Bases integradas Requisitos de calificación	Equipos no considerados en la oferta del postor	Comentarios
01 Mira topográfica *01 Camión plataforma* *01 Camión plataforma 4x2 122 HP 8 ton* *01 Equipo de bombeo p/prueba de pozo 80 lps 150 HP* *01 Trípode+cabl p/prueba vertic. de pozo* *01 Bomba de concreto 10 m3/h* *01 Bomba neumática p/desinfección pozo* *01 Cargador s/llantas 125-155 HP 3 yd3* *01 Cargador s/llantas 80-95 HP 1.5-1.75 yd3* *01 Compactador vibr. Tipo plancha 4 HP* *01 Compresora neumática 87 HP 250-330 pcm* *01 Equipo de corte y soldeo (oxi-ace)* *01 Grúa hidráulica autopropulsada 9 ton* *01 Martillo neumático de 24 kg.* *01 Motosoldadora de 250 amp.* *01 Perforadora de pozo profundo-rotacional 250 HP* *01 Retroexcavador s/llantas 58 HP 1 yd3* *01 Teodolito*	➢ 01 trípode + cable p/prueba verticalidad de pozo ➢ 01 bomba neumática para desinfección de pozo.	consideró cuatro (4) de ellos, por lo que el comité de selección no debió proceder la calificación de la Oferta.

Fuente: Bases integradas de la AS 003-2016-MDNP **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Estando al cuadro anterior, la oferta presentada por el Consorcio Enmanuel **(Apéndice n.° 42)** no anexó ninguna documentación que sustente la tenencia o disponibilidad de la totalidad de los equipos requeridos como obligatorios en los requisitos de calificación; por lo que, el comité de selección debió descalificarla, en el marco de lo establecido en el artículo 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. **Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada**. (...)* ***(el resaltado es nuestro).***

Pese al incumplimiento de la acreditación de los requisitos de calificación, el comité de selección otorgó la buena pro a la oferta presentada por el Consorcio Enmanuel, a través del "*Acta de Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2016-MDNP*", de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, no garantizando la calidad de ejecución de la Obra y finalidad del proyecto.

d) Otorgamiento de buena pro pese a que la oferta ganadora contemplaba personal clave y equipamiento obligatorio incluido en otro procedimiento de selección de la misma Entidad conducido de manera paralela por el mismo comité de selección.

De la revisión efectuada a los archivos de la Entidad, se advierte que paralelamente a la ejecución del procedimiento de selección AS n.° 003-2016-MDNP para la contratación de la ejecución de la Obra, se venía realizando el procedimiento de selección AS n.° 002-2016-MDNP **(Apéndice n.° 43)** para la contratación de la ejecución de otra obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Alto de la Luna – Alto San Jacinto distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná – Arequipa", los cuales tenían el mismo cronograma publicado en el Seace, donde el 18 de agosto de 2016 fue la presentación de ofertas, siendo que la ejecución de las obras materia de las contrataciones se realizaron en las mismas fechas de manera paralela.

Al respecto, es de precisar que, de acuerdo a las actas de otorgamiento de la buena pro de los dos procedimientos de selección, ambas de 19 de agosto de 2016, conducidos por el mismo comité de selección, se advierte que tanto los participantes, postores y empresas a quienes se les otorgó la buena pro, tenían las coincidencias siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

CUADRO N° 13
COMPARACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS GANADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN AS N° 002-2016-MDNP Y AS N° 003-2016-MDNP

Detalle	AS n.° 002-2016-MDNP	AS n.° 003-2016-MDNP
Comité de Selección	José Luis Cornejo Jiménez Jhimy Asillo Ñaupa Solymar Pacheco León	José Luis Cornejo Jiménez Jhimy Asillo Ñaupa Solymar Pacheco León
Cronograma del procedimiento de selección	Convocatoria : 08/08/2016 Registro de participantes: De 09/08/2016 al 18/08/2016 (...) Presentación de Ofertas: 18/08/2016 (...) Otorgamiento de buena pro: 18/08/2016	Convocatoria : 08/08/2016 Registro de participantes: De 09/08/2016 al 18/08/2016 (...) Presentación de Ofertas: 18/08/2016 (...) Otorgamiento de buena pro: 18/08/2016
Participantes inscritos según acta de buena pro	– Fabiacom SCRL – Empresa Constructora Flores Valdez SRL – Roha Construcción y Minería SAC – Luccom EIRL – Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC – Consultoría, Constructora y Proveedores en General Pales SAC	– Fabiacom SCRL – Empresa Constructora Flores Valdez SRL – Roha Construcción y Minería SAC – Seremype EIRL – Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC – Consultoría, Constructora y Proveedores en General Pales SAC
Postores	1. Consorcio Nicolás de Piérola conformado por: • **Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC (Coinelu SAC).** • **Inversiones Turísticas Azochas SAC** • Zerosas SAC	**1.** Consorcio Enmanuel conformado por: • **Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC (Coinelu SAC).** • **Inversiones Turísticas Azochas SAC** 2. Consorcio Seremype • Seremype EIRL • Cancanco EIRL
Buena pro otorgada el 19/08/2016	Acta de buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-MDNP. Hora: 8:30 a.m. Consorcio Nicolás de Piérola conformado por: • **Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC (Coinelu SAC).** • **Inversiones Turísticas Azochas SAC** • Zerosas SAC	Acta de buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-MDNP Hora: 8:00 a.m. Consorcio Enmanuel conformado por: • **Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC (Coinelu SAC).** • **Inversiones Turísticas Azochas SAC**

Fuente: Acta de buena pro del procedimiento de selección AS n.° 002-2016-MDNP **(Apéndice n.° 44)** y AS n.° 003-2016-MDNP **(Apéndice n.° 40)**; Bases integradas de los procedimientos de selección AS n.° 002-2016-MDNP **(Apéndice n.° 43)** y AS n.° 003-2016-MDNP **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo al cuadro precedente, así como de la revisión a las ofertas presentadas, se observa que el comité de selección otorgó la buena pro a los 2 consorcios, constituidos por las mismas empresas **(Ver cuadro n.° 13)**, sin tomar en consideración en su evaluación que en la capacidad técnica y profesional de las ofertas, el personal clave considerado era el mismo en las 2 ofertas, de igual modo que la acreditación del equipamiento obligatorio, tal como se confirma a continuación:

CUADRO N° 14
OFERTAS PRESENTADAS POR LOS CONSORCIOS GANADORES DE LA BUENA PRO AS N° 002-2016-MDNP Y AS N° 003-2016-MDNP

Capacidad Técnica y Profesional	AS n.° 002-2016-MDNP		AS n.° 003-2016-MDNP	
Personal Clave	Profesional	Cargo	Profesional	Cargo
	Artemio Hernando Huayta Zegarra	Residente de Obra	Artemio Hernando Huayta Zegarra	Residente de Obra
	Gregor Amel Mariño Calderón	Especialista en Seguridad de Obras	Gregor Amel Mariño Calderón	Especialista en Seguridad de Obras
Equipamiento técnico	Empresa	Sustento	Empresa	Sustento

Capacidad Técnica y Profesional	AS n.° 002-2016-MDNP		AS n.° 003-2016-MDNP	
Volquete	Compromiso de alquiler: Constructora e Inmobiliaria Tierras Blancas SAC	Factura n.° 003-0029199 emitida por Steel Industry SAC a Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC. Camión Volquete 6x4; Modelo: ZZ3257N38478; Motor: 100407050767; Chasis: LZZ5ELSD6AA493512; Marca: Sinotruk; Año 2010	Compromiso de alquiler: Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC	Factura n.° 003-0029199 emitida por Steel Industry SAC a Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC. Camión Volquete 6x4; Modelo: ZZ3257N38478; Motor: 100407050767; Chasis: LZZ5ELSD6AA493512; Marca: Sinotruk; Año 2010
Volquete	Compromiso de alquiler: Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC	Tarjeta de identificación vehicular: 1000913501 Constructora e Inmobiliaria Tierras Blancas SAC Placa n.° D3I-902 Categoría: N3-Camión Modelo: LZ3120RAH Marca: Chenglong Serie: LGGR2BA22BL624450 Motor: J1FL6B00897	Compromiso de alquiler: Constructora e Inmobiliaria Tierras Blancas SAC	Tarjeta de identificación vehicular: 1000913501 Constructora e Inmobiliaria Tierras Blancas SAC Placa n.° D3I-902 Categoría: N3-Camión Modelo: LZ3120RAH Marca: Chenglong Serie: LGGR2BA22BL624450 Motor: J1FL6B00897
Comprensora Ingersol – Rand 185	Compromiso de alquiler: Jaairo Ludd Rogger Cabezudo Huamaní.	Declaración Única de Aduanas n.° 118-2011-10-314746-01-2-00 Comprensora de aire portátil, Ingersol S/M 2006.	Compromiso de alquiler: Jaairo Ludd Rogger Cabezudo Huamaní.	Declaración Única de Aduanas n.° 118-2011-10-314746-01-2-00 Comprensora de aire portátil, Ingersol S/M 2006.
Plancha Compactadora	Compromiso de alquiler: Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC	Factura n.° 088-0000041 emitida por Edipesa a Coinelu SAC. Plancha Compactadora Motor gas 8.o HP A/M 3600 RPM	Compromiso de alquiler: Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC	Factura n.° 088-0000041 emitida por Edipesa a Coinelu SAC. Plancha Compactadora Motor gas 8.o HP A/M 3600 RPM
Cargador Frontal de 217 HP	Compromiso de alquiler: Multiservicios V y V EIRL	Factura n.° 007-0000349 emitida por Catic Sudamerica SA a Multiservicios VyV EIRL. Cargador Frontal Marca: Shantui Modelo: SL60W-3 N° motor: C9118004960 Potencia: 217 HP Año de fabricación: 2012	Compromiso de alquiler: Multiservicios V y V EIRL	Factura n.° 007-0000349 emitida por Catic Sudamerica SA a Multiservicios VyV EIRL. Cargador Frontal Marca: Shantui Modelo: SL60W-3 N° motor: C9118004960 Potencia: 217 HP Año de fabricación: 2012
Martillo Neumático	Compromiso de alquiler: Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC	Factura n.° 0001-001561 emitida por Corporación Wilder Cristian SAC a Coinelu SAC Rotomartillo marca Makita Martillo perforador bosh	Compromiso de alquiler: Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC	Factura n.° 0001-001561 emitida por Corporación Wilder Cristian SAC a Coinelu SAC Rotomartillo marca Makita Martillo perforador bosh
Motosoldadora de 250 Amp	Compromiso de alquiler: Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC	Factura n.° 0001-001629 emitida por Corporación Wilder Cristian SAC a Coinelu SAC Motosoldadora de 250 Amp marca Miller	Compromiso de alquiler: Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC	Factura n.° 0001-001629 emitida por Corporación Wilder Cristian SAC a Coinelu SAC Motosoldadora de 250 Amp marca Miller

Fuente: Oferta del Consorcio Nicolás de Piérola para la AS n.° 002-2016-MDNP **(Apéndice n.° 45)** y oferta del Consorcio Enmanuel para la AS n.° 003-2016-MDNP **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es así que, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Enmanuel para la ejecución de la Obra, pese a tener conocimiento de que su oferta corría el riesgo de no hacerse material, en razón que tanto el personal clave (residente y especialista de seguridad de obras), así como el equipamiento obligatorio estaba siendo considerado también como oferta por el Consorcio Nicolás de Piérola para otro procedimiento de selección que se venía realizando paralelamente y cuya ejecución coincidía con los plazos de la ejecución de la Obra, tal como consta en los contratos suscritos por el Alcalde de la Municipalidad y los dos Consorcios, según cuadro siguiente; situación que no garantizaba el cumplimiento de las ofertas en ambos casos:

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

CUADRO N° 15
PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATOS AS N° 002-2016-MDNP Y AS N° 003-2016-MDNP

N° Contrato	Fecha	Procedimiento de Selección	Objeto de la Contratación	Plazo de ejecución días calendario
Contrato AS 003-2016-MDNP	31/08/2016	Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-MDNP	Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, Arequipa".	120
Contrato AS 002-2016-MDNP	25/08/2016	Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-MDNP	Rehabilitación del Camino Vecinal Alto de la Luna – Alto San Jacinto distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná – Arequipa".	60

Fuente: Contrato AS-003-2016-MDNP **(Apéndice n.° 46)** y contrato AS-002-2016-MDNP **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

e) **Suscripción de contrato para la ejecución de la Obra pese a incumplimiento del postor ganador de la buena pro en la presentación de documentos para su perfeccionamiento.**

De la revisión efectuada al contenido de la carta n.° 0008-ILCV-RL/CE de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 003-2016-MDNP, emitida por el Consorcio Enmanuel, ganador de la buena pro, a través de su representante legal Indara Leonor Chávez Vargas, cuyo ingreso a mesa de partes de la Entidad tiene el registro n.° 4216 de la misma fecha **(Apéndice n.° 48)** y derivación inmediata a la Oficina de Logística y Servicios Generales a cargo de José Luis Cornejo Jiménez; se tiene que, la presentación de la documentación que constituía requisito para el perfeccionamiento del contrato según lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 39)** y el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no fue efectuada en su totalidad, pese a encontrarse descrita en el documento antes indicado. Situación que se confirma con la revisión de la documentación que fue alcanzada por la Entidad a la comisión auditora en visita de la recopilación de información, manteniéndose la situación siguiente:

CUADRO N° 16
DOCUMENTOS NO PRESENTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO AS-003-2016-MDNP

Requisitos establecidos en las Bases Integradas	Documentos presentados por el postor ganador de la buena pro	Comentarios
Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta fianza.	Declaración Jurada por retención del 10% por ser empresas MYPE, adjunta: Acreditación Remype: - Inversiones Turísticas Azochas SAC. - Zerosas SAC	No presenta la acreditación Remype de Coinelu SAC, figurando Zerosas SAC, empresa que no formó parte del procedimiento de selección.
Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM)	No se adjunta documento en el expediente de contratación.	No cumple el requisito
Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado (…).	No se adjunta documento en el expediente de contratación.	No cumple el requisito
Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	No se adjunta documento en el expediente de contratación.	No cumple el requisito
Desagregado de partidas que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada (…).	No se adjunta documento en el expediente de contratación.	No cumple el requisito

Fuente: Documentos adjuntos a la carta n.° 0008-ILCV-RL/CE **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Tal como se observa del cuadro precedente, el postor ganador de la buena pro, Consorcio Enmanuel, no cumplió con la entrega de la totalidad de documentos que se requerían para el perfeccionamiento del contrato, no obstante, el área de contrataciones de la Entidad a cargo de José Luis Cornejo Jiménez, sin tomar en consideración el incumplimiento indicado y sin acreditar pronunciamiento alguno, según la revisión efectuada a los archivos de la Entidad, tramitó la carta n.° 0008-ILCV-RL/CE de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 48)** para la suscripción del contrato AS 003-2016-MDNP firmado el mismo 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, por el Alcalde, Jesús Michel Maldonado Ortiz y la representante legal del Consorcio Indara Leonor Chávez Vargas, por el monto de S/ 1 025 528.09 y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 005-2016-MDNP.

f) **En un solo día se realizó la inclusión del procedimiento de selección al PAC, la deficiente determinación del valor referencial, la aprobación de Expediente de Contratación, además de la conformación de comité de selección y la elaboración de bases que se efectuaron en contravención a la normativa técnica y de contrataciones.**

De la revisión a los actos preparatorios y la convocatoria del procedimiento de selección AS n.° 005-2016-MDNP, se evidencia que el 5 de agosto de 2016, en un solo día, Alberto Garate Rosas, gerente municipal, aprobó la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del procedimiento de selección[42], aprobó el Expediente de Contratación[43], designó el comité de selección y aprobó las bases administrativas; asimismo, ese mismo día, el encargado de las Contrataciones en la Entidad, elaboró el formato Resumen Ejecutivo con una deficiente determinación del valor referencial, aspectos que se detallan a continuación[44]:

En relación a la determinación del valor referencial:

Según consta en el contenido del Formato n.° 2 - Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, elaborado por José Luis Cornejo Jiménez, encargado del Órgano de Contrataciones de la Entidad, documento que fue publicado en la página del Seace, se determina un valor referencial de S/ 87 000,00[45], tal como se verifica de la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
FORMATO RESUMEN PARA LA AS N° 005-2016-MDNP

IGV						
TOTAL						
OR REFERENCIAL DE CONSULTORÍA DE NA	MONEDA	Nuevos Soles	X	Dólares		Otro: Señalar otra moneda
	MONTO	S/.87,000.00				
INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES DE MERCADO						
URALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL QUERIMIENTO		SI	X	NO		
ser afirmativa la respuesta, indicar el nombre o razón social de los proveedores. ser negativa la respuesta, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto.						
SIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO		SI		NO	X	
ser afirmativa la respuesta, sustentar la posibilidad de distribuir la Buena Pro.						
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES						
El presente formato se utilizará para la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra.						

Fuente: Parte última del Formato n.° 2: Resumen Ejecutivo **(Apéndice n.° 51)**.

[42] Mediante Resolución de Gerencia n.° 28-2016/MDNP de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 49)** se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, para la inclusión del procedimiento de selección "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: Mejoramiento del sistema de captación del Sistema de Captación de agua subterránea del pozo tubular en el Sector La Bombón, distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, Arequipa".

[43] Mediante Resolución de Gerencia n.° 32-2016/MDNP de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 50)** se aprobó el Expediente de Contratación el cual no presenta en físico la totalidad del contenido mínimo de documentos establecidos por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículo 21° Contenido del Expediente de Contratación, tales como: i) Indagaciones de mercado realizadas, y su actualización cuando corresponda; ii) Resumen Ejecutivo; iii) Certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal; iv) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; y v) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública.

[44] Es de precisar que los servidores durante los actos preparatorios (inclusión al PAC y formato resumen ejecutivo), la conformación del comité de selección, la aprobación del expediente de contratación, la aprobación de las bases del procedimiento de selección, denotan falta de razonabilidad en la celeridad de las actuaciones y trámites a los documentos que sustentan el debido proceso de las contrataciones del Estado, situación que no es concordante con el principio de celeridad establecido en la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos,* ***a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento"*** (Énfasis nuestro).

[45] Monto que corresponde al establecido en el expediente técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 175-2016-A-MDNP **(Apéndice n.° 27)**.

De la imagen anterior, en el rubro – "*Información relevante adicional como resultado de las indagaciones de mercado*" – se marcó un "*SI*" en el espacio "*Pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento*"; sin embargo, en dicho rubro también se advierte un espacio en el formato que indica la anotación siguiente: *"De ser afirmativa la respuesta indicar el nombre o razón social de los proveedores"*, lo cual no fue llenado, más aún que, si de la revisión a la diversa documentación adjunta al Expediente de Contratación, no se han evidenciado las indagaciones de mercado a que se hace referencia en el formato.

Es así que, se concluye que el encargado del Órgano de Contrataciones de la Entidad, José Luis Cornejo Jiménez[46], no realizó el estudio de mercado que correspondía para la determinación del valor referencial, considerando sólo el monto consignado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 24)**, el cual tampoco acredita un estudio de mercado, en contravención a lo establecido en el artículo 13° Valor referencial, que indica:

> *"(…) 2. En el caso de consultoría de obras, el área usuaria debe proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar, de manera previa a la convocatoria, el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado. El presupuesto de consultoría de obra debe detallar los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia (…)".*

De la conformación del comité de selección:

Continuando con los actos preparatorios y sin contar con un sistema de contratación definido de acuerdo a la naturaleza de la obra, el mismo día 5 de agosto de 2016, con Resolución de Gerencia n.° 29-2016/MDNP **(Apéndice n.° 52)** emitida por el gerente municipal, Alberto Garate Rosas, se conformó el comité de selección para llevar a cabo el procedimiento de selección denominado AS n.° 005-2016-MDNP para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, el cual fue integrado de la manera siguiente:

CUADRO N° 17
COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL AS N° 005-2016-MDNP

Nombre	DNI	Cargo
Titulares		
José Luis Cornejo Jiménez	30676043	De la Oficina de Logística y Abastecimientos
Jhimy Asillo Ñaupa	40798954	De la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Solymar Pacheco León	41068195	De la Oficina de Recursos Humanos
Suplentes		
María del Pilar Begazo Beltrán	30415439	De la Secretaria General
Florencio Toribio Ángulo Vargas	30409941	De la Oficina de Servicios de Agua y Servicios Comunales
Pedro Luciano Gordillo Begazo	30413958	De la Oficina de Relaciones Publicas

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 29-2016/MDNP de 5 de agosto de 2016[47] **(Apéndice n.° 52)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el comité de selección fue el mismo que condujo el procedimiento de selección AS n.° 003-2016-MDNP para la contratación de la ejecución de la Obra, donde se determinó que el tercer miembro titular del comité de selección, Solymar Pacheco León, de acuerdo a su legajo de personal **(Apéndice n.° 34)**, no acredita tener conocimiento técnico sobre el objeto a contratar, lo cual también es aplicable a la supervisión de la Obra, más aún si sus labores en la Entidad se realizaban en la Oficina de Recursos Humanos, en contravención a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[46] Funciones contenidas en el ROF de la Entidad **(Apéndice n.° 4)**, correspondiente a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.
[47] Es de precisar que de la revisión al Expediente de Contratación no se evidencia el acta de instalación del comité de selección.

De la aprobación de las bases administrativas:

Es así que, el mismo día 5 de agosto de 2016, mediante Resolución de Gerencia n.° 33-2016/MDNP **(Apéndice n.° 53)** el gerente municipal, Alberto Garate Rosas aprueba las bases administrativas de la AS n.° 005-2016/MDNP **(Apéndice n.° 53)** elaboradas por el comité de selección, consignando un valor referencial de S/ 87 000,00, en las cuales pese a no considerar la experiencia requerida del supervisor en el expediente técnico[48], el comité de selección, consideró que dicha experiencia sea inferior a la exigida al residente de obra[49], tal como se expone en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN PARA EL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO

Residente		Supervisor	
Requerimiento	**Bases AS 003-2016/MDNP**	**Requerimiento**	**Bases AS 005-2016/MDNP**
No especifica	**(Ingeniero Civil)** Profesional Titulado Colegiado y Habilitado.	Profesional Titulado Colegiado y Habilitado.	**Ingeniero Civil**, habilitado y colegiado, (...).
No especifica	(...) experiencia no menor de **04 años** como residente y/o supervisor y/o inspector de **obras similares** en un periodo de 10 (diez) años a la fecha de la convocatoria. (...)	(...) experiencia no menor de **24 meses** como Especialista en Seguridad de Obra en la ejecución y/o supervisión de **obras similares**, en un periodo de 07 (siete) años a la fecha de la convocatoria	(...) Experiencia acumulada de **02 (Dos) años** como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obra en **Obras similares** ejecutadas a la fecha de Presentación de Propuestas.
***Obras Similares**: Se considera obras similares la ejecución de obras de: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento de Redes de Agua y Desagüe y/o Líneas de Impulsión y/o red colectora y/o mejoramiento y/o construcción de sistemas de captación de agua subterránea y/o cualquier tipo de obras urbanas y/o rurales relacionadas al saneamiento de agua y desagüe.*			

Fuente: Bases administrativas e integradas de la AS n.° 003-2016-MDNP **(Apéndice n.° 39)** y bases administrativas de la AS n.° 005-2016-MDNP **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Tal como se observa en el cuadro anterior, la experiencia solicitada al supervisor de obra es inferior a la establecida para el residente de obra, en contravención a lo establecido en el artículo 159° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que indica: *"(...) El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. (...)"*, situación que fue permitida por el comité de selección de la AS n.° 003-2016-MDNP, que fue el mismo que llevó a cabo el procedimiento de selección AS n.° 002-2016-MDNP para la ejecución de la obra donde se consideró los requisitos de experiencia para el residente de obra, más aún si en las bases administrativas se indicó:

> ***"IMPORTANTE - De conformidad con el artículo 159 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra".***

Asimismo, en los requisitos de calificación de experiencia del postor se considera como obras similares a las obras de saneamiento y a la construcción de sistemas de captación de aguas subterráneas, pero específicamente no se menciona a la perforación de pozos tubulares, como es el caso de la presente Obra, donde se desarrollan actividades con tecnologías distintas a las de instalación de sistemas de agua y desagüe, experiencia que no fue considerada en las bases administrativas, procediéndose a la convocatoria del procedimiento de selección[50].

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[48] Situación que deviene del requerimiento del servicio, donde no se consideró en los términos de referencia elaborados por el área usuaria **(Apéndice n.° 31)** los requisitos en cuanto a la experiencia del supervisor para perforaciones de pozo.

[49] Bases administrativas e integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-MDNP **(Apéndice n.° 39)**.

[50] La convocatoria se realiza el 9 de agosto de 2016, verificándose que el cronograma es modificado por el comité de selección **(Apéndice n.° 54)** en las etapas de integración de las bases **(Apéndice n.° 55)**, la presentación de ofertas, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro que se realizó el 2 de setiembre de 2016, por motivos que se indican en la página del Seace, los mismos que hacen referencia a la sobrecarga del comité de selección, así como para fomentar la mayor participación de postores.

Pese a lo indicado, mediante *"Acta de Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MDNP"* de 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, el comité de selección otorga la buena pro a la oferta del único postor Consorcio Supervisor del Sur, integrado por Poma Marroquín Germany y Sarmiento Junes Miguel Ángel.

g) **Otorgamiento de buena pro pese a que la oferta ganadora contemplaba personal clave incluido en otro procedimiento de selección de la misma Entidad conducido de manera paralela por el mismo comité de selección.**

De la revisión a los archivos de la Entidad, se tiene que paralelamente a la ejecución del procedimiento de selección AS n.° 005-2016-MDNP para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 56)**, se venía realizando el procedimiento de selección AS n.° 004-2016-MDNP para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Rehabilitación del camino vecinal Alto de la Luna – Alto San Jacinto, distrito Nicolas de Piérola, provincia de Camaná, región Arequipa" **(Apéndice n.° 57)**, siendo que ambos procedimientos tenían el mismo cronograma publicado en el Seace, donde el 31 de agosto de 2016 fue la presentación de ofertas, por lo que, la ejecución de ambas supervisiones de las diferentes obras materia de las contrataciones se realizaron de manera paralela por la misma Entidad.

Al respecto, es de precisar que, de acuerdo a las actas de otorgamiento de la buena pro de los dos procedimientos de selección, ambos de 2 de setiembre de 2016, conducidos por el mismo comité de selección, se evidencia que tanto los participantes, postores y empresas a quienes se les otorgó la buena pro, tenían las coincidencias siguientes:

CUADRO N° 19
COMPARACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS GANADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN AS N° 005-2016-MDNP Y AS N° 004-2016-MDNP

Detalle	AS n.° 005-2016-MDNP	AS n.° 004-2016-MDNP
Comité de Selección	José Luis Cornejo Jiménez Jhimy Asillo Ñaupa Solymar Pacheco León	José Luis Cornejo Jiménez Jhimy Asillo Ñaupa Solymar Pacheco León
Cronograma del procedimiento de selección	Convocatoria: 09/08/2016 Registro de participantes: De 10/08/2016 al 02/09/2016 (...) Presentación de Ofertas: 31/08/2016 (...) Otorgamiento de buena pro: 02/09/2016	Convocatoria: 09/08/2016 Registro de participantes: De 10/08/2016 al 02/09/2016 (...) Presentación de Ofertas: 31/08/2016 (...) Otorgamiento de buena pro: 02/09/2016
Participantes inscritos según acta de buena pro	– Cuba Bernedo Carlos Alberto – Poma Marroquin Germany – Sarmiento Juanes Miguel Angel	– Cuba Bernedo Carlos Alberto – Poma Marroquin Germany – Sarmiento Juanes Miguel Angel – Sanchez Cardenas Cesar Augusto – GLALBERM Constructora y Servicios Generales SAC
Postores	2. Consorcio Supervisor del Sur por: • **Poma Marroquin Germany** • **Sarmiento Junes Miguel Angel**	3. Consorcio Piérola por: • Cesar Augusto Sanchez Cardenas • GLALBERM Constructora y Servicios Generales SAC 4. Consorcio Ingenieros Asociados por: • **Poma Marroquin Germany** • **Sarmiento Junes Miguel Angel**
Buena pro otorgada el 02/09/2016	Acta de buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDNP. Hora: 20:00 Consorcio Supervisor del Sur por: • **Poma Marroquin Germany** • **Sarmiento Junes Miguel Angel**	Acta de buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDNP Hora: 18:30 Consorcio Ingenieros Asociados por: • **Poma Marroquin Germany** • **Sarmiento Junes Miguel Angel**

Fuente: Acta de buena pro del procedimiento de selección AS n.° 005-2016-MDNP **(Apéndice n.° 56)** y AS n.° 004-2016-MDNP **(Apéndice n.° 58)**; Bases integradas de los procedimientos de selección AS n.° 005-2016-MDNP **(Apéndice n.° 55)** y AS n.° 004-2016-MDNP **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

De acuerdo al cuadro precedente, así como de la revisión a las ofertas presentadas, se evidencia que el comité de selección otorgó la buena pro a los consorcios constituidos por las mismas personas jurídicas, sin tomar en consideración en su evaluación a la capacidad técnica y profesional de las ofertas, que el personal clave considerado era el mismo en las dos (2) ofertas, al igual que la acreditación del equipamiento opcional, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 20
OFERTAS PRESENTADAS POR LOS CONSORCIOS GANADORES DE LA BUENA PRO AS N° 005-2016-MDNP Y AS N° 004-2016-MDNP

Capacidad Técnica y Profesional	AS n.° 005-2016-MDNP		AS n.° 004-2016-MDNP	
Personal Clave	**Profesional**	**Cargo**	**Profesional**	***Cargo***
	Germany Poma Marroquín	Jefe de Supervisión	Germany Poma Marroquín	Jefe de Supervisión
Equipamiento técnico opcional	**Empresa**	**Sustento**	**Empresa**	**Sustento**
01 Estación total	Compromiso de alquiler: MGM Constructora y Consultora SAC	Factura n.° 001-0007577 emitido por Macrotec Data SRL Estación Total Marca Leica, Modelo PCR 407 Power: - 02 Taquímetro TCR Power - 02 Bse Nivelante - 02 Bateria GEB 121 - 02 Cargador GKL 112 - 02 CD ROOM SURBY OFFICE - 02 Manual de uso - 02 Estuche	Compromiso de alquiler: MGM Constructora y Consultora SAC	Factura n.° 001-0007577 emitido por Macrotec Data SRL Estación Total Marca Leica, Modelo PCR 407 Power: - 02 Taquímetro TCR Power - 02 Bse Nivelante - 02 Bateria GEB 121 - 02 Cargador GKL 112 - 02 CD ROOM SURBY OFFICE - 02 Manual de uso - 02 Estuche
01 Camioneta PickUp 4x4	Compromiso de alquiler: MGM Constructora y Consultora SAC	Tarjeta de identificación vehicular: 52275232 Banco de Crédito del Perú Placa n.° D3K-943 Categoría: N1-CMTA PICKUP Modelo: PIK UP Marca: Mahindra Serie: MA1TX4HSNB2F52538 Motor: HSB4F61207 SUNARP MOVIL Propietarios MGM CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAC[51]	Compromiso de alquiler: MGM Constructora y Consultora SAC	Tarjeta de identificación vehicular: 52275232 Banco de Crédito del Perú Placa n.° D3K-943 Categoría: N1-CMTA PICKUP Modelo: PIK UP Marca: Mahindra Serie: MA1TX4HSNB2F52538 Motor: HSB4F61207 SUNARP MOVIL Propietarios MGM CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAC.
01 Nivel Topográfico	Compromiso de alquiler: MGM Constructora y Consultora SAC	No acredita	Compromiso de alquiler: MGM Constructora y Consultora SAC	No acredita
01 Equipo de cómputo (laptop, impresora, plotter)	Compromiso de alquiler: MGM Constructora y Consultora SAC	Factura n.° 001-0007577 emitido por Macrotec Data SRL Laptop Marca Toshiba 16" Modelo Satellite A505-S6986 Windows 7 Intel Core 2 4 GB DDR3 RAM, 400 GB HDD	Compromiso de alquiler: MGM Constructora y Consultora SAC	Factura n.° 001-0007577 emitido por Macrotec Data SRL Laptop Marca Toshiba 16" Modelo Satellite A505-S6986 Windows 7 Intel Core 2 4 GB DDR3 RAM, 400 GB HDD

[51] Al respecto, la empresa MGM Constructora y Consultora S.A.C. con RUC n.° 20494711908, siendo Subgerente Letycia Isabel Lam Ortigas, emitió en su amplia mayoría Constancias de trabajo de todo el personal clave que conformaba el Consocio Supervisor del Sur. Asimismo, precisamos que la mencionada Subgerente, ocupó el cargo de residente en la ejecución de Obra a supervisar, tal como se desprende de la revisión a la Carta n.° 001-2016-CE/ILCV/RL de 2 de setiembre de 2016 remitido por el representante Legal del Consorcio Enmanuel quien ganó la Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-MDNP, mediante la cual se comunica el cambio del Residente de obra de Artemio Hernando Huayta Zegarra a Letycia Isabel Lam Ortigas.

Capacidad Técnica y Profesional	AS n.° 005-2016-MDNP		AS n.° 004-2016-MDNP	
01 Impresora Multifuncional	Compromiso de alquiler: MGM Constructora y Consultora SAC	Factura n.° 001-0007577 emitido por Macrotec Data SRL Impresora Multifuncional HP Deskjet F8140	Compromiso de alquiler: MGM Constructora y Consultora SAC	Factura n.° 001-0007577 emitido por Macrotec Data SRL Impresora Multifuncional HP Deskjet F8140

Fuente: Oferta del Consorcio Supervisor del Sur para la AS n.° 005-2016-MDNP **(Apéndice n.° 59)** y oferta del Consorcio Ingenieros Asociados para la AS n.° 004-2016-MDNP **(Apéndice n.° 60)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es así que, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor del Sur para la supervisión de la Obra, pese a tener conocimiento de que su oferta corría el riesgo de no cumplirse, en razón que tanto el personal clave (jefe de Supervisión), así como el equipamiento opcional estaba siendo considerado también como oferta por el Consorcio Ingenieros Asociados para otra supervisión de obra que se realizaría paralelamente en la Entidad, tal como consta en los contratos suscritos por el Alcalde de la Municipalidad y los dos Consorcios, según lo siguiente:

CUADRO N° 21
PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATOS AS N° 005-2016-MDNP Y AS N° 004-2016-MDNP

N° Contrato	Fecha	Procedimiento de Selección	Objeto de la Contratación	Plazo de ejecución días calendario
Contrato AS 005-2016-MDNP	12/09/2016	Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDNP	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, Arequipa".	120
Contrato AS 004-2016-MDNP	20/09/2016	Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDNP	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra Rehabilitación del Camino Vecinal Alto de la Luna – Alto San Jacinto distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná – Arequipa".	60

Fuente: Contrato AS-005-2016-MDNP **(Apéndice n.° 61)** y contrato AS-004-2016-MDNP **(Apéndice n.° 62)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de precisar que para la suscripción del contrato AS n.° 005-2016-MDNP firmado el 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 61)**, por el Alcalde, Jesús Michel Maldonado Ortiz y el representante legal del Consorcio Supervisor del Sur, Germany Poma Marroquín, por un monto de S/ 87 000.00 y un plazo de 120 días, se observa que, en los documentos entregados por el mencionado consorcio para su perfeccionamiento, a través de la carta n.° 010-CSS-GPM/RL de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, se adjunta copia simple del Contrato del Consorcio, debiendo ser entregado en original, según lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección y el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aspecto que no fue observado por el área de Contrataciones de la Entidad a cargo de José Luis Cornejo Jiménez, al recibir y evaluar el cumplimiento de la entrega de la documentación antes de la suscripción del contrato.

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

B. RECEPCIÓN DE OBRA SIN EFECTUAR PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO PERMITIERON LA ACEPTACIÓN DE UNA OBRA CON DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS Y UNA MALA SUPERVISIÓN, OCASIONANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE LA OBRA Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 205 105,62.

Tal como se expone en la memoria descriptiva del expediente técnico de la Obra aprobado[52] **(Apéndice n.° 28)**, en concordancia con el objetivo general del PIP declarado viable **(Apéndice n.° 9)**, el proyecto *"se origina a raíz que la localidad de San Gregorio y Hacienda el Medio, cuentan con un servicio básico, como es el de saneamiento, totalmente limitado, su sistema de captación se encuentra limitado, dando lugar a la captación de agua por el sistema de abastecimiento mediante pozo tubular subterráneo."*; asimismo se establece como problema principal *"(…) la deficiente captación y control de almacenamiento de agua, se tiene un consumo de agua de mala calidad ya que sólo el 20% de la población tiene agua potable las 24 horas del día. (…). Por ello se plantea la implementación de* ***una infraestructura de Captación nueva y un sistema de control automático de almacenamiento para una distribución estable y permanente****, que permita garantizar el abastecimiento de agua y dar las condiciones adecuadas para la operación del sistema, disponiendo de agua en forma racional. (…)"*.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta la ejecución y supervisión de la Obra, así como de las visitas efectuadas a la misma, se advierten hechos que contravienen normativa técnica y de contrataciones del Estado, ocasionando que la inversión efectuada por la Entidad no cumpla con la finalidad de la Obra y que no se apliquen las penalidades que correspondían, hechos que se exponen a continuación:

a) <u>Entidad aprobó la ejecución de la Obra sin contar con Certificación Ambiental y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico</u>.

Sin tener en consideración que la Obra no contaba con certificación ambiental ni autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, trámites que debieron ser ejecutados por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 157-2016-A-MDNP de 8 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 64)** el alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz aprobó la ejecución de la Obra, suscribiendo luego el contrato AS-003-2016-MDNP de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 46)** para la ejecución de la Obra por el monto de S/ 1 025 528,09, a cargo del Consorcio Enmanuel[53], así como el contrato AS-005-2016-MDNP de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 61)** para la supervisión de la Obra por el monto de S/ 87 000,00, a cargo del Consorcio Supervisor del Sur.

Asimismo, el gerente municipal, Alberto Fortunato Garate Rosas y el jefe de Obras Públicas, Jhimy Alexis Asillo Ñaupa permitieron el inicio de la ejecución de la Obra suscribiendo el "Acta de inicio de obra" el 12 de setiembre de 2016[54] **(Apéndice n.° 66)**, conjuntamente con el supervisor de obra, Germany Poma Marroquín y la representante legal del Consorcio Enmanuel, Indara Leonor Chávez Vargas y el residente de la Obra, Artemio Huayta Zegarra[55].

CONTRALORÍA GENERAL – Gerencia Regional de Control de Arequipa

[52] A través de la Resolución de Alcaldía n.° 175-2016-A-MDNP de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 27)**.

[53] Consorcio al que se le otorgó la buena pro en el procedimiento de selección AS n.° 003-3016-MDNP, integrado por las empresas: 1) Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC (Coinelu SAC), con participación de 90% en la ejecución de la obra; y 2) Inversiones Turísticas Azochas SAC con participación de 10% en la ejecución de la obra; según Contrato de Consorcio suscrito entre ambas empresas y certificado el 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 65)**.

[54] Mediante comprobante de pago n.° 1115 de 8 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 67)** se cancela el monto de S/ 20 000,00 a la señora Juana Aurora Salazar Huamani, por concepto de adquisición de terreno para la ejecución de la Obra, según testimonio de compra venta de 8 de setiembre de 2016, aprobada por Acuerdo de Concejo n.° 016-2016-MDNP de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 67)**.

[55] Es de precisar que dicho profesional fue remplazado por la ingeniera Letycia Isabel Lam Ortigas, como consecuencia de la solicitud presentada por el Consorcio Enmanuel a través de la carta n.° 001-2016-CE/ILCV/RL de 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 68)**, con registro de mesa de partes n.° 4273 (Es de precisar que existe sobre escritura en el registro, modificado con lápiz corrector blanco), derivada el 5 de setiembre de 2016 a la Gerencia Municipal, para que luego el jefe de Logística, José Luis Cornejo Jiménez emita al Alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz, el informe n.° 042.1-2016-LOG/JLCJ/MDNP de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 68)**, donde se le indica: *"(…) acompañado de la documentación que sustenta el cambio de residente de la obra descrita anteriormente tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente el cambio de Residente de Obra"*.

Respecto a la Certificación Ambiental

De la revisión efectuada al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)**, utilizado para su ejecución, se tiene que el estudio de impacto ambiental contiene una constancia extraída del aplicativo virtual de clasificación ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), donde se clasifica al proyecto en "Declaración de Impacto Ambiental – DIA"[56], estudio ambiental correspondiente a la "Categoría I" según lo establece el artículo 4° de la Ley n.° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el mismo que tuvo que ser evaluado por la DGAA, debiendo culminar con la emisión de la Resolución Directoral que otorga la Certificación Ambiental.

Sin embargo, en dicho expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, así como en los archivos de la Entidad, no se ubicó la "Certificación Ambiental" otorgada por la autoridad competente, el cual es de carácter obligatorio como resultado de la evaluación del impacto ambiental del proyecto, tal como lo establece el artículo 3° de la Ley n.° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en concordancia con el artículo 15° de su Reglamento.

Es así que, los funcionarios y servidores de la Entidad, así como el Contratista y el Supervisor dieron inicio a la ejecución contractual de la Obra sin contar con la certificación ambiental de carácter obligatorio que debió ser emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como autoridad competente para la emisión de dicha certificación, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Anexo II Listado de Inclusión de proyectos de inversión comprendidos en el SEIA; situación que es confirmada por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del oficio n.° 1763-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, que adjunta el informe n.° 369-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de 3 de setiembre de 2019[57] **(Apéndice n.° 29)**, donde indica:

> *"(...) la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola no cuenta con resolución de clasificación ambiental ni certificación ambiental emitida por la DGAA para el proyecto de inversión "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, Región Arequipa", con Código SNIP N° 331972".*

Respecto a la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico.

Conforme al artículo 104° Aprobación de Obras de Infraestructura Hidráulica de la Ley n.° 29388 Ley de Recursos Hídricos *"La Autoridad nacional en concordancia con el Consejo de Cuenca aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecte en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales"*. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 70)**, que aprueba el Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de

CONTRALORÍA GENERAL – Gerencia Regional de Control de Arequipa

[56] Mediante informe n.° 001B-2016-VHAZT-JDUOP-MDNP de 1 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 69)**, el jefe de Obras Públicas, Víctor Hugo Zegarra Trujillo, informa al gerente municipal, Alberto Garate Rosas, que *"(...) Se requiere la Clasificación Ambiental del Proyecto mejoramiento del Sistema de Captación de agua subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón (...)"*, solicitando posteriormente la conformidad de servicio y reembolso de gastos por trámites efectuados ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con informe n.° 140-2016-VHAZT-JDUO-MDNP de 3 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 69)**, adjuntando la factura n.° 001-007959 de 15 de enero de 2016, en la cual se indica un pago de S/ 1 010,90 a favor del Ministerio antes indicado, por concepto de clasificación ambiental; monto que se pagó como encargo interno a favor de Víctor Hugo Trujillo según comprobante de pago n.° 518 de 12 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 69)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2016-MDNP-GM de 12 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 69)**, emitida por Alberto Garate Rosas.

[57] Es de precisar que mediante oficio n.° 1211 2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA **(Apéndice n.° 29)** de 16 de octubre de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego manifiesta a través del informe n.° 0068-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, que: *"(...) De acuerdo a la búsqueda de información en el acervo documentario de la Dirección de gestión Ambiental Agraria de la DGAAA, no cuenta con ninguna Resolución de Dirección General emitida por la DGAAA con la Clasificación del Proyecto materia de consulta (...)"*.

agua, emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ente rector y máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos[58], según su artículo 16° Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, establece que la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) en un solo acto otorga la aprobación del plan de aprovechamiento, la aprobación del sistema hidráulico del proyecto y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.

De igual modo, establece que la Entidad solicitante para que pueda obtener esta autorización, debe demostrar que cuenta con lo siguiente:

"(…)
a) La Acreditación de la disponibilidad hídrica.
b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.
c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.
d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.
e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. (…) para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
(…)"

Al respecto, de la revisión a los documentos técnicos y archivos de la Entidad con respecto a los requisitos establecidos en la normativa antes indicada y su trámite respectivo ante la Autoridad Nacional del Agua, se tiene que a través del Formulario n.° 1 de 28 de agosto de 2015[59] **(Apéndice n.° 72)**, emitido por el alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz, el cual después de subsanadas las observaciones efectuadas por el Administrador Local del Agua del ANA[60] y solicitud de reconsideración a través de la carta s/n de 28 de enero de 2016[61] **(Apéndice n.° 72)**, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica, la que fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 955-2016-ANA/AAA-IC-O de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 73)** por el director de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña, que en su artículo 2° precisa: *"(…) la certificación de acreditación de disponibilidad hídrica que se aprueba en la presente resolución tiene un plazo de vigencia de dos años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente"*.

Sin embargo, es de precisar que, tal como lo indica la parte resolutiva de la resolución que aprueba la acreditación de disponibilidad hídrica, así como los requisitos establecidos en la normativa antes citada, la Entidad no efectúo los trámites para la obtención de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, más aún si dicha Entidad no contaba con la certificación ambiental exigida en la norma, detalle que se expuso en el punto anterior;

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

[58] Capítulo II Autoridad Nacional del Agua, artículo 14° La Autoridad Nacional como ente rector de la Ley n.° 29338 Ley de Recursos Hídricos.

[59] El estudio hidrogeológico elaborado por Servicios Generales Hidromas EIRL, actualizado a octubre de 2016 **(Apéndice n.° 71)**, fue utilizado por la Entidad para solicitar ante la Autoridad Nacional del Agua la aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea (Acreditación de Disponibilidad Hídrica) para el proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná - Arequipa".

[60] Mediante Notificación n.° 123-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM de 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 72)**, el Administrador Local del Agua de la Autoridad Administrativa del Agua, remite al Alcalde observaciones al Expediente Administrativo respecto a la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea. (Acreditación de Disponibilidad Hídrica), relacionado a: Información referida a la hidrogeoquímica, cuadro de análisis físico - químico, diagramas de análisis de agua, diagrama de potabilidad, resultados de análisis bacteriológicos, demanda de agua, modelo conceptual, entre otros. Subsanado con oficio n.° 405-2015-A-MDNP de 22 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 72)**.

[61] Con Resolución Directoral n.° 022-2016-ANA-AAA.CO de 12 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 72)** se declara improcedente la solicitud de "Acreditación de Disponibilidad Hídrica", presentada por la Entidad.

situaciones que eran de conocimiento del alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz, como representante de la Entidad ante la Autoridad Nacional del Agua, según lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDNP de 17 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 4)**.

Lo comentado se corrobora con el oficio n.° 581-2019-ANA-AAA I C-O de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 74)**, emitido por la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña de la Autoridad Nacional del Agua, en atención a la información solicitada referente a la ejecución de la Obra, donde indica lo siguiente:

"1. (…) la Resolución Directoral N° 955-2016-ANA/AAA I C O, el cual se aprobó el estudio de aprovechamiento hídrico (acreditación de disponibilidad de agua subterránea para pozo tubular) por dos años a favor de la Municipalidad Distrital Nicolás de Piérola. La Resolución culminó su vigencia en julio del año 2018.
2. *A la fecha, no se ha otorgado a la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola autorización de ejecución de obras para el pozo tubular.*
3. *En consecuencia, la Municipalidad Distrital Nicolás de Piérola no cuenta con la licencia de uso de agua. (…)".*

Pese a lo indicado en los párrafos anteriores, sin tomar en consideración que la Entidad no contaba con la certificación ambiental de la Obra emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ni con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico emitida por la Autoridad Nacional del Agua, el alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz suscribió el contrato AS-003-2016-MDNP de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 46)** con el Consorcio Enmanuel para la ejecución de la Obra; del mismo modo, el gerente municipal, Alberto Fortunato Garate Rosas y el jefe de Obras Públicas, Jhimy Alexis Asillo Ñaupa, permitieron el inicio de la ejecución de la Obra al suscribir el acta respectiva **(Apéndice n.° 66)**, en contravención de la normativa técnica aplicable.

b) **<u>Cambio de residente de obra no cumplió con acreditar la experiencia establecida en el expediente técnico que formó parte de las bases integradas de la AS n.° 003-2016-MDNP</u>.**

Mediante carta n.° 001-2016-CE/ILCV/RL de 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 68)**, presentada por la representante legal del Consorcio Enmanuel Indara Leonor Chávez Vargas, ingresada por mesa de partes con el registro n.° 4273[62] y derivado a la Gerencia Municipal, el Contratista comunica el cambio de residente de obra, debido a que el ingeniero Artemio Hernando Huayta Zegarra propuesto inicialmente, le comunicó su renuncia al cargo mediante carta de renuncia de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 68)**, aduciendo motivos de índole personal; por lo que, en su reemplazo, el Contratista propone a la ingeniera Letycia Isabel Lam Ortigas, adjuntando la documentación siguiente:

- Declaración Jurada de compromiso del profesional propuesto.
- Título profesional de Ingeniera Civil.
- Colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Cuadro de experiencia en obras similares adjuntando 6 certificados de trabajo.

Sin embargo, de la revisión efectuada a las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico con el cual se ejecutó la Obra **(Apéndice n.° 28)** y que formó parte de las bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 003-2016-MDNP **(Apéndice n.° 39)**, referente a la

[62] De la revisión al cuaderno de mesa de partes de la Entidad, se advierte que el registro n.° 4273 **(Apéndice n.° 68)** presenta modificaciones, dado que el ingreso del documento se encuentra sobrescrito encima de tinta blanca similar a corrector, en las casillas de "solicitante" y "asunto de trámite" del mencionado registro.

perforación de pozos, se tiene que el Residente de Obra: *"(…) deberá tener experiencia necesaria en perforaciones y con conocimiento de hidrogeología y que será el responsable de la dirección de las obras (…)*", experiencia que la ingeniera Letycia Isabel Lam Ortigas, residente de obra propuesto por remplazo no cumplía[63], tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 22
DETALLE DE EXPERIENCIA DE RESIDENTE DE OBRA PROPUESTO

Según bases integradas	Según expediente técnico	Certificados presentados por el Contratista	Comentarios
"Profesional Titulado Colegiado y Habilitado El profesional propuesto deberá contar con una experiencia no menor de 04 años como residente y/o supervisor y/o inspector de obras similares en un periodo de 10 (diez) años a la fecha de la convocatoria (…)"	*"(…) el que deberá tener experiencia necesaria en perforaciones y con conocimiento de hidrogeología y que será el responsable de la dirección de las obras (…)"*	1. Obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y construcción de reservorio apoyado en el Fundo Bogotalla- Viena" 2. Obra "Instalación de la red de desagüe y conexiones domiciliarias en el sector San Mauricio, provincia de Nasca" 3. Obra "Construcción de estación de servicio Wari Service S.A.C. estación Nasca- Obras Saneamiento" 4. Obra "Implementación de Red de Agua y Desagüe en el C.P:. San Antonio de Padua, El Ingenio- Nasca-- Ica" 5. Obra "Construcción de estación de Servicio Wari Service S:A:C Estación San Clemente Pisco- Obras Saneamiento" 6. Obra "Construcción de estación de Servicio Wari Service S:A:C Estación Abancay- Obras Saneamiento"	El residente propuesto no presenta experiencia en obras similares a ejecución de pozos tubulares como lo especifica en expediente técnico.

Fuente: Expediente de contratación, Expediente técnico de la Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de acuerdo al cuadro precedente, es preciso mencionar que los certificados presentados **(Apéndice n.° 68)** por la residente de Obra, Letycia Isabel Lam Ortigas, como sustento de los ítems 3, 4, 5 y 6, corresponden a la empresa MGM Constructora y Consultora SAC donde dicha profesional propuesta figura como Gerente desde el 2009, tal como puede verificarse en el extracto de la Consulta RUC que se presenta en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3

REPRESENTANTES LEGALES DE 20494711908 - MGM CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	22074486	ORTIGAS RAMIREZ MIRIAM SENIA	GERENTE GENERAL	18/01/2012
DNI	41384479	LAM ORTIGAS LETYCIA ISABEL	GERENTE	18/04/2009

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Pese al incumplimiento de experiencia del residente de obra propuesto para la ejecución de la Obra, según su naturaleza de carácter especializado, el jefe de Logística y Control Patrimonial, José Luis Cornejo Jiménez, quien también conformó el comité de selección que elaboró las bases de la AS n.° 003-2016-MDNP **(Apéndice n.° 39)** para la ejecución de la Obra, donde el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** formó parte integrante; mediante informe n.° 042.1-2016-LOG/JLCJ/MDNP de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 68)** declaró procedente el cambio de Residente en relación a la solicitud presentada por el representante legal del Consorcio Enmanuel, documento dirigido al Alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz, pero sin sello de recepción de ninguna área de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[63] Cabe señalar que el ingeniero Artemio Hernando Huayta Zegarra, profesional propuesto como residente de obra en la oferta del Consorcio Enmanuel a quién se le otorgó la buena pro, tampoco cumplía con las especificaciones técnicas del expediente técnico, relacionado a la experiencia del residente de Obra **(Apéndice n.° 28)**.

Cabe precisar que, cuando ya se había solicitado y aprobado el cambio del residente Artemio Hernando Huayta Zegarra por Letycia Isabel Lam Ortigas, en el "Acta de entrega de terreno" **(Apéndice n.° 66)** y "Acta de inicio de obra" **(Apéndice n.° 66)** ambas de 12 de setiembre de 2016, el ingeniero Artemio Hernando Huayta Zegarra firma las dos actas como ingeniero civil con CIP 85514, cuando dicho profesional ya no tenía funciones como residente de Obra en la empresa Contratista, por el cambio aprobado el 6 de setiembre de 2016; situación que no observó Jhimy Alexis Asillo Ñaupa, jefe de Obras Públicas y Alberto Fortunato Garate Rosas, gerente municipal, quienes también suscribieron las mencionadas actas.

c) **Entidad recepcionó Obra a Contratista que realizó un proceso constructivo deficiente contraviniendo las especificaciones técnicas y normativa de contrataciones del Estado, inversión que no cumplió con la finalidad del proyecto.**

El expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 28)** contiene el presupuesto de obra de las partidas de ejecución de la Obra de acuerdo a los componentes siguientes:

CUADRO N° 23
DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Descripción		Costo
N°	Detalle	
1	Perforación de Pozo Tubular de 40 m prof. y 12" diámetro	261 570,79
2	Equipamiento y caseta de pozo tubular	244 952,00
3	Tubería de empalme en línea de impulsión	97 710,66
4	Componente eléctrico sistema utilización (En media tensión y baja tensión)	53 414,00
5	Sistema de control de llenado de reservorio (automatización de pozo)	66 595,55
	Sub total costo directo	**724 243,00**
	Mano de Obra	90 099,28
	Materiales	445 067,40
	Equipo	189 076,32
	Costo Directo	**724 243,00**
	Gastos Generales (14%)	101 394,02
	Utilidad (6%)	43 454,58
	Sub Total	**869 091,60**
	IGV 18%	156 436,49
	Presupuesto total ejecución de Obra	**(*) 1 025 528,09**

(*) Respecto al presupuesto establecido en la Resolución de aprobación del expediente técnico se está considerando sólo el costo de la ejecución de la Obra.
Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 175-2016-A-MDNP de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 27)**; Expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista presentó a la Entidad 4 informes de valorizaciones donde definieron la ejecución de las partidas contenidas en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)**, las cuales fueron canceladas en su totalidad, incluyendo la devolución de la retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento, según expedientes del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad y comprobantes de pago siguientes:

CUADRO N° 24
PAGO DE VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO ENMANUEL

Valorización de Obra			Orden de Servicio	Conformidad	Comprobante de pago		
N°	Detalle	Monto S/			N°	Fecha	Monto S/
1	Del 12/09/2016 al 30/09/2016. Avance 30.12%. **(Apéndice n.° 75)**	308 855,46	N° 002501 de 30/09/2016	Informe n.° 607-2016-JAAÑ-JDUOP-MDNP de 04/10/ 2016.	1271	04/10/2016	293 412,69
					26	30/01/2017	(*) 15 442,77

Valorización de Obra			Orden de Servicio	Conformidad	Comprobante de pago		
N°	Detalle	Monto S/			N°	Fecha	Monto S/
2	Del 01/10/2016 al 31/10/2016 Avance 43.06 %. **(Apéndice n.° 76)**	441 575.72	N° 002625 de 08/11/2016	Informe n.° 694-2016-JRSM-JDUOP-MDNP de 15/11/2016	1448	15/11/2016	336 802,63
					1450	16/11/2016	17 663,03
					30	30/01/2017	(*) 87 110,06
3	Del 01/11/2016 al 30/11/2016 Avance 19.56%. **(Apéndice n.° 77)**	200 543.22	N° 0026750 de 09/12/2016 .	Informe n.° 729-2016-JRSM-JDUOP-MDNP de 14/12/2016	1610	15/12/2016	192 521,49
					32	30/01/2017	(*) 8 021,73
4	Del 01/12/2016 al 31/12/2016 Avance 19.56% monto de 7.26% **(Apéndice n.° 78)**	74 553.69	N° 003466 de 27/09/2017	Informe n.° 105-2017-VHAZT-SGDUP-MDNP de 09/08/2017	1161	16/08/2017	51 551,54
					1159	15/08/2017	20 000,00
					1276	01/09/2017	3 002,15
Total							**1 025 528,09**

(*) Retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento que según Reporte SIAF se pagó a Inversiones Turísticas Azochas SAC.
Fuente: Comprobantes de pago y valorizaciones de la Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se confirma que la Entidad canceló la totalidad de las valorizaciones presentadas por el Contratista, por el monto de S/ 1 025 528,09, correspondiente al costo del presupuesto de ejecución de la Obra contenido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)**.

Es de indicar que con el asiento n.° 135 del cuaderno de obra de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, el residente de Obra indica "(…) *Asimismo se da por finalizado la ejecución del proyecto con una ejecución física del 100%. En tal sentido se presentan los metrados ejecutados hasta la fecha en la Valorización N° 04 y se solicita a la supervisión la aprobación de la misma. Finalmente se informa a la Entidad la culminación de la obra al 100% y se solicita la conformación del comité de recepción de obra.*"

En respuesta a ello, el supervisor de obra suscribe el asiento n.° 136 de la misma fecha indicando **(Apéndice n.° 79)**: *"(…) Se verifica los metrados correspondientes a la presente valorización N° 04 presentada encontrándose conforme; en tal sentido se le informa a la Entidad, la culminación del proyecto al encontrarse al 100% de ejecución física y se solicita la conformación del comité de recepción de obra. Esta supervisión habiéndose culminado la obra se procede al cierre del cuaderno de obra*".

Es así que, días después con carta n.° 015-CONSORCIO ENMANUEL /LILO/RO de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 80)**, la residente de obra, Letycia Isabel Lam Ortigas solicita la conformación del comité de recepción de obra al culminar el 100% de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**; en consecuencia, el representante legal del Supervisor emite el informe n.° 009-2017-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 80)**, ingresado en la misma fecha a mesa de partes de la Entidad con el registro n.° 1407[64] **(Apéndice n.° 80)**, el mismo que fue derivado a la Gerencia Municipal. Tal como se observa, el documento emitido por el supervisor donde informa la culminación de la Obra, ingresa a la Entidad después de siete (7) días de culminada la Obra, en contravención a lo establecido en el artículo 178° Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica:

> *"En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. (…)".*

[64] Cabe precisar, que de la revisión del Cuaderno de Mesa de Partes en este registro se aprecia la sobreescritura sobre tinta blanca similar a corrector.

No obstante, sin observación alguna a lo anteriormente anotado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 187-2017-A-MDNP de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 81)**, el alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz designa al comité de recepción y liquidación de la obra, integrada por Víctor Hugo Zegarra Trujillo, jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Edgar Valverde Gordillo, encargado del Departamento de Presupuesto y Contabilidad y Germany Poma Marroquín, jefe de supervisión y representante legal del Supervisor; quienes en señal de conformidad, el 14 de agosto de 2017 suscribieron el "Acta de recepción de obra" **(Apéndice n.° 82)** conjuntamente con la representante legal del Contratista, Indara Leonor Chávez Vargas, y la residente de obra, Letycia Isabel Lam Ortigas.

Al respecto, en la mencionada acta el comité de recepción **(Apéndice n.° 82)** señaló que la Obra fue ejecutada entre el 12 de setiembre de 2016 y el 2 de agosto de 2017, así como, que los datos generales y características técnicas de la obra se encuentran establecidos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, indicando como estado actual de la obra: *"Concluido el recorrido en el área de la Obra, se ha verificado que ésta se encuentra al 100% de las metas Culminadas de acuerdo al Expediente Técnico aprobado"*.

Es de precisar que, en el acta **(Apéndice n.° 82)** se transcribe la relación de todas las partidas y metrados del presupuesto de obra, las cuales coinciden con el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, para finalmente dar como conclusiones y recomendaciones lo siguiente: *"(…) terminado con la verificación de la Obra in situ y no encontrándose observaciones que efectuar, LA COMISIÓN concluye que es procedente dar por RECEPCIONADA LA OBRA, sin observaciones, firmándose la presente Acta de Recepción de Obra en señal de conformidad"*.

Sin embargo, de la revisión al contenido del acta de recepción **(Apéndice n.° 82)**, se observa que en ésta no se señaló haber efectuado las pruebas necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de los equipos instalados en el pozo, así como que se haya verificado que el caudal logrado sea de 27 litros por segundo de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**; asimismo, no se indica sobre el funcionamiento de las instalaciones emplazadas en la caseta de bombeo, de las instalaciones eléctricas, de la tubería de impulsión, de la llegada del agua al reservorio y del sistema automatizado de control de llenado del reservorio, tal como lo exige el artículo 178°.- Recepción de la Obra y Plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, que indica:

> *"(…) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos"*.

Estando a lo expuesto, el Contratista valorizó la totalidad de las partidas contenidas en los componentes del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, lo cual fue aceptado y pagado por la Entidad, recepcionando la Obra pese a no efectuarse las verificaciones que correspondían sobre el funcionamiento de la misma; sino por el contrario, se aceptó la entrega de la liquidación de la obra **(Apéndice n.° 83)** efectuada por el supervisor Germany Poma Marroquín[65] a través del informe n.° 010-2017-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 84)**, la cual fue revisada por el subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Víctor Hugo Zegarra Trujillo, quién mediante informe n.° 149-A-2017-VHAZT-SGDUOP-MDNP de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 84)** otorga su conformidad, solicitando al gerente municipal, Víctor Barrera Zegarra remitir su informe al asesor legal para el trámite correspondiente.

CONTRALORÍA GENERAL · REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[65] En atención y conformidad de la carta n.° 016-2017-CONSORCIO ENMANUEL/ILCV/RL de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 85)**, mediante la cual Indara Chávez Vargas, representante legal del Consorcio Enmanuel entrega la liquidación de obra al supervisor para su respectivo trámite.

El 5 de setiembre de 2017, con memorándum n.° 233-A-2017-MDNP/G **(Apéndice n.° 84)** el gerente municipal, Víctor Barrera Zegarra, solicitó el informe financiero de la liquidación de la obra **(Apéndice n.° 84)**, el cual fue presentado por el contador Edgar Valverde Gordillo, para luego el 9 de octubre de 2017 con memorándum n.° 253-2017-MDNP/G **(Apéndice n.° 84)**, dicha Gerencia Municipal remita el informe de liquidación de la Obra para la emisión del informe legal n.° 119-A-2017-ZMAT-ALEX/MDNP de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 84)**, donde se concluye que el titular del pliego aprueba la liquidación técnica financiera mediante resolución de alcaldía.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2017-A-MDNP de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 85)**, el alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz aprobó la liquidación del contrato de la obra indicando en su artículo primero: *"(…) obra ejecutada bajo la modalidad de contrata A SUMA ALZADA, la misma que fue ejecutada conforme a los plazos señalados en la parte considerativa de la presente"*[66].

Tomando en consideración lo antes indicado, de la revisión de los documentos que sustentan la ejecución de la Obra, se evidenció que el Contratista efectuó un deficiente proceso constructivo que ocasionó la pérdida de la inversión de la Obra y su inoperatividad, así como que no se contó con una eficiente supervisión de obra, tal como se sustenta en el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAR-AC-MDNP-ACA-NCM de 10 de octubre de 2019 elaborado por la comisión auditora **(Apéndice n.° 23)**, donde se detalla lo siguiente:

c.1 Perforación de pozo tubular de 40 m fue ejecutado por personal no calificado y con deficiencias constructivas.

Las partidas que correspondían ejecutar en este componente se desarrollaron en las valorizaciones n.°s 01 **(Apéndice n.° 75)** y 02 **(Apéndice n.° 76)**; las cuales contaron con la conformidad del área usuaria y de la Gerencia Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

CUADRO N° 25
CONFORMIDAD A VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO ENMANUEL

Detalle	Informe Residente (*)	Conformidad del Supervisor		Conformidad del área usuaria			Autorización de pago Gerencia Municipal		
		Documento	Fecha	Documento	Fecha	Suscrito por	Documento	Fecha	Suscrito por
Valorización n.° 1 (Apéndice n.° 75)	Informe n.°001-CONSORCIO ENMANUEL/LILO /RO	Informe n.° 001-2016-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO	30/09/2016	Informe n.° 607-2016-JAAÑ-JDUOP-MDNP	04/10/2016	Jhimy Alexis Asillo Ñaupa	Memorandum n.° 0922 A-2016-MDNP	04/10/2016	Percy Cañari Huanto
Valorización n.° 2 (Apéndice n.° 76)	Informe n.° 018-CONSORCIO ENMANUEL/LILO /RO	Informe n.° 0022-2016-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO	07/11/2016	Informe n.° 694-2016-JRSM_JDUOP-MDNP	15/11/2016	Jhohan Ricki Salazar Meneses	Documento n.° 01053 A-2016-MDNP	15/11/2016	Percy Cañari Huanto

Fuente: Valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 75)** y Valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 76).**
Elaborado por: Comisión auditora.

[66] Según el segundo considerando de la Resolución de Alcaldía n.° 222-2017-A-MDNP de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 85)** se indica que la Obra contó con los plazos siguientes: *"Iniciando según acta el día 12 de setiembre del 2016 y una ampliación de un plazo por 157 días"*, teniendo en cuenta que el plazo contractual era de 120 días, más la ampliación indicada, la resolución hace referencia a un total de 277 días, lo cual no se ajusta a la verdad, dado que hasta la culminación de la ejecución de la obra se estima un plazo de 335 días calendarios, es decir existe una diferencia de 58 días calendarios que no fueron justificados por parte del Contratista y de lo cual la Entidad no se pronunció.

Sin embargo, tal como se expuso anteriormente pese a que el Contratista ganador de la buena pro, no contaba con la experiencia en perforaciones de pozo[67] exigida en el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, los trabajos de la partida "*perforación del pozo tubular*" se efectuaron con la participación y dirección del residente, Letycia Isabel Lam Ortigas y el supervisor, Germany Poma Marroquín, quienes tampoco contaban con la experiencia requerida para la realización de los mencionados trabajos.

Asimismo, dada la naturaleza de carácter especializado de la Obra, la responsabilidad del correcto proceso constructivo le correspondía al Contratista, quién al finalizar su ejecución debía determinar el diseño definitivo del pozo y asegurar su correcto funcionamiento, según lo establece las especificaciones técnicas del expediente técnico, así como la Autoridad Nacional del Agua como órgano rector de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular, quien a través del oficio n.° 703-2019-ANA-AAA I C-O de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)** informa lo siguiente:

> *"(…) 3. No existen lineamientos o manuales establecidos por el ANA en el proceso constructivo de perforación de pozos tubulares. El consultor o empresa ejecutora inscrito en el registro de consultores de la ANA, es el responsable de proponer el proceso constructivo de la perforación del pozo tubular".*

Es de precisar que, en la liquidación de la obra **(Apéndice n.° 83)** archivada en original en la Entidad[68], se encuentra adjuntó el documento denominado: "Dossier final de la ejecución del Pozo Tubular PP-01 de 40.00 de Profundidad – Nicolás de Piérola", en adelante "Dossier final" de octubre de 2016[69] **(Apéndice n.° 87)**, donde en su página 4, punto 1. ANTECEDENTES, indica:

> *"CONSORCIO ENMANUEL, es una empresa privada dedicada a los servicios de ingeniería. La cual pretende utilizar las aguas subterráneas del acuífero de la zona, a través de la perforación e implementación de un pozo tubular PP-01 dentro del proyecto "Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y alcantarillado de san Gregorio, Hacienda El Medio – Distrito de Nicolás de Piérola, Camaná, Arequipa" y así cubrir la demanda de agua del mismo.*
>
> *Mediante Procedimiento Administrativo, la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, obtuvo la autorización para perforación, se ha realizado como medida de emergencia debido a los problemas de abastecimiento de agua, por lo tanto, se resuelve la Perforación del Pozo Tubular PP-01, el cual ha sido ejecutado por encargo del Contratista de la Obra.*

[67] Ninguna de las empresas que lo conformaban (1) Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC (Coinelu SAC); y 2) Inversiones Turísticas Azochas SAC), se encontraba inscrita en el registro de empresas que realizan obras subterráneas, tal como lo establece el artículo 235° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

[68] De acuerdo a la remisión de documentos alcanzados por el OCI de la Municipalidad Provincial de Camaná a la comisión auditora a través del oficio n.° 687-2019-OCI-MP CAMANA **(Apéndice n.° 11)**, se verifica que la copia autenticada de la Liquidación de la Obra **(Apéndice n.° 86)**, remitida por la Entidad al indicado OCI mediante oficio n.° 242-2018-A-MDNP de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 86)**, no contiene el documento denominado: "*Dossier de la ejecución del pozo Tubular PP-01 de 40.00 de Profundidad – Nicolás de Piérola, Camaná, Arequipa*"; sin embargo, en fecha posterior de 11 de junio de 2019, mediante acta de entrega de documentos – Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola – Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 83)**, el equipo de recopilación recibe el expediente original de la liquidación de Obra **(Apéndice n.° 83)**, donde se evidencia la modificación de su foliación por la inclusión del dossier de la ejecución del pozo tubular antes indicado.

[69] Mediante oficio n.° 362-2018-A-MDNP de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 87)** el alcalde Jesús Michael Maldonado Ortiz remite como documentación complementaria al OCI de la Municipalidad Provincial de Camaná copia fedateada del documento denominado "*Dossier de la ejecución del pozo Tubular PP-01 de 40.00 de Profundidad – Nicolás de Piérola, Camaná, Arequipa*", indicando que: "*(…) cumplo con adjuntar copia del Informe N° 840-2018-AJNF/SGDUOP-MDNP del Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Municipalidad, mediante el cual da a conocer que se ha encontrado el Dossier de Calidad Completo de la Obra antes mencionada, motivo por el cual adjunto al presente remito el mismo en copia Fedateada conteniendo 69 folios*". Es de precisar que el informe n.° 840-2018-AJNF/SGDUOP-MDNP de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 87)** suscrito por Asención Joaquín Neyra Flores, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, indica: "*(…) se ha efectuado la búsqueda correspondiente en los archivos que obran en la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola y verificándose que al momento de realizar la transferencia de la gestión, se ha encontrado el DOSSIER DE CALIDAD COMPLETO de la OBRA (…)*".

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

La perforación del pozo, se ha realizado contratando los servicios de la Empresa SERVICIOS GENERALES HIDROMAS EIRL, para ejecutar la obra; dicha empresa cuenta con Licencia para la perforación de Pozos N° 098-ANA-DARH".

Al respecto, del texto anterior se observa que el documento consideró aspectos que no se ajustan a la verdad, tales como:

i) El nombre de la Obra no es el correcto, dado que el Contratista ejecutó el PIP "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná – Arequipa".

ii) La Entidad, no acredita trámites para la obtención de la autorización para ejecución de obras para perforación subterránea, requisito indispensable para la obtención de licencia de uso de agua, tal como lo confirma la Autoridad Nacional del Agua mediante el oficio n.° 581-2019-ANA-AAA I C-O de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 74)** dirigido a la Gerencia Regional de Control de Arequipa, donde precisa que: *"(…) no se ha otorgado a la Municipalidad Distrital Nicolás de Piérola autorización de ejecución de obras para el pozo tubular. En consecuencia, (…) no cuenta con la licencia de uso de agua".*

iii) De los documentos que sustentan la ejecución de la Obra y archivos de la Entidad no se evidencian autorizaciones de subcontrataciones a otras empresas, lo cual no estuvo establecido en el Contrato AS 003-MDNP **(Apéndice n.° 46)** para la ejecución de la Obra, asimismo, tal como lo precisa el artículo 124° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *"(…) La Entidad debe aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido.(…)",* no existiendo pedido alguno de subcontratación por parte del Contratista, tal como se confirma en el Acta de Visita a Obra – Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola efectuada el 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 88)** por representantes de la Entidad, del ejecutor de la Obra, del supervisor y de la comisión auditora, donde el Contratista manifiesta que: *"(…) la perforación del pozo se realizó con equipo propio sin subcontratación".*

iv) De la revisión a la base de datos de la Autoridad Nacional del Agua en relación al *"Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas"*, se evidencia que la empresa Servicios Generales Hidromas EIRL a la fecha de la emisión del "Dossier final" **(Apéndice n.° 87),** en octubre de 2016, no se encontraba inscrita en el registro antes indicado, no contando con disposición expresa por parte del órgano rector, dado que la licencia para la perforación de pozos n.° 098-ANA-DARH a que hace referencia el mencionado documento, no existe; dado que la empresa Servicios Generales Hidromas EIRL recién obtiene la disposición de inscripción al registro el 19 de octubre de 2017 con Resolución Directoral n.° 098-2017-ANA.DARH **(Apéndice n.° 89)**, fecha posterior a octubre de 2016.

v) Asimismo, de la consulta efectuada al señor Carlos Vásquez Durand, representante legal de la empresa Servicios Generales Hidromas EIRL, cuyo sello, firma y media firma aparecen en el documento "Dossier final" **(Apéndice n.° 87)**, se tiene que mediante carta n.° 23-2019-HIDROMAS/EVD de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, alcanzado a la Gerencia Regional de Control de Arequipa, dicho representante legal indica que:

"(…) el ÚNICO trabajo que hemos realizado con dicha Municipalidad[70] es un CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR UN ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO PARA PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR (…).

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[70] Refiriéndose a la Entidad, en atención a la consulta efectuada por el equipo de recopilación de información de la Gerencia Regional de Control de Arequipa", **(La referencia es nuestra)**.

Con respecto al (...): DOSSIER DE EJECUCIÓN DEL POZO TUBULAR PP-01 DE 40.00 M. DE PROFUNDIDAD – NICOLÁS DE PIÉROLA, debo indicar que dicho trabajo NO HA REALIZADO MI REPRESENTADA. También debo aclarar que las firmas que se aprecian en las hojas de dicho estudio no me pertenecen, y es fácil verificar y comparar los rasgos que difieren con mi firma que hago al final de esta Carta".

De lo comentado, se concluye en que el documento que acredita los trabajos de perforación del pozo tubular **(Apéndice n.° 87)** no fue elaborado por el representante legal de la empresa Servicios Generales Hidromas EIRL, quién niega su participación y suscripción en dicho documento.

Estando a lo expuesto, se evidencia que el personal que realizó y supervisó la ejecución de la perforación del pozo no contaba con la experiencia ni autorización respectiva para realizar dichos trabajos; así como, que el documento "Dossier final", de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 87)** corresponde a la ejecución efectuada por el Contratista, quien no se encontraba inscrito en el *"Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas"*, quién además, en el marco de la normativa técnica aplicable se encontraba impedido de ejecutar obras de exploración y explotación de aguas subterráneas.

Sin embargo, tal como lo confirman las anotaciones del documento "Dossier final" **(Apéndice n.° 87)**, los trabajos de perforación ejecutados por el Contratista, coinciden en fechas y anotaciones con los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 79)**, registrados por la residente Letycia Isabel Lam Ortigas y refrendado por el supervisor Germany Poma Marroquín, de acuerdo a lo siguiente:

CUADRO N° 26
PERFORACIÓN DEL POZO TUBULAR EN EL CUADERNO DE OBRA

Fecha	Dossier de la ejecución del pozo tubular PP-01 de 40.00 de profundidad – Nicolás de Piérola, Camaná, Arequipa	Cuaderno de Obra		
		Nota descrita por el residente asiento n.°	Asiento n.°	Refrendado del supervisor asiento n.°
23/09/2016	*Inicio de la perforación de 21" de diámetro, bajo em método de pistoneo*	*Se realiza la instalación de la máquina perforadora insitu para continuar la perforación del pozo por pistoneo. (...)*	21	22
26/09/2016	*La perforación llega a una profundidad de 14.50 m*	*Se continua con la perforación del pozo tubular a una profundidad H=14.50mts (...)*	25	26
27/09/2016	*La perforación llega a una profundidad de 16.00 m*	*Continuamos con la perforación del pozo a una profundidad de H=16mts (...)*	27	28
29/09/2016	*La perforación llega a una profundidad de 20.00 m*	*(...) se continua la perforación del pozo tubular encontrándose a la fecha a una profundidad de H=20mts*	31	32
30/09/2016	*La perforación llega a una profundidad de 22.00 m*	*Se realiza la limpieza general de obras y se continua con la perforación del pozo H=22mts*	33	34
01/10/2016	*La perforación llega a una profundidad de 24.00 m*	*Se continua con los trabajos de perforación del pozo con una profundidad de H=24.00mts(...)*	35	36
03/10/2016	*Se realiza el perfilaje eléctrico y rayos gamma a la profundidad de avance de 25.00 m*	*(...) Así también se continua con la perforación del pozo con una profundidad de 25 mts*	37	38
05/10/2016	*La perforación llega a una profundidad de 26.00 m*	*Seguimos realizando la perforación del pozo tubular con una profundidad de H=26 mts,(...)*	39	40
07/10/2016	*La perforación llega a una profundidad de 27.00 m*	*(...) asimismo continuaremos con la perforación del pozo con una profundidad de H=27mts*	41	42

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Fecha	Dossier de la ejecución del pozo tubular PP-01 de 40.00 de profundidad – Nicolás de Piérola, Camaná, Arequipa	Cuaderno de Obra		
		Nota descrita por el residente asiento n.°	Asiento n.°	Refrendado del supervisor asiento n.°
08/10/2016	*La perforación llega a una profundidad de 28.00 m*	*Continuamos con la perforación del pozo con una profundidad de H=28mts (...)*	43	44
10/10/2016	*La perforación llega a una profundidad de 29.00 m*	*(...) Se continua con la perforación del pozo a una profundidad H=29mts*	45	46
14/10/2016	*Se suministra tubo de 4" de diámetro para el suministro de la grava y se continúa con la perforación del pozo, llegando 31.00 m de profundidad.*	*(...) y se continua con la perforación de pozo H=31mts*	49	50
15/10/2016	*Se suministra grava seleccionada de ¼" de diámetro, redondeada y se continúa con la perforación llegando a 32.00 m de profundidad*	*(...)y se continua con la perforación de pozo H=32mts*	51	52
17/10/2016	*La perforación llega a una profundidad de 33.00 m*	*Se continua con la perforación del pozo a una profundidad=33mts (...)*	53	54
19/10/2016	*La perforación llega a una profundidad de 35.00 m*	*Continuamos con la perforación H=35mts (...)*	55	56
21/10/2016	*La perforación llega a una profundidad de 40.00 m*	*Se realiza la perforación del pozo alcanzando la profundidad requerida H=40mts (...)*	57	58

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 79)**; Dossier de la ejecución del pozo Tubular PP-01 de 40.00 de Profundidad – Nicolás de Piérola, Camaná, Arequipa **(Apéndice n.° 87).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Es así que, la perforación del pozo tubular que constituye en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)** el componente con mayor presupuesto, dado que de su correcta ejecución dependía el funcionamiento y operatividad de la Obra, fue ejecutado por personal no calificado que efectuaron trabajos de manera deficiente, tal como se señala a continuación:

No se ejecutaron metrados de la partida 03.02 Análisis granulométricos de estratos de pozo:

Es de precisar que, estando a lo señalado en el cuadro precedente, la perforación del pozo tubular se efectuó por el Contratista hasta el 21 de octubre de 2016, quien debió cumplir con lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** en relación a la partida "03.02 Análisis granulométrico de estratos de pozo", con un metrado de 40 unidades que corresponde exactamente a la longitud total del pozo tubular, según lo siguiente:

CUADRO N° 27
PRESUPUESTO DE PARTIDA 03.02 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO

Partida	Descripción	Medida	Metrado	Precio S/	Parcial S/
03.02	Análisis granulométrico de estratos del pozo	UND	40	200,00	8000,00

Fuente: Expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, en el numeral 4.15 Muestras de perforación de las especificaciones técnicas del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 28)** se indica lo siguiente: *"(...) El muestreo de cada nivel debe continuar hasta obtener un kilogramo por lo menos (se tendrán dos grupos de muestras) de peso seco del material que se ha recolectado;(...) Para una inspección temporal en el lugar se tomarán adicionalmente muestras del suelo para cada 2 metros y cada vez que haya cambio de material (...)".*

Sin embargo, pese a que la partida fue valorizada y pagada en su totalidad en las valorizaciones n.° 01 **(Apéndice n.° 75)** y 02 **(Apéndice n.° 76)**, de la revisión al Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 79)** no se evidencia la ejecución del total de metrados, tal como se puede ver en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

CUADRO N° 28
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA REFERIDOS AL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE ESTRATOS DEL POZO

Asiento n.°	Fecha	Escrito por	Descripción	Asiento refrendado por el supervisor
13	19/09/2016	Residente	*"Se sacan muestras para el análisis granulométrico de los estratos del pozo. Se envían al laboratorio para su respectivo ensayo."*	14
25	26/09/2016	Residente	*"Se continua con la perforación del pozo tubular a una profundidad H=14.50mts, asimismo se sacan muestras para el análisis granulométrico los estratos del pozo (...)*	26
35	01/10/2016	Residente	*"Se continua con los trabajos de perforación del pozo con una profundidad de H=24.00mts, asimismo, se extraen muestras para el análisis granulométrico de estratos de pozo correspondientes."*	36

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 79).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Por otro lado, el Contratista en su documento "Dossier final" **(Apéndice n.° 87)**, respecto a los análisis granulométricos, presenta cinco (5) curvas granulométricas de 3.00 m a 40.00 m (folio n.° 62), indicando en su folio n.° 63 lo siguiente:

> *"Se ha tomado muestras de material perforado por cada 10.00 m. de perforación, de las cuales se seleccionaron 04 muestras de material perforado, las que han servido para definir el perfil litológico del pozo y obtener las respectivas curvas granulométricas de los estratos atravesados durante la perforación".*

Estando a lo expuesto, se evidencia que el Contratista no efectuó el análisis granulométrico establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, sin tomar en consideración que la ejecución de esta partida está directamente relacionada al diseño definitivo del Pozo Profundo[71], en el marco de lo establecido en el literal d) del numeral 4.2.1 Pozos profundos de la Norma OS.010 Captación y Conducción de agua para consumo humano[72], que señala *"(...) durante la perforación del pozo se determinará su diseño definitivo, sobre la base de los resultados del estudio de las muestras del terreno extraído durante la perforación y los correspondientes registros geofísicos (...)".*

No se ejecutó la partida 03.03 Perfilaje eléctrico y rayos gamma:

Asimismo, en el expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 28)** con el que se ejecutó la Obra, la partida 03.03 Perfilaje eléctrico y rayos gamma contó con un metrado de 2 unidades, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 29
PRESUPUESTO DE PARTIDA 03.03 DEL EXPEDIENTE TECNICO ACTUALIZADO

Partida	Descripción	Medida	Metrado	Precio S/	Parcial S/
03.03	Perfilaje eléctrico y rayos Gamma	UND	2	3 500,00	7 000,00

Fuente: Expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[71] De acuerdo al expediente técnico y al contrato de ejecución de la Obra, es responsabilidad del Contratista determinar y colocar un adecuado tamaño de grava, que impediría que el agua bombeada salga con abundante cantidad de arena. En el "Dossier de la ejecución del pozo Tubular PP-01 de 40.00 de Profundidad – Nicolás de Piérola, Camaná, Arequipa", se adjuntan cinco (05) curvas granulométricas, según se manifiesta, de los materiales arenosos atravesados por la perforación del pozo - Informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAR-AC.MDNP-ACA-NCM de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.

[72] Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de 2006.

Por otro lado, en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 79)** esta partida se anotó en dos ocasiones, según se señala en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 30
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA REFERIDOS AL PERFILAJE ELÉCTRICO Y RAYOS GAMMA COMPARADO CON VALORIZACIONES

Asiento n.°	Fecha	Escrito por	Descripción	Asiento refrendado por el supervisor	Pagado en valorización
25	26/09/2016	Residente	"(...), asimismo se sacan muestras para el análisis granulométrico los estratos del pozo y a su vez se realiza el perfilaje eléctrico y rayos gamma"	26	En la Valorización n.° 01 correspondiente a setiembre de 2016 se considera un metrado de 1 UND de un total de 2 UND
37	03/10/2016	Residente	*"Podemos mencionar que a la fecha se realiza el perfilaje eléctrico y rayos gamma a la profundidad de avance (...)"*	38	En la Valorización n.° 02 correspondiente a octubre de 2016 se considera un metrado de 1 UND de un total de 2 UND

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 79)** y Valorizaciones de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se observa que según lo indicado en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 79)**, las diagrafías se realizaron el 26 de setiembre y 3 de octubre de 2016, fecha en la que la perforación del pozo alcanzó los 14.50 m y 25.00 m de profundidad, respectivamente, según lo indicado en el "Dossier final" **(Apéndice n.° 87)**; sin embargo, es de precisar que, el perfilaje eléctrico debió de realizarse al culminar la perforación total del pozo, tal como se indica en el Estudio Hidrogeológico que forma parte del expediente técnico, numeral 2.1.4 Proceso Constructivo del Pozo Tubular Proyectado - Recomendaciones Generales para la Construcción, que a la letra dice: *"Al finalizarse la perforación del pozo y antes de proceder al entubado definitivo, se debe practicar una diagrafía geofisica de resistividad eléctrica (...)"*. Situación que confirma que la partida de perfilaje eléctrico no fue realizada por el Contratista, según lo establecía el expediente técnico.

Asimismo, de la verificación al Dossier Final de octubre 2016 **(Apéndice n.° 87)** alcanzado en la liquidación de la Obra como sustento de ejecución de la perforación del pozo, se verificó que entre los folios 056 al 059 el Contratista ejecutor, presenta una descripción de la metodología, equipos, resultado y un cuadro con las zonas geoeléctricas, indicando que: "*El registro fue realizado el día 22 de octubre de 2016, las mediciones se han realizado de manera continua a lo largo de la pared del pozo, desde fondo hasta el revestimiento de superficie";* asimismo, indica que: "*El registro se ejecuta con el objetivo de diferenciar las distintas capas y/o litologías atravesadas por la perforación, distinguiéndolas según granulometría y permeabilidades predominantes".*

No obstante, de la revisión a todo el contenido de dicho documento, se advierte que el Contratista no presenta ninguno de los 2 ensayos de Perfilaje eléctrico y Rayos Gamma, que acrediten el cumplimiento de la ejecución de la partida.

Es de indicar que, la ejecución de esta partida está directamente relacionada al diseño definitivo del Pozo Profundo que como se puede ver en el literal d) del numeral 4.2.1 Pozos profundos de la Norma OS.010 Captación y Conducción de agua para consumo humano[73], se señala que *"(...) durante la perforación del pozo se determinará su diseño*

[73] Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de 2006.

definitivo, sobre la base de los resultados del estudio de las muestras del terreno extraído durante la perforación y los correspondientes registros geofísicos (...)".

No se ejecutó la partida 07.04 Análisis Físico – Químico y Bacteriológico:

Además, en el expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 28)** la partida 07.04 Análisis Físico – Químico y Bacteriológico con un metrado de 3 unidades, se presenta de acuerdo a lo siguiente:

CUADRO N° 31
PRESUPUESTO DE PARTIDA 07.04 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO

Partida	Descripción	Medida	Metrado	Precio S/	Parcial S/
07.04	Análisis Físico - Químico y Bacteriológico	Und	3	700,00	2 100,00

Fuente: Expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 79)** se verifica que esta partida se anotó en dos (2) ocasiones, lo cual no concuerda con la información descrita en la Valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 75)** y Valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 76)**, donde se considera un metrado de 1 UND y 2 UND, respectivamente, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 32
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA REFERIDOS AL ANÁLISIS FÍSICO – QUÍMICO Y BACTERIOLÓGICO

Asiento n.°	Fecha	Escrito por	Descripción	Asiento refrendado por el Supervisor	Según valorización de obra
53	17/10/2016	Residente	*"(...) asimismo se viene realizando el análisis físico -químico y bacteriológico del agua (...)"*	54	En la Valorización n.° 01 correspondiente a setiembre de 2016 se considera un metrado de 1 UND de un total de 3 UND
No se menciona en el cuaderno de obra					En la Valorización n.° 02 correspondiente a octubre de 2016 se considera un metrado de 2 UND de un total de 3 UND
133	24/07/2017	Residente	"Asimismo realizamos las pruebas finales en todos los componentes del proyecto tales como: - Análisis físico -químico y bacteriológico *(...)"*	134	

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 79)** y Valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 75)** y **(Apéndice n.° 76)**
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, de la verificación al folio 39 del Dossier Final de octubre 2016 **(Apéndice n.° 87)**, documento que acredita la perforación del pozo tubular, se evidencia que los resultados de calidad de agua pozo PP-01 contenidos en el Item 4.8 Hidrogeoquímica-Calidad de Agua Subterránea, son copia del *"Cuadro N° 08: Resultados de Calidad de Agua"*, del Estudio Hidrogeológico que fue elaborado por la empresa Servicios Generales Hidromas EIRL en el año 2015 **(Apéndice n.° 6)**, documento que forma parte del contenido del expediente técnico actualizado (folio 189) **(Apéndice n.° 28)**, el mismo que corresponde a muestras de agua subterránea del Pozo San Gregorio con datos desactualizados, es decir del pozo ya existente en la localidad en el año 2015, tal como se observa en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL – Gerencia Regional de Control de Arequipa

IMAGEN N° 4

Cuadro N° 13: Resultados de Calidad de Agua Pozo PP-01

PARÁMETROS	UNIDAD	Limite Permisible	Pozo San Gregorio
pH	Unid. pH	6.5-8.5	7.12
Turbidez	NTU	5.00	<1.00
Sólidos Totales	mg/L	1000	665.00
Dureza Total	Mg/L	500	325.00
Hierro	mg/L	0.30	<0.016
Cobre	mg/L	2.00	<0.002
Cadmio	mg/L	0.005	<0.00011
Manganeso	mg/L	0.10	<0.0003
Nitratos (N-NO3)	mg/L	50.00	5.28
Sulfatos	mg/L	250.00	179.50
Cloruros	mg/L	250.00	50.00
Sodio	mg/L	200.00	89.90
Boro	mg/L	1.50	0.12
Magnesio	mg/L	30.00	18.14
Plomo	mg/L	0.010	<0.0026
Zinc	mg/L	3.00	<0.0031

Fuente: El Consultor

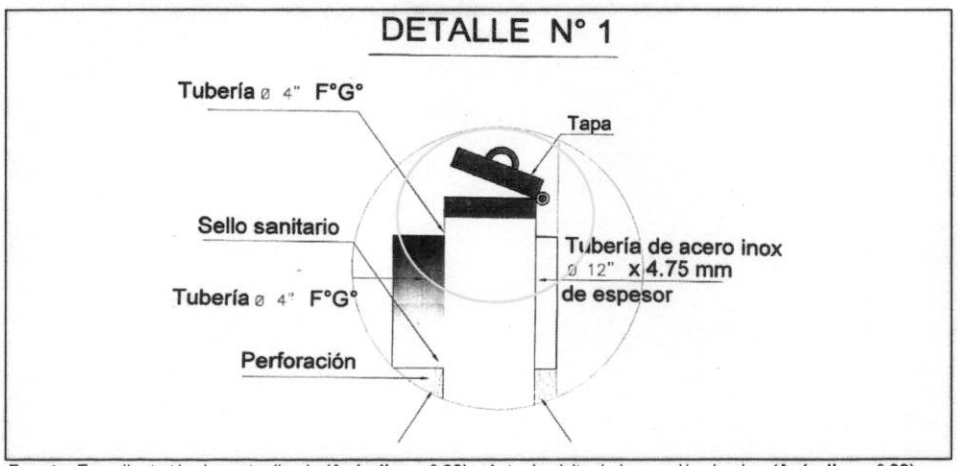
Fuente: Estudio Hidrogeológico **(Apéndice n.° 6)**; Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28);** Dossier Final **(Apéndice n.° 87)**

En tal sentido, dado que los resultados a que hace referencia el documento Dossier Final **(Apéndice n.° 87)** no corresponden al pozo construido por el Contratista, se corrobora que no existió ejecución de pruebas de calidad de agua.

<u>En la partida 04.03 Suministro e instalación de tubo Ø4" para suministro de grava se utilizó diferente material y no se consideró tapa de protección:</u>

De acuerdo a lo establecido en el análisis de costos unitarios del presupuesto de Obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, así como en el plano denominado Detalle n.° 1, las características que debió cumplir la partida 04.03 suministro e instalación de tubo Ø4" para suministro de grava, correspondía a tubo de acero galvanizado tipo ISO I 4" x 4.5 mm, debiendo tener una tapa roscada con pivote, tal como se detalla en la Imagen siguiente:

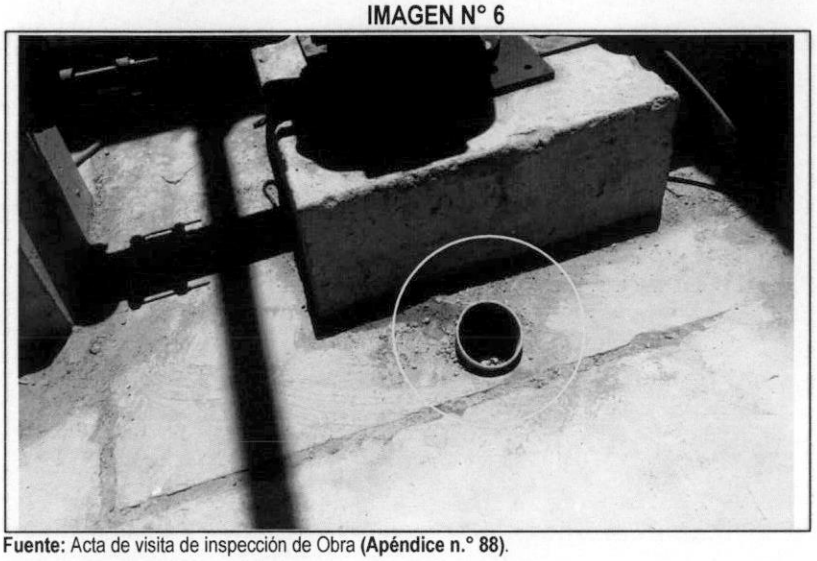
IMAGEN N° 5



Fuente: Expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 28)** y Acta de visita de inspección de obra **(Apéndice n.° 88).**

Sin embargo, durante la visita a la Obra efectuada por la comisión auditora y representantes de la Entidad, según acta suscrita el 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 88)**, se verificó que con referencia a la partida suministro e instalación de tubo de Φ4" para suministro de grava: *"(…) Se ha encontrado 2 tuberías de una longitud de 7 cm de PVC sobresalientes al nivel del piso, de 4 pulgadas de diámetro, que continúa hacia el interior del pozo. Cabe precisar que la tubería no es de acero galvanizado estándar, tipo ISO I 4"x 4.5mm, conforme lo indica el Expediente Técnico. (…)"*, lo cual fue corroborado por los representantes del Contratista y la Supervisión en la visita a la Obra el 3 de setiembre de 2019, suscribiendo el acta respectiva **(Apéndice n.° 88)**, que constata el estado situacional de la partida, así como, que no se halló la tapa roscada con pivote, tal como se constata en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6



Fuente: Acta de visita de inspección de Obra **(Apéndice n.° 88)**.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 79)**, se hace referencia a esta partida tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 33
PARTIDA: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE Φ4" PARA SUMINISTRO DE GRAVA

Asiento n.°	Fecha	Escrito por	Descripción	Asiento n.° refrendado por el supervisor	Pagado en valorización
49	14/10/2016	Residente	*"Se suministra tubo de φ 4" p/suministro de grava (…)"*	50	En la Valorización n.° 02 correspondiente a octubre de 2016 se considera un metrado total de 40 M
59	22/10/2016	Residente	*"(…) y asimismo la instalación de tubería φ 4" para suministro de grava"*	60	

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 79)** y Valorización n.° 02 de Obra **(Apéndice n.° 76)**
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, el Contratista no ejecutó correctamente esta partida pese a que en su oferta técnica de la AS n.° 03-2016-MDNP **(Apéndice n.° 42)**, mediante Anexo n.° 03 - Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, el Consorcio Enmanuel declaró cumplir con todas las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** y las demás condiciones precisadas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 39)** y los documentos del procedimiento de selección, declaración y/o compromiso que no cumplió, afectando la calidad y la vida útil de la infraestructura construida.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

c.2 El equipamiento y caseta de pozo tubular se ejecutó sin considerar metrados establecidos en el expediente técnico.

Respecto a la electrobomba y tablero arrancador:

Efectuada la revisión de la valorización n. ° 02 **(Apéndice n.° 76)** que comprende el período de 1 al 31 de octubre de 2016, se confirma que la Entidad aprueba el 100% de las partidas 09.01 Electrobomba sumergible semiaxial Marca SAER R (Italia) con motor rebobinable 100-125HP y 09.02 Tablero arrancador mediante Soft Starter.

Cabe indicar que, de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** respecto a la bomba sumergible y tablero de arranque electrónico se solicitaba que se tenga la siguiente documentación:

> *"II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE TUBERÍAS, ACCESORIOS, VÁLVULAS, ELECTROBOMBA, TABLERO DE ELECTROBOMBAS EN CASETA DE BOMBEO […]* ***Tablero de arranque electrónico de electrobomba sumergible tipo turbina multietapas de 50HP, 3F, fuerza 380V, mando 220V, 60Hz*** *[...]*
>
> - *La empresa se comprometerá vía carta a suministrar el personal de soporte técnico, necesario para la instalación, conexionado, calibración y puesta en operación del tablero,* ***además que deberá presentar protocolo de pruebas, carta de garantía. Manual del usuario de todo el tablero y de cada elemento que lo conforme***[74]*. […]"*
>
> ***Electrobomba sumergible tipo turbina multietapas, ADT=140 a 180 MTS [...]***
>
> - *Se entregará la hoja técnica y curva de la bomba; donde se determine la altura, caudal, eficiencia, potencia absorbida y requerida, NPSH, RPM y otros parámetros de selección del motor".*

Sin embargo, de la revisión a los documentos que sustentan la valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 76)**, se tiene que el informe n.° 018-CONSORCIO ENMANUEL/LILO/RO de 2 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 76)** emitido por la residente de obra, Letycia Isabel Lam Ortigas, mediante el cual presenta el informe n.° 02 **(Apéndice n.° 76)** a Germany Poma Marroquin, supervisor de la obra, referente a la valorización del período de 1 al 31 de octubre de 2016, no adjunta la documentación técnica solicitada u otros referidos a la electrobomba sumergible o el tablero de arranque electrónico que evidencien el control de calidad referido por el Contratista en su informe[75] **(Apéndice n.° 76)**. Asimismo, tampoco se adjunta ningún registro fotográfico de los equipos a que hacen referencia en la valorización que fue pagada en su totalidad.

De igual forma, el supervisor, Germany Poma Marroquín en su informe de supervisión n.° 02 **(Apéndice n.° 76)**, alcanzado a Jhohan Salazar Meneses, jefe de Obras Públicas, con informe n.° 022-2016-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 76)**, mediante el cual hace entrega de la valorización de la obra n.° 02 **(Apéndice n.° 76)** con su conformidad respectiva, se limita a mencionar lo siguiente:

[74] El énfasis es nuestro.

[75] Capítulo III del Informe n. ° 2 del Residente de obra (Periodo del 1 al 31 de octubre del 2016) de fecha 2 de noviembre de 2016
Capítulo III.- Control de Recursos y calidad Técnica de obra
3.01 Control Técnico de la Calidad de los Trabajos
Se realiza un control permanente de la calidad de los materiales al momento que ingresan a obra y antes de ser utilizados, así como un control a los procesos constructivos cuidando que los mismos estén dentro de los establecido en las especificaciones técnicas y buena práctica constructivas.
Asimismo, el control permanente por parte de la supervisión de obra refuerza el control de la calidad de los materiales y la calidad de los trabajos realizados por nuestra empresa.

***"3.02 Labores de Supervisión** […]*
Con respecto a los materiales

- *Ingreso de materiales en buen estado conforme a las características indicadas en el expediente técnico*

Control de calidad de los materiales

- *Se ha solicitado los análisis de los materiales respectivos como los agregados para asegurar la calidad del concreto*
- *Se ha solicitado un diseño de mezcla correspondiente".*

Es de precisar que, sólo estos dos equipos representaron el 66.74% del monto total del costo directo de la valorización n. ° 02 **(Apéndice n.° 76)** según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 34
COSTO DIRECTO ELECTROBOMBA Y TABLERO ELECTRÓNICO DE ARRANQUE

Descripción		Precio Unitario S/
Electrobomba sumergible semiaxial		178 644.0
Tablero arrancador mediante soft starter		29 508.0
	Subtotal	208 152.0
	Costo directo de la Valorización n. ° 2	311 847.26
	Porcentaje debido a los dos equipos valorizados	**66.74%**

Fuente: Información obtenida de la valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 76)** entregada por el contratista.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Al respecto, pese a que los documentos que sustentan la valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 76)** no indicaron el control o verificación de los equipos electrobomba y el tablero de arranque electrónico o adjuntaron algún registro fotográfico de estos equipos, el subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Rural y Urbano, Jhohan Salazar Meneses, mediante informe n.° 694-2016-JRSM-JDUOP-MDNP de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 76)**, otorga la conformidad del pago de la valorización n.° 02 por el monto de S/ 441 575,72, lo cual es autorizado por el gerente municipal a través del documento n.° 01053-A-2016-MDNP de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 76)**, cancelado con los comprobantes de pago n.° 1448 de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 76)**, comprobante de pago n.° 1450 de 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 76)** y comprobante de pago n.° 30 de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 76)**.

Asimismo, en atención a la carta n.° 035-2016-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/RL de 17 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 90)**, presentado por el supervisor donde solicita su pago, el subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Rural y Urbano, Jhohan Salazar Meneses, mediante informe n.° 704-2016-JRSM-JDUOP-MDNP de 22 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 90)**, otorga la conformidad de pago al supervisor, Germany Poma Marroquín en relación a la valorización n.° 02, sin efectuar ninguna observación, lo cual fue autorizado por el gerente municipal a través del documento n.° 01065(a)-A-2016-MDNP de 22 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 90)**, cancelado con el comprobante de pago n.° 1501 de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 90)**.

Teniendo en consideración que la valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 76)** no consideró el sustento de la ejecución al 100% de las partidas 09.01 Electrobomba sumergible semiaxial Marca SAER R (Italia) con motor rebobinable 100-125HP y 09.02 Tablero arrancador mediante Soft Starter; se tiene que, la gerente general de la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC, mediante carta n.° 0052-2019-COINELU/MAHR/GG de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 91)** en atención al requerimiento efectuado por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial (MP) de Camaná, informa lo siguiente[76]: *"(…) la empresa que suministro el equipo (Bomba y Motor Sumergible)*

[76] Información alcanzada a la comisión auditora a través del oficio n.° 687-2019-OCI-MPCAMANA de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11).**

fue HIDROSTAL S.A. y en referencia a la documentación de compra y otros documentos lo puede solicitar a la empresa Inversiones Turísticas Azochas S.A.C. que es la encargada de la misma en representación del CONSORCIO ENMANUEL ejecutor de la referente Obra".

Es así que, el gerente general de la empresa Inversiones Turísticas Azochas SAC[77], a través de la carta s/n recibida por el OCI de la MP Camaná el 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 92)**, informó lo siguiente:

> *"Punto 1: Con respecto a este punto la Empresa que vendió el equipo fue HIDROSTAL S.A. y fue adquirida en el mes de octubre del año 2016.*
> *Punto 2: Con respecto a este punto la bomba se instaló en mayo del 2017*
> *Tipo: SUMERGIBLE*
> *Marca: HIDROSTAL*
> *Modelo: BOMBA SO7M-H-07-SR8-DI-90-36-380*
> *Número de Serie: NR 16002102"*

Estando a la respuesta efectuada por Inversiones Turísticas Azochas SAC, conformante del Consorcio Enmanuel, Contratista de la Obra, se tiene que la bomba sumergible fue adquirida en octubre de 2016 e instalada en mayo de 2017.

Sin embargo, de acuerdo al documento HGF-006-09/19 de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 93)** emitido por el gerente de Administración y Finanzas de Hidrostal SA, empresa que vendió los equipos, informa que la cotización de una electrobomba sumergible, el tablero arrancador mediante softt starter 1B 1SS 90HP-380V-3F-60HZ y el servicio de puesta en marcha en campo de equipo de bombeo y tablero eléctrico, en Camaná, Arequipa, al que hace referencia la empresa Inversiones Turísticas Azochas SAC, corresponde a la oferta n.° VL 0010029417-Rev.01 de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 93)** dirigida a los señores *"NUMAN*[78]" con atención al "*Señor Maykol Maldonado*"[79].

Asimismo, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se corroboró que la electrobomba y el tablero de control de la bomba (Tablero de arranque electrónico de la bomba) de marca Hidrostal adquiridos por el Consorcio Enmanuel, tal como se verifica en la guía de remisión 102- n.° 0054039 **(Apéndice n.° 94)** emitida por la empresa Hidrostal SA a Inversiones Turísticas Azochas SAC (representante del Consorcio Enmanuel), tiene como fecha de salida del almacén de Lima hacia Arequipa – Camaná, el 20 abril de 2017, por lo que, a la fecha de elaboración de la valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 76)**, los equipos en mención no se encontraban en la Obra, contrariamente a lo indicado en los asientos n.°s 63 y 64 del cuaderno de obra[80] **(Apéndice n.° 79)**, según lo siguiente:

CUADRO N° 35
ANOTACIONES DE LA PARTIDA: ELECTROBOMBA SUMERGIBLE Y TABLERO ARRANCADOR

Asiento escrito por el residente			Asiento escrito por el supervisor		
N°	Fecha	Descripción	N°	Fecha	Detalle
63	26/10/2016	*"Se realiza el suministro de la electrobomba sumergible semiaxial 125 HP y el tablero arrancador. Se solicita a la supervisión la verificación de la compra y el almacenamiento"*	*64*	26/10/2016	*"Esta supervisión viene verificando el suministro de la electrobomba sumergible semiaxial 125HP y tablero arrancador, se visualiza las mismas en los almacenes del contratista Consorcio ENMANUEL."*

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 79)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

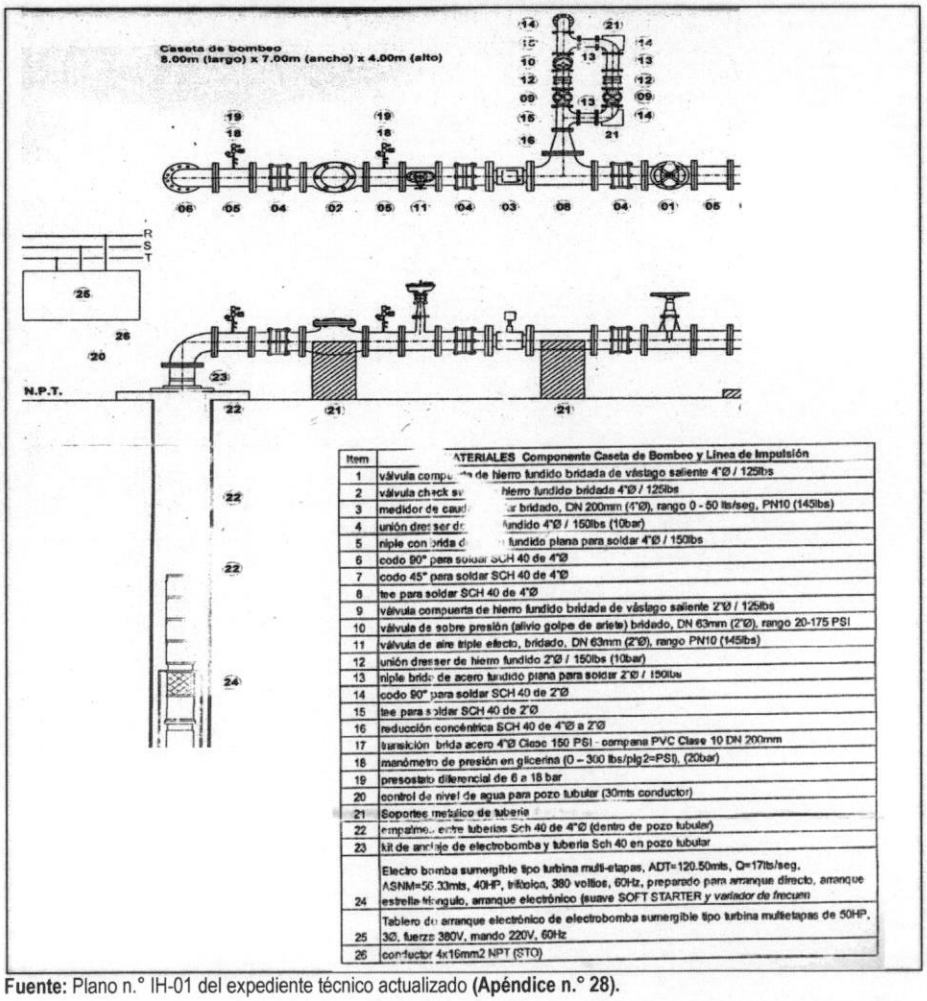
[77] Empresa conformante del Consorcio Enmanuel ejecutor de la Obra.
[78] Cabe indicar que en la guía de remisión – remitente 102 n.° 0054039 mediante la cual se despacha los equipos, en el campo: "Nombre persona responsable del cliente que recepciona", figura la firma de Numan Azocar P. con DNI 22097688.
[79] El nombre del alcalde de la Entidad es Jesús Michael Maldonado Ortiz.
[80] De la revisión a la guía de remisión 102- N° 0054039 **(Apéndice n.° 94)** y a la oferta n.° VL 0010029417-Rev.01 de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 93)**, emitidos por Hidrostal SA en relación a la compra de los equipos efectuada por Inversiones Turísticas Azochas SAC, la potencia de la bomba sumergible es de 90HP y no de 125HP como se indica en el cuaderno de obra.

En consecuencia, se confirma que la electrobomba sumergible y tablero arrancador no fueron adquiridos en octubre de 2016, sino en abril de 2017, en concordancia a lo manifestado por el Consorcio Enmanuel, quien indica que la bomba fue instalada en el mes de mayo de 2017; pese a ello, el supervisor y servidores de la Entidad dieron conformidad para el pago de la valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 76)** en el mes de octubre de 2016, la cual no contaba con el debido sustento técnico ni la acreditación del cumplimiento de la ejecución de las partidas antes indicadas.

Respecto al sistema hidráulico:

En el plano IH-01 del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 28)** con el que se ejecutó la Obra, se describió una distribución específica de diferentes componentes conformantes del árbol hidráulico, correspondientes a la partida n.° 09.03 Instalación, caseta, tubería, cable sumergible, placa base, electrobomba, tablero, tal como se muestra en el gráfico siguiente:

IMAGEN N° 7
SISTEMA HIDRÁULICO SEGÚN PLANO IH-01



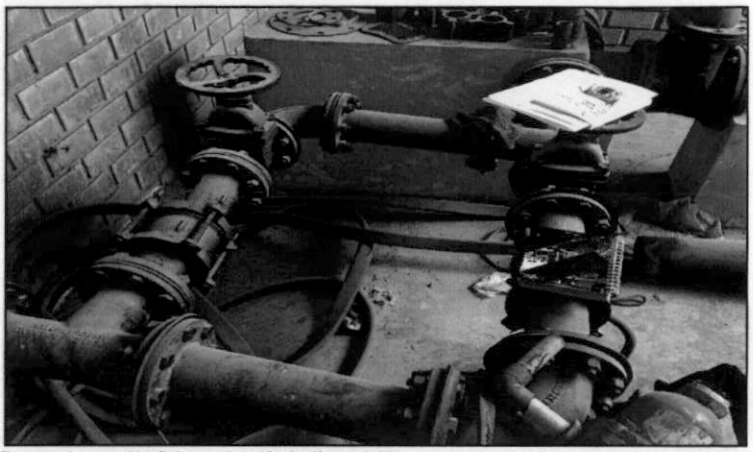
Item	MATERIALES Componente Caseta de Bombeo y Línea de Impulsión
1	válvula compuerta de hierro fundido bridada de vástago saliente 4"Ø / 125lbs
2	válvula check de hierro fundido bridada 4"Ø / 125lbs
3	medidor de caudal bridado, DN 200mm (1"Ø), rango 0 - 50 lts/seg, PN10 (145lbs)
4	unión dresser de fundido 4"Ø / 150lbs (10bar)
5	niple con brida de fundido plana para soldar 4"Ø / 150lbs
6	codo 90° para soldar SCH 40 de 4"Ø
7	codo 45° para soldar SCH 40 de 4"Ø
8	tee para soldar SCH 40 de 4"Ø
9	válvula compuerta de hierro fundido bridada de vástago saliente 2"Ø / 125lbs
10	válvula de sobre presión (alivio golpe de ariete) bridado, DN 63mm (2"Ø), rango 20-175 PSI
11	válvula de aire triple efecto, bridado, DN 63mm (2"Ø), rango PN10 (145lbs)
12	unión dresser de hierro fundido 2"Ø / 150lbs (10bar)
13	niple brida de acero fundido plana para soldar 2"Ø / 150lbs
14	codo 90° para soldar SCH 40 de 2"Ø
15	tee para soldar SCH 40 de 2"Ø
16	reducción concéntrica SCH 40 de 4"Ø a 2"Ø
17	transición brida acero 4"Ø Clase 150 PSI - campana PVC Clase 10 DN 200mm
18	manómetro de presión en glicerina (0 – 300 lbs/plg2=PSI), (20bar)
19	presostato diferencial de 6 a 18 bar
20	control de nivel de agua para pozo tubular (30mts conductor)
21	Soportes metálico de tubería
22	empalme entre tuberías Sch 40 de 4"Ø (dentro de pozo tubular)
23	kit de anclaje de electrobomba y tubería Sch 40 en pozo tubular
24	Electro bomba sumergible tipo turbina multi-etapas, ADT=120.50mts, Q=17lts/seg, ASNM=56.33mts, 40HP, trifásica, 380 voltios, 60Hz, preparado para arranque directo, arranque estrella-triángulo, arranque electrónico (suave SOFT STARTER y variador de frecuen
25	Tablero de arranque electrónico de electrobomba sumergible tipo turbina multietapas de 50HP, 3Ø, fuerza 380V, mando 220V, 60Hz
26	conductor 4x16mm2 NPT (STO)

Fuente: Plano n.° IH-01 del expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 28).**

Al respecto, en visita de inspección técnica a la Obra el 13 de agosto de 2019 y corroborado el 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 88)**, la comisión auditoria verificó que el Contratista omitió la colocación de componentes del árbol hidráulico considerados en el Plano n.° IH-01 como son: manómetro de aguas arriba de la válvula check, los presostatos y la válvula de sobrepresión, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

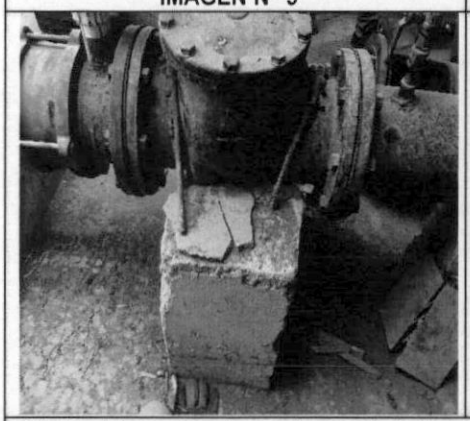
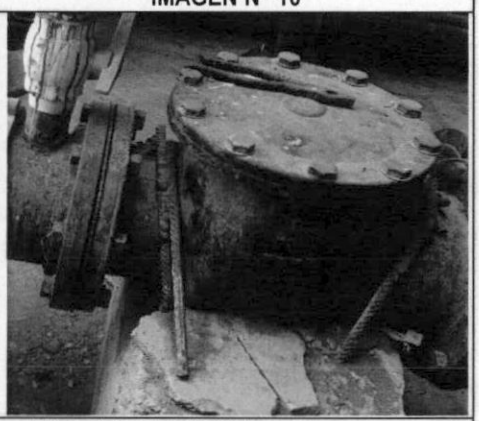
CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

IMAGEN N° 8
LÍNEAS HIDRÁULICAS A LA SALIDA DE LA CASETA



Fuente: Inspección física a obra **(Apéndice n.° 88)**.

Asimismo, durante la ejecución de la Obra, el Contratista modificó la ubicación de otros elementos alterando el diseño original y el funcionamiento conjunto, tales como los soportes metálicos indicados en el plano n.° IH-01 que han sido cambiados por soportes de concreto, los cuales no son aptos para entrar en contacto directamente con la tubería, por la vibración que realiza esta, razón por la cual actualmente estos soportes de concreto se encuentran sumamente deteriorados según se observa en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 9	IMAGEN N° 10
	
Deterioro de los soportes de concreto en contacto directo con la línea de impulsión hidráulica	

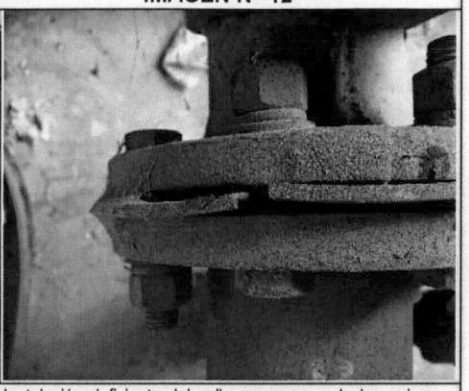
Fuente: Inspección física de la obra **(Apéndice n.° 88)**.

De las imágenes precedentes se observa que se han utilizado barras corrugadas como soportes, las cuales se encuentran soldadas en algunos casos a las barras de refuerzo de los soportes de concreto, situación que producen uniones frágiles por ser un material con baja soldabilidad, que en este caso al estar expuestas a la vibración de la tubería producirían una fatiga temprana del material, procedimiento que no se encuentra indicado en los planos según lo establecido en el punto 3.4.2 Soldadura del refuerzo del Reglamento Nacional de Edificaciones, además de no contarse con los análisis y certificados respectivos, tal como se expone en el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAR-AC-MDNP-ACA-NCM de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.

Del mismo modo, durante la visita de inspección se observó que en los cordones de soldadura irregulares, existe falta de uniformidad del cateto y tiene presencia de desperdicios de soldadura, asimismo en la instalación de las empaquetaduras, en las uniones dresser en

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

la línea hidráulica a la salida de la caseta, se observa instalación deficiente y falta de ajuste, al respecto de ambas observaciones no se cuenta con ningún reporte de inspección visual de soldadura, pruebas realizadas a la soldadura de la línea hidráulica, reporte de instalación o torque aplicada a la instalación de las uniones dresser u otros accesorios, en la liquidación de la obra, aspectos que se muestran en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 11	IMAGEN N° 12
	
Soldadura deficiente en la instalación del manómetro	Instalación deficiente del sello o empaque de las uniones dresser

Fuente: Inspección física de la obra **(Apéndice n.° 88).**

Estando a lo expuesto, se corrobora que el Contratista ejecutó la partida efectuando modificaciones en relación al contenido del Plano n.° IH-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** sin efectuar las consultas que correspondían al proyectista respectivo, siendo que la línea hidráulica de salida desde el pozo hacia la línea de impulsión, está formada por accesorios que varían en comparación con el Plano IH-01, de acuerdo a lo siguiente:

CUADRO N° 36
DIFERENCIAS ENCONTRADAS EN LA PARTIDA: INSTALACIÓN, CASETA, TUBERÍA, CABLE SUMERGIBLE, PLACA BASE, ELECTROBOMBA, TABLERO

Según Plano IH-01- expediente técnico actualizado	Según Actas de visita de obra
Válvula compuerta de hierro fundido bridada de vástago saliente 4" diametro/125 lbs	Está ubicada antes de la división de la tubería de limpia y rebose; sin considerar el diseño del expediente técnico y la función de la misma; ocasionando que no exista forma de utilizar solamente la tubería de limpia y rebose.
Unión dresser 3 uniones de 200 mm 2 uniones de 100mm	2 uniones de 200 mm 2 uniones de 100mm
Niple con brida de hierro fundido para soldar	Reducción de flexibilidad de árbol hidráulico
Válvula compuerta de hierro fundido bridada de vástago saliente 2" diámetro/125 lbs	2 válvulas
Válvula de sobrepresión (alivio de golpe de ariete) bridado	No se encuentra, permitiendo que el sistema no esté preparado para poder regularse en caso de sobrepresiones.
Manómetro de presión de glicerina (0-300lbs/plg2=PSI)(20 bar) (2 UNIDADES) antes y después de válvula check	1 UNIDAD- después de válvula check
Presostato diferencial de 6 a 18 bar (2 UNIDADES)	No se encontró ninguno
Soporte metálico de tubería	Se encontró soportes de concreto armado, con anclajes de acero corrugado soldado

Fuente: Expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 28)**, Acta de visita de obra – Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola de 13 de agosto de 2019 y Acta de visita de obra – Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 88)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

Finalmente, de la revisión al cuaderno de obra, en el asiento n.° 127 de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, el residente de obra hizo la siguiente inscripción: *"(...) encontramos instalando los componentes en caseta de bombeo y línea de impulsión. Asimismo, realizamos todo el montaje del sistema hidráulico de la caseta de bombeo. (...)"* respaldado por el asiento n.° 128 del Supervisor de Obra de la misma fecha, lo cual concuerda con la revisión documental a las valorizaciones, sin embargo, de la revisión y visita de inspección técnica, lo indicado por el residente y supervisor no se ajusta a la realidad de la Obra, siendo el estado situacional actual el que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 13	IMAGEN N° 14
	

Fuente: Inspección física de la obra **(Apéndice n.° 88)**

Es así que, pese a que el Contratista no colocó accesorios de la partida que correspondían según el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, la partida fue valorizada y cobrada en su totalidad, tal como se corrobora en la valorización n.° 04 **(Apéndice n.° 78)** correspondiente a julio de 2017, presentada por la residente de obra, Letycia Isabel Lam Ortigas al supervisor, Germany Poma Marroquín a través del informe n.° 005-CONSORCIO ENMANUEL/LILO/RO de 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, documento que se deriva con el informe n.° 016-2017-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO de 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, suscrito por el supervisor, al jefe de Obras Públicas de la Entidad, Víctor Hugo Zegarra Trujillo, quien otorga la conformidad de pago a través del informe n.° 105-2017-VHAZT-SGDUP-MDNP de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, lo cual es autorizado por el gerente municipal, Víctor Barreda Zegarra con el memorándum n.° 0791-A-2017-MDNP de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 78)**.

Asimismo, en la valorización n.° 04 **(Apéndice n.° 78)** se advierte el pago de la partida 09.03 Instalación, Caseta, Tubería, Cable sumergible, Placa Base, Electrobomba, Tablero de arranque, sin contar con la evidencia o registro del control técnico de la calidad de los trabajos según lo indicado por el Contratista[81], no se indica el método de inspección, pruebas realizadas, solicitud de certificados de calidad o fichas técnicas solicitadas a los materiales a pesar de haber sido valorizados en su totalidad, asimismo, respecto al control de los procesos constructivos mencionados por el Contratista no se evidencia la metodología o procedimiento seguido para verificar los trabajos de soldadura, montaje, ajuste de empaquetaduras, bridas realizadas para la instalación completa de la línea hidráulica.

CONTRALORÍA GENERAL ★ Gerencia Regional de Control de Arequipa

[81] Capítulo III del Informe n.° 1 del Residente de Obra (Periodo del 12 al 30 de setiembre del 2016) de fecha 30 de setiembre de 2016
Capítulo III.- Control de Recursos y calidad Técnica de obra
3.01 Control Técnico de la Calidad de los Trabajos
Se realiza un control permanente de la calidad de los materiales al momento que ingresan a obra y antes de ser utilizados, así como un control a los procesos constructivos cuidando que los mismos estén dentro de los establecido en las especificaciones técnicas y buena práctica constructivas. Asimismo, el control permanente por parte de la supervisión de obra refuerza el control de la calidad de los materiales y la calidad de los trabajos realizados por nuestra empresa.

Al respecto el Supervisor en su informe de supervisión n.° 04 **(Apéndice n.° 78)**, al igual que en todos los informes que presentó durante la ejecución de la Obra, se limitó a mencionar lo siguiente:

> ***"3.02 Labores de Supervisión*** *[...]*
> *(...)*
> ***Con respecto a los materiales***
> • *Ingreso de materiales en buen estado conforme a las características indicadas en el expediente técnico*
>
> ***Control de calidad de los materiales***
> • *Se ha solicitado los análisis de los materiales respectivos como los agregados para asegurar la calidad del concreto*
> • *Se ha solicitado un diseño de mezcla correspondiente.*
> *(...)".*

La valorización n.° 04 se canceló con los comprobantes de pago n.°s 1161 de 16 de agosto de 2017, n.° 1159 de 15 de agosto de 2017 y n.° 1276 de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 78)**.

c.3 Deficiencias en la ejecución del componente eléctrico sistema utilización (en media tensión y baja tensión).

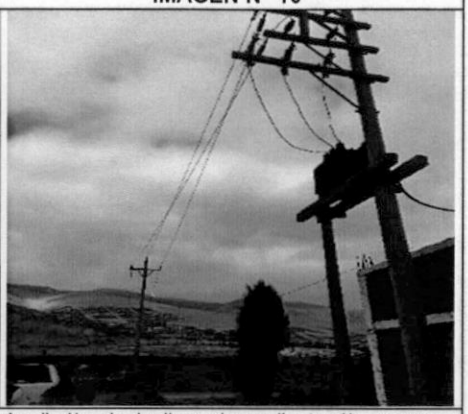
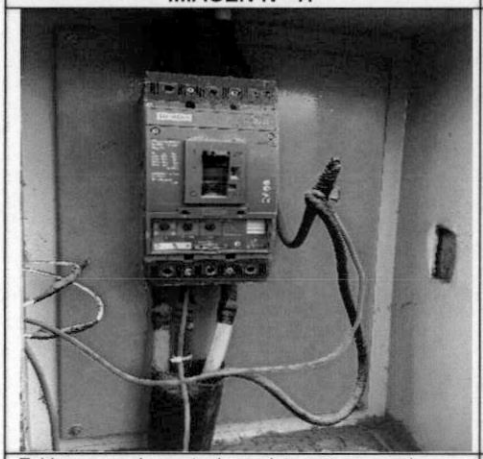
Pese a que el Contratista tuvo conocimiento que el expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 28)** entregado por la Entidad para la ejecución de la Obra contenía deficiencias en el componente eléctrico sistema utilización (en media tensión y baja tensión)[82], las cuales no fueron comunicadas a la Entidad, para la absolución de consultas a cargo del proyectista, tal como lo establece el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se evidencia que el Contratista ejecutó una ampliación de la línea de media tensión que alimenta al pozo tubular antiguo (existente), a fin de alimentar al nuevo pozo tubular (materia del contrato) lo cual no estaba contemplado en el expediente técnico de la Obra.

Además de la línea de media tensión en 10 KV, en visita de inspección física a la Obra efectuada el 13 de agosto de 2019 y corroborada el 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 88)**, se constató la construcción de una subestación aérea biposte, un transformador al lado de la caseta construida y una acometida en baja tensión hacia un tablero general empotrado en el muro frontal de la caseta construida[83], observándose que la nueva subestación no cuenta con sus pozos de alta y baja tensión, además la acometida al tablero general no cuenta con ningún tipo de protección, estado situacional que se muestra en las imágenes siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

[82] Conforme el plano IE-01 del expediente técnico original, la nueva subestación se ubicaba al lado de canal de concreto y trocha existente, al lado opuesto del que finalmente se construyó el pozo, se indicaba también que la línea de media tensión seguiría la misma ruta de la línea de la media tensión existente retrocediéndose su recorrido en 150 m, este dato no concuerda con la ubicación final del pozo indicada en el propio expediente técnico. Asimismo, analizado el presupuesto de la Obra, se verifica que cada una de las partidas indican sólo los accesorios necesarios para instalar una subestación biposte y su ferretería, sin considerar más postes o cable de energía de media tensión para instalar una derivación del pozo antiguo al pozo nuevo, por lo que, el expediente técnico actualizado no consideraba la línea de media tensión necesaria para alimentar a las instalaciones localizadas en el nuevo pozo tubular.

[83] Cabe precisar que, de la revisión a los archivos de la Entidad, se verificó la existencia del expediente técnico del proyecto "Ampliación del Sistema de Captación de Agua Subterránea mediante el Sistema Eléctrico de Media Tensión para el funcionamiento del pozo tubular en el Sector La Bombón", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2018-A-MDNP de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 95)**, en cuyos planos se observa que el sistema eléctrico para el funcionamiento del equipo de bombeo es igual al que se encuentra instalado en la Obra materia de inspección física.

IMAGEN N° 15	IMAGEN N° 16
	
Punto de derivación de la línea de media tensión desde la subestación existente	Ampliación de la línea de media tensión y nueva subestación aérea
IMAGEN N° 17	**IMAGEN N° 18**
	
Tablero general empotrado con interruptor general	Acometida a Tablero general sin protección

Fuente: Actas de visita de Inspección física a la Obra **(Apéndice n.° 88).**

Es de precisar que en la valorización n. ° 03 **(Apéndice n.° 77)**, presentada por la residente, Letycia Isabel Lam Ortigas, al supervisor, Germany Poma Marroquín, se adjunta el informe n.° 3 del residente, donde indica la valorización de tres (3) pozos a tierra; sin embargo, conforme la verificación efectuada por la comisión auditora en visita de inspección a la Obra el 13 de agosto de 2019 y corroborada el 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 88)**, se constató la existencia de un solo pozo a tierra perteneciente a la caseta del pozo, no habiéndose verificado la existencia de los otros dos (2) pozos de alta y baja tensión de la nueva subestación eléctrica, pese a ello, la valorización n.° 03 **(Apéndice n.° 77)** contó con la conformidad del subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Jhohan Ricky Salazar Meneses a través del informe n.° 729-2016-JRSM-JDUOP-MDNP de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 77)** y autorización de pago a través del memorándum n.° 1150-A-2016-MDNP de 15 de diciembre de 2016[84] **(Apéndice n.° 77)** de la Gerencia Municipal.

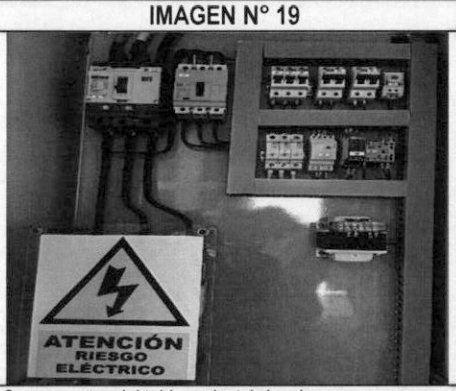
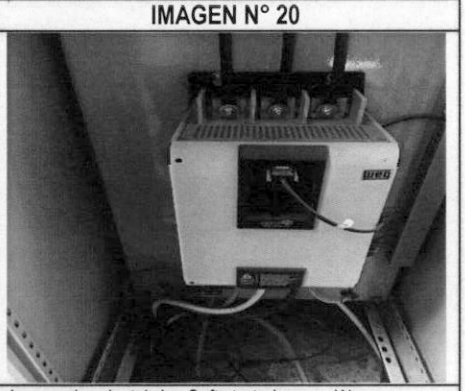
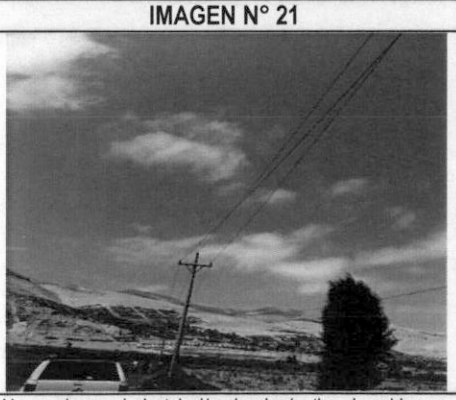
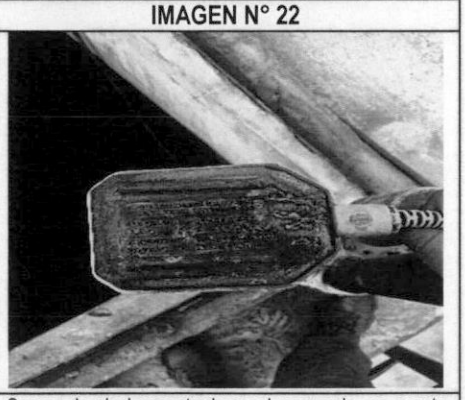
CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[84] Es de precisar que la post firma corresponde a Percy Cañari Huanto, quien se encontraba en el cargo de gerente municipal; sin embargo, de la revisión a diversos documentos suscritos por el mencionado servidor, así como a su ficha Reniec, se verifica que la firma consignada en el memorándum n.° 1150A-2016-MDNP no corresponde a la de Percy Cañari Huanto. Estando a lo expuesto, en atención a la comunicación de hechos efectuada por la comisión auditora al indicado servidor sobre su participación en la autorización de pago de la valorización n.° 3; a través de la carta s/n de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 2)** nos manifiesta lo siguiente: *"(…) 2.- Nunca autoricé el pago de la Valorización N°. 3, por lo que rechazo dicha afirmación, desconociendo la firma suscrita en el memorándum de autorización respectiva (Memorándum N° 1150ª-2016.MDNP) (…)"*. Situación que corrobora que la firma que autorizó el pago de la valorización n.° 3 no correspondía al gerente municipal, Percy Cañari Huanto.

c.4 No se evidencia la ejecución del componente sistema de control de llenado de reservorio (Automatización de pozo).

Es de precisar que, de la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** que se utilizó para la ejecución de la Obra, en la memoria descriptiva se consideró la ejecución del componente "Sistema de control de llenado de reservorio (Automatización de pozo)", sin embargo, en los planos, especificaciones técnicas, presupuesto y metrados no se consideró la instalación del mencionado componente descrita en la memoria descriptiva, situación que no fue considerada por el Contratista al ejecutar la Obra, donde pese a no tener las especificaciones para la ejecución del componente, lo valorizó y cobró en su totalidad, tal como se advierte en las valorizaciones n.° 03 **(Apéndice n.° 77)** y 04 **(Apéndice n.° 78)** presentadas por la residente de obra, Letycia Isabel Lam Ortigas al supervisor de la obra, y que contaron con la conformidad de los subgerentes de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Jhohan Salazar Meneses y Víctor Hugo Zegarra Trujillo, respectivamente.

Es así que, en la inspección física efectuada a la Obra por la comisión auditora el 13 de agosto de 2019 y corroborada el 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 88)**, no se ha verificado la existencia de un sistema de automatización el cual permita realizar lo descrito en la memoria descriptiva del expediente técnico de la Obra[85] **(Apéndice n.° 28)**, asimismo, se ha verificado la inexistencia de electroválvula, cable de comando, comunicación, fibra óptica o similar que comunique el reservorio con el nuevo pozo tubular, ni tampoco algún tipo de infraestructura relacionado a este sistema de automatización, entiéndase postes de soporte, cajas de conexión de paso u conexiones referidas a este sistema en el tablero de control de la bomba, tal como se confirma en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 19	IMAGEN N° 20
	
Componentes del tablero electrónico de arranque	Arrancador electrónico Soft started marca Weg
IMAGEN N° 21	**IMAGEN N° 22**
	
No se observa la instalación de ningún tipo de cable que comunique el reservorio y el tablero de control de la bomba.	Sensor de nivel encontrado en el reservorio, no cuenta con conexión a ningún tablero o equipo, no se determinó si perteneció al proyecto.

Fuente: Acta de visita de inspección física de Obra **(Apéndice n.° 88).**

[85] El cual detalla técnicamente un sistema automatizado del reservorio, el cual mediante un transmisor nivel o flotador eléctrico debería enviar una señal de comando a una electroválvula a fin de proceder con la apertura y se entiende con el arranque de la bomba. Sin embargo, en el expediente técnico no se verifica en los planos, presupuesto o metrados la instalación descrita en la Memoria Descriptiva.

Sin embargo, en el informe de supervisión de obra n.° 03 "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, Distrito Nicolás de Piérola, Provincia de Camaná – Arequipa" **(Apéndice n.° 77)** el supervisor de la Obra, Germany Poma Marroquín, adjunta un panel fotográfico de las partidas que se habían ejecutado, donde se muestran las fotos n.° 11 y 12 tal como se señala a continuación:

IMAGEN N° 23



Registro fotográfico incluido en el informe de supervisión n.° 3, del análisis técnico se verifica que no pertenece a ninguno de los equipos instalados en la obra.

IMAGEN N° 24



Registro fotográfico incluido en el informe de supervisión n. ° 3, Se muestran diversos tableros que del análisis técnico y la verificación física efectuada se identifican como no pertenecientes a ninguno de los equipos instalados en la obra

Fuente: Informe de supervisión n.° 3 **(Apéndice n.° 88).**

Estando a lo expuesto, las fotos mostradas como parte de la ejecución de la Obra, se indica que corresponden al sistema de automatización de reservorio; sin embargo, dichos registros fotográficos muestran un sistema de acometida de energía en barras, dos equipos interruptores o contactores con dispositivo de maniobra manual frontal y diversos tableros los cuales se verifican que no pertencen a la Obra, por lo que, dichos registros no corresponden a la ejecución de la Obra, no existiendo evidencia de la ejecución del componente "*Sistema de Control de llenado de reservorio (Automatización)*".

Por otro lado, cabe precisar que respecto al componente Sistema de Control de llenado (Automatización de pozo), en la Memoria Descriptiva del proyecto en el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** indicaba lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

"Sistema de control de llenado de reservorio

El llenado del reservorio de agua mediante un sistema de control automatizado que también pueda ser controlado manualmente y mediante forma remota en el que se pretende suministrar agua a un tanque hasta que alcance cierto nivel. En su proceso de funcionamiento empieza a fluir el líquido por la válvula eléctrica que tiene la finalidad de abrir el flujo de líquido y cerrar ya bien sea manual, automáticamente o de un ordenador. El recorrido continúa pasando a suministrar al tanque, una vez llenado el tanque el flotador eléctrico sube a su nivel máximo y le transmite una señal eléctrica al ordenador avisando que ha llenado y llegado al nivel establecido de agua, al establecerse al nivel establecido el ordenador enviara de forma automática un pulso eléctrico al sensor de la válvula eléctrica excitando sus bobinas internas para trancar el paso del agua y con ello terminando temporalmente el suministro de agua que se vuelva a vaciar a su nivel mínimo. (...)".

Aspecto que detalla técnicamente un sistema automatizado del reservorio, el cual mediante un transmisor nivel o flotador eléctrico debería enviar una señal de comando a una electroválvula a fin de proceder con la apertura y se entiende con el arranque de la bomba. Respecto a este sistema comandado por una válvula de control se indica en la memoria descriptiva lo siguiente:

"Cálculo para la válvula de control [...]
Conclusiones

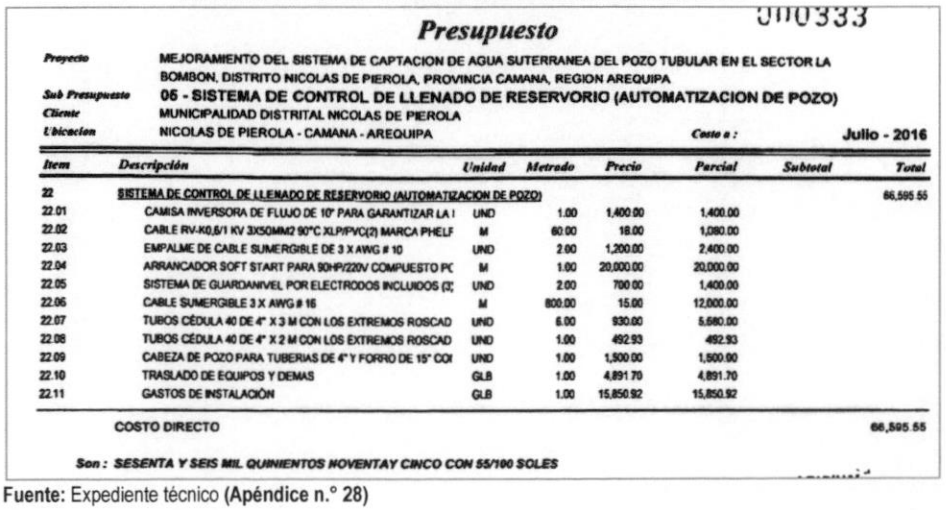
Dado que es un sistema de primer orden y con una función simple de apagado y encendido de una válvula solenoide mantiene directamente su estabilidad sin ningún tipo de variación dentro del sistema.

Con la respuesta de retroalimentación que le suplen los sensores magnéticos colocados en los dos niveles críticos del depósito a través de la flota el circuito creado realiza la función de control esperada por los constructores de dicho proyecto. ***Usar asesoría electrónica y Mecánica****.*

Por otro lado, este ha sido un modelo a escala de lo que podría ser la solución de una problemática".

Sin embargo, pese a que en la memoria descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** se detallaba un sistema de automatización, no se verifica en los planos, presupuesto o metrados, la instalación descrita en la Memoria Descriptiva, sin embargo, en el presupuesto de obra del componente se valorizó las partidas siguientes:

IMAGEN N° 25
PARTIDAS DEL COMPONENTE DE AUTOMATIZACIÓN



Presupuesto

Proyecto	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACION DE AGUA SUTERRANEA DEL POZO TUBULAR EN EL SECTOR LA BOMBON, DISTRITO NICOLAS DE PIEROLA, PROVINCIA CAMANA, REGION AREQUIPA
Sub Presupuesto	05 - SISTEMA DE CONTROL DE LLENADO DE RESERVORIO (AUTOMATIZACION DE POZO)
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL NICOLAS DE PIEROLA
Ubicacion	NICOLAS DE PIEROLA - CAMANA - AREQUIPA
Costo a :	Julio - 2016

Item	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*	*Precio*	*Parcial*	*Subtotal*	*Total*
22	SISTEMA DE CONTROL DE LLENADO DE RESERVORIO (AUTOMATIZACION DE POZO)						66,595.55
22.01	CAMISA INVERSORA DE FLUJO DE 10" PARA GARANTIZAR LA I	UND	1.00	1,400.00	1,400.00		
22.02	CABLE RV-K0,6/1 KV 3X50MM2 90°C XLP/PVC(2) MARCA PHELF	M	60.00	18.00	1,080.00		
22.03	EMPALME DE CABLE SUMERGIBLE DE 3 X AWG # 10	UND	2.00	1,200.00	2,400.00		
22.04	ARRANCADOR SOFT START PARA 50HP/220V COMPUESTO PC	M	1.00	20,000.00	20,000.00		
22.05	SISTEMA DE GUARDANIVEL POR ELECTRODOS INCLUIDOS (2)	UND	2.00	700.00	1,400.00		
22.06	CABLE SUMERGIBLE 3 X AWG # 16	M	800.00	15.00	12,000.00		
22.07	TUBOS CÉDULA 40 DE 4" X 3 M CON LOS EXTREMOS ROSCAD	UND	6.00	930.00	5,580.00		
22.08	TUBOS CÉDULA 40 DE 4" X 2 M CON LOS EXTREMOS ROSCAD	UND	1.00	492.93	492.93		
22.09	CABEZA DE POZO PARA TUBERIAS DE 4" Y FORRO DE 15" CO	UND	1.00	1,500.00	1,500.00		
22.10	TRASLADO DE EQUIPOS Y DEMAS	GLB	1.00	4,891.70	4,891.70		
22.11	GASTOS DE INSTALACIÓN	GLB	1.00	15,850.92	15,850.92		
	COSTO DIRECTO						66,595.55

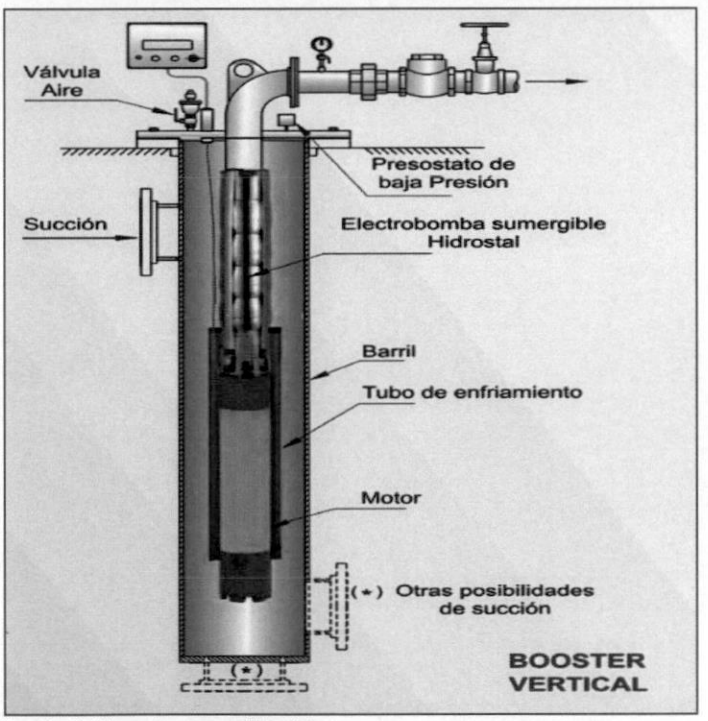
Son : SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTAY CINCO CON 55/100 SOLES

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**

Al respecto, de la revisión al contenido de las partidas del componente del sistema de automatización, las cuales fueron valorizadas por el Contratista y pagadas por la Entidad, del análisis técnico efectuado, se evidencia que ninguna de las partidas contenidas en el componente de sistema de automatización, por sí solas o en conjunto detallan completamente el sistema de control de llenado descrito en la memoria descriptiva del expediente técnico, que figura como capaz de dar, transmitir la señal de nivel de agua del reservorio hacia una válvula, la cual debería permitir el flujo de agua; entendiéndose una vez haber arrancado la bomba sumergible, dado que dichas partidas corresponden a características de la bomba sumergible y tablero arrancador, tal como sigue:

22.01 Camisa inversora de flujo de 10" para garantizar la refrigeración del motor:
Partida referida a una característica propia de la bomba, perteneciente a la ficha técnica de la empresa Hidrostal SA, proveedora de la bomba sumergible, esta partida no forma parte funcionalmente del descrito sistema de control de llenado de reservorio, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 26
BOMBA SUMERGIBLE CON TUBO DE ENFRIAMIENTO



Fuente: Catálogo de empresa Hidrostal

22.01 Cable RV-K=, 6/1 KV 3X50MM2 90°CXLP/PVC (2) Marca Phelp Dodge
22.03 Empalme de cable sumergible de 3xAWG #10
Estas partidas estarían indicando la conexión de fuerza de la bomba, cable y conexión, no formando parte del circuito de control del sistema de automatización.

22.04 Arrancador soft started para 90HP/220V compuesto por 01 arrancador de estado.
Esta partida corresponde al arrancador que forma parte del Tablero de control de la bomba y es parte del sistema de potencia que le permite tener un arranque suave, esta partida no pertenece funcionalmente al sistema de automatización detallada, además de encontrarse duplicada ya que el arrancandor soft started se encuentra también incluido en la partida *09.02 Tablero arrancador mediante Soft Starter* del componente eléctrico.

22.05 Sistema de guardanivel por electrodos incluidos (3) electrodos
Sistema que impide que la bomba se ponga en funcionamiento si se encuentra en un nivel bajo para evitar la succión de aire, es parte del sistema de automatización local del pozo tubular.

22.06 Cable sumergible 3xAWG #16
Esta partida estaría indicando el cable mediante el cual se pretendía comunicar o enviar la señal eléctrica desde el reservorio hasta la ubicación del nuevo pozo tubular, siendo que la ubicación entre ambos es de aproximadamente 800 metros, sin embargo, no se indican en otras partidas entre que equipos se conectaría este cable, el tipo de señal transmitida, si es analógica o digital, asimismo no se indica el método de transporte de cable, la sujeción, entre otros, según se muestra en la Imagen siguiente:

IMAGEN N° 27
METRADO CABLE ENTRE EL POZO TUBULAR NUEVO Y EL RESERVORIO



Fuente: Web google.com/maps.

22.07 Tubos 40x4"x3m con los extremos roscados y una unión tupy R300 lbs
22.08 Tubos cédula 40x4"x2m con los extremos roscados y una unión Tupy R300 lbs
22.09 Cabeza de pozo para tuberías de 4" y forro de 15" con sus orificios
Dichas partidas forman parte del proceso de instalación y acoples de la bomba sumergible, no pertenecen funcionalmente al sistema de automatización de control de llenado del reservorio.

Finalmente, es de precisar que en el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** no se encuentran planos que detallen el sistema de control de llenado de reservorio, algunas de sus partes o detalles de su instalación; así como que, no existen especificaciones técnicas para su ejecución; situación que, además de lo expuesto, evidencia que el indicado componente no fue ejecutado, por lo que no debió ser valorizado ni pagado.

c.5 Supervisión deficiente en la ejecución de la Obra permitió su recepción sin garantizar el cumplimiento de su finalidad y un perjuicio económico de S/ 87 000,00.

El 12 de setiembre de 2016, se suscribe el contrato AS-005-2016-MDNP **(Apéndice n.° 61)** entre el representante legal del Consorcio Supervisor del Sur, Germany Poma Marroquín y el alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz, por el monto de S/ 87 000,00, para la supervisión de la ejecución de la Obra, en un plazo de 120 días calendario, producto del procedimiento de selección AS n.° 005-2016-MDNP **(Apéndice n.° 55)**; en cuya oferta se consideró como jefe de supervisión a Germany Poma Marroquín, quién participó durante todo el proceso de ejecución de la Obra, hasta su recepción y

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

liquidación, acreditando su participación con las valorizaciones y pagos que se realizaron al Consorcio Supervisor del Sur, de acuerdo a lo siguiente:

CUADRO N° 37
PAGO DE VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR

Valorización de Obra			Conformidad		Comprobante de pago		
N°	Detalle	Monto S/	Documento y Fecha	Firmado por	N°	Fecha	Monto S/
1	Del 12/09/2016 al 30/09/2016. Avance 30.12% **(Apéndice n.° 96)**.	26 204,40	Informe n.° 616-2016-JAAÑ-JDUOP-MDNP de 05/10/2016.	Jhimy Alexis Asillo Ñaupa	1278	07/10/2016	21 854,40
					27	30/01/2017	(*) 4 350,00
2	Del 01/10/2016 al 31/10/2016 Avance 43.06 %. **(Apéndice n.° 90)**	37 462,20	Informe n.° 704-2016-JRSM-JDUOP-MDNP de 22/11/2016	Jhohan Ricki Salazar Meneses	1501	23/11/2016	29 365,98
					1609	25/11/2016	(**) 3 746,22
					31	30/01/2017	(*) 4 350,00
3	Del 01/11/2016 al 30/11/2016 Avance 19.56%. **(Apéndice n.° 97)**	17 017,20	Informe n.° 740-2016-JRSM-JDUOP-MDNP de 20/12/2016	Jhohan Ricki Salazar Meneses	1693	22/12/2016	15 315,48
					1694	22/12/2016	(**) 1 701,72
4	Del 01/12/2016 al 31/12/2016 Avance 19.56% monto de 7.26% **(Apéndice n.° 98)**	6 324,90 (***)	Resolución Gerencial n.° 002-2017-MDNP/G	Víctor Barreda Zegarra	1182	17/08/2017	5 684,58
					34	31/01/2017	(**) 631,62
Total							**87 000,00**

(*) Retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento que según Reporte SIAF se pagó a Germany Poma Marroquín.
(**) Detracción pagada a la SUNAT, no obstante, en el Reporte SIAF se gira a Germany Poma Marroquín.
(***) Monto que difiere de lo pagado en S/ 8,70. Cabe precisar que en el SIAF se anuló el C/P n.° 2002 por S/ 640,32.
Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se confirma que la Entidad pagó la totalidad de valorizaciones presentadas por el supervisor, como sustento de la supervisión a la Obra, sin tener en consideración que además de que dicha Obra se venía ejecutando sin personal de experiencia, el supervisor tampoco contaba con tal experiencia, según la naturaleza de la Obra; asimismo, se entregó conformidades de pago sin tener en cuenta que la Obra contaba con deficiencias constructivas a nivel de partidas de cada uno de los componentes considerados en el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, lo cual no garantizaban la operatividad y funcionamiento de la Obra.

Pese a ello, los funcionarios y servidores de la Entidad, mencionados en el **cuadro n.° 37**, sin observar el incumplimiento del Contratista que fue avalado por el supervisor, tal como se expuso en los puntos anteriores, permitió la recepción de la Obra y el pago total al Consorcio Supervisor del Sur, cuyo representante legal fue el jefe de supervisión Germany Poma Marroquín, por el monto de S/ 87 000,00, sin la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, al haber erogado gastos por un servicio deficiente que no cumplió con su finalidad en contravención a las funciones propias que le correspondía como supervisión de la Obra.

Estando a los hechos antes expuestos, se evidencia que la Obra no cumplía con la finalidad que se exigía en los documentos técnicos por los cuales se declaró viable y se procedió a su ejecución; pese a ello, el 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 82)** el comité de recepción recibe la Obra ejecutada por el Contratista bajo la supervisión del Consorcio Supervisor del Sur, sin efectuar observación alguna en cuanto a la falta de ejecución de partidas, deficiencias constructivas y verificación del funcionamiento del pozo. Es de precisar que, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad no se evidencian pruebas de calidad efectuadas por el comité de recepción antes de la recepción de la obra **(Apéndice n.° 82)**, la cual fue liquidada el 9 de octubre de 2017 mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2017-A-MDNP **(Apéndice n.° 85)**.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

d) **Entidad devolvió garantías de fiel cumplimiento al Contratista pese a retrasos en la entrega de la Obra y simulación de paralización como causal de ampliación de plazo de Obra; asimismo pese al incumplimiento de oferta de profesionales, no aplicando las penalidades que correspondían por S/ 205 105,62.**

Del desarrollo de la ejecución de la Obra, se tiene que ésta inicio el 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 66)** culminando el 2 de agosto de 2017, habiendo transcurrido 335 días calendario, de los cuales, la Entidad sólo aprobó el plazo de 120 días por ejecución del contrato y 157 días adicionales como ampliación de plazo por paralización de la Obra, sumando ambos la cantidad de 277 días calendario, existiendo una diferencia de 58 días que no fueron materia de pronunciamiento por parte de la Entidad, procediendo a la liquidación de la Obra y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, sin la aplicación de penalidades que correspondían por retrasos en su entrega. De igual forma, se evidencia que el personal profesional que fue ofertado por el Contratista no efectúo las labores establecidas en el contrato de ejecución de Obra, no obstante, la Entidad no aplicó las penalidades que correspondían.

Hechos que contravienen las cláusulas establecidas en el contrato de ejecución de la Obra y la normativa de Contrataciones del Estado, tal como se detalla a continuación:

Simulación de paralización de Obra para justificar ampliación de plazo:

El 1 de diciembre de 2016, en los asientos n.°s 099 y 100 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 79)**, la residente y supervisor de obra indican que han ocurrido derrumbes naturales con inundaciones colindantes causadas por sembrío, por lo que no se podrá cumplir con las metas, solicitando paralizar la obra. Asimismo, en la misma fecha se suscribe el Acta de Paralización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 99)**, suscrita entre la residente de la Obra, Letycia I. Lam Ortigas y el supervisor de Obra, Germany Poma Marroquín, anotándose "*Por causas no atribuibles al contratista, se solicita la paralización de obra (…) y la ampliación de plazo N° 1 por 118 días calendarios, este último* ***según cronograma con un término reprogramado de fecha final el 31.03.2017".*** Se indica que el supervisor de obra comunicará a la Entidad para que proceda a la Paralización de Obra.

Mediante carta n.° 001-CONSORCIO ENMANUEL/LILO/RO de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 101)**, la residente de la Obra, Letycia Isabel Lam Ortigas comunica al Consorcio Supervisor del Sur sobre la paralización de la Obra por inundaciones colindantes por sembrío, derrumbes naturales, terreno inestable y falta de estudio de suelos en el expediente técnico[86], no pudiendo continuar con la meta de perforación, equipamiento y caseta de pozo tubular en referencia a la inestabilidad del terreno, para lo cual se adjunta el acta de paralización de obra **(Apéndice n.° 99)** generada entre el residente de la Obra y el jefe de supervisión.

Al respecto, es de precisar que el "Acta de Paralización n.° 01" **(Apéndice n.° 99)**, no se encuentra en el marco del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: *"153.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (…)"*, debido a que la Entidad no suscribe el acta antes mencionada donde se solicita la paralización de la obra y la ampliación de plazo n.° 01 por 118 días calendario.

Es de precisar que, el supervisor de la Obra, no se encuentra facultado para aprobar acciones que sugieran la modificación de las especificaciones contractuales, tal como lo establece el artículo 160° Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra indica: *"(…) No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo (…)".*

CONTRALORÍA GENERAL – Gerencia Regional de Control de Arequipa

[86] Situación que debió ser advertida por el Contratista antes del inicio de la ejecución de la Obra, no obstante, no hay evidencia del hecho.

Sin embargo, con carta n.° 012-2016-MDNP/CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/RL/GPM de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 101)**, el representante legal del Consorcio Supervisor del Sur, Germany Poma Marroquín informa al alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz sobre la paralización de Obra a la que hizo referencia la residente de la Obra, carta que no fue atendida por la Entidad, por lo que, el 30 de diciembre de 2016, mediante Carta n.° 021-2016-MDNP/CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/RL/GPM[87] **(Apéndice n.° 101)**, la supervisión nuevamente comunica a la Entidad la paralización de Obra según causales comunicadas a la Entidad, reiterándole se pronuncie.

Sin evidencia sobre pronunciamiento de la Entidad, el 23 de marzo de 2017, en el asiento n.° 101 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 79)**, la residente de obra indica que: "R*ealizados los trámites correspondientes a la paralización y ampliación de plazo ante la Entidad en el mes de diciembre, la Entidad no se ha pronunciado sobre el requerimiento de paralización de obra mediante acto resolutivo (…) que afecta el término de la obra y la ruta crítica (…) por tal motivo* ***solicitaremos la ampliación de plazo n° 1 por 38 días calendario, para mantener el plazo de ejecución vigente. Estas mismas causales son los que ocasionan la continuidad de la paralización de la obra, generando 119 días calendario, teniendo un total de 157 días calendario de ampliación de plazo****".

Asimismo, ese mismo día el supervisor en respuesta escribe el asiento n.° 102 **(Apéndice n.° 79)**, *"(…)* ***recomendando acceder a la solicitud de ampliación de plazo*** *ya que reúne los requisitos debidamente acreditados (…)".* De igual modo, la supervisión *"informa al contratista que ya se encuentran culminadas las cosechas adyacentes, la baja de capa freática; en ese sentido se* ***comunica al contratista realizar la reprogramación del cronograma*** *respectivo a fin de dar inicio a los trabajos. Esta supervisión está a la* ***espera de la notificación y resolución de la ampliación de plazo y paralización respectiva por parte de la Entidad para comunicar al contratista del reinicio de obra****".*

Al día siguiente, el 24 de marzo de 2017, el supervisor de la Obra emite la carta n.° 007-2017-MDNP/CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/RL/GPM **(Apéndice n.° 102)**, recibido por la Entidad con el registro n.° 525 **(Apéndice n.° 102)**, donde se enumeran los antecedentes vinculados; recomendando *"el otorgamiento de 157 días calendario de ampliación de plazo por el Contratista Enmanuel, la nueva fecha de vencimiento de Plazo de obra será el 02 de agosto de 2017 y la fecha de reinicio es pactada para el 26 de junio de 2017. La Entidad debe de emitir Resolución al respecto, teniendo como fecha máxima para ello el 07 de abril de 2017".*

Después de 131 días calendario de haberse informado sobre la paralización de la Obra, sin que la Entidad se pronuncie, y 48 días calendario de comunicada la culminación de la causal de la paralización, así como de la solicitud de ampliación de plazo efectuada por el supervisor, recién el 11 de mayo de 2017, con asunto "paralización de obra", el subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Jhohan R. Salazar Meneses, remite al gerente municipal, Víctor Barreda Zegarra, el informe n.° 0292-2017-JRSM-JDUOP-MDNP **(Apéndice n.° 103)** donde indica:

> *"Visto la carta 012-2017-MDNP/CONSORCIO de fecha 02 de diciembre de 2016, (…) donde se solicita paralización por inundación de terrenos colindantes por sembríos de arroz derrumbes naturales y terrenos inestable (…) Que: El informe se encontró traspapelado en la oficina de obras públicas, por lo cual en vista de la necesidad de regularización mediante acto resolutivo y opinión de gerencia se remite para su trámite correspondiente con carácter de urgente".*

Es así que, sin tomar en consideración que las partidas no ejecutadas a que hace referencia el Contratista, ya habían sido pagadas por la Entidad en su totalidad, con memorándum

[87] Recibido mediante registro n.° 5464 de mesa de partes de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 101)**, último día hábil del año 2016.

n.° 114-2017-MDNP/G de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 103)**, el gerente municipal, Víctor Barreda Zegarra, remite el informe antes indicado para la formulación de la resolución, emitiéndose la Resolución de Alcaldía n.° 106-2017-A-MDNP de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 103)**, que aprueba la Paralización de la Ejecución de la Obra hasta que culmine dicho evento.

De la revisión a todos los actuados por parte del Contratista y servidores y/o funcionarios de la Entidad, se advierte la existencia de hechos que denotan la simulación de la paralización de la Obra, causal para la solicitud de aprobación de una ampliación de plazo, tal como se desarrolla a continuación:

1. La carta n.° 012-2016-MDNP/CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/RL/GPM de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 100)**, emitida por el representante legal del Consorcio Supervisor del Sur, Germany Poma Marroquín, mediante la cual informa al alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz sobre la paralización de Obra referida por la residente de la Obra, cuenta con el sello de recepción de mesa de partes en fecha 2 de diciembre de 2016 con el registro n.° 5286 **(Apéndice n.° 100)**.

 Al respecto, de la revisión al cuaderno de registro de correspondencia- Mesa de Partes 2016-II, se advierte que el registro n.° 5286 **(Apéndice n.° 100)** se consigna en el campo solicitante a "CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR", y en el asunto del trámite: "Paralización de obra por inundaciones por sembrío derrumbe naturales", los cuales han sido escritos a mano sobre tinta de color blanco encima de otro escrito, así como corrigiendo el número de folios; derivándolo a la Gerencia Municipal; en cuyo registro de correspondencia, el registro n.° 5286 **(Apéndice n.° 100)** recibido el 5 de diciembre de 2016 por la Gerencia Municipal consigna como solicitante a la *"IE Nicolás de Piérola"* y el asunto del trámite corresponde a *"Apoyo de bizcochos"*.

 Estando a lo expuesto, se observa que el ingreso del documento donde se informa de la paralización de la obra fue registrado el 2 de diciembre de 2016 encima de otro registro que correspondía a un asunto diferente a la ejecución de la Obra.

2. Existen manifestaciones del alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz en sesiones ordinarias de Concejo de la Entidad, sobre las actividades que venía realizando el Contratista después de informada la paralización de obra por parte del contratista y supervisor de la Obra, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 38
MANIFESTACIONES EFECTUADAS POR EL ALCALDE DE LA ENTIDAD EN SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL

Acta de Sesión Ordinaria N°	Fecha	Manifestación efectuada
023-2016 **(Apéndice n.° 104)**	09/12/2016	*"(…) sobre la ejecución de la obra del pozo tubular, que faltando medio metro para cumplir con la meta, la broca se ha atorado, ello significaría un retraso de 10 a 15 días (…)"*
001-2017 **(Apéndice n.° 105)**	19/01/2017	*"(…) sobre la obra del pozo tubular, indica que su ejecución está dentro de los plazos, menciona que debido a la época en que se está ejecutando la construcción se han presentado algunos derrumbes, se tiene que cumplir con los parámetros, el día de mañana inician los trabajos de la construcción de la caseta, el expediente no contempla un transformador nuevo, solo el mantenimiento del existente (…)"*
006-2017 **(Apéndice n.° 106)**	30/03/2017	*"(…) que la profundidad del pozo tubular en los trabajos de ejecución ya alcanzó los 12 metros (…)".*
008-2017 **(Apéndice n.° 107)**	29/04/2017	*"(…) que la semana pasada se presentaron algunos problemas que se han superado y que se está avanzando en la perforación de 1m a 1 1/2 m por día (…)".*

Fuente: Actas de Sesión Ordinarias n.° 023-2016, 001-2017, 006-2017 y 008-2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

Del cuadro precedente, se evidencia que, de acuerdo a lo manifestado por el alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz, el Contratista después de comunicada la paralización de la Obra estaría realizando trabajos de perforación del pozo tubular, situación que es contradictoria a lo consignado en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 79)** y Dossier final **(Apéndice n.° 87)**, donde se estableció que la culminación de la partida "01 Perforación de pozo tubular de 40 m prof. y 12" diámetro", se realizó en octubre de 2016, lo cual incluía la perforación total del pozo, las tuberías y filtros, el desarrollo del pozo, el registro y prueba de control, bombeo del pozo y sellado del pozo, es decir el pozo tubular completo listo para operar, partida que fue valorizada en su totalidad en las valorizaciones n.°s 01 **(Apéndice n.° 75)** y 02 **(Apéndice n.° 76)**.

Sin embargo, pese a lo indicado, se observa que el 30 de noviembre de 2016, el residente y supervisor de la Obra en los asientos de cuaderno de Obra n.°s 97 y 98 **(Apéndice n.° 79)** solicitaron la aprobación de la valorización n.° 03 **(Apéndice n.° 77)**, lo que denota que la Obra ya había alcanzado un avance de 92.73%; no obstante, en los asientos n.° 99 y 100 de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, un día después de que se indicó que la Obra estaba casi culminada, la residente de la Obra, Letycia Isabel Lam Ortigas y el supervisor, Germany Poma Marroquín informan que han ocurrido derrumbes naturales en la perforación final del pozo tubular y sellado, indicando que no se podía cumplir con la metas de los siguientes componentes: *"(…) perforación del pozo tubular, equipamiento y caseta del pozo tubular, tubería de empalme en línea de impulsión, componente eléctrico y sistema de control de llenado de reservorio (…)".*

Cabe precisar que, de acuerdo a los documentos que acreditan el pago de las valorizaciones de los trabajos realizados por el Contratista, la partida "01 Perforación de pozo tubular de 40 m prof. y 12" diámetro" ya había sido culminada en el mes de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 87)**, por lo que, la solicitud de paralización por derrumbes en el pozo no constituía causal válida, más aún si, de la revisión a los asientos del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 79)**, la residente y supervisor de la Obra no anotaron la totalidad de hechos resaltantes ocurridos sobre los derrumbes antes indicado, tal como lo establece el artículo 164° Anotación de Ocurrencias del Reglamento de la Ley de Contrataciones: *"En el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación.(…)".*

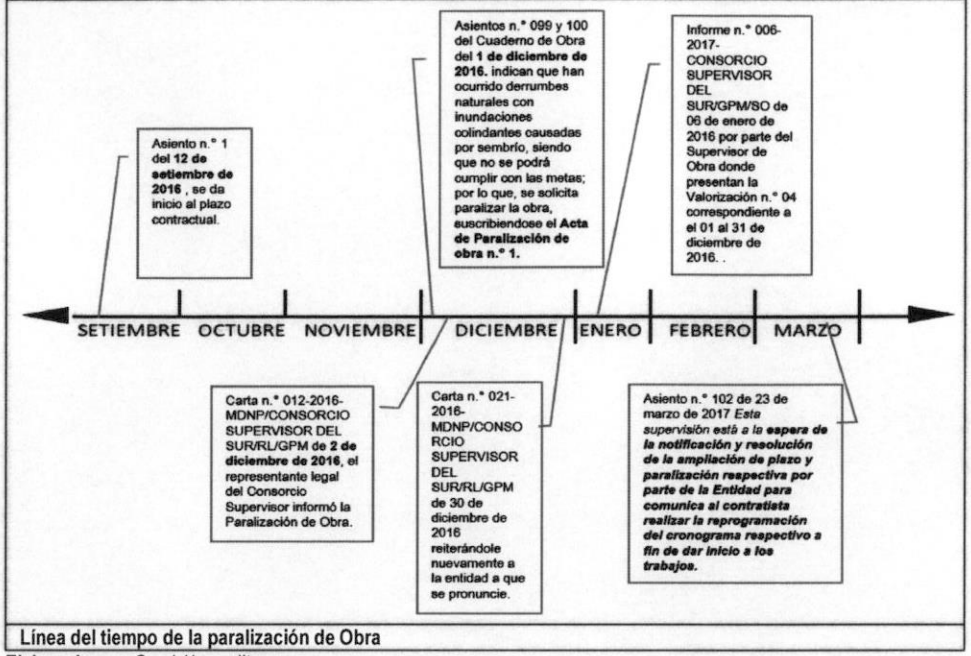
3. Asimismo, de la revisión a los documentos que obran en los archivos de la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se acredita que, el 6 de enero de 2017, a un mes de presentada la solicitud de paralización de la Obra, con registro de Mesa de Partes n.° 0033 en 21 folios **(Apéndice n.° 108)**, el Supervisor de la Obra presenta a la Entidad el informe n.° 006-2017-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO **(Apéndice n.° 108)** mediante la cual entrega la Valorización n.° 04 **(Apéndice n.° 98)** correspondiente desde el 1 al 31 de diciembre de 2016 por un monto de S/.10 421,76 con un avance ejecutado de 1.02%, donde se valoriza parcialmente la partida Instalación, caseta, tubería, cable sumergible, placa base, electrobomba, tablero de arranque en un 20% por un monto de S/ 7 360,00.

 Del seguimiento efectuado al ingreso del documento, se verifica que este es derivado a la Gerencia Municipal, no obstante, se encontró archivado en la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Rural, tachado en la primera página, sin trámite alguno dentro del proceso regular.

 Estando a lo expuesto, se advierte que el supervisor de la obra presentó una valorización a la Entidad en fecha posterior a la presentación de una solicitud de paralización de Obra, realizada el 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 100)**, valorización que no fue tramitada por el subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, situación que se expone en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

IMAGEN N° 28



Línea del tiempo de la paralización de Obra

Elaborado por: Comisión auditora.

4. Con respecto a la afectación de la ruta crítica se determina que a la fecha de la solicitud de la ampliación de plazo el avance en la obra era de un 92.73% considerando solo las siguientes partidas faltantes:

CUADRO N.° 39
PARTIDAS FALTANTES DE EJECUTAR A LA FECHA DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Valorización S/
02	Equipamiento y caseta de pozo tubular			
09.03	Instalación, caseta, tubería, cable sumergible, placa base, electrobomba, tablero de arranque	UND	1	36 000.00
02	Sistema de control de llenado de reservorio (Automatización)			
22.11	Gastos de instalación	GLB	1	15 850.92
			Subtotal	52 850.92
			Total (Incluido IGV, Gastos Generales, Utilidades)	74 553.69

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 28)** y valorizaciones.
Elaborado por: Comisión auditora.

De estas partidas, solo la primera de ellas forma parte de la ruta crítica con un plazo de ejecución de 2 días; asimismo, la segunda de ellas, tiene un plazo de ejecución de 1 día calendario, pero no se encuentra en la Ruta Crítica; por lo que, la máxima ampliación de plazo por partidas faltantes debió ser de 2 días calendario, estos plazos se determinan en concordancia con el expediente técnico folios 289 y 288 **(Apéndice n.° 28)**.

Teniendo en consideración los puntos antes indicados, se evidencia que el Contratista no paralizó la ejecución de trabajos en la Obra, así como que, pese a que la perforación del pozo tubular se valorizó y culminó en un 100% en octubre de 2016, según cuaderno de obra **(Apéndice n.° 79)** y valorizaciones n.°s 01 **(Apéndice n.° 75)** y 02 **(Apéndice n.° 76)**, el Contratista después de presentada su solicitud de paralización y ampliación **(Apéndice n.° 100)**, seguía efectuando trabajos de perforación, lo cual era de conocimiento del alcalde de la Entidad, simulándose una paralización para poder obtener una ampliación de plazo.

CONTRALORÍA GENERAL · REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Arequipa

No obstante a lo indicado, sin acreditar paralización de obra, causal para solicitar una ampliación de plazo, el 11 de mayo de 2017, con asunto "Ampliación de Plazo", Jhohan Ricki Salazar Meneses, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, eleva a Víctor Barreda Zegarra, gerente municipal el informe n.° 0293-2017-JRSM-JDUOP-MDNP **(Apéndice n.° 109)** que *"(…) Visto la carta 007-2017-MDNP/CONSORCIO de 02 de diciembre de 2016*[88] *(…) donde solicita ampliación de plazo de obra se remite para que se notifique mediante carta al consorcio que debe de cumplir con adjuntar el cronograma acelerado de ejecución de obra. Para poder dar trámite administrativo a su solicitud. Que: El informe se encontró traspapelado en la oficina de obras públicas, por lo cual en vista de la necesidad de regularización mediante acto resolutivo y opinión de gerencia se remite para su trámite con carácter de urgencia".*

Es así que, ese mismo día, 11 de mayo de 2017, Víctor Barreda Zegarra, gerente municipal, emite la carta n.° 003-2017-MDNP-G **(Apéndice n.° 109)** dirigida al representante legal del Consorcio Supervisor del Sur, Germany Poma Marroquín, donde indica que debe cumplir con adjuntar el cronograma acelerado de ejecución de obra, para su trámite; lo cual fue atendido por el mencionado supervisor de Obra mediante carta n.° 016-2017-MDNP/CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/RL/GPM el 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 109)**, adjuntando el cronograma reformulado de ejecución de obra denominado "Programación de obra – Diagrama Gantt", en el cual no se establecen fechas exactas sobre el reinicio y término de la ejecución contractual.

Pese a lo indicado, Jhohan Ricki Salazar Meneses, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 215 A-2017-JRSM-SGDUOP-MDNP de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 109)** donde informa al gerente municipal, Víctor Barreda Zegarra, que el supervisor ha levantado observaciones con la presentación de la carta n.° 016-2017-MDNP/CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/RL/GPM el 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 109)**, aprobando el levantamiento de observaciones y la ampliación de plazo y entrega del cronograma de la obra.

Es así que, el alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz con Resolución de Alcaldía n.° 114-2017-A-MDNP de 19 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 109)**, aprueba "*la Ampliación de Plazo N° 1, de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA DEL POZO TUBULAR EN EL SECTOR LA BOMBÓN, DISTRITO NICOLÁS DE PIÉROLA, PROVINCIA DE CAMANÁ-AREQUIPA" por un plazo de ciento cincuenta y siete (157) días calendarios: Ciento diecinueve (119) días calendarios por paralización de obra y treinta y ocho (38) días calendarios para cumplir la meta, en consecuencia el nuevo plazo tiene una vigencia desde el 01 de diciembre de 2016 hasta el 07 de mayo de 2017 (…)"* **(sic)**, pese a tener conocimiento que no existía la causal de paralización de obra, según manifestaciones propias del funcionario en sesiones de concejo municipal.

Sin tener en consideración lo establecido en la resolución antes descrita, donde se aprobó una ampliación de plazo de 157 días calendario, manifestando que el plazo culminaba el 7 de mayo de 2017; el 26 de junio de 2017, a través del asiento n.° 103 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 79)**, la residente señala: *"Se reinicia la presente obra con presencia del jefe de Obras Públicas, residente de Obra, representante del Consorcio Enmanuel y el supervisor de obra; a continuación, se firma el Acta de Reinicio de Obra (…)".*

Asimismo, con asiento n.° 135 de 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, el residente señala *"(…) se informa a la Entidad la culminación de la obra al 100% y se solicita la conformación del comité de recepción de obra"*. En esta misma fecha, mediante asiento n.° 136 **(Apéndice n.° 79)** el supervisor de obra, anota: *"(…) se informa a la entidad la culminación del proyecto al encontrarse al 100% de ejecución física y se solicita la conformación del comité de recepción de obra (…) habiéndose culminado la obra, se procede al cierre del Cuaderno de Obra".*

CONTRALORÍA GENERAL – Gerencia Regional de Control de Arequipa

[88] Existe error en la fecha del documento, esta debe ser 24 de marzo de 2017 y no 2 de diciembre de 2016.

Estando a lo expuesto, de la revisión a los documentos que se detallan y que fueron materia para la aprobación de la ampliación de plazo, se advierte que las fechas y plazos que se consignan no se encuentran acordes a los cálculos que le correspondían, así como lo real ejecutado según cuaderno de obra **(Apéndice n.° 79)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 40
COMPARACIÓN DE LOS PLAZOS AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD Y LOS EJECUTADOS SEGÚN CUADERNO DE OBRA

Detalle	Plazos según Contrato y Resolución de aprobación de ampliación de plazo	Plazos según Cuaderno de Obra	Diferencias
Inicio ejecución de Obra	12/09/2016	12/09/2016	-
Término Contractual	09/01/2017	09/01/2017	-
Días calendarios según Contrato	120 días	120 días	-
Inicio Paralización	01/12/2016	01/12/2016	-
Culmina causal de paralización	23/03/2017	23/03/2017	-
Días paralización	113	119	El contratista y supervisor informan que la paralización fue de 119 días calendario, pero el cálculo correcto es de 113 días.
Reinicio de ejecución de Obra	24/03/2017	26/06/2017	Existen 33 días calendario de diferencia para el reinicio de obra en relación a la culminación de la paralización, causal de la ampliación de plazo
Nuevo plazo de término de plazo	07/05/2017	02/08/2017	Son 87 días calendario que distan del plazo consignado para la culminación de la obra, aprobado en la ampliación de plazo.
Ejecución de la Obra	238 días	335 días	Son 97 días calendario adicionales al plazo que debió ejecutarse la Obra.

Fuente: Contrato AS 003-2016-MDNP **(Apéndice n.° 46)**, Acta de inicio de Obra **(Apéndice n.° 66)**, Resolución n.° 114-2017-A-MDNP **(Apéndice n.° 109)**, Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 79).**
Elaborado por: Comisión auditora:

Tal como se observa en el cuadro anterior, pese a contarse con documentos de aprobación de ampliación de plazo donde se estableció un plazo contractual, el Contratista con la aceptación de la Entidad reinició la ejecución de la Obra 33 días después de culminada la causal de la paralización de obra, no sujetándose a lo establecido en la Resolución n.° 114-2017-A-MDNP de 19 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 109)**, donde se regulariza la aprobación de una ampliación de plazo, que en su parte resolutiva indica como fecha de culminación del plazo contractual de la Obra el 7 de mayo de 2017.

Inaplicación de penalidades por retrasos en la entrega de la Obra:

Posterior a la liquidación de la Obra **(Apéndice n.° 83)** efectuada con Resolución de Alcaldía n.° 222-2017-A-MDNP de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 85)**, mediante carta n.° 020-CONSORCIO ENMANUEL/JLCV/RL de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 110)**, la representante legal del Contratista solicita al alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 102 552,80, pedido que es tramitado por Víctor Jesús Barreda Zegarra, gerente municipal, a través del memorándum n.° 271-2017-MDNP7G de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 110)** donde remite a la encargada de Tesorería la resolución de liquidación de la Obra e informe legal respectivo[89], indicándole *"(...) se cumpla la devolución de la carta fianza de cumplimiento de la obra CONSORCIO ENMANUEL SUPERVISOR DEL SUR"*, la cual fue devuelta con el comprobante de pago n.° 1637 de 7 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 110)** por el monto de S/ 102 552,80.

CONTRALORÍA GENERAL – Gerencia Regional de Control de Arequipa

[89] Con informe legal n.° 148-2017-ZMAT-ALEX/MDNP de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 110)**, el abogado Zacarías Manuel Aco Tejada concluye que visto el expediente y resolución que aprueba la liquidación de la obra se proceda a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al contratista CONSORCIO ENMANUEL.

Asimismo, mediante carta n.° 018-2017-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/RL de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 111)**, el representante legal del Consorcio Supervisor del Sur, Germany Poma Marroquín, solicita al alcalde Jesús Michael Maldonado Ortiz, con atención al gerente municipal, Víctor Barreda Zegarra, la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 8 700,00, pedido que es tramitado a través del memorándum n.° 273-2017-MDNP7G de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 112)** donde el gerente municipal, Víctor Barreda Zegarra remite a la encargada de Tesorería la resolución de liquidación de la Obra e informe legal respectivo[90], indicándole *"(...) se cumpla la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento de la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR (...)"*, la cual fue devuelta con el comprobante de pago n.° 1670 de 8 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 112)** por el monto de S/ 8 700,00.

Al respecto, como se ha expuesto en los literales anteriores del presente informe, la Obra se liquidó sin tener en cuenta la deficiente ejecución de la misma, cuando correspondía la resolución del contrato por incumplimiento a las prestaciones contractuales, lo cual fue de conocimiento de servidores y funcionarios de la Entidad, como es Víctor Hugo Zegarra Trujillo, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quién revisó y dio conformidad a la liquidación presentada por el contratista y supervisor de Obra; asimismo, dicha situación, como la simulación de la causal de paralización de obra para la aprobación de una ampliación de plazo, fueron de conocimiento de Víctor Barreda Zegarra, gerente municipal y del alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz, quienes no tomaron en consideración la normativa aplicable para la resolución del contrato, la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento y el resarcimiento de los daños y perjuicios a la Entidad.

Por el contrario, los servidores y funcionarios de la Entidad teniendo conocimiento que no existía causal de ampliación de plazo, la cual se permitió por la falta de pronunciamiento, así como que la entrega de la Obra debió efectuarse el 9 de enero de 2017; sin embargo, ésta se produjo el 2 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 79)**, existiendo un retraso de 215 días calendario; y finalmente que, la Obra se recepcionó después de 87 días calendario de la fecha autorizada por la Entidad (7 de mayo de 2017) para la respectiva entrega; tramitaron y aprobaron la devolución de la retención de las garantías de fiel cumplimiento al Contratista sin la aplicación de penalidades que correspondían por retrasos en la entrega de la Obra de acuerdo a lo siguiente:

Penalidades	Cálculo	Monto S/
Por mora de 215 días de retraso entre la fecha real de finalización de obra y la fecha establecida en el Contrato AS-003-2016-MDNP	Días de retraso=215 Días Monto del contrato=S/ 1 025 528,09 Plazo=120 días F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días. Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 1\,025\,528,09}{0.15 \times 120 \text{ días}}$ Penalidad diaria = 5 697,38 Penalidad total = Penalidad diaria x Días de retraso Penalidad total = 5 697,38 x 215 días Penalidad total = 1 224 936,70	1 224 936,70
Máxima (10% del contrato original)	Penalidad máxima = 0.10 x 1 025 528,09 Penalidad máxima = 102 552,81	102 552.81

[90] Con informe legal n.° 148-2017-ZMAT-ALEX/MDNP de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 112)**, el abogado Zacarías Manuel Aco Tejada concluye que visto el expediente y resolución que aprueba la liquidación de la obra se proceda a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al contratista CONSORCIO ENMANUEL.

En consecuencia, al obtener una penalidad de S/ 1 224 936,70, cantidad que supera el monto máximo por penalidad, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de ejecución de obra, le correspondería S/ 102 552,81, monto que no ha sido aplicado como penalidad por la Entidad al Contratista, tal como consta en la liquidación de la Obra y la devolución de la retención de garantías de fiel cumplimiento.

De igual modo, los funcionarios y servidores públicos de la Entidad procedieron a la autorización de la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento al supervisor de la Obra, quien a pesar de tener conocimiento sobre las deficiencias constructivas de la Obra, así como los retrasos en la entrega de la Obra, respaldaron todos los actos efectuados por el Contratista, sin realizar observaciones en bien de la Entidad, incumpliendo la finalidad de su contrato.

Ausencia de profesionales especialistas en la etapa de ejecución generaron penalidades que no fueron aplicadas.

De la revisión a las bases Integradas del procedimiento de selección AS n.° 003-2016-MDNP **(Apéndice n.° 39)** se manifiesta la necesidad de contar con 5 profesionales claves obligatorios por parte del Contratista, sin embargo, de la circularización efectuada a los citados profesionales, se tomó conocimiento que el asistente de obra - especialista en instalaciones sanitarias (Ingeniero Sanitario) y el maestro de obra, no participaron en la ejecución de la Obra, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 41
PROFESIONALES CLAVES AUSENTES

Según bases administrativas	Propuesta del contratista	Comentarios
Residente de obra	Artemio Hernando Huayta Zegarra	Dicho personal fue reemplazado por la ingeniera civil Letycia Isabel Lam Ortigas
Especialista en seguridad de obra	Gregor Amel Mariño Calderon	Se circularizó; sin embargo no se tuvo respuesta.
Asistente de obra-Especialista en instalaciones Sanitarias (Ingeniero Sanitario)	Alex Heli Ayon Sarmiento	Según documento s/n de fecha 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 113)**, dicho profesional comunicó a la Gerencia Regional de Control de Arequipa lo siguiente *"(…) No he participado en la ejecución de la obra como Especialista en Instalaciones Sanitarias, debido a que no me comunicaron que el Consorcio Enmanuel obtuvo la Buena pro (…)"*
Topógrafo	Mario Eugenio Salazar Cahuana	Se circularizó; sin embargo no se tuvo respuesta.
Maestro de obra	Pedro Purihuaman Mendoza	Según documento s/n de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 114)** dicho profesional indica: *"Expongo lo siguiente: 1. No haber autorizado mi participación como "Maestro de Obra" con el consorcio "Enmanuel" para ningún otro cargo para la ejecución de la obra (…)".*

Fuente: Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 79)**, documento s/n de fecha 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 113) y** documento s/n de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 114).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Dicha situación se confirma con la revisión de los documentos que se generaron durante la ejecución de la Obra, donde se tiene la emisión de la carta n.° 010-2016-J.R.S.M.SGOPDUR[91] recibida el 4 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 115)**, mediante la cual Jhohan Salazar Meneses, subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solicitó información al supervisor de Obra, Germany Poma Marroquín respecto a la permanencia en obra de los profesionales propuestos incluyendo un panel fotográfico en el plazo de 24 horas; sin embargo, de la revisión al cuaderno de mesa de partes de la Entidad, se evidenció que el supervisor de Obra limitó su respuesta con la carta n.° 008-2017-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/RL de 5 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 115)**, recibida por la secretaría de Alcaldía, donde indica:

[91] El documento indica como fecha de elaboración el 4 de enero de 2016.

"(...) hago la consulta para que DEFINA si la documentación solicitada en uno de los requerimientos es de EJECUCIÓN o SUPERVISIÓN respecto a:
- Informe de los Profesionales propuestos según anexo 06 de la declaración jurada.
- Documentación sustentatoria de contratación de los profesionales firmantes en los informes (Se entiende el término por contratos) (...)".

De acuerdo a lo comentado y de la revisión a las valorizaciones presentadas por el Contratista, se evidencia que en éstas no se consideró la asistencia de los profesionales que ejecutaron la Obra, de acuerdo a la oferta ganadora **(Apéndice n.° 42)** del procedimiento de selección; siendo que además, el supervisor de Obra en sus diferentes informes mensuales asociados a las valorizaciones de obra, indicó en relación a la presencia de los profesionales propuestos como personal clave por parte del Contratista, que no se contaba con la totalidad de los mismos durante la ejecución de la obra, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 42
ASISTENCIA DEL PERSONAL CLAVE EXTRAIDA DE LOS INFORMES DE SUPERVISION SUSCRITO POR EL SUPERVISOR DE OBRA

Informe de supervisión	Asistencia de personal profesional propuesto por el Contratista					
	Residente de obra	Especialista en seguridad de obras	Especialista en instalaciones sanitarias	Topógrafo	Maestro de obra	Capacitador
N° 01 De 12/09/2016 al 30/09/2016 "4.07 Relación de personal asignado al proyecto (...)"	Se considera a la residente Letycia Isabel Lam Ortigas.	No se identifica asistencia.	No se identifica asistencia	No se identifica asistencia	Se considera al asistente técnico. Sin embargo, no se indica nombre del profesional. Debe tomarse en consideración que el profesional propuesto negó su participación.	No se identifica asistencia
N° 02 De 01/10/2016 al 31/10/2016. "4.07 Relación de personal asignado al proyecto (...)"	Se considera a la residente Letycia Isabel Lam Ortigas.	No se identifica asistencia.	No se identifica asistencia	No se identifica asistencia	Se considera al asistente técnico. Sin embargo, no se indica nombre del profesional. Debe tomarse en consideración que el profesional propuesto negó su participación.	No se identifica asistencia
N° 03 De 01/11/2016 al 30/11/2016. "4.07 Relación de personal asignado al proyecto (...)"	Se considera a la residente Letycia Isabel Lam Ortigas.	No se identifica asistencia.	Se considera asistencia.	No se identifica asistencia	Se considera al asistente técnico. Sin embargo, no se indica nombre del profesional. Debe tomarse en consideración que el profesional propuesto negó su participación.	Se considera asistencia.
N° 04 De 26/06/2017 al 02/08/2017. "4.07 Relación de personal asignado al proyecto (...)"	Se considera a la residente Letycia Isabel Lam Ortigas.	No se identifica asistencia.	Se considera asistencia.	No se identifica asistencia	Se considera al asistente técnico. Sin embargo, no se indica nombre del profesional. Debe tomarse en consideración que el profesional propuesto negó su participación.	Se considera asistencia.

Fuente: Informes de supervisión de obra n.°s 01 **(Apéndice n.° 96)**, 02 **(Apéndice n.° 90)**, 03 **(Apéndice n.° 97)** y 04 **(Apéndice n.° 98)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se evidencia que durante toda la ejecución de la Obra no se contó con la asistencia del especialista en seguridad de obras y topógrafo; asimismo en los meses de setiembre y octubre de 2016, fechas en las cuales el Contratista efectuó los trabajos de perforación del pozo tubular **(Apéndice n.° 87)**, no se contó además de los profesionales antes indicados, con el especialista en instalaciones sanitarias y el capacitador; sin embargo, los servidores Jhimy Alexis Asillo Ñaupa, Jhohan Meneses Salazar y Víctor Hugo Zegarra Trujillo, quienes desempeñaron funciones de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en la Entidad, dieron conformidad a los trabajos presentados por el Contratista, sin observar el incumplimiento de la asistencia del personal profesional y técnico ofertado.

Dicha situación no permitió la aplicación de las penalidades que correspondían según lo establecía la cláusula duodécima: Penalidades y artículo 162° Obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual, al tiempo total en que los profesionales debieron de haber estado en Obra corresponde a 120 días calendario, considerando como plazo inicial el 12 de setiembre de 2016 y finalización de la Obra el 9 de enero de 2017, según lo establece el Contrato n.° AS-003-MDNP **(Apéndice n.° 46)**, acto contractual válido.

El cálculo de las penalidades se describe a continuación:

Penalidades	Cálculo	Monto S/
En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del personal a ser remplazado.	N° profesionales ofertados ausentes = 4 Monto del UIT 2016 =S/ 3 950,00 Monto del UIT 2017 =S/ 4 050,00 Días de ausencia 2016 =111 días Días de ausencia 2017 =120 días Penalidad 2016 = 111 días x (0.5)(3 950,00) Penalidad 2016 = S/ 219 225,00 Penalidad 2017 = 9 días x (0.5)(4 050,00) Penalidad 2017 = S/ 18 225,00 Penalidad = S/ 219 225,00 + S/ 433 350,00 Penalidad x personal = S/ 237 450,00 Penalidad Total = S/ 237 450,00 x 4 Penalidad 2016 = S/ 949 800,00	949 800,00
Máxima (10% del contrato original)	Penalidad máxima = 0,10 x 1 025 528,09 Penalidad máxima = 102 552,81	102 552,81

Teniendo en consideración que la penalidad a aplicarse supera el 10% del monto contractual, de acuerdo a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, la penalidad no aplicada corresponde al monto de S/ 102 552,81.

Finalmente, se precisa que la acumulación de penalidades no aplicadas al Contratista por retrasos en la entrega de la Obra y ausencia de profesionales y personal ofertado para la ejecución de la Obra, es por el monto de S/ 206 105,62, lo cual constituye perjuicio económico para la Entidad, tal como se sustenta en la hoja informativa n.° 001-2019-CG/GRAR/AC.MDNP-ERN de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 116)**.

C. PRESENCIA DE ARENA EN LA CAPTACIÓN DE AGUA POR DEFICIENTE PERFORACIÓN DEL POZO TUBULAR, VERIFICADO A LA PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO DE BOMBEO EN FECHA POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, OCASIONARON SU INOPERATIVIDAD Y ABANDONO, ASÍ COMO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 035 386,09 POR LA PÉRDIDA DE INVERSIÓN Y MAYORES GASTOS.

Después de recepcionada la Obra el 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 82)**, sin levantar observaciones en cuanto a su funcionamiento por presentar deficiencias constructivas, lo que generaron la inoperatividad de la Obra e incumplimiento de la finalidad de la inversión; para el abastecimiento de agua potable a la población de San Gregorio y Hacienda El Medio, sectores que formaron parte del alcance de la Obra, la Entidad tuvo la necesidad de continuar con la operatividad del Pozo San Gregorio (pozo antiguo).

Es decir, la población que debía ser abastecida de agua por el nuevo pozo construido por el Contratista, continuó con el abastecimiento de agua por el pozo antiguo, el cual debió ser remplazado, tal como se señala en la alternativa única del PIP del Perfil Simplificado con el que se declaró la viabilidad del proyecto, según lo siguiente:

> ***"Alternativa Única:*** *(...)*
> *Construcción de pozo tubular*
> *En la actualidad existe un pozo tubular, ya construido por la Municipalidad de Nicolás de Piérola destinado para este sector de San Gregorio y Hacienda el Medio, se encuentra en funcionamiento pero deficientemente, con un caudal de 14 litros por segundo, constantemente se arena y no se brinda el servicio las 24 horas del día.*
>
> *Mediante una prospección geofísica, inventario de pozos existente, evaluaciones de las características hidráulicas y de calidad de agua de acuífero, se debe ubicar una zona que posea un acuífero subterráneo de buena permeabilidad, para la construcción de un pozo tubular con las siguientes características:*
>
> *- Tipo de pozo: tubular*
> *- Profundidad de pozo: 40,00 metros*
> *- Diámetro de perforación: 21 pulgadas.*
> *- Diámetro del pozo: 12 pulgadas.*
> *- Caudal estimado: 27,00 litros por segundo*[92]
> *- Tipo de tubería: acero inoxidable*
> *- Profundidad de antepozo: 6,00 metros*
>
> *Equipamiento y caseta de pozo tubular*
> *En el pozo nuevo se instalará una bomba sumergible, con una potencia adecuada, asimismo se realizará la instalación de una caseta, tubería, cable sumergible, placa base, tablero de arranque, válvula de aire, manómetro, válvula check, válvula compuerta, caudalímetro, etc. (...)".*

[92] De acuerdo a lo establecido en el Perfil Simplificado del PIP Menor **(Apéndice n.°10)** y expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)**, la construcción de un nuevo pozo tubular debía desarrollarse con una profundidad de 40 metros y un caudal estimado de 27,00 litros por segundo durante las 24 horas del día; sin embargo, de la revisión a la liquidación de la Obra, no existe evidencia de información concerniente a las pruebas de bombeo y de rendimiento del pozo; por lo que, el Contratista no acredita el sustento de haber logrado el caudal de 27 litros por segundo del pozo establecido en el PIP Simplificado y el expediente técnico.
No obstante, de la revisión al Dossier final de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 87)**, documento que sustenta la ejecución del componente de perforación del pozo tubular por parte del Contratista, se observa que el caudal al que llegó la ejecución del pozo definitivo fue de 20 litros por segundo, tal como se indica en su punto 4.3. Diseño Físico Definitivo del Pozo, donde precisa que el pozo tubular terminado ha quedado con las siguientes características: *(...) Espesor medio del empaque de grava: 3"; Caudal de producción: 20 lps; Nivel dinámico: 13.45 m; Ubicación de succión de la bomba: 33.00 m.* Del mismo modo, en el mismo documento en su punto 4.7.4. Pruebas de rendimiento, el Contratista señala lo siguiente: *"Con la finalidad de determinar la capacidad productora del pozo terminado y tener el conocimiento para seleccionar el equipo de bombeo definitivo, se realizó la prueba de rendimiento o prueba escalonada a caudal variable. (...). Teniendo en consideración estos resultados, se ha determinado que el caudal explotable es 20.00 l/s para un nivel dinámico de 13.40 m aproximadamente, referido al nivel del suelo"*, comentario que se consideró como conclusión en el mencionado documento.

En consecuencia, por causas de deficiencias constructivas por parte del Contratista, la Entidad no garantizó el cumplimiento de la finalidad de la Obra; más aún si posteriormente, se evidenció que la Obra fue entregada sin haberse efectuado las pruebas de funcionamiento, las que después de mes y medio de recepcionada la Obra se realizaron para la puesta en marcha de los equipos de captación de agua subterránea; comprobándose la deficiente ejecución en la perforación del pozo tubular al extraerse en las pruebas de bombeo agua con bastante cantidad de arena, no apta para consumo humano, lo que provocó además el arenamiento del pozo y por ende el deterioro de los equipos que se instalaron, ocasionando que la Obra no cumpla con su finalidad de abastecer de agua para la población, encontrándose inoperativa y sin uso, siendo el pozo antiguo la única fuente de abastecimiento de agua para el distrito de Nicolás de Piérola, estando a los antecedentes del presente informe.

Pese a lo indicado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2017-A-MDNP de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 85)**, el alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz aprobó la liquidación del contrato de ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 83)**, efectuándose posteriormente gastos adicionales desdepués de su recepción a cargo de la Entidad, ocasionando el perjuicio siguiente:

CUADRO N° 43
PERJUICIO POR LA PÉRDIDA DE INVERSIÓN Y MAYORES GASTOS PARA FUNCIONAMIENTO DEL POZO ANTIGUO

N°	Concepto	Monto S/	Comentario
1	Monto por la ejecución del PIP "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector la Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná – Arequipa"	1 025 528,09	Considerando que la ejecución de la Obra se efectuó con un deficiente proceso constructivo que ocasionó que la Obra no funcione, encontrándose inoperativa y en abandono.
2	Gastos efectuados para reparar Obra ejecutada por el Contratista	9 858,00	Considerando que dichos gastos no correspondían ser ejecutados por la Entidad, dado que son reparaciones de una Obra mal ejecutada que debió ser asumida por el Contratista.
Total Perjuicio		**1 035 386,09**	

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

La situación expuesta se corrobora con los hechos siguientes:

a) **<u>Pruebas de bombeo sin conexión a reservorio y puesta en marcha de los equipos, recién se efectuaron a mes y medio después de la recepción y conformidad de la Obra:</u>**

Sin tener en consideración que la recepción de la Obra fue el 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 82)**, donde no se efectuaron observaciones por parte del comité de recepción de ningún tipo, en sesión de Concejo de 26 de setiembre de 2017, tal como consta en el Acta de Sesión Ordinaria n.° 018-2017 **(Apéndice n.° 117)**, el regidor Percy Quintanilla se refiere a los trabajos de construcción del pozo tubular, indicando: *"(…) toda la población esta pendiente de esto, debido a que hay sectores que están sufriendo por falta de servicio de agua"*; al respecto, el alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz informa: *"(…) el día de mañana a las 10:00 am se realizará una prueba de prendido de tres horas, ojalá que no haya ningún contratiempo menciona, de ser así a partir de las 11:00 am se bombearía ya sin problemas, es necesario drenar al canal por unas 3 horas"*.

Lo comentado se corrobora con el documento HGF-006-09/19 de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 93)** emitido por el gerente de Administración y Finanzas de Hidrostal SA, empresa que vendió la electrobomba sumergible y el tablero arrancador al Contratista, mediante el cual indica: *"(…) La empresa Inversiones Turísticas Azochas S.A.C solicitó la puesta en marcha de los equipos, la misma que fue realizada los días 26.09.2017 y 27.09.2017.(…)"*, adjuntando el acta de conformidad de servicio de puesta en marcha de

CONTRALORÍA GENERAL – Gerencia Regional de Control de Arequipa

tablero arrancador de 90 HP, así como el protocolo de puesta en marcha de electrobomba S07M-H-07-SR8-DI-90-36-380, ambos de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 93)**, figurando como cliente el Consorcio Enmanuel y debidamente firmados por la empresa Inversiones Turísticas Azochas SAC e Hidrostal SA.

Estando a lo antes expuesto, se advierte que a un mes de recepcionada la Obra, el pozo tubular aún no operaba y no se encontraba conectado al reservorio, dado que recién el 27 de setiembre de 2017, se efectuaron las pruebas de prendido y puesta en marcha del tablero arrancador 90HP y bomba sumergible, situación que era de conocimiento del alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz.

Es así que, teniendo en consideración que el equipo de bombeo inicio su puesta en marcha el 27 de setiembre de 2019, drenando el agua hacia un canal, el 5 de octubre de 2017 a través del oficio n.° 323-2017-MDNP **(Apéndice n.° 118)**, el alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz, informa al gerente de la Microred de Salud San Gregorio, que: *"(…) nuestra Municipalidad ha instalado en nuevo sistema de agua potable (Pozo Tubular – Línea de Impulsión) y se está realizando las pruebas de bombeo para lograr un abastecimiento óptimo de dicho servicio. Para esto se va realizar la limpieza y desinfección de los reservorios de San Gregorio y Hacienda El Medio, como también de las redes de distribución. (…)"*.

Al respecto, conforme a lo indicado se evidencia que, a octubre de 2017, la Entidad aún venía efectuando pruebas de bombeo del nuevo pozo tubular sin conexión al reservorio, lo cual confirma que la Obra no fue puesta en funcionamiento para el cumplimiento de su finalidad de abastecer de agua potable a la población.

b) **<u>Hechos que demuestran que nuevo pozo tubular no se encontraba en funcionamiento después de la recepción y conformidad de la Obra:</u>**

El 5 de octubre de 2017 mediante informe n.° 218-A-2017-VHAZT-SGDUP-MDNP **(Apéndice n.° 119)**, el subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Víctor Hugo Zegarra Trujillo, que formó parte del comité de recepción de la Obra, se dirige al gerente municipal, Víctor Barreda Zegarra para requerirle el *"(…) servicio de conexión media tensión 10.00 kV trifásico hasta 100 kW, Tarifa MT3, PMI, empalme de red aérea y construcción de murete para la nueva planta de bombeo ubicada en el Sector La Bombón del Distrito de Nicolás de Piérola, Provincia de Camaná, Región Arequipa*", servicio que fue realizado por la Sociedad Eléctrica del Sur (SEAL) por el monto de S/ 11 395,26, según factura electrónica F010-2655, cancelado con el comprobante de pago n.° 1825 de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 119)**.

Es de precisar que, de acuerdo a lo establecido en la memoria descriptiva del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 28)**, en relación al componente eléctrico sistema utilización (En media tensión y baja tensión), para cumplir con la meta: *"(…) se utilizará el transformador existente, al cual se le realizará mantenimiento completo (…)"*, equipo que pertenecía al pozo existente; el cual no dejó de operar, por lo que, para la operatividad de los dos pozos en simultáneo se requería el cambio de potencia; situación que confirma que el nuevo pozo no se encontraba en funcionamiento a octubre de 2017.

Asimismo, teniendo en cuenta que el único pozo que venía operando y que se encontraba conectado al reservorio era el pozo antiguo, dado que el nuevo pozo se encontraba en pruebas de bombeo y trabajos de implementación eléctrica, el 7 de octubre de 2017, el encargado de la Oficina de Servicios de Agua Potable y Servicios Comunales, Florencio Toribio Ángulo Vargas, informa al gerente municipal, Víctor Barreda Zegarra, a través del informe n.° 092-2017-SAPSC-MDNP **(Apéndice n.° 120)** que la planta de bombeo se encontraba en mantenimiento, por lo que se requería la compra urgente de 13 tancadas de agua en cisternas para el abastecimiento al distrito de Nicolás de Piérola. Es de precisar que la planta de bombeo a la que hace referencia el servidor público es el pozo antiguo, según lo antes indicado.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Es de precisar que, lo comentado corrobora el conocimiento y aceptación de que el nuevo pozo se encontraba sin funcionamiento al no cumplir con la finalidad para la cual se ejecutó la Obra, toda vez que, sin efectuar observación alguna, el requerimiento fue atendido con el abastecimiento de agua según boleta de venta n.° 001-00138, autorizando su pago el gerente municipal, Víctor Barreda Zegarra a través del memorándum n.° 01073-A-2016-MDNP de 8 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 120)**, cancelado con comprobante de pago n.° 1673 de 8 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 120)** por el monto de S/ 2 340,00.

c) **Presencia de arena en el agua y en la bomba sumergible instalada por el Contratista debido a deficiencias constructivas en la perforación del nuevo pozo.**

El 19 de octubre de 2017, mediante carta n.° HGV1159-10/17[93] **(Apéndice n.° 121)**, Hidrostal SA remite a la empresa Inversiones Turísticas Azochas la evaluación efectuada al equipo de bombeo modelo S07M-H-07-SR8-DI-90-36-380V, serie 2016122713, en atención a los antecedentes siguientes:

- *Equipo fue puesto en operación el 27.09.2017.*
- *El 06.10.2017[94], cliente informó que equipo no rendía presión requerida y presentaba ruido durante la operación, por lo cual el cliente procedió a desinstalarlo.*
- *Al desinstalar equipo, el cliente encontró componente metálico fuera del equipo (Este componente no ha sido remitido a Hidrostal, solo nos ha llegado el registro fotográfico).*
- *Cliente envió la electrobomba a Hidrostal.*

Es así que, estando dentro del plazo de garantía[95], el Contratista envía la electrobomba a Hidrostal para su revisión, determinándose desperfectos en la bomba sumergible, tal como se confirma en el panel de fotos que adjuntan, así como el detalle siguiente:

- *El aislamiento del motor, cable básico y cable motriz presenta valores de 550 MΩ.*
- *Se encontró alta presencia de arena en el interior de la bomba.*
- *Las bocinas tazón presentan desgaste abrasivo.*
- *El eje bomba presenta desgaste abrasivo a la altura de las bocinas tazón.*
- *Los impulsores y tazones presentan desgaste abrasivo en zona de succión.*
- *En la última etapa del cuerpo bomba (descarga) se encontró:*
 - *El impulsor suelto y con desgaste en su diámetro interior.*
 - *El collet suelto y con desgaste.*
 - *El tazón sin bocina y con desgaste en el diámetro de alojamiento de la bocina.*

Al respecto, en la misma carta la empresa Hidrostal SA comunica a la empresa Inversiones Turísticas Azochas SAC las conclusiones siguientes:

- *Ruido y bajo rendimiento de la bomba es debido a la presencia de arena en el fluido, la cual ha ocasionado el desgaste de los componentes.*
- *Cliente no remitió el componente metálico encontrado fuera de la bomba, por lo cual no se puede determinar su origen.*

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[93] Alcanzado a la comisión auditora por el gerente de Hidrostal SA a través del documento n.° HGF-006-09/19 de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 93)**. Asimismo, mediante carta HGV-119-0264 de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 121)**, Hidrostal SA confirma que la carta n.° HGV-1159-10/17, fue entregado al Consorcio Enmanuel a través del correo electrónico de 20 de octubre de 2017, donde se le indica: *"Para: consorcio enmanuel@hotmail.com; (…) Referencia: Servicio técnico No. ST17-0001985; Buenos días. Adjunto a la presente nuestra carta HGV-1159-17, en relación a la evaluación de la referencia"*.

[94] A 10 días de puesto en marcha el equipo de bombeo **(Referencia nuestra)**.

[95] De acuerdo a lo establecido en la oferta n.° VL 0010029417 **(Apéndice n.° 93)**, Hidrostal SA ofrece a Inversiones Turísticas Azochas SAC, que por la compra del equipo de bombeo se tiene una garantía de un año desde la entrega y/o facturación, lo que ocurra primero, indicando que: *"Hidrostal S.A. garantiza al cliente la reparación o reemplazo de las partes del producto con desperfectos de fabricación, quedando excluidos desgaste natural por uso. (…). Garantía aplica sólo si el cliente ha cumplido con las instrucciones de instalación, operación y mantenimiento indicadas en el manual del usuario, entregado con el equipo. La garantía no se extiende a envejecimiento, desgaste natural, mal manejo o mala operación del equipo, uso con energía eléctrica inadecuada o sin la debida protección, líquidos diferentes al ofertado y demás indicaciones establecidas en nuestras condiciones generales de venta"*.

- *Para la realizar la reparación se deben cambiar los repuestos y realizar trabajos detallados a continuación.*
- *El cliente debe realizar el aforo y desarrollo del pozo, y confirmar el caudal de trabajo antes de volver a instalar el equipo de bombeo.*

Teniendo en consideración que el equipo de bombeo instalado por el Contratista inició su operación el 27 de setiembre de 2017, se tiene que este sufrió desperfectos a sólo 10 días de puesto en marcha, debido a la presencia de arena en la captación de agua, corroborándose que el proceso constructivo efectuado por el ejecutor presentaba deficiencias relacionadas a la perforación del pozo tubular, en congruencia a lo indicado por la empresa Hidrostal SA, que vendió el equipo de bombeo, en su documento HGF-006-09/19 de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 93)**, según lo siguiente:

> *"Los equipos referidos, (…) así como de la empresa Inversiones Turísticas Azochas S.A.C, corresponden a equipos de bombeo turbina vertical sumergible para operar pozos profundos para la extracción de agua subterránea.* ***Es por ello, que su correcta operación está sujeta intrínsecamente a las condiciones de construcción del pozo (desarrollo, limpieza y aforo, entre otros); así como a la correcta ubicación y a la adecuada calidad del sistema de filtrado;*** *acciones; todas ejecutadas por la empresa perforadora y totalmente ajenas a nuestra responsabilidad.*
>
> *En nuestras ofertas referidas indicamos claramente las condiciones de garantía y las condiciones mínimas técnicas que todo cliente debe cumplir para la correcta operación de una electrobomba sumergible".* **(Énfasis nuestro).**

Respecto a la garantía de la bomba sumergible, es de precisar que, según se indica en el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAR-AC.MDNP-ACA-NCM de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, en este tipo de garantía existen condiciones, entre otros, que el contenido máximo de arena debe ser de 50 partes por millón, cantidad que normalmente no se aprecia a simple vista, pero que al haberse percibido directamente en el agua del pozo, debido al arenamiento producido, impidió tramitar la ejecución de garantía de la bomba sumergible por el Contratista, dado que el arenamiento produce abrasión notoriamente en los equipos de bombeo que se instalen en el pozo.

La presencia de arena en la captación de agua que no permitía el correcto funcionamiento de la Obra, que además fue advertida por la empresa Hidrostal SA en la bomba sumergible adquirida por el Contratista, al efectuar su evaluación por desperfectos que se produjeron durante las pruebas de bombeo, se confirma con el informe n.° 0273-2017-SAPSC-MDNP de 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 122)**, emitido por el encargado del Servicio de Agua Potable y Servicios Comunales con registro de ingreso a Mesa de Partes n.° 2275 **(Apéndice n.° 122)**, mediante el cual informa al alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz[96], lo siguiente:

> *"(…) se realizó una inspección por parte del encargado de la oficina de agua a la nueva planta de bombeo y caseta tomando en cuenta que el motor está bombeando a la acequia, por lo que se ha detectado arena en el agua y un olor fétido desagradable presentando el líquido elemento un color amarillento:*
> *Por lo tanto, digo a usted que ordene a la persona que corresponda, tomar las medidas correspondientes; así mismo, se pone en conocimiento pleno que el agua no puede ingresar al reservorio que abastece a la población sin el análisis o muestras del laboratorio DIGESA que está reconocido.*
> *Del contenido de este documento se revela que el 12 de diciembre de 2017 se confirmó que el agua del pozo contenía arena, por lo que no se permitía que llegue al reservorio".*

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[96] Documento que ingresa a Mesa de Partes y es derivado el 12 de diciembre de 2017 a la Gerencia Municipal.

Estando a lo expuesto, desde la recepción de la Obra hasta el mes de diciembre de 2017, la Obra se encontraba inoperativa, presentando deficiencias al bombear agua con arena y de mala calidad para el consumo humano[97], no cumpliendo con la finalidad del PIP por el cual se declaró la viabilidad y perjudicando a la población beneficiaria, situación que no fue tomada en consideración por Víctor Barreda Zegarra, gerente municipal, quién tramitó el documento[98] y el alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz, quién no efectúo la resolución del contrato, sino por el contrario procedió a la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento al Contratista a través del comprobante de pago n.° 1637 de 7 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 110)** por el monto de S/ 102 552,80.

Asimismo, pese a lo comentado, el 29 de noviembre de 2017, según Acta de Sesión Ordinaria n.° 022-2017 **(Apéndice n.° 125)**, el alcalde Jesús Michael Maldonado Ortiz informa que para el próximo mes se programaba la inauguración del Pozo Tubular, siendo que el 17 de diciembre de 2017, el alcalde inauguró la nueva planta de bombeo del Sector La Bombón **(Apéndice n.° 126)**, situación que también fue de alcance del gerente municipal, Víctor Barreda Zegarra, a quien se le comunicó la inauguración a través del informe n.° 095-2017-MDNP-OO.RR.PP. de 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 127)**, emitido por la Oficina de Relaciones Públicas.

d) <u>Cambio de equipos y accesorios en la Obra sin la resolución de contrato por incumplimiento contractual, permitieron la pérdida de la garantía de la Obra.</u>

El 26 de marzo de 2018, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.° 006-2018 **(Apéndice n.° 128)**, el regidor Roger Alan Campos Mamani: *"Cumple con informar también con dar a conocer que algunos vecinos se están quejando por no tener suficiente agua"*, a lo cual interviene el alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz indicando: *"(…) se ha cambiado el transformador de la Planta de Bombeo, además que las 02 Bombas viejas estaban en Lima, se está trabajando con el pozo viejo pero con la Bomba del pozo nuevo, por ello no se está bombeando la cantidad suficiente para abastecer a la población, se espera la comprensión, ya que pronto se librarán de estos problemas*".

Al respecto, tal como se indica en el párrafo anterior, hasta el mes de marzo de 2018 el pozo que estaba en funcionamiento era el pozo antiguo pero con la bomba del nuevo pozo, componente de la Obra ejecutada por el Contratista, dado que las otras bombas de propiedad de la Entidad se encontraban en mantenimiento, lo cual evidencia que el alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz, tenía conocimiento sobre la inoperatividad del nuevo pozo, no obstante, pidió comprensión sobre una mala ejecución que afectaba a la población del distrito de Nicolás de Piérola, permitiendo que el Contratista se libre de responsabilidad de la ejecución de la Obra por vicios ocultos, referida en la cláusula undécima del contrato AS-003-2016-MDNP **(Apéndice n.° 46)**, en el marco del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 146° de su Reglamento, al cambiar equipos de la Obra sin previamente efectuar las respectivas notificaciones al Contratista, sobre la deficiente ejecución de la Obra, que ya eran de su pleno conocimiento y por lo cual no actuó en favor de la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[97] Cabe precisar que de acuerdo al contenido del Acta de Sesión Ordinaria n.° 019-2017 de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 123)**, se indica: *"Hace uso de la palabra el Sr. Gerente para dar a conocer que a causa de la presión de agua se han estado lavando las tuberías y el material de las paredes del pozo debido a la fuerza de la bomba, es por ello que está impulsando el agua con un color turbio, pero se tiene el Informe del MINSA de que el agua es apta para el consumo humano"*. Al respecto, no se efectúa la precisión a que pozo se refería, dado que, el único que venía operando era el pozo antiguo, toda vez que el nuevo pozo en octubre de 2017 se encontraba en pruebas de bombeo y posteriormente presentó arena en la captación de agua.

[98] Es de precisar que mediante carta n.° 045-CONSORCIO ENMANUEL/JLCV/RL de 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 124)**, registrado en Mesa de Partes con el n.° 2290 **(Apéndice n.° 124)**, la representante legal del Contratista, Indara Chávez Vargas solicita al alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz la constancia de conformidad de ejecución de la Obra, documento que es tramitado por la Gerencia Municipal, a cargo de Víctor Barreda Zegarra. De igual modo, el mismo 13 de diciembre de 2017, el supervisor de la Obra, Germany Poma Marroquín, en representación del Consorcio Supervisor del Sur, solicitó constancia de servicio de supervisión de la Obra, documento que ingresó a mesa de partes con el registro n.° 2292 **(Apéndice n.° 124)** y fue tramitado por la Gerencia Municipal.

Situación que es confirmada en el documento emitido por la gerente general de la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC[99], mediante carta n.° 0052-2019-COINELU/MAHR/GG de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 91)** en atención al requerimiento efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná, informa lo siguiente[100]: *"(…) Con respecto al numeral N° 07 NO se realizó ningún remplazo del motor y bomba adquirida para el proyecto en mención, El consorcio desconoce a la fecha cualquier cambio de MOTOR y/o BOMBA que se haya realizado por parte de la ENTIDAD sin previa consulta al consorcio ejecutor en tal sentido queda a nuestra representación ejecutar las acciones legales correspondientes*".

Corroborado por el gerente general de la empresa Inversiones Turísticas Azochas SAC[101], a través de la carta s/n recibida por el OCI de la MP Camaná el 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 92)**, donde informó: *"(…) Con respecto a este punto NO se realizó remplazo del motor y bomba adquirida para el proyecto en mención*".

Asimismo, según Acta de Sesión Ordinaria n.° 011-2018 de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 129)**, el regidor Roger Alan Campos Mamani solicita que se cumplan los pedidos hechos en las sesiones anteriores, solicitando un informe técnico de la situación del pozo tubular en cuanto a su trabajo y como se hará el abastecimiento de agua a la población, donde el alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz interviene indicando: *"(…) luego de los trabajos que se están realizando se instalará la Bomba que está por llegar"*, situación que confirma que la Entidad venía realizando trabajos en la Obra, sin haber resuelto el contrato por incumplimiento contractual y habiendo devuelto la garantía por fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 112)**.

Sin embargo, los trabajos de reparación a la Obra venían siendo realizados por el personal de la Entidad, dado que no existe evidencia de que el Contratista haya sido notificado por las deficiencias en la construcción del pozo tubular correspondientes a la arena que se extraía con el agua que se bombeaba, situación que se confirma en el Acta de Sesión Ordinaria n.° 013-2018 de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 130)**, donde la regidora Yrma Marcela Puma Escalante informa que *"el pozo tubular está inoperativo y personal del Municipio está trabajando, menciona que ella les ha dicho que no realicen trabajos allí, que si tienen alguna labor que realizar la hagan en el pozo antiguo, de lo contrario estarían poniéndose en problemas"*; asimismo, *"Manifiesta su malestar porque se entregó la garantía a la empresa ejecutora de esta Obra, sin que el pozo este operativo"*.

Es de precisar que, durante la sesión ordinaria no se efectúo ninguna aclaración al respecto; siendo que posteriormente el 31 de julio de 2018, según Acta de Sesión Ordinaria n.° 014-2018 **(Apéndice n.° 131)**, la regidora Yrma Puma Escalante solicita al alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz, información respecto al funcionamiento del pozo tubular, a lo cual, el gerente municipal, Víctor Barreda Zegarra, quien participaba de la sesión ordinaria, indica que: *"(…) la bomba debe llegar el viernes y que todo gasto que deba realizarse respecto esta obra corre por cuenta de la Empresa"*.

Es así que, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se verifica que lo manifestado por el gerente municipal, Víctor Barreda Zegarra, no se ajusta a la realidad, dado que no existe notificación alguna al Contratista para la reparación de las deficiencias constructivas de la Obra en relación a la perforación del pozo, sino por el contrario, se evidencia una serie de gastos efectuados por la Entidad para la contratación de servicios y compra de repuestos, equipos y accesorios para el funcionamiento del nuevo pozo tubular ejecutado por el Contratista con deficiencias que impedían su operatividad, gastos que fueron asumidos con recursos de la Entidad, de acuerdo a lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

[99] Integrante del Consorcio Enmanuel.
[100] Información alcanzada a la comisión auditora a través del oficio n.° 687-2019-OCI-MPCAMANA de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.
[101] Empresa conformante del Consorcio Enmanuel ejecutor de la Obra.

CUADRO N° 44
COMPROBANTES DE PAGO POR GASTOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD PARA REPARACIÓN DEL NUEVO POZO TUBULAR

N°	C/P n.°	Fecha	Orden de Servicio y/o Compra	Proveedor	Factura N°	Detalle	Monto S/
1	1052	17/07/2018	4683	S.G. Megahercio EIRLtda	0002-000733	Cambio de conductores dañados en el pozo de la bomba e instalación en el tablero de mando en el proyecto "Mejoramiento del sistema de captación de agua subterránea del pozo tubular en el Sector El bombón distrito Nicolás de Piérola"	4 677,20
2	1197	08/08/2018				Detracción	647,80
3	1002	06/07/2018	1418	S.G. Megahercio EIRLtda	0002-000732	Cables para proyecto de "Mejoramiento del sistema de captación de agua subterránea del pozo tubular en el Sector La bombón distrito Nicolás de Pierola"	4 533,00
Total gastos							**9 858,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 1052 **(Apéndice n.° 132);** n.° 1197 **(Apéndice n.° 132);** y 1002 **(Apéndice n.° 132).**
Elaborado por: Comisión auditora.

e) <u>Favorecimiento a Contratista que incumplió con la finalidad de la Obra, con la suscripción de contratos adicionales para el pozo antiguo y respuesta a Congresista.</u>

El 13 de abril de 2018, según Acta de Sesión Ordinaria n.° 007-2018 **(Apéndice n.° 133)**, el regidor Roger Alan Campos Mamani indica que respecto al pozo tubular, la población estaba con malestar, interviniendo el alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz según se detalla en el acta: *"(...) el pozo se ha arenado un poco, ya se ha contactado con la Empresa para que vengan los técnicos a solucionar este problema, le indican que por estar realizando otros trabajos en Lima, recién nos visitarán la próxima semana, con respecto al costo de esto, el Alcalde informa que está incluido dentro de la garantía de la Empresa Consorcio Enmanuel".*

Es de precisar que, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, no se identifica notificación alguna que haya efectuado la Entidad a la empresa Contratista, con relación a las deficiencias constructivas y el arenamiento del nuevo pozo tubular; por el contrario, se tiene que, el 23 de abril de 2018, el encargado de la Oficina de servicios de Agua Potable y Servicios Comunales, Toribio Ángulo Vargas, mediante informe n.° 31-2018-SAPSC-MDNP **(Apéndice n.° 134)** dirigido al alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz, solicita el mantenimiento de la planta de bombeo antigua, consistente en limpieza, desarenado y pistoneo del pozo tubular antiguo, el cual es atendido con la suscripción del contrato de locación de servicios de 25 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 134)**, por un monto de S/ 23 300,00, entre el alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz y la empresa Inversiones Turísticas Azochas SAC, empresa que formó parte del Consorcio Enmanuel.

Al respecto, la empresa Inversiones Turísticas Azochas SAC presentó la factura n.° 0003-000034 **(Apéndice n.° 134)** para la cancelación del servicio de mantenimiento de la planta de bombeo antigua, lo cual fue tramitado para su conformidad de pago a través del informe n.° 045-2018-SAPSC-MDNP de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 134)**, y memorándum n.° 0431 A-2018-MDNP de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 134)** de la Gerencia Municipal, cancelado con los comprobantes de pago n.°s 624 de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 134)** y 674 de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 134)**.

En consecuencia, se confirma que, el alcalde Jesús Michael Maldonado Ortiz, pese a tener conocimiento sobre las deficiencias de la Obra para su funcionamiento, no dispuso ni efectuó notificación alguna al Contratista para la resolución del Contrato y el cobro de daños y perjuicios; sino por el contrario, le otorgó a la empresa consorciada un nuevo contrato de S/ 23 300,00, para mantenimiento del pozo antiguo que venía operando y abasteciendo de agua a la población.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Asimismo, se evidencia que el pozo antiguo, materia de mantenimiento, era el único que venía operando y que se encontraba conectado al reservorio, dado que el nuevo pozo se encontraba con deficiencias para su funcionamiento, tal como se indicó en acta de sesión ordinaria n.° 007-2018 **(Apéndice n.° 133)**; por lo que, la inoperatividad del nuevo pozo se corrobora con el pedido de 1 de mayo de 2018, del encargado de la Oficina de Servicios de Agua Potable y Servicios Comunales, Florencio Toribio Ángulo Vargas, a través del informe n.° 027 A-2018-SAPSC-MDNP **(Apéndice n.° 135)** dirigido al alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz, donde requiere de forma urgente el servicio de transporte y traslado de 9 tancadas de agua potable para abastecer los anexos de San Gregorio y Hacienda El Medio, debido a que el motor se encuentra en la ciudad de Lima para su reparación y mantenimiento, documento que es recibido por la Gerencia Municipal[102].

Por otro lado, mediante oficio n.° 515-2017-2018/3/SDV-CR de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 136)**, el congresista Sergio Francisco Félix Dávila Vizcarra comunica al alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz que en relación a las diversas denuncias sobre *"(…) hechos irregulares en la ejecución, tal es el caso del proyecto "Mejoramiento del sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el sector El Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná – Arequipa", SNIP N° 331972, que debía abastecer del servicio de agua potable a la población (…)"*, en su facultad de congresista solicita con el carácter de urgente lo siguiente:

> *"a) Remitir un informe al detalle como se ejecutó la obra, así como también informar sobre el estado físico, financiero y legal del proyecto, si se cumplieron con todos los parámetros técnicos establecidos en el expediente técnico, también indica quién fue la empresa ganadora y si la misma estaba capacitada para realizar ese tipo de trabajo. Asimismo, informar sobre la vigencia de la carta fianza teniendo en cuenta que no se ha aprobado aún la liquidación del contrato de obra. Finalmente, si se cumplió (cargos) con remitir periódicamente al ministerio (según convenio) los reportes del avance físico y valorizado de la ejecución en mención. (…)".*

Cabe precisar que el documento ingresó a la Entidad el 28 de mayo de 2018 con registro n.° 1312 **(Apéndice n.° 136)** a la Gerencia Municipal, el cual mediante proveído se deriva al despacho de Alcaldía, donde sin efectuar solicitud alguna a las áreas competentes de la Entidad que intervinieron en la ejecución de la Obra, se expide el oficio n.° 163-2018-A-MDNP de 30 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 136)**, suscrito por el alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz y dirigido al congresista de la República, Sergio Francisco Félix Dávila Vizcarra, indicándole lo siguiente:

> *"(…) la obra fue ejecutada de acuerdo al Expediente y fue ejecutada por licitación pública, resultando ganadora la Empresa "CONSORCIO ENMANUEL" y la Supervisión estuvo a cargo de la Empresa "CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR".*
> *La obra mencionada se ejecutó cumpliéndose con los parámetros técnicos establecidos en el expediente técnico.*
> *Debo señalar que dicha obra fue ejecutada al 100%, por lo cual se procedió a su Liquidación Técnica y Financiero; motivo por el cual se procedió a la devolución de la garantía a la Empresa ganadora. Actualmente, esta obra se encuentra operativa y producto de ello se viene suministrando el agua a la población del distrito. (…)".*

Al respecto, la respuesta efectuada por el alcalde al congresista no se ajusta a la verdad, dado que la Obra ejecutada por el Contratista y supervisada por el Consorcio Supervisor del Sur

CONTRALORÍA GENERAL – Gerencia Regional de Control de Arequipa

[102] Requerimiento es atendido con el abastecimiento de agua, según boleta de venta n.° 001-000147 **(Apéndice n.° 135)**, la cual es autorizada para pago a través del memorándum n.° 0492-A-2018-MDNP de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 135)**, cancelándose con el comprobante de pago n.° 769 de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 135)**, por el monto de S/ 1 620,00.

desde su recepción hasta la fecha de la emisión del documento no se encontraba operativa ni en funcionamiento por presentar deficiencias en la perforación del pozo, lo cual era de pleno conocimiento del alcalde, Jesús Michael Maldonado Ortiz, tal como consta en las actas de sesión ordinarias, así como documentación que tuvo a su alcance, según el desarrollo de los puntos antes vistos.

f) **Verificación del funcionamiento de la Obra mediante visitas de inspección.**

En atención a denuncias sobre la falta de funcionamiento de la Obra, el OCI de la Municipalidad Provincial de Camaná, efectuó una visita de inspección a la Obra suscribiéndose el acta de inspección a obra n.° 01-2018-OCI-MPC de 18 de diciembre de 2018[103] **(Apéndice n.° 137)**, entre representantes del mencionado OCI y funcionarios de la Entidad, como el gerente municipal, Víctor Barreda Zegarra, el jefe de Obras Públicas, Asencio Joaquín Neyra Flores y la regidora Yrma Marcela Puma Escalante, donde se advirtió que el pozo se encontraba sin funcionamiento e inoperativo, dado que el sistema de captación de agua contenía arena[104], por lo que no era apta para consumo humano; sin embargo, los funcionarios de la Entidad y el operador efectuaron su encendido, determinándose los puntos siguientes:

*"a) En el pozo tubular se encontraba instalada una bomba de 100 HP. (*la cuál no pertenecía a la que fue instalada por el Contratista) **(Paréntesis nuestro).***
b) Se efectuó el bombeo de agua dejándose constancia de que en 18,85 segundos han transitado 100 litros de agua[105].
c) El operador indica que su operación se alterna con el pozo antiguo.
d) El sistema de automatización no está operativo.
e) Se indica que la bomba que corresponde a la Obra se encuentra funcionando en el pozo antiguo.
f) La bomba actual fue facilitada por el Contratista, aproximadamente en el mes de mayo de 2018.
g) *Se deja constancia que se extrajo una muestra de agua para su posterior análisis".*

La visita efectuada fue comunicada al concejo municipal, tal como se advierte en el acta de Sesión Ordinaria n.° 024-2018, de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 138)**, donde consta lo siguiente: *"La regidora Yrma Marcela Puma Escalante, informa sobre la visita que se realizó a la obra de pozo tubular por parte del ingeniero especialista enviado por el OCI Camaná, debido a la denuncia realizada por su persona, donde se pudo observar que el pozo se encontraba apagado y al encenderlo para ver su funcionamiento se comprobó que aún sigue botando arena conjuntamente con el agua de color amarillo claro, el Ing. tomó nota de las características de los componentes del pozo y verificó que el sistema de automatización del pozo no funciona debido a que los cables fueron robados, según lo indicó el trabajador Gastón Riega (…)."*

Es así que, mediante hoja informativa n.° 001-2018-CG/OCI-MPC/LMM de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 139)**, emitida por el ingeniero especialista del OCI de la MP Camaná, que efectuó la visita de inspección a la obra, en su resumen de la evaluación actual al proyecto indica lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

103 Información alcanzada a la comisión auditora a través del oficio n.° 687-2019-OCI-MPCAMANA de 16 de setiembre de 2019.

104 Tal como se indica en el informe técnico n.° 001-2019-CG-GRAR-AC.MDNP-ACA-NCM de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, habiéndose evidenciado el arenamiento excesivo producido en el pozo en diversos documentos e información proporcionada por la Entidad, y mediante verificaciones de campo, debe indicarse que cuando este arenamiento ocurre, se debe a que los granos de arena que forman parte de los suelos y materiales geológicos atravesados por el pozo, al momento de la succión y bombeo, son arrastrados por el agua que se bombea y no son retenidos entre los fragmentos de la grava colocada entre la tubería filtro de acero instalada en el pozo y la formación natural del terreno. Para controlar este exceso, se efectúa un correcto análisis granulométrico de los materiales granulares extraídos de la perforación, para elegir un adecuado tamaño de grava, de modo que retenga entre sus fragmentos los granos de arena e impida su extracción con el agua. No existe otra razón para que se produzca el arenamiento en el pozo.

105 Esta medición equivale a un caudal de 5.3 litros por segundo **(Referencia nuestra)**.

"Actualmente dicho distrito cuenta con el servicio de agua potable sectorizado por horas, sin embargo debido a la inoperatividad del proyecto ejecutado por contrata, donde no se halló la bomba sumergible de 90 HP correspondiente al proyecto, que según lo indica el gerente municipal, fue trasladada a la caseta de bombeo antiguo, se advierte que en la nueva caseta de bombeo ejecutada recientemente se encuentra instalado el motor de eje vertical de 100 HP, el mismo que trabaja de forma deficiente, por lo que no se encuentra en funcionamiento.

La denuncia manifestó el traslado del motor de 90HP a la caseta antigua porque durante la operatividad del sistema del pozo tubular nuevo se observó que venía succionando arenilla; para corroborar técnicamente esta aseveración se efectúo una prueba de campo ínsito obteniendo muestras en baldes de 5 litros y recipientes de 2 litros, en donde después de dos horas aproximadamente de haber obtenido la muestra, los resultados de la prueba indican que efectivamente en la base de la muestra de dos litros permanece arenilla, razón por la cual se estaría malogrando los ductos y accesorios del motor de eje vertical de 100 HP y también se estaría contaminando el agua para consumo humano con arenilla.

Actualmente el sistema funciona en forma irregular ya que la bomba sumergible de 90 HP instalada por el contratista en la Obra, se encuentra en la caseta de bombeo antigua de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, razón por el cual no viene operando el sistema de bombeo recientemente recepcionado por la entidad.

Finalmente, es importante mencionar que el motor de eje vertical de 100 HP se encuentra inoperativo causando molestias y preocupación en la población beneficiaria, ya que actualmente solo se está trabajando con la bomba sumergible de 90HP en la caseta de bombeo antigua de la municipalidad con una línea de impulsión de 6". (...)".

De lo constatado en esta acta, se revela que no estaba instalado el motor y bomba sumergible conforme al expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, el equipo era otro, produciendo un caudal diferente al previsto en el proyecto, así como que, para esta fracción de caudal, el aporte de arena era abundante, resultados que confirman la presencia de arena en la captación de agua, lo cual ocasionaba el deterioro de las bombas que fueran instaladas, no cumpliéndose con el objetivo de la Obra.

IMAGEN N° 29



Estado actual de la Obra al 18 de diciembre de 2018.
Fuente: Visita de inspección física **(Apéndice n.° 88)**.

Por otro lado, el 8 de mayo de 2019 se suscribió el acta de inspección n.° 01-2019-CG-GRAR-POZO CAMANA **(Apéndice n.° 140)** entre representantes de la Gerencia Regional de Control de Arequipa y representantes de la Entidad, donde se verificó que el pozo tubular en el sector

La Bombón, estaba sin funcionamiento; no encontrándose instalado el motor y bomba sumergible correspondientes al expediente técnico, sino por el contrario, se halló un motor de eje vertical de 100HP sin bomba[106].

Asimismo, el 13 de agosto de 2019 se suscribe el Acta de Visita a Obra – Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola **(Apéndice n.° 88)** entre representantes de la Gerencia Regional de Control de Arequipa y el encargado del Servicio de Agua y Servicios Comunales de la Entidad, donde se verificó que el pozo tubular en el Sector La Bombón, no se encontraba funcionando; así como que, no se hallaba instalado el motor y bomba sumergible; advirtiéndose la presencia de un motor de eje vertical sobre el piso de la caseta del pozo, a un costado de este, el mismo que corresponde a un equipo de bombeo que no forma parte del diseño de la Obra.

Al respecto, dado que no se tenía equipo de bombeo instalado en el pozo, se procedió a la medición de la profundidad del mismo a través de una cuerda con peso en el extremo, introducido en la tubería de acero de 12 pulgadas de diámetro, obteniéndose una longitud aproximada de 30 metros correspondiente a la profundidad del pozo **(Apéndice n.° 88)**.

El 3 de setiembre de 2019, con la presencia de los representantes del Consorcio Enmanuel, ejecutor de la Obra y el Consorcio Supervisor del Sur, encargado de la supervisión de la Obra, representantes de la Gerencia Regional de Control de Arequipa y de la Entidad, se efectuó una visita de inspección a la Obra **(Apéndice n.° 88)**, a fin de corroborar los hallazgos identificados en visita realizada el 13 de agosto de 2019, tales como que el pozo tubular no se encontró en funcionamiento, así como que, no se hallaron instalados el motor y bomba sumergible, ni la línea de impulsión de salida del pozo conforme lo establece el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**.

Los representantes del Contratista y de la supervisión indicaron que al momento de la recepción de la obra dejaron instalada una bomba sumergible de 90 HP, tal como lo establecía el expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, la misma que no fue hallada en la obra. Asimismo, el Contratista indicó que la bomba y el tablero arrancador de marca Hidrostal, fueron adquiridos de la empresa Hidrostal SA, quién como parte de su venta efectuaron el servicio de instalación de la bomba y el tablero. Es así que, se efectúo una nueva medición de la profundidad del pozo a través de una cuerda con peso en el extremo, introducido en la tubería de acero de 12 pulgadas de diámetro, obteniéndose la misma longitud aproximada de 30 metros que consta en el acta anterior de 13 de agosto de 2019[107] **(Apéndice n.° 88)**.

Es de precisar que, desde la puesta en marcha del pozo tubular, el 27 de setiembre de 2017, se verifica que con respecto a la visita de inspección a la Obra de 13 de agosto y 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 88)**, la profundidad del pozo de 40 metros ejecutado por el Contratista ha disminuido a 30 metros; debido al deficiente proceso constructivo del pozo, donde la captación del agua contenía abundante arena[108], situación que ha provocado el abandono del pozo al ser una construcción deficiente que no cumple con la finalidad de la Obra.

Consecuentemente, se concluye que, por deficiencias constructivas la grava colocada en la Obra, no ha logrado retener los granos de arena y evitar el excesivo arenamiento en el pozo,

CONTRALORIA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

106 Durante la visita, el operador de la Municipalidad, refirió que la bomba sumergible fue colocada en octubre de 2018 y funcionó por 4 o 5 días, luego trajeron una bomba de eje vertical que trabajó por 20 a 25 días, la cual se encuentra en Lima; indicando que la bomba sumergible luego de su reparación en Lima, fue trasladada al pozo antiguo (San Gregorio) por 4 o 5 meses; indica además que, el nuevo pozo bota más arena que el pozo antiguo.

107 En la visita efectuada se evidenció un caudalímetro instalado en la tubería de salida de pozo, que registra un volumen total acumulado de 13 762 m^3, que correspondería a la operatividad del nuevo pozo durante las pruebas de bombeo.

108 Estando a lo expuesto, el arenamiento excesivo además de haber ocasionado que el pozo tenga menos profundidad de lo establecido en el expediente técnico, también ha producido daño a los equipos de bombeo que han sido retirados para su reparación, los cuales para su funcionamiento tienen que ser colocados cada vez a menor profundidad y más cerca de la superficie, con un continuo arenamiento, haciendo inútil seguir equipando este pozo, el cual finalmente tuvo que ser abandonado.

lo que ha ocasionado que disminuya la profundidad del pozo, disminuya la columna de agua en el pozo, se desgaste por abrasión los equipos de bombeo que fueron puestos fuera de servicio en períodos muy cortos de funcionamiento para su reparación, e impidió que se haga uso de la garantía de los equipos de bombeo; por lo que, cualquier limpieza del pozo y colocación de un nuevo equipo de bombeo no solucionará el arenamiento, debido a que esto obedece a deficiencias constructivas, con las mismas consecuencias negativas para la Entidad, tal como lo manifiesta el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAR-AC.MDNP-ACA-NCM de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23).**

D. REALIZACIÓN DE GASTOS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL POZO ANTIGUO, EL CUAL DEBÍA DEJAR DE OPERAR AL ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO EL NUEVO POZO OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 80 628,19.

Luego de la recepción de la Obra el 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 82)**, la Entidad realizó adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, respectivamente, a fin de garantizar el funcionamiento del pozo San Gregorio o llamado también pozo antiguo, debido a que el Pozo Tubular en el Sector La Bombón, materia de ejecución de la Obra a cargo del Contratista, no funcionaba y no se encontraba en operación, incumpliendo su finalidad y ocasionando gastos adicionales y demanda de mayores recursos a la Entidad.

Es de precisar que, de acuerdo a lo establecido en los estudios de pre inversión **(Apéndice n.° 9)** y expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 28)**, el pozo antiguo que abastecía de agua de manera deficiente a la población debía ser reemplazado con el nuevo pozo ejecutado por el Contratista; sin embargo, dicha situación no se produjo por deficiencias constructivas del pozo tubular en el Sector La Bombón, por lo que, para poder abastecer de agua potable a la población, el pozo antiguo tenía que seguir funcionando, para lo cual se tuvo que realizar gastos de reparación y mantenimiento para su operación, los cuales pudieron ser evitados, si la ejecución del nuevo pozo hubiera cumplido su finalidad.

Los gastos que se efectuaron fueron los siguientes:

CUADRO N° 45
COMPROBANTES DE PAGO INVERTIDOS EN EL FUNCIONAMIENTO DEL POZO SAN GREGORIO DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA DEL POZO SECTOR LA BOMBÓN

N°	C/P n.°	Fecha	Proveedor	Detalle	Monto S/
1	1512	13/10/2017	2G Servicios Generales AQP SAC	Mantenimiento y reparación de la bomba sumergible de motor HP-113	2 383,60
2	1673	08/11/2017	Guzmán Estrada Diana Katherine	Servicio de transporte de agua potable de 13 tancadas para el distrito Nicolás de Piérola por mantenimiento de Planta de Agua Potable	2 340,00
3	624	07/05/2018	Inversiones Turísticas Azochas SAC	Mantenimiento de planta de bombeo antigua, limpieza desarenado y pistones del pozo tubular antigua afectado Ficha de Mantenimiento denominada mantenimiento infraestructura de saneamiento básico del Distrito Nicolás de Piérola	20 504,00
4	674	17/05/2018	Inversiones Turísticas Azochas SAC	Detracción	2 796,00
5	769	31/05/2018	Guzmán Estrada Diana Katherine	Servicio de transporte de agua potable de 09 tancadas para el anexo Hacienda El Medio, debido a que el motor se encuentra en Lima	1 620,00
6	1994	28/12/2017	Jauregui Camero Julio César	Servicio de instalación del motor HP 113 en la Planta de Bombeo del servicio de agua potable del distrito	600,00
7	1966	26/12/2017	auregui Camero Julio César	Servicio de limpieza e instalación del tablero electrónico en la Planta de bombeo que distribuye el servicio de agua al distrito	800,00
8	257	20/03/2018	Arequipa Express Comite 4 SCRL	Traslado de motor de 113 HP a la ciudad de Lima	200,00

CONTRALORÍA GENERAL — Gerencia Regional de Control de Arequipa

N°	C/P n.°	Fecha	Proveedor	Detalle	Monto S/
9	447	13/04/2018	Tataje Tarmeño Gianina Patricia	Primer pago de 70 % por servicio de reparación de la bomba y el motor de 110 HP	14 002,10
10	561	30/04/2018	Tataje Tarmeño Gianina Patricia	Segundo pago 30% por servicio de reparación de la bomba y el motor de 110 HP	6 000,90
11	678	18/05/2018	Arequipa Express Comite 4 SCRL	Transporte del motor 100 Hp de la ciudad de Lima a Camaná	190,00
12	679	18/05/2018	Arequipa Express Comite 4 SCRL	Transporte del motor 100 Hp de la ciudad Camaná a Lima	200,00
13	753	30/05/2018	Arequipa Express Comite 4 SCRL	Envió y retorno del motor HP 113 y bomba sumergible	200,00
14	768	31/05/2018	Arequipa Express Comite 4 SCRL	Envió de 02 piezas de metal de metal del motor sumergible y bomba de 113 HP	300,00
15	811	07/06/2018	SG Megahercio EIRLtda.	Importe que se gira para el pago por la orden de servicio en el mantenimiento de la Red y subestación transformador de luz de la Planta de bombeo del pozo tubular para la Ficha de mantenimiento denominada "Mantenimiento infraestructura de saneamiento básico del Distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa".	7 540,08
16	968	07/07/2018	Representaciones y Servicios Tecniwork EIRL	Por el servicio de mantenimiento y limpieza al tablero de mando y la instalación de la bomba sumergible de la planta de bombeo agua potable del distrito.	1 600,00
17	1107	24/07/2018	Tataje Tarmeño Gianina Patricia	Por uniones de acero de 6" para el pozo para la Ficha de mantenimiento denominada: "Mantenimiento infraestructura de saneamiento básico del Distrito Nicolás de Piérola".	991,20
18	1106	24/07/2018	Tataje Tarmeño Gianina Patricia	Desarmado de motor, rectificado de la bocina de la chumacera, soldado el punto del rotor, canales para el empalme	2 950,00
19	1248	16/08/2018	Tataje Tarmeño Gianina Patricia	Reparación y mantenimiento de bomba sumergible motor HP 100	1 869,12
20	1249	16/08/2018	Tataje Tarmeño Gianina Patricia	Bomba de 9 cuerpos cambio de eje de la bomba embocinada y anillado tazón de succión	6 230,40
21	1328	03/09/2018	Arequipa Express Comité 4 S.C.R.L.	Traslado de Camaná a Lima para el mantenimiento de la bomba de 7 impulsores	265,00
22	1459	20/09/2018	Urday Fuentes Exaltación Gustavo	Por el servicio de mano de obra en el mantenimiento de reparación de válvula y codo de fierro fundido por la Planta de Bombeo N°1 que brinda agua potable al distrito.	690,00
23	1832	26/11/2018	Arequipa Express Comité 4 SCRL	Transporte y traslado de la bomba sumergible AP 90C de la ciudad de Camaná	100,00
24	1982	13/12/2018	Tataje Tarmeño Gianina Patricia	Reparación de bomba Hidrostal de 8 impulsares	6 105,79
25	2069	27/12/2018	Arequipa Express Comité 4 SCRL	Traslado de la ciudad de Camaná a Lima para en mantenimiento	150,00
Total gastos					**80 628,19**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 141)**
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo al cuadro precedente, se evidencia que los gastos que efectuó la Entidad se encontraban dirigidos a la operación y funcionamiento del pozo "San Gregorio", el mismo que operaba desde antes de iniciada la Obra, con el cual se abastecía de agua potable al distrito de manera deficiente por el tiempo transcurrido de su uso, siendo que el nuevo proyecto se tomó como alternativa de solución, lo cual nunca se dio por una ejecución deficiente por parte del Contratista, lo que conllevó a seguir utilizando el pozo antiguo y demandar mayores gastos por S/ 80 628,19 para garantizar su funcionamiento, situaciones que perjudican a la población del distrito.

De la información anteriormente expuesta, respecto a las deficiencias constructivas en la ejecución del pozo tubular, se concluye que la Obra se encuentra inoperativa, sin funcionamiento y en abandono, dado que la ejecución efectuada por el Contratista no ha cumplido con la finalidad de la Obra ni con los objetivos y beneficios del proyecto, no cumpliendo con la definición de Proyecto de Inversión Pública, tal como se enuncia en la Directiva General del SNIP aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, en cuyo Artículo 3.- Definiciones, textualmente se indica:

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

"3.2 Proyecto de Inversión Pública (PIP)
Un Proyecto de Inversión Pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; ***cuyos beneficios se generen durante la vida útil de un proyecto y estos sean independientes de los de otros proyectos****. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente: - El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y sus competencias (...)".*

Lo expuesto contraviene la normativa siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley n.º 30225 vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 9.- Responsabilidad
"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. (...)".

Artículo 10.- Supervisión de la Entidad
"La Entidad en todos sus niveles debe supervisar directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Artículo 16.- Requerimiento
"El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben de estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...)".

Articulo 34.- Modificaciones al contrato
"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso las modificaciones deben ser aprobadas por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)
34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados".

Artículo 35.- Subcontratación
"El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.
Ningún contratista puede subcontratar la totalidad de las prestaciones contenidas en el contrato. No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista. (...)".

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Artículo 36.- Resolución de los contratos

"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación".

Artículo 39.- Pago

"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.
Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el beneficiario de los pagos sigue siendo responsable de los montos percibidos hasta que se haya efectuado el pago final (...)".

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...) En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 8.- Requerimiento

"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...) Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos, que se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica y que no contravengan las normas de carácter obligatorio antes mencionadas. (...)".

Artículo 13.- Valor referencial

"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

En el caso de consultoría de obras, el área usuaria debe proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar, de manera previa a la convocatoria, el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

El presupuesto de consultoría de obra debe detallar los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.

El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.
(...)".

Artículo 14.- Sistema de Contratación

"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de relación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.
2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...)".

Artículo 23.- Designación, suplencia y remoción del comité de selección

"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.
(...)".

Artículo 28.- Requisitos de calificación

"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.
Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) *Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;*
b) *Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para consultoría en general;*
c) *Experiencia del postor.*

(...)".

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

"Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

(...)".

Artículo 55.- Calificación

"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas".

Artículo 67.- Procedimiento de la adjudicación simplificada

"La adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49 al 56; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 60 al 65; (...)".

Artículo 116.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato

"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes:

1. Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno y de comparación de precios, en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP.
2. Garantías, salvo casos de excepción.
3. Contrato de consorcio, de ser el caso.
4. Código de cuenta interbancaria (CCI).
5. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado".

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad

"La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras".

Artículo 124.- Subcontratación

"Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original; para estos efectos, la Entidad debe aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado. (...)".

Artículo 131.- Ejecución de garantías

"Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

(...)

2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

(...)

Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en que supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. (...)".

Artículo 132.- Penalidades

"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto/(F x plazo en días)

Donde F tiene los siguientes valores:

CONTRALORÍA GENERAL ... Gerencia Regional de Control de Arequipa

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo".

Artículo 134.- Otras penalidades

"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".

Artículo 135.- Causales de resolución

"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
2. *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
3. *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

(...)".

Artículo 137.- Efectos de la resolución

"Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por lo mayores daños irrogados.
(...)".

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
2. *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)".

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

Artículo 143.- Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda".

Artículo 146.- Vicios ocultos

"La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato".

Artículo 151.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

"Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117 el postor ganador debe cumplir los siguientes requisitos:

1. *Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno*
2. *Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM).*
3. *Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
4. *Entrega de calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
5. *Entregar el desagregado de partidas que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de suma alzada".*

CONTRALORIA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...)".

Artículo 154.- Residente de Obra

"Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato. (...)".

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...) el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal respectivo. (...)."

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...).

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta".

Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra".

Artículo 164.- Anotación de ocurrencias

"En el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor según corresponda por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad".

Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. (...)

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...)".

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los Metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)".

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

(...)".

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (…)

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública".

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. (…)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

(…)

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (…)

7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora".

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

"(…)

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (…)".

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES

*"**Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. (…).*

***Gastos Generales:** Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio. (…)".*

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 vigente desde el 9 de abril de 2011.

3.2 Proyecto de Inversión Pública (PIP)

"Un Proyecto de Inversión Pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil de un proyecto y estos sean independientes de los de otros proyectos. (...)".

Artículo 10.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora

"10.1 La UE tiene las siguientes funciones:
a. Ejecuta el PIP autorizado por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces.
b. Elabora el estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente, ó supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este órgano.
c. Tiene a su cargo la evaluación ex post del PIP".

Artículo 25.- Ejecución del Proyecto

"(...)
25.2 El cronograma de ejecución del proyecto debe basarse en el cronograma de ejecución previsto en los estudios de preinversión del mismo, a fin que el proyecto genere los beneficios estimados de manera oportuna. Para ello, deberán programarse los recursos presupuestales necesarios para que el proyecto se ejecute en los plazos previstos.
25.3 Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado. Es responsabilidad de la UE informar oportunamente sobre los cambios que se den en la Fase de Inversión de un PIP a los órganos que correspondan, según lo dispuesto por la presente norma. (...)".

Artículo 29.- Fase de Postinversión

"29.1 Un PIP se encuentra en la Fase de Postinversión una vez que ha culminado totalmente la ejecución del PIP. 29.2 La Fase de Postinversión comprende la operación y mantenimiento del PIP ejecutado, así como la evaluación ex post. 29.3 La evaluación ex post es el proceso para determinar sistemática y objetivamente la eficiencia, eficacia e impacto de todas las acciones desarrolladas para alcanzar los objetivos planteados en el PIP. Artículo 30.- Operación y Mantenimiento del PIP. 30.1 Una vez culminada la Fase de Inversión, se inicia la producción de bienes y/o servicios del PIP. La Entidad a cargo de la operación y mantenimiento del PIP, deberá ejecutar las actividades, operaciones y procesos necesarios para su producción de acuerdo a lo previsto en el estudio que sustentó su declaración de viabilidad. 30.2 Asimismo, el responsable de la UE deberá priorizar la asignación de los recursos para realizar un mantenimiento adecuado. 30.3 El Órgano Resolutivo correspondiente deberá velar por que el PIP cuente con un mantenimiento adecuado de acuerdo a los estándares y parámetros especificados. (...)"

Glosario de Términos

"(...)
***Estudio Definitivo:** Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos*

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.) Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto. (…).
***Unidad Ejecutora (UE):** Las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tienen a su cargo la ejecución del PIP, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan PIP. (…)".*

Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobada con Ley n.º 27446 vigente desde el 24 de abril de 2001.

Artículo 2.- Ámbito de la Ley

"Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos. El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición".

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

"No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2º y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

Artículo 4.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental

"4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2º de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:
a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental.- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo. (…).
4.2 Esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos por la autoridad competente".

Artículo 10.- Contenido de los Instrumentos de Gestión Ambiental

"10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:

a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;
b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos;
c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;
d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente;
e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control;
f) La valorización económica del impacto ambiental;
g) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y,
h) Otros que determine la autoridad competente.

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación."

Artículo 15.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

"Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley".

Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, vigente desde el 26 de setiembre de 2009.

Artículo 11.- Instrumentos de Gestión Ambiental del SEIA

"Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son:

a) La Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I).

(...)

Entiéndase para efectos del presente Reglamento, que las referencias a los estudios ambientales o los instrumentos de gestión ambiental comprenden indistintamente los señalados en este numeral".

Artículo 20.- Proyectos de inversión que están sujetos al SEIA

"El SEIA está orientado a la evaluación de los proyectos de inversión públicos, privados o de capital mixto, que por su naturaleza pudieran generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, aun cuando en algunos casos particulares no esté prevista la posibilidad que generen dichos impactos significativos por encontrarse en fases de prospección, exploración, investigación u otros, o por su localización o circunstancias particulares; tales casos estarán sujetos a las modalidades de evaluación de impacto ambiental para las Categorías I y II, según corresponda, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local aplicable.

(...) Los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II. El MINAM revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA".

Artículo 36.- Clasificación de los proyectos de inversión

"Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías:

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves.
Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados.
Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos. Toda mención al término Estudio de Impacto Ambiental - "EIA", en el presente Reglamento entiéndase referida al EIA-sd y al EIA-d".

Artículo 39.- Clasificación anticipada y Términos de Referencia para proyectos con características comunes

"Las Autoridades Competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación".

ANEXO II LISTADO DE INCLUSIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN COMPRENDIDOS EN EL SEIA

"Los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases de desarrollo, listados en el presente Anexo deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental categoría I, II ó III, de acuerdo con los criterios específicos que establezca cada autoridad competente, en coordinación con el MINAM.

SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es la autoridad competente conforme al artículo 18° de la Ley, respecto de los proyectos señalados a continuación:
Sub sector Saneamiento 1. Estaciones de bombeo de aguas residuales. 2 Estaciones de bombeo de agua potable. 3. Plantas de tratamiento de aguas residuales. 4. Plantas para tratamiento de agua potable. 5. Colectores y emisores de aguas residuales. 6. Redes para conducción de agua potable. 7 Proyectos de obras de saneamiento rural. 8. Represamiento de agua para potabilización."

Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2012-VIVIENDA vigente desde el 15 de setiembre de 2012.

Artículo 14.- Procedimiento para la Certificación Ambiental

"De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del SEIA, el procedimiento para la Certificación Ambiental sectorial consta de las siguientes etapas: a) Solicitud de clasificación ambiental del proyecto. b) Clasificación ambiental del proyecto y términos de referencia (Categorías II y III). c) Estudio de Impacto Ambiental para su revisión. d) Resolución o Certificación Ambiental. e) Seguimiento y control".

Ley n.° 29338, Ley de los Recursos Hídricos vigente desde el 1 de abril de 2009 modificada Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI, vigente desde el 28 diciembre 2014.

TÍTULO IV DERECHOS DE USO DE AGUA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 44.- Derechos de uso de agua

"Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley".

Artículo 110.- Otorgamiento del derecho de uso del agua subterránea

"El otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños a terceros. Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional".

Reglamento de la Ley n.° 29338 Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG vigente desde el 25 de marzo de 2010.

TÍTULO IV DERECHOS DE USO DE AGUA

Artículo 79.- Procedimientos de Uso de Agua

"79.1 Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes:
a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
b. Acreditación de disponibilidad hídrica.
c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
79.2 Se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos.
79.3 Los procedimientos administrativos del presente Reglamento son establecidos en concordancia con las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural, y con respeto a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas".

Artículo 84.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

"84.1 El procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:
a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.
b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.
c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras.
d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico".

Artículo 85.- Licencia de Uso de Agua

"85.1 La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada".

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

TÍTULO IX AGUAS SUBTERRÁNEAS
CAPÍTULO II CONSULTORES Y EMPRESAS QUE REALIZAN ESTUDIOS Y OBRAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
Artículo 235.- De la inscripción de consultores y empresas que realizan estudios y obras relacionadas con las aguas subterráneas

"235.1 Las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitaciones, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua (…)".

Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derecho de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes de agua aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA vigente desde el 9 de enero de 2015.

Capítulo III Autorización de ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico
Artículo 16.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

"16.1 La AAA en un solo acto otorga:

a) *Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.*
b) *Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.*
c) *Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.*

16.2 Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

a) *La Acreditación de la disponibilidad hídrica.*
b) *Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.*
c) *La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.*
d) *Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.*
e) *Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. (…) para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial. (…)".*

Capítulo V Licencia de Uso de Agua
Subcapítulo I Disposiciones aplicables a todo Procedimiento de Licencia de Uso de Agua
Artículo 21.-Condiciones previas para el otorgamiento de licencia de uso de agua

"21.1 La licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la que el ALA certifique la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico".

Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de 2006.

NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
Artículo 1.-

"Los actores del Proceso de la Edificación que intervienen como personas naturales o jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, son los siguientes: El Propietario, El Promotor Inmobiliario, los Profesionales Responsables del Proyecto, las Personas Responsables de la Construcción, las Municipalidades, las Personas Responsables de la Revisión de Proyectos, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Sus derechos y responsabilidades

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

están determinados por lo dispuesto en la presente norma, la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código Civil, el Código Penal, y las demás disposiciones que le sean aplicables; así como por lo pactado en el Contrato que acuerda su intervención".

CAPÍTULO IV
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN
SUB-CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.-

"Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra."

Artículo 23.-

"Las personar responsables de la Construcción deben cumplir con:
b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato".

SUB-CAPÍTULO II DEL CONSTRUCTOR
Artículo 24.-

"La realización de una Habilitación Urbana o Edificación deberá estar a cargo de un Constructor, que puede ser una persona natural o jurídica.
Artículo 25.- Es responsabilidad del Constructor:
a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes. (..)
d) Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para culminar los trabajos dentro del plazo del Contrato, del presupuesto aprobado y con el nivel de calidad requerido.
(…)
f) Entregar al cliente la información documentada sobre los trabajos ejecutados".

Artículo 26.-

"El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas".

Artículo 27.-

"Las personas jurídicas que presten el servicio de construcción son solidariamente responsables con los profesionales designados por ellos para representarlos".

SUB-CAPÍTULO III DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA
Articulo 28.-

"Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento. (…)".

Artículo 30.-

"Es obligación del Profesional Responsable de Obra: saneamiento o electrificación, instalaciones
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
(…)
d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

e) Solicitar al cliente la aclaración ambiguos o incompatibles entre planos o entre estos y las especificaciones.
(…)
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto
h) Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a ala obra.
i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas.
j) Dirigir la obra comprobando la participación de personal calificado y preparado para asumir los procesos asignados de la construcción.
(…)
m) Elaborar y entregar al propietario o a su representante, al término de la construcción, los manuales de operación y mantenimiento, así como los manuales de los equipos incorporados a la obra. (…)".

SUB-CAPÍTULO VI DEL SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 38.-

"En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra".

Artículo 39.-

"El Supervisor de Obra será un profesional especializado en la materia que va a supervisar, y podrá ser uno de los Profesionales Responsables del Proyecto".

Artículo 40.-

"Es responsabilidad del Supervisor de Obra:
a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.
b) Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
e) Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario".

II.3 OBRAS DE SANEAMIENTO

NORMA OS.010 CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

(…)

3. FUENTE

"A fin de definir la o las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, se deberán realizar los estudios que aseguren la calidad y cantidad que requiere el sistema, entre los que incluyan: identificación de fuentes alternativas, ubicación geográfica, topografía, rendimientos mínimos, variaciones anuales, análisis físico químicos, vulnerabilidad y microbiológicos y otros estudios que sean necesarios. (…)".

4. CAPTACIÓN

"El diseño de las obras deberá garantizar como mínimo la captación del caudal máximo diario necesario protegiendo a la fuente de la contaminación. (…)".

4.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS

"El uso de las aguas subterráneas se determinará mediante un estudio a través del cual se evaluará la disponibilidad del recurso de agua en cantidad, calidad y oportunidad para el fin requerido".

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

4.2.1. Pozos Profundos

"a) Los pozos deberán ser perforados previa autorización de los organismos competentes del Ministerio de Agricultura, en concordancia con la Ley General de Aguas vigente. Así mismo, concluida la construcción y equipamiento del pozo se deberá solicitar licencia de uso de agua al mismo organismo.

(…)

d) Durante la perforación del pozo se determinará su diseño definitivo, sobre la base de los resultados del estudio de las muestras del terreno extraído durante la perforación y los correspondientes registros geofísicos. El ajuste del diseño se refiere sobre todo a la profundidad final de la perforación, localización y longitud de los filtros

e) Los filtros serán diseñados considerando el caudal de bombeo; la granulometría y espesor de los estratos; velocidad de entrada, así como la calidad de las aguas.

f) La construcción de los pozos se hará en forma tal que se evite el arenamiento de ellos, y se obtenga un óptimo rendimiento a una alta eficiencia hidráulica, con que se conseguirá con uno o varios métodos de desarrollo

(…)

h) Durante la construcción del pozo y pruebas de rendimiento se deberá tomar muestras de agua a fin de determinar su calidad y conveniencia de utilización".

NORMA OS.040 ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

1. ALCANCE

"Esta Norma señala los requisitos mínimos que deben cumplir los sistemas hidráulicos y electromecánicos de bombeo de agua para consumo humano. (…)".

4. ESTACIONES DE BOMBEO

"(…)

La estación deberá contar con dispositivos de control automático para medir las condiciones de operación. Como mínimo se considera:

- Manómetros, vacuómetros.

- Control de niveles mínimos y máximos a través de trasmisión de presión.

- Alarma de alto y bajo nivel. (…)

- Tablero de control eléctrico con sistema de automatización para arranque y parada de bombas, analizador de redes y banco de condensadores

- Válvula de control de llenado en el ingreso de agua al reservorio de succión".

Contrato AS 003-2016-MDNP para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, Arequipa" de 31 de agosto de 2016.

Cláusula Undécima: Responsabilidad por vicios ocultos.

"Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 años".

Cláusula Duodécima: Penalidades

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
(…).

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	*Supuesto de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
1	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser remplazado.*	*0.5 de la Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del SUPERVISOR de la obra.*
2	*Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR de la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.*	*Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.*	*Según informe del SUPERVISOR de la obra.*

(…)".

Cláusula Décimo tercera: Resolución de contrato

"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado".

Contrato AS-005-2016-MDNP para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, Arequipa" de 12 de setiembre de 2016.

Cláusula Undécima: Responsabilidad por vicios ocultos.

"La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.
El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD".

Cláusula Duodécima: Penalidades

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. (…).

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser remplazado.	0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la gerencia de obras públicas.

(...)".

Cláusula Décimo tercera: Resolución de contrato

"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado".

Los hechos ocasionaron la inoperatividad y abandono de la Obra, la cual no cumplió su finalidad como proyecto, generando un perjuicio económico de S/ 1 408 119,90 por pérdida de la inversión, por realización de mayores gastos, por la falta de aplicación de penalidades por retrasos en la entrega de la Obra y ausencia del personal ofertado con el que se otorgó la buena pro, y por la deficiente supervisión de la Obra, lo cual fue ocasionado por el incumplimiento normativo de las contrataciones del Estado, en el accionar de los funcionarios y servidores en su calidad de área usuaria al efectuar requerimientos para la ejecución y supervisión de la Obra sin considerar las especificaciones técnicas del expediente técnico, ni la normativa aplicable; asimismo, al no haber consignado información completa referida al presupuesto detallado de consultoría de Obra; en su calidad de comité especial al otorgar la buena pro a un Contratista que no cumplía con las especificaciones técnicas en cuanto a la perforación de pozos establecida en el expediente técnico que forma parte de las bases y exigencia de la normativa según naturaleza de la Obra, así como sin garantizar el cumplimiento de la oferta presentada, suscribiendo el contrato sin la acreditación de la totalidad de documentos exigidos por Ley.

Asimismo, se ocasionó por el incumplimiento normativo técnico y de Contrataciones del Estado, en el accionar de los funcionarios y servidores como área usuaria al permitir el inicio de la ejecución y supervisión de la Obra sin cumplir con los requisitos establecidos según normativa técnica, asimismo, al otorgar conformidad a los trabajos realizados por el Contratista pese a las deficiencias constructivas y partidas no ejecutadas, aceptando una Obra sin la acreditación de pruebas de funcionamiento, con días de retraso en relación al plazo contractual, reconociendo además una ampliación de plazo sin existir el causal de paralización de obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que Jesús Michael Maldonado Ortiz, Víctor Jesús Barreda Zegarra, Víctor Hugo Augusto Zegarra Trujillo, Jhimy Alexis Asillo Ñaupa, Solymar Pacheco León, José Luis Cornejo Jiménez, Edgar Edilberto Valverde Gordillo, funcionarios y servidores comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a las citadas desviaciones, asimismo, es de precisar que Jhohan Ricki Salazar Meneses servidor comprendido en los hechos, presentó extemporáneamente sus comentarios a las deviaciones comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados contenidos en el **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, así como de aquellas personas que no presentaron sus comentarios **(Apéndice n.° 3)**, conforme se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Jesús Michael Maldonado Ortiz identificado con DNI n.° 80248316, Alcalde de la Entidad, período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**, quien en su condición de titular de la Entidad suscribió los contratos de ejecución y supervisión de la Obra, así como resolución de la aprobación de ejecución de la Obra pese a no contar con la certificación ambiental y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, requisitos obligatorios según la naturaleza de la Obra. Asimismo, al aprobar la liquidación de la Obra teniendo conocimiento del deficiente proceso constructivo efectuado por el Contratista, actúo en contra de los intereses de la Entidad permitiendo que después de recepcionada la Obra recién se efectúen las pruebas de funcionamiento, las cuales demostraron el deficiente desarrollo del pozo tubular causando el arenamiento del mismo y la presencia de arena en el agua captada; pese a ello el titular de la Entidad realizó manipulación de la Obra que no cumplió con la finalidad del Contrato, efectuando reparaciones y cambiando equipos que permitieron se pierda la garantía a aplicarse después de la recepción de la Obra.

Asimismo, en su calidad de titular de la Entidad, permitió que se le devuelvan las garantías al Contratista y al Supervisor sin la resolución del contrato que correspondía, por el contrario, benefició al Contratista con una nueva prestación de servicio en el pozo antiguo; realizando además mayores gastos a los previstos para la ejecución de la Obra; así como aprobó paralización y ampliación de Obra, sin existir causal, evitando la aplicación de penalidades que correspondían. Actuaciones que permitieron que la Entidad pierda la inversión total de la Obra, al encontrarse inoperativa, sin uso y abandonada.

Los hechos han generado que la Obra no cumpla con su finalidad, estando inoperativa y en abandono, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 408 119,90, correspondiente a la pérdida de la inversión, penalidades no aplicadas, mayores gastos y deficiente supervisión de la Obra.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 9°, 10°, 36°, 39°, 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 123°, 131°, 132°, 133°, 135°, 136°, 143°, 146° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; artículos 25° y 29° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/6 8.01; artículos 3°, 4°, 15° de la Ley n.° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 11°, 20°, 36° y 39° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM; artículo 14° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2012-VIVIENDA; artículos 44° y 110° de la Ley n.° 29338, Ley de los Recursos Hídricos modificada Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI; artículos 79°, 84°, 85° y 235° del Reglamento de la Ley n.° 29338 Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG; artículo 16° y 21° del Reglamento de Procedimiento administrativos para el otorgamiento de derecho de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes de agua aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA.

Con dicho accionar el servidor incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDNP de 17 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, en cuyo artículo 19° indica: *"b) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"; "d) Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad"; "g) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*.

Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así

como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*, respectivamente.

En concordancia con los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la *función pública. "2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Víctor Jesús Barreda Zegarra, identificado con DNI n.° 30408032, en el cargo de gerente municipal en el período de 16 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2017-A-MDNP de 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, quien autorizó el pago de gastos adicionales a la Obra, para reparación y mantenimiento de la misma con recursos de la Entidad, teniendo conocimiento del proceso constructivo deficiente del Contratista, no efectuando las observaciones al caso, sino por el contrario permitió la realización de gastos adicionales para reparación y mantenimiento del pozo antiguo que abastecía de agua de la población del distrito, cuando estos fueron una consecuencia de los malos trabajos realizados por el Contratista; asimismo, por disponer la formulación de las resoluciones de paralización y ampliación de plazo, cuando no existía causal, dado que, las partidas a que hace referencia el Contratista fueron valorizadas en su totalidad en fechas anteriores con la autorización de pago por parte de la Gerencia Municipal; por disponer la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento sin la aplicación de las penalidades que correspondían; y finalmente por no actuar en favor de la Entidad al tomar conocimiento sobre la deficiente ejecución de la Obra que no permitió su operatividad y cumplimiento de finalidad.

Los hechos han generado que la Obra no cumpla con su finalidad, estando inoperativa, sin uso en estado de abandono, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 408 119,90, correspondiente a la pérdida de la inversión, mayores gastos, penalidades no aplicadas y pago de una deficiente supervisión de Obra.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 9°, 10°, 36°, 39°, 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 123°, 131°, 132°, 133°, 135°, 136°, 140°, 143°, 146°, 153°, 169°, 170°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; artículos 25° y 29° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/6 8.01.

Con dicho accionar el servidor incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDNP de 17 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, en cuyo artículo 21° indica: *"a) Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo, asesoría y de línea de la Municipalidad"; "b) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades destinadas a lograr el desarrollo económico y social del Distrito, así como la prestación satisfactoria de los servicios Municipales"; "l) Dirigir, supervisar y controlar el cumplimiento de los objetivos generales y metas contenidas en los distintos planes institucionales, evaluando constantemente su avance"*.

Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*, respectivamente.

En concordancia con los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la *función pública. "2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Alberto Fortunato Garate Rosas, identificado con DNI n.° 29405701, en el cargo de gerente municipal en el período de 18 de enero de 2016 al 30 de setiembre de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2016-A-MDNP de 18 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 30)**, quien designó el comité de selección para la AS n.° 003-2016-MDNP y AS n.° 005-2016-MDNP para la ejecución y supervisión de la Obra considerando a un miembro que no acreditaba conocimiento técnico, tal como lo exige la normativa de Contrataciones del Estado; asimismo por permitir el inicio de la ejecución de la Obra sin acreditar el cumplimiento de los requisitos obligatorios dada la naturaleza de la Obra, como son la certificación ambiental y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, más aún si tenía conocimiento sobre los trámites iniciados por la Entidad para la obtención de la clasificación ambiental.

Los hechos han generado que la Obra no cumpla con su finalidad, estando inoperativa, sin uso en estado de abandono, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 408 119,90, correspondiente a la pérdida de la inversión, mayores gastos, penalidades no aplicadas y pago de una deficiente supervisión de Obra.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 23° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; artículos 3°, 4°, 15° de la Ley n.º 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 11°, 20°, 36° y 39° del Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM; artículo 14° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2012-VIVIENDA; artículos 44° y 110° de la Ley n.º 29338, Ley de los Recursos Hídricos modificada Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI; artículos 79°, 84°, 85° y 235° del Reglamento de la Ley n.° 29338 Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG; artículo 16° y 21° del Reglamento de Procedimiento administrativos para el otorgamiento de derecho de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes de agua aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA.

Con dicho accionar el servidor incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDNP de 17 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, en cuyo artículo 21° indica: *"a) Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo, asesoría y de línea de la Municipalidad"; "b) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades destinadas a lograr el desarrollo económico y social del Distrito, así como la prestación satisfactoria de los servicios Municipales"; "j) Designar a los titulares y suplentes de los Comités Especiales encargados de los procesos de selección"; y "l) Dirigir, supervisar y controlar el cumplimiento de los objetivos generales y metas contenidas en los distintos planes institucionales, evaluando constantemente su avance".*

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*, respectivamente.

En concordancia con los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la *función pública. "2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Víctor Hugo Augusto Zegarra Trujillo, identificado con DNI n.° 30415506, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en el período de 1 de junio de 2017 al 31 de octubre de 2017 designado mediante Contratos de Prestación de Servicios de Asesoría Profesional a tiempo determinado[109] **(Apéndice n.° 30)**, quien, en su calidad de área usuaria de la ejecución de la Obra, otorgó la conformidad a la valorización n.° 04 del Contratista que presentaba deficiencias constructivas y falta de ejecución de partidas, asimismo, por no observar la ausencia del personal ofertado por el Contratista en la ejecución de la Obra.

Como integrante del comité de recepción y liquidación de la Obra al permitir la entrega de una Obra sin efectuar las pruebas de funcionamiento, además de contener deficiencias constructivas, falta de ejecución de partidas y desarrollo no acorde a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico. asimismo, al haber otorgado la conformidad a la liquidación de la Obra sin garantizar el funcionamiento de la Obra, ya que no se contaba con las pruebas necesarias y exigidas según norma de Contrataciones del Estado, más aún si esta presentaba deficiencias relacionadas a la perforación del pozo que no acreditaban su operatividad, actuando en contra de los intereses de la Entidad, al no emitir pronunciamiento para la resolución del Contrato por incumplimiento contractual.

Finalmente, al solicitar servicio adicional de servicio eléctrico para puesta en marcha del nuevo pozo tubular en fecha posterior a la recepción de la Obra, especificaciones técnicas no contenidas en el expediente técnico. Cabe precisar que, a mes y medio después de la recepción de la Obra, se pone en marcha con pruebas de bombeo el pozo tubular ejecutado por el Contratista.

Los hechos han generado que la Obra no cumpla con su finalidad, estando inoperativa, sin uso en estado de abandono, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 408 119,90, correspondiente a la pérdida de la inversión, mayores gastos, penalidades no aplicadas y pago de una deficiente supervisión de Obra.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 9°, 10°, 34°, 36°, 39° y 40° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 123°, 131°, 132°, 133°, 135°, 136°, 143°, 146°, 154°, 159°, 160°, 162°, 164°, 165°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; artículos 10°, 25° y 29° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/6 8.01.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

[109] Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Profesional a tiempo determinado firmados por el alcalde y por Víctor Hugo Augusto Zegarra Trujillo por los periodos del 01 al 30 de junio del 2017, 01 al 31 de julio de 2017, de 01 de agosto al 30 de setiembre de 2017 y de 01 al 31 de octubre de 2017.

Con dicho accionar el servidor incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDNP de 17 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, en cuyo artículo 77° indica: *"c) Es responsable de la formulación, ejecución y control del plan de obras de la Municipalidad"; "d) Dirigir, programar, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural"; "f) Disponer los procedimientos necesarios para la recepción de las obras ejecutadas por la Municipalidad"; "g) Revisar, supervisar y aprobar las liquidaciones técnicas financieras de las obras ejecutadas por la Municipalidad"; "i) Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de inversión Municipal"; "k) Velar por el cumplimiento de las disposiciones técnicas específicas para la ejecución de obras contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas sobre la materia"; "n) Cumplir con las normas técnicas del Reglamento nacional de Construcciones y otras complementarias, en la ejecución de las obras de infraestructura municipal, (...)"; "o) Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas".*

Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*, respectivamente.

En concordancia con los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la *función pública. "2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Jhimy Alexis Asillo Ñaupa, identificado con DNI n.° 40798954, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, período de 15 de julio de 2016 al 14 de octubre de 2016 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2016-A-MDNP de 15 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 30)**, quien en su calidad de área usuaria elaboró el requerimiento para la contratación de la ejecución y supervisión de la Obra, donde no se consideró la normativa técnica aplicable, así como las especificaciones técnicas relacionadas a la experiencia exigida para la perforación de pozos tubulares, contenido además que se precisó en el expediente técnico de la Obra, asimismo permitió el inicio de la ejecución de la Obra sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos obligatorios dada la naturaleza de la Obra, como son la certificación ambiental y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; finalmente, suscribió el acta de entrega de terreno e inicio de Obra con un residente que ya no cumplía dichas funciones en la Obra, por haber sido remplazado, y no observó el incumplimiento del Contratista respecto a la ausencia del personal ofertado.

Del mismo modo, en su calidad de integrante del comité de selección del procedimiento de selección AS n.° 003-2016-MDNP para la ejecución de la Obra, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 21-2016/MDNP de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, determinó en las bases administrativas un sistema de contratación que no correspondía a la naturaleza de la Obra, asimismo, en las bases no consideró requisitos de calificación relacionados a la experiencia obligatoria para perforaciones de pozos, otorgando la buena pro a un Contratista que no cumplió con la acreditación del cumplimiento total del equipamiento obligatorio, y que además no cumplía

con las especificaciones técnicas relacionadas a la experiencia del residente contenido en el expediente técnico que formó parte de las bases integradas; asimismo, no se garantizó el cumplimiento eficiente de la Obra al otorgar la buena pro a una oferta que paralelamente se venía presentando en otro procedimiento de selección en la misma Entidad, misma fecha y conducido por el mismo comité de selección.

Finalmente, en su calidad de integrante del comité de selección del procedimiento de selección AS n.° 005-2016-MDNP para la supervisión de la Obra, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 29 -2016/MDNP de 05 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, no consideró requisitos de calificación relacionados a la experiencia obligatoria para perforaciones de pozos, otorgando la buena pro a un Consorcio cuya oferta técnica era la misma que se presentó en otro procedimiento de selección que paralelamente se venía desarrollando en la misma Entidad, misma fecha y conducido por el mismo comité de selección, lo cual no garantizaba el cumplimiento de la oferta ganadora.

Los hechos han generado que la Obra no cumpla con su finalidad, estando inoperativa, sin uso en estado de abandono, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 408 119,90, correspondiente a la pérdida de la inversión, mayores gastos, penalidades no aplicadas y pago de una deficiente supervisión de Obra.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 9°, 10° y 16° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 8°, 14°, 28°, 54°, 55° y 67° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; artículos 10°, 25° y 29° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/6 8.01; artículos 3°, 4°, 15° de la Ley n.º 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 11°, 20°, 36° y 39° del Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM; artículo 14° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2012-VIVIENDA; artículos 44° y 110° de la Ley n.º 29338, Ley de los Recursos Hídricos modificada Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI; artículos 79°, 84°, 85° y 235° del Reglamento de la Ley n.° 29338 Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG; artículo 16° y 21° del Reglamento de Procedimiento administrativos para el otorgamiento de derecho de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes de agua aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA.

Con dicho accionar el servidor incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDNP de 17 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, en cuyo artículo 77° inciso j) indica: *"Dirigir y controlar que los procesos y procedimientos de la formulación de los proyectos de inversión contemplen las acciones previstas en las normas SNIP";* asimismo en el inciso m) indica: *"Revisar, supervisar y aprobar los expedientes técnicos de las obras a ejecutar por la municipalidad, debiendo velar por que estos contengan Presupuestos, costos unitarios, especificaciones técnicas, listado de materiales, cronogramas, planos y toda la documentación complementaria que sea necesaria".*

Asimismo, el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcada en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad*

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Del mismo modo, incumplió sus responsabilidades enmarcadas en el artículo 25º del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".*

Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.",* respectivamente.

En concordancia con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la *función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Solymar Pacheco León, identificado con DNI n.° 41068195, miembro del comité de selección de la AS n.° 003-2016-MDNP para la ejecución de la Obra en el período de 26 de julio de 2016 al 2 de setiembre de 2016 designado mediante Resolución de Gerencia n.° 21-2016/MDNP de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 33),** quien determinó en las bases administrativas un sistema de contratación que no correspondía a la naturaleza de la Obra, asimismo, en las bases no consideró requisitos de calificación relacionados a la experiencia obligatoria para perforaciones de pozos, otorgando la buena pro a un Contratista que no cumplió con la acreditación del cumplimiento total del equipamiento obligatorio, y que además no cumplía con las especificaciones técnicas relacionadas a la experiencia del residente contenido en el expediente técnico que formó parte de las bases integradas; asimismo, no se garantizó el cumplimiento eficiente de la Obra al otorgar la buena pro a una oferta que paralelamente se venía presentando en otro procedimiento de selección en la misma Entidad, misma fecha y conducido por el mismo comité de selección.

Finalmente, en su calidad de integrante del comité de selección del procedimiento de selección AS n.° 005-2016-MDNP para la supervisión de la Obra, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 29 -2016/MDNP de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, no consideró requisitos de calificación relacionados a la experiencia obligatoria para perforaciones de pozos, otorgando la buena pro a un Consorcio cuya oferta técnica era la misma que se presentó en otro procedimiento de selección que paralelamente se venía desarrollando en la misma Entidad, misma fecha y conducido por el mismo comité de selección, lo cual no garantizaba el cumplimiento de la oferta ganadora.

Los hechos han generado que la Obra no cumpla con su finalidad, estando inoperativa, sin uso en estado de abandono, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 408 119,90, correspondiente a la pérdida de la inversión, mayores gastos, penalidades no aplicadas y pago de una deficiente supervisión de Obra.

Contraviniendo lo establecido en los artículos n.° 9°, 10° y 16° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos n.° 8°, 14°, 28°, 54°, 55° y 67° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; artículos n.° 10°, 25° y 29° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/6 8.01.

Con dicho accionar el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcada en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Del mismo modo, incumplió sus responsabilidades enmarcadas en el artículo 25º del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".*

Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.",* respectivamente.

En concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

José Luis Cornejo Jimenez, identificado con DNI n.° 30676043, encargado del Órgano de Contrataciones de la Entidad, período de 1 de abril de 2015 al 30 de setiembre de 2016, designado mediante contratos[110] **(Apéndice n.° 30)**; quien tramitó los documentos presentados por el

[110] Contrato de prestación de servicios de asesoría profesional en forma autónoma para el periodo de 01 de abril al 30 de junio de 2015, contrato de prestación de servicios de asesoría profesional en forma autónoma para el periodo de 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre

Contratista para la suscripción del contrato, cuando no se cumplió con la entrega total de los requisitos establecidos según normativa de Contrataciones del Estado, asimismo por la aceptación del cambio de residente de Obra sin que este cumpla con los requisitos establecidos en el expediente técnico que formó parte de las bases del procedimiento de selección, relacionado a la experiencia en perforaciones de pozos, más aún si dicho servidor formó parte del comité de selección. Asimismo, por considerar un deficiente valor referencial para la supervisión de la Obra, no efectuando el estudio de mercado que correspondía.

En su calidad de miembro del comité de selección de la AS n.° 003-2016-MDNP para la ejecución de la Obra, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 21-2016/MDNP de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 33),** determinó en las bases administrativas un sistema de contratación que no correspondía a la naturaleza de la Obra, asimismo, en las bases no consideró requisitos de calificación relacionados a la experiencia obligatoria para perforaciones de pozos, otorgando la buena pro a un Contratista que no cumplió con la acreditación del cumplimiento total del equipamiento obligatorio, y que además no cumplía con las especificaciones técnicas relacionadas a la experiencia del residente contenido en el expediente técnico que formó parte de las bases integradas; asimismo, no se garantizó el cumplimiento eficiente de la Obra al otorgar la buena pro a una oferta que paralelamente se venía presentando en otro procedimiento de selección en la misma Entidad, misma fecha y conducido por el mismo comité de selección.

Finalmente, en su calidad de integrante del comité de selección del procedimiento de selección AS n.° 005-2016-MDNP para la supervisión de la Obra, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 29 -2016/MDNP de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, no consideró requisitos de calificación relacionados a la experiencia obligatoria para perforaciones de pozos, otorgando la buena pro a un Consorcio cuya oferta técnica era la misma que se presentó en otro procedimiento de selección que paralelamente se venía desarrollando en la misma Entidad, misma fecha y conducido por el mismo comité de selección, lo cual no garantizaba el cumplimiento de la oferta ganadora.

Los hechos han generado que la Obra no cumpla con su finalidad, estando inoperativa, sin uso en estado de abandono, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 408 119,90, correspondiente a la pérdida de la inversión, mayores gastos, penalidades no aplicadas y pago de una deficiente supervisión de Obra.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 13°, 14°, 28°, 54°, 55°, 67°, 116°, 117°, 151°, 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; artículos 10°, 25° y 29° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/6 8.01.

Con dicho accionar el servidor incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDNP de 17 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, en cuyo artículo 54° indica: *"a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los aspectos técnicos referidos a los procesos de abastecimiento, mantenimiento y control patrimonial, en concordancia con los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales "*; asimismo: *"c) Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), así como organizar, asesorar y controlar los procesos de licitación y selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme a la programación establecida en el PAAC".*

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

de 2015, contrato de prestación de servicios de asesoría profesional en forma autónoma para el periodo de 04 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2016, contrato de prestación de servicios de asesoría profesional en forma autónoma para el periodo de 01 de abril al 30 de junio de 2016, contrato de prestación de servicios para el periodo de 01 de julio al 30 de setiembre de 2016.

Asimismo, el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcada en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Del mismo modo, incumplió sus responsabilidades enmarcadas en el artículo 25º del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".*

Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.",* respectivamente.

En concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Jhohan Ricki Salazar Meneses, identificado con DNI n.°40820448, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, período de 15 de octubre de 2016 de 31 de mayo de 2017, designado mediante Contratos[111] **(Apéndice n.° 32)**, quien en su calidad de área usuaria de la ejecución de la Obra, otorgó la conformidad a las valorizaciones n.° 02 y 03 del Contratista y Supervisor, pese a que los trabajos presentaban deficiencias constructivas y falta de ejecución de partidas, con una inadecuada supervisión de Obra; asimismo, no observó la ausencia del personal ofertado por el Contratista en la ejecución de la Obra; y finalmente, permitió la regularización de la paralización y ampliación de plazo de la Obra cuando no existía causal conforme a la normativa de Contrataciones del estado, teniendo en cuenta que las partidas que se indican falta ejecutarse fueron valorizadas en un 100% en las valorizaciones n.° 02 y 03.

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

111 Los contratos son los siguientes: Contrato de Servicios profesionales correspondiente al 15 de octubre de 2016 al 15 de enero de 2017, contrato de prestación de servicios de asesoría profesional a tiempo determinado por el periodo de 16 de enero al 31 de enero de 2016, contrato de prestación de servicios de asesoría profesional a tiempo determinado por el periodo del 01 al 28 de febrero de 2017, contrato de prestación de servicios de asesoría profesional a tiempo determinado por el periodo del 01 al 31 de marzo de 2017 y contrato de prestación de servicios de asesoría profesional a tiempo determinado por el periodo del 01 de abril al 31 de mayo de 2017.

Los hechos han generado que la Obra no cumpla con su finalidad, estando inoperativa, sin uso en estado de abandono, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 408 119,90, correspondiente a la pérdida de la inversión, mayores gastos, penalidades no aplicadas y pago de una deficiente supervisión de Obra.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 9°, 10°, 34°, 35°, 36°, 39° y 40° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 123°, 124°, 131°, 132°, 133°, 135°, 137°, 140°, 143°, 153°, 154°,159°, 160°, 162°, 164°, 165°, 166° y 170° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; artículos 10°, 25° y 29° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/6 8.01.

Con dicho accionar el servidor incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2013-MDNP de 17 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, en cuyo artículo 77° indica: *"c) Es responsable de la formulación, ejecución y control del plan de obras de la Municipalidad"; "d) Dirigir, programar, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural"; "f) Disponer los procedimientos necesarios para la recepción de las obras ejecutadas por la Municipalidad"; "g) Revisar, supervisar y aprobar las liquidaciones técnicas financieras de las obras ejecutadas por la Municipalidad"; "i) Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de inversión Municipal"; "k) Velar por el cumplimiento de las disposiciones técnicas específicas para la ejecución de obras contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas sobre la materia"; "n) Cumplir con las normas técnicas del Reglamento nacional de Construcciones y otras complementarias, en la ejecución de las obras de infraestructura municipal, (...)"; "o) Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas".*

Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*, respectivamente.

En concordancia con los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la *función pública. "2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Edgar Edilberto Valverde Gordillo, identificado con DNI n.° 29606385, integrante del comité de recepción de la obra, período de 10 de agosto de 2017 al 14 de agosto de 2017, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 187-2017-A-MDNP de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 81)**, quien, en su calidad integrante del comité de recepción y liquidación de la Obra permitió la entrega de una Obra sin efectuar las pruebas de funcionamiento, además de contener deficiencias constructivas, falta de ejecución de partidas y desarrollo no acorde a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Los hechos han generado que la Obra no cumpla con su finalidad, estando inoperativa, sin uso en estado de abandono, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 408 119,90, correspondiente a la pérdida de la inversión, mayores gastos, penalidades no aplicadas y pago de una deficiente supervisión de Obra.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; artículos 10°, 25° y 29° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/6 8.01.

Con dicho accionar el servidor incumplió su responsabilidad que se encuentra enmarcada en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Además, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.",* respectivamente.

En concordancia con los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la *función pública. "2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Entidad efectuó el requerimiento, conformidad y pago a diversos estudios de pre inversión y estudios definitivos para la ejecución de la Obra, los cuales no correspondían por las situaciones siguientes: i) Sin contar con la necesidad de un segundo Perfil Simplificado – PIP Menor de la Obra, dado que ya existía un primer perfil elaborado por la Unidad Formuladora respectiva con el cual se declaró la viabilidad del PIP, se aceptó el producto correspondiente a una copia exacta del primer perfil; ii) Se aceptó un expediente técnico con deficiencias y con información extraída de productos en custodia de la Entidad y de otros autores; iii) Se pagó por un servicio de estudios de suelos que no fue presentado a la Entidad; y finalmente, iv) Se otorgó la conformidad del servicio de actualización y complementación del expediente técnico que no fue realizado en el marco de las especificaciones contractuales.

 Hechos que transgredieron lo establecido en la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, artículos referidos a los estudios de preinversiòn y estudios definitivos; Ley n.° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, artículos referidos a los estudios de impacto ambiental y certificación ambiental; Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, artículos referidos a la elaboración y contenido de expedientes técnicos y Contrato para la elaboración del Expediente Técnico y Guía de orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento publicado en la página Web del Programa Nacional de Desarrollo Urbano (PNDU), generando un perjuicio económico de S/ 52 900,00, ocasionado por el incumplimiento normativo en el actuar de los funcionarios y servidores de la Entidad.
 (Observación n.° 1)

2. Entidad convocó procedimientos de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de la Obra, con un requerimiento y bases integradas que no consideraron los requisitos de experiencia en perforación de pozos exigidos en el expediente técnico y normativa técnica aplicable, considerando el sistema de contratación de suma alzada que no correspondía a la naturaleza de la Obra y un deficiente valor referencial para la supervisión de Obra, otorgando luego la buena pro a Contratistas que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos de calificación y la experiencia requerida para la ejecución de la Obra. Asimismo, no se consideró que las ofertas en cuanto a personal y equipamiento presentadas por el Contratista y Supervisor, eran iguales a las ofertas que presentaron las mismas empresas en otros procedimientos de selección que se venían realizando los mismos días de manera paralela en la Entidad, conducidos por el mismo comité de selección, a las cuales también se les otorgó la buena pro, constituyendo un imposible material el cumplimiento de las ofertas las dos ejecuciones de Obra.

 Es así que, la Entidad sin contar con certificación ambiental ni autorización de la Autoridad Nacional del Agua para la ejecución de la Obra, y pese a que el Contratista y Supervisor no cumplieron con la entrega de todos los requisitos exigidos por Ley, suscribió los contratos respectivos e inicio la ejecución de la Obra, otorgando la conformidad de pago a todas las valorizaciones presentadas por el Contratista y el Supervisor, sin observar el deficiente proceso constructivo y partidas no ejecutadas, aprobando además una ampliación de plazo que no correspondía por no existir la causal de paralización de obra, procediendo con la recepción y liquidación de la Obra sin la acreditación de las pruebas de funcionamiento de la captación de agua subterránea, y sin la aplicación de penalidades por retrasos en la entrega y ausencia de profesionales durante la ejecución de la Obra; por el contrario, efectuó la devolución de garantías de fiel cumplimiento cuando lo que correspondía era la resolución del contrato por incumplimiento de las condiciones contractuales por parte del Contratista y el Supervisor.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Así también, después de recibida la Obra recién se efectúan las pruebas de bombeo comprobándose el deficiente proceso constructivo de la perforación del pozo, dada la presencia de abundante arena en la captación de agua, lo que produjo el deterioro de la bomba sumergible instalada, incumpliendo la finalidad de la Obra, sin embargo, con recursos de la Entidad se efectúo el cambio de equipos sin lograr la producción del agua para consumo humano, obligando a continuar con la operatividad de un pozo antiguo a fin de abastecer de agua potable a la población.

Los hechos transgredieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, artículos referidos a los actos preparatorios, procedimeinto de selección y ejecución contractual; Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, artículos referidos a la ejecución del proyecto y post inversión; Ley n.° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, artículos referidos a la certificación ambiental; Ley n.° 29338, Ley de los Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.ª 001-2010-AG, artículos referidos a los derechos de uso de agua y ejecución de obras con aguas subterráneas; Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, artículos referidos a la ejecución de obras con agua subterránea; Contrato AS-003-2016-MDNP y Contrato AS-005-2016-MDNP.

Hechos que generaron un perjuicio económico de S/ 1 408 119,90 por la pérdida de inversión, realización de mayores gastos, falta de aplicación de penalidades por retrasos en la entrega de la Obra y ausencia del personal ofertado con el que se otorgó la buena pro, y una deficiente supervisión de la Obra; ocasionado por el incumplimiento normativo en el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad.
(Observación n.° 2)

3. Falta de resguardo y medidas de seguridad de la información de la Entidad no han considerado lo establecido en las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG; generando el riesgo potencial de pérdida o utilización indebida de dicha información; hechos ocasionados por la falta de implementación de políticas y procedimientos que garanticen el resguardo de la información.
(Deficiencia de control interno n.°s 1 y 2)

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 con señalamiento de responsabilidad penal del presente informe de auditoría.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

Al Titular de la entidad

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola comprendidos en las observaciones n.os 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusiones n.° 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer la emisión y aprobación de una directiva interna que regule el procedimiento de la formulación, aprobación y evaluación de los proyectos de inversión pública ejecutados por la Entidad, en estricto cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública.
 (Conclusión n.o 1)

4. Disponer la elaboración y aprobación de documentos internos (tales como procedimientos y/o directivas) que regulen las contrataciones realizadas por la Entidad, a fin de garantizar que estas se realicen en condiciones de eficacia, eficiencia, calidad, tiempo, cumplimiento normativo, para así propiciar que la ejecución y consultoría de obras, así como las demás contrataciones de bienes y servicios en general, cumplan con la finalidad de la contratación.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

5. Establecer lineamientos y directivas internas que permitan un eficiente control y supervisión de la ejecución de las obras en la Entidad por sus diferentes modalidades de ejecución presupuestaria directa e indirecta, en concordancia a las normas técnicas aplicables, según la naturaleza de las mismas, a fin de garantizar su calidad y el cumplimiento oportuno y eficiente de la finalidad de las mismas, en favor de los beneficiarios, haciendo efectivas las aplicaciones de penalidades en caso de incumplimiento contractual, según corresponda.
 (Conclusión n.o 2)

6. Disponer que se elabore una directiva interna que norme los procedimientos de recepción, verificación y pruebas de los bienes, servicios y obras contratados, para otorgar la conformidad al cumplimiento contractual de los proveedores; la misma que debe sustentar detalladamente el cumplimiento de cada característica técnica requerida y/o adjudicada.
 (Conclusión n.o 2)

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

7. Disponer a la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, así como archivo central de la Entidad, adopte las medidas necesarias para el resguardo, custodia de los expedientes de contratación, formatos y documentos utilizados, estableciendo políticas y procedimientos para la protección de los recursos o archivos, limitando el acceso de los mismos.
(Conclusión n.° 3)

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación n.° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 018, 019, 020-2019-CG/GRAR-AC-MPI y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, ROF – 2013, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2013- MDNP de 17 de abril de 2013.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1464, 1467 de 13 de agosto de 2015 y , 1471 y 1472 de 14 de agosto de 2015, a favor de Servicios Generales Hidromas SRL, por el servicio de Estudios Hidrológicos para la perforación del pozo tubular, donde se incluye la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0970-A-2015-MDNP de 8 de junio de 2015 de la Gerencia Municipal que autoriza el giro.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 674 de 3 de junio de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 105 D-2015-VHAZT-JDUOP-MDNP de 4 de junio de 2015, del jefe de Obras Públicas, mediante el cual otorga la conformidad al servicio.
- Fotocopia autenticada de la factura n.° 001-00347 de 3 de junio de 2015 por S/ 5 749.55.
- Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios de 16 de abril de 2015, con la empresa Servicios Generales Hidromas EIRL.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 117-A-2015-VHAZT-JDUOP-MDNP de 15 de abril de 2015, del jefe de Obras Públicas, mediante el cual efectúa el requerimiento.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1271-A-2015-MDNP de 27 de julio de 2015 de la Gerencia Municipal que autoriza la cancelación de la factura n.° 001-00348 por S/ 5 749,55.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del Estudio Hidrogeológico Proyecto "Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de San Gregorio, Hacienda el Medio, distrito de Nicolás de Piérola, Camaná, Arequipa"- elaborado por Servicios Generales Hidromas EIRL de agosto de 2015.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 011-2015-MDNP de 6 de agosto de 2015, mediante el cual se declara en situación de emergencia el "Mejoramiento del servicio de agua potable en la localidad de San Gregorio y Hacienda El Medio, distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, región Arequipa", que incluye el sustento siguiente:

- Copia simple del informe n.° 249-2015-VHAZT-JDUOP-MDNP de 24 de julio de 2015, del jefe de Obras Públicas, mediante el cual se recomienda declarar en situación de emergencia.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 320-2015-ALE-MDNP de 4 de agosto de 2015 donde el asesor legal opina declarar procedente la declaración de emergencia.

Apéndice n.° 8 Impresión en copia simple del Formato PIP Menor - Reporte - Formato SNIP 04: Perfil Simplificado- PIP Menor del proyecto "Mejoramiento del Sistema

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control Arequipa

de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná- Arequipa" con código del proyecto 2290438 y código SNIP 331972; extraído del Banco de Proyectos de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 9 Documentos que acreditan la declaratoria de viabilidad del PIP "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná- Arequipa", que incluyen:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2019-UF/MPC de 21 de febrero de 2019 de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Camaná, mediante el cual remite el estudio de preinversión del proyecto al Órgano de Control Institucional de la MP Camaná.
- Fotocopia autenticada del Formato SNIP 06 Evaluación del PIP Menor - informe técnico n.° 026-2015-OPI/MPC de 1 de setiembre de 2015 donde se declara viable el mencionado proyecto, elaborado por la Oficina de Programación de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Camaná.
- Fotocopia autenticada del Formato SINP 09 Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública de 31 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del Perfil Simplificado – PIP Menor "Mejoramiento del sistema de captación de agua subterránea del pozo tubular en el Sector La Bombón, distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná- Arequipa" de Julio de 2015, elaborado y suscrito por José Leandro Mejía Bravo.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del oficio n.° 687-2019-OCI-MPCAMANA de 16 de setiembre de 2019 mediante el cual el OCI de la Municipalidad Provincial de Camaná hace entrega a la comisión auditora información correspondiente a la Obra, materia examinada.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del informe n.° 250-2015-VHAZT/JDUOP-MDNP de 24 de julio de 2015, mediante el cual el Jefe de Obras Públicas hace llegar los términos de referencia del PIP Menor de la Obra al gerente municipal.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del oficio n.° 292-2015-A-MDNP de 10 de agosto de 2015, mediante el cual el alcalde de la Entidad remite a la Oficina de Programación de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Camaná el Perfil Simplificado- PIP Menor para su aprobación y declaratoria de viabilidad.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del oficio n.° 169-2015-A-MDNP de 20 de mayo de 2015, mediante el cual el alcalde de la Entidad solicita el cambio de Unidad Ejecutora del proyecto.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del registro de mesa de partes n.° 3957 de 11 de agosto de 2015 y los comprobantes de pago n.° 1791 y 1792 de 22 de setiembre de 2015, a favor de José Manuel Mamani Jihuallanca, por el pago del servicio de elaboración del perfil técnico de la Obra, los cuales incluyen los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada del memurandum n.° 1608-A-2015-MDNP de 14 de setiembre de 2015, mediante el cual el gerente municipal ordena la cancelación del recibo por honorarios.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 1078 de 4 de setiembre de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control

- Fotocopia autenticada del informe n.° 363-2015-VHAZT-JDUOP-MDNP de 9 de setiembre de 2015, del jefe de Obras Públicas, mediante el cual da conformidad al servicio.
- Fotocopia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-19 de José Manuel Mamani Jihuallanca.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 265-2015-VHAZT-JDUOP-MDNP de 11 de agosto de 2015, del jefe de Obras Públicas, mediante el cual realiza el requerimiento de servicios profesionales para la elaboración del proyecto de preinversión.
- Fotocopia autenticada del contrato para la elaboración de perfil de preinversión de la Obra firmado por el Alcalde y José Manuel Mamani Jihuallanca.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del Perfil Simplificado – PIP Menor "Mejoramiento del sistema de captación de agua subterránea del pozo tubular en el Sector La Bombón, distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná- Arequipa", de julio de 2015 firmado por José Manuel Mamani Jihuallanca.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 2224, 2239, 2240 y 2247 de 17, 18, 18 y 19 de noviembre de 2015, respectivamente, a favor de José Leandro Mejía Bravo, por el servicio de elaboración de expediente técnico de la Obra, los cuales incluyen la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del memurandum n.° 1879-A-2015-MDNP de 26 de octubre de 2015, mediante el cual el gerente municipal ordena la cancelación del recibo por honorarios.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 1297 de 20 de octubre de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 496-2015-VHAZT-JDUOP-MDNP de 23 de octubre de 2015, del jefe de Obras Públicas, mediante el cual da conformidad al servicio brindado.
- Fotocopia autenticada del contrato para la elaboración del expediente técnico de la Obra firmado por el Alcalde y José Leandro Mejia Bravo de 3 de setiembre de 2015.
- Fotocopia autenticada del recibo por honorarios n.° E001-14 de José Leandro Mejía Bravo.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 388-A-2015-VHAZT-JDUOP-MDNP de 2 de setiembre de 2015, del jefe de Obras Públicas, mediante el cual se requiere un proyectista para la elaboración del expediente técnico de la Obra.
- Fotocopia autenticada del documento n.° 1936-A-2015-MDNP de 30 de octubre de 2015, mediante el cual el gerente municipal ordena la cancelación del recibo por honorarios.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 1339 de 27 de octubre de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 519-2015-VHAZT-JDUOP-MDNP de 30 de octubre de 2015, del jefe de Obras Públicas, mediante el cual da conformidad al expediente técnico.
- Fotocopia autenticada del recibo por honorarios n.° E001-15 de José Leandro Mejía Bravo.
- Fotocopia autenticada de 6 folios del expediente técnico a nivel constructivo.

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control Arequipa

Apéndice n.° 18

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 237-2015-A-MDNP de 12 de octubre de 2015, mediante la cual se aprueba el expediente técnico de la Obra a Nivel Constructivo; que adjunta fotocopia autenticada del informe n.° 465 A-2015-VHAZT/JDUOP-MDNP de 6 de octubre de 2015, mediante el cual se aprueba el expediente técnico de la Obra.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 072-2016-A-MDNP de 5 de abril de 2016, mediante la cual se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 237-2015-A-MDNP, aprobando las modificaciones de acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 270-2014-VIVIENDA.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del expediente técnico a Nivel Constructivo "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná- Arequipa" correspondiente a octubre de 2015.

Apéndice n.° 20 Fotocopia simple de la Norma Técnica para la Perforación de Pozos Profundos en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados elaborada por la Gerencia Técnica del Departamento de Normas Técnicas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) del Gobierno de El Salvador, extraída de la página web del ANDA.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de la carta n.° 23-2019-HIDROMAS/EVD de 1 de julio de 2019, emitida por Carlos Vásquez Durand, representante legal de Servicios Generales Hidromas SRL, mediante la cual responde a consultas efectuadas por la comisión auditora en relación a los servicios que brindó a la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola para la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1973 y 1972 de 9 de octubre de 2015, por el pago del servicio de interpretación de calidad de agua de consumo humano a favor de Alegabus Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; los cuales incluyen los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada del memurandum n.° 1764-A-2015-MDNP de 5 de octubre de 2015, mediante el cual el gerente municipal ordena la cancelación de la factura.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 1120 de 17 de setiembre de 2015.
- Fotocopia autenticada de la factura n.° 001-000051 de 24 de setiembre de 2015 emitida por Alegabus SRL.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 047-2015-JSMJ-EPI-MA de 7 de octubre de 2015, mediante el cual se da conformidad al servicio de asistencia e interpretación de calidad de aguas de consumo humano.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 071-ALEGABUS SRL/HGARCIA de 7 de octubre de 2015, mediante el cual se entrega la factura, los ensayos y recomendaciones correspondientes al servicio.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 042-A-2015-JSMJ-EPI-MA de 9 de setiembre de 2015, mediante el cual se hace el requerimiento de análisis de agua.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 023-2015-JSMJ-EPI-MA de 13 de abril de 2015, mediante el cual se hace el requerimiento de análisis de agua.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 015--2015-JSMJ-EPI-MA-MDNP de 2 de marzo de 2015, mediante el cual se hace el requerimiento de monitoreo de la calidad de agua para consumo humano.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control Arequipa

- Fotocopia autenticada de la cotización n.° 277-2015. de la empresa Alegabus S.R.L, de setiembre de 2015.
- Fotocopia autenticada de la cotización n.° 00051-AQP-2015 de 25 de mayo de 2015 de la empresa Green Advices SRL.
- Fotocopia autenticada de la proforma 116-2015 de 18 de mayo de 2015 de la empresa Mia World Wide Travel.
- Fotocopia autenticada del presupuesto n.° 2015-0645-0AQP de la empresa ALS Corplab.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAR-AC.MDNP-ACA-NCM de 10 de octubre de 2019, elaborado por los especialistas técnicos de la comisión auditora en relación a la Obra, materia de alcance examinado.

Apéndice n.° 24 Impresión de reporte extraído de la página web de la Dirección de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el cual se confirma que el ingeniero José Leandro Mejía Bravo no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de empresas y consultores autorizados para la elaborar estudios de impacto ambiental en el Sector Vivienda.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 352, 353 y 379 de 31 de marzo de 2016, a favor de Riega Motta Freddy Fernando, por el pago del servicio de elaboración de estudio de suelos para la Obra; los cuales incluyen la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del documento n.° 0116-A-2016-MDNP de 22 de febrero de 2016, mediante el cual el gerente municipal ordena la cancelación del recibo por honarios.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 1747 de 17 de febrero de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 119-2016-VHAZT-JDUOP-MDNP de 19 de febrero de 2015, del jefe de Obras Públicas, mediante el cual da conformidad al servicio.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 72-MDPB-EFAC-2016 de febrero de 2016, mediante el cual Freddy Fernando Riega Motta entrega recibo por honorarios.
- Fotocopia autenticada del recibo de honorarios electrónico n.° E001-3 de Riega Motta Freddy Fernando.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 110 A-2016-VHAZT-JDUOP-MDNP de 17 de febrero de 2016, del jefe de Obras Públicas, mediante el cual hace el requerimiento del servicio.
- Fotocopia autenticada del Estudio Geológico-Geotécnico firmado por Arturo Vicente Bellido Arévalo.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del registro de mesa de partes n.° 3601 de 22 de julio de 2016 y fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1029 y 1028 ambos de 1 de setiembre de 2016, a favor de Bellido Arévalo Arturo Vicente, por el pago del servicio de actualización y reformulación del expediente técnico de la Obra; los cuales incluyen:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0733-A-2016-MDNP de 26 de agosto de 2016, mediante el cual el gerente municipal ordena la cancelación del recibo por honorario.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 2358 de 19 de agosto de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

- Fotocopia autenticada del informe n.° 497-2016-JAAÑ-JDUOP-MDNP de 26 de agosto de 2016, del jefe de Obras Públicas, mediante el cual da conformidad al servicio.
- Fotocopia autenticada del recibo por honorarios n.° E001-49 de Arturo Vicente Bellido Arévalo.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 36-2016-AVBA recibido el 22 de julio de 2016, mediante la cual Arturro Vicente Belldio Arévalo hace entrega del expediente técnico complementado y actualizado.
- Fotocopia autenticada de los términos de referencia n.° 0053-2016-MDNP de 25 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la cotización n.° 034-2016-/YLDD/CIVIL de 5 de julio de 2016, mediante el cual se realiza la cotización por parte de Yonny Leo Denegri Denigri.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 36/BJAA-MDNP/2016 de 4 de julio de 2016, mediante la cual se hace una propuesta técnica – económica para la elaboración del expediente técnico del ingeniero Benjamín Javier Alarcón Aragón.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2016-AVBA de 4 de julio de 2016 de Arturo Vicente Bellido Arévalo, mediante el cual se presenta la cotización de la actualización y complementación del expediente técnico.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 340 A-2016-JFWM-JDUOP-MDNP de 4 de julio de 2016, del jefe de Obras Públicas, mediante el cual hace el requerimiento del servicio.
- Fotocopia autenticada del contrato de Consultoría de Elaboración de Expediente Técnico.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 175-2016-A-MDNP de 26 de julio de 2016, mediante la cual se aprueba la actualización y complementación del expediente técnico, la cual adjunta fotocopia autenticada del informe n.° 421-2016-MDNP-JAAÑ-JDUOP de 25 de julio de 2016, del jefe de Obras Públicas, mediante el cual se aprueba el expediente técnico.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná- Arequipa" correspondiente a Julio de 2016 con un presupuesto S/ 1 173 017,00.

Apéndice n.° 29

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 1763-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 4 de setiembre de 2019, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que adjunta el informe n.° 369-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de 3 de setiembre de 2019 del especialista ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales, mediante el cual alcanza información relacionada a la Obra materia de auditoría.
- Fotocopia simple del oficio n.° 1211-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA de 16 de octubre de 2019, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, que adjunta el informe n.° 0068-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA de 15 de octubre de 2019, mediante el cual se indica que la Obra no cuenta con clasificación ambiental, según sus archivos.

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control Arequipa

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de los documentos de designación de servidores y funcionarios de la Entidad comprendidos como partícipes en los hechos correspondientes a las observaciones materia del presente informe.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del informe n.° 419-2016- JAAÑ-JDUOP-MDNP de 25 de julio de 2016, del jefe de Obras Públicas, mediante el cual se realiza el requerimiento de las contrataciones para la ejecución y supervisión de la Obra, que adjunta el requerimiento de la Obra y el anexo 01: Términos de Referencia y/o requerimientos mínimos servicio del supervisor. Fotocopia autenticada del registro de mesa de partes n.° 3623 de 25 de julio de 2016.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 20-2016/MDNP de 26 de julio de 2016, mediante la cual la Gerencia Municipal aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones, incluyendo la ejecución de las obras "Rehabilitación del camino vecinal Alto de la Luna – Alto San Jacinto, Distrito Nicolás de Piérola, Provincia de Camaná, Región Arequipa" y "Mejoramiento del sistema de captación de agua subterránea del pozo tubular en el sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, Arequipa".

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 21-2016/MDNP de 26 de julio de 2016, mediante la cual la gerencia municipal conforma el comité de selección de los procedimientos de selección AS-002-2016-MDNP y AS-003-2016-MDNP.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del legajo personal de la servidora pública Solymar Pacheco León, miembro del comité de selección AS-003-2016-MDNP.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 25-2016/MDNP de 5 de agosto de 2016, mediante la cual la Gerencia Municipal aprueba el expediente de contratación de la AS n.° 003-2016-MDNP.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 26-2016/MDNP de 5 de agosto de 2016, mediante la cual la Gerencia Municipal aprueba las bases administrativas de la AS n.° 003-2016-MDNP; se adjunta fotocopia autenticada de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras – Adjudicación Simplificada n.° AS 003-2016-MDNP.

Apéndice n.° 37 Impresión del reporte extraído del Seace correspondiente al cronograma del procedimiento de selección AS-SM-3-2016-MDNP-1, Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecuón de la Obra.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del oficio n.° 703-2019-ANA-AAA I C-O de 8 de agosto de 2019 de la Autoridad Nacional del Agua, mediante el cual se comunica los lineamientos para la obtención de la autorización de ejecución de obras para uso de agua subterránea, lineamientos para operación y mantenimiento y para el proceso constructivo, adjunta fotocopia simple de la Resolución jefatural n.° 007-2015-ANA de 08 de enero de 2015 y parte del documento aprobado.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-003-2016-MDNP, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, Arequipa".

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del Acta de Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-MDNP de 19 de agosto de 2016, suscrita por el comité de selección.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2016/CONSORCIO SEREMYPE de 18 de agosto de 2016, mediante la cual se presenta la oferta de Buenaventura Quispe Dávila, representante común del Consorcio Seremype para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-003-2016-MDNP; asimismo fotocopia autenticada del registro de mesa de partes n.° 4012 de 18 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-ILCV/2016-CE/RL de 18 de agosto de 2016, mediante la cual se presenta la oferta de Indara Leonor Chávez Vargas, representante legal del Consorcio Enmanuel para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-MDNP; asimismo fotocopia autenticada del registro de mesa de partes n.° 4027 de 18 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-002-2016-MDNP para la contratación de la ejecución de obra "Rehabilitación del camino vecinal alto de la Luna-Alto San Jacinto distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná-Arequipa".

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del Acta de Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-MDNP – Contratación de la Ejecución de obra "Rehabilitación del camino vecinal alto de la Luna-Alto San Jacinto distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná-Arequipa" de 19 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-NAP-CNP/RL de 18 de agosto de 2016, mediante la cual se presenta la oferta de Numan Azocar Prado representante legal del Consorcio Nicolás de Piérola para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-MDNP.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del Contrato AS-003-2016-MDNP de 31 de agosto de 2016 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, Arequipa", suscrito entre el Alcalde y el Consorcio Enmanuel.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del Contrato AS-002-2016-MDNP de 25 de agosto de 2016 para la ejecución de la obra "Rehabilitación del camino vecinal alto de la Luna-Alto San Jacinto distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná-Arequipa".

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del registro de mesa de partes n.° 4216 de 31 de agosto de 2016 y de la carta n.° 0008-ILCV-RL/CE de 31 de agosto de 2016, mediante la cual la representante legal del Consorcio Enmanuel entrega los documentos para la firma del contrato, donde incluye:

- Fotocopia autenticada de la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado otorgado a Inversiones turísticas Azochas SAC.

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

- Fotocopia autenticada de la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado otorgado a Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC.
- Fotocopia autenticada de la constancia de capacidad libre de contratación n.° 003822-2016 otorgado a Inversiones Turísticas Azochas SAC.
- Fotocopia autenticada de la constancia de capacidad libre de contratación n.° 003823-2016 otorgado a la Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano Sociedad Anónima Cerrada.
- Fotocopia autenticada de la declaración jurada de Indara Leonor Chavez Vargas, mediante la cual declara acogerse a la retención del 10% del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento.
- Fotocopia autenticada de la acreditación en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa Remype de Inversiones Turísticas Azochas SAC.
- Fotocopia autenticada de la acreditación en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa Remype de Zerosas SAC.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 0011-ILCV-RL/CE de 31 de agosto de 2016, mediante la cual la representante legal del Consorcio Enmanuel presenta el código de cuenta interbancario.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 0010-ILCV-RL/CE de 31 de agosto de 2016, mediante la cual la representante legal del Consorcio Enmanuel presenta la cuenta de detracciones; y certificados de vigencia.
- Fotocopia autenticada del contrato de consorcio certificado el 29 de agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 0009-ILCV-RL/CE de 31 de agosto de 2016, mediante la cual la representante legal notifica de domicilio y correo electrónico.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 28-2016/MDNP de 5 de agosto de 2016, mediante la cual la Gerencia Municipal aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones para la inclusión de la supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, Arequipa".

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 32-2016/MDNP de 5 de agosto de 2016, mediante la cual la Gerencia Municipal aprueba el expediente de contratación para llevar a cabo el procedimiento de selección AS n.° 005-2016-MDNP para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, Arequipa".

Apéndice n.° 51 Fotocopia simple del Formato n.° 2 Resumen Ejecutivo de las actualizaciones preparatorias (servicios) descargado del Seace, correspondiente al estudio de mercado del servicio de consultoría de la AS n.° 005-2016-MDNP.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia n.° 29-2016/MDNP de 5 de agosto de 2016, mediante la cual la Gerencia Municipal conforma el comité de selección para los procedimientos de selección AS-004-2016-MDNP y AS-005-2016-MDNP para supervisión de obras.

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia n.° 33-2016/MDNP de 5 de agosto de 2016, mediante la cual se aprueba las bases administrativas para la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDNP, para el servicio de la supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, Arequipa". Se adjunda fotocopia autenticada de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra – Adjuidcación Simplificada n.° 005-2016-MDNP.

Apéndice n.° 54 Impresión del reporte extraído del Seace correspondiente al cronograma del procedimiento de selección AS-SM-5-2016-MDNP-1, Adjudicación Simplificada para la contratación de la supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDNP para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, Arequipa".

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada del Acta de Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDNP de 2 de setiembre de 2016, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, Arequipa".

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDNP para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Rehabilitación del camino vecinal alto de la Luna-Alto San Jacinto distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná-Arequipa"- Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDNP.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada del Acta de Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2016-MDNP de 2 de setiembre de 2016 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Rehabilitación del camino vecinal alto de la Luna-Alto San Jacinto distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná-Arequipa".

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-CSS-GPM/RL de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se presenta la oferta de Germany Poma Marroquín como representante legal del Consorcio Supervisor del Sur de 2 de setiembre de 2016, para la supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del formato n.° 1 de 31 de agosto de 2016 que acredita a Poma Marroquín Germany como representante legal del Consorcio Ingenieros Asociados, adjunta fotocopias autenticadas y simples de la oferta de dicho consorcio.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada del Contrato AS-005-2016-MDNP de 12 de setiembre de 2016 para la supervisión de la ejecución de la obra obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, Arequipa" firmado por el Alcalde y Germany Puma Marroquin como representante legal del Consorcio Supervisores del Sur.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada del Contrato AS-004-2016-MDNP de 20 de setiembre de 2016 para la supervisión de la ejecución de la obra "Rehabilitación del camino vecinal alto de la Luna-Alto San Jacinto distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná-Arequipa" firmado por el Alcalde y Germany Puma Marroquín como representante legal del Consorcio Ingenieros Asociados.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-CSS-GPM/RL de 12 de setiembre de 2016, mediante el cual el representante legal del Consorcio Supervisor del Sur entrega documentos para la firma de contrato, adjuntando:

- Fotocopia autenticada de constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado de Germany Poma Marroquin.
- Fotocopia de la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado de Miguel Ángel Sarmiento Junes.
- Fotocopia autenticada de la declaración jurada del representante legal del Consorcio Supervisor del Sur para acogerse a la retención del 10% del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-CSS-GPM/RL de 12 de setiembre de 2016, mediante la cual el representante legal del Consorcio Supervisor del Sur presenta el código de cuenta interbancario.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-CSS-GPM/RL de 12 de setiembre de 2016, mediante la cual el representante legal del Consorcio Supervisor del Sur presenta la cuenta de detracción.
- Fotocopia autenticada del contrato de Consorcio certificado el 10 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-CSS-GPM/RL de 12 de setiembre de 2016, mediante la cual el representante legal del Consorcio Supervisor del Sur notifica su domicilio y correo electrónico, entre otros.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 157-2016-A-MDNP de 8 de julio de 2016, mediante la cual el Alcalde aprueba la ejecución del PIP "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, Arequipa", se anexa fotocopia simple de la Ley n.° 30458 Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión púbica en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada de Contrato de Consorcio Enmanuel firmado por los gerentes generales de Coinelu SAC e Inversiones Turísticas Azochas SAC, certificado el 29 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno y acta de inicio de obra de 12 de setiembre de 2016, firmados por el jefe de Obras Públicas, gerente municipal, supervisor de obra, representante legal del Consorcio Enmanuel y Artemio Huayta Zegarra, como residente de obra.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1115 de 8 de setiembre de 2016, mediante el cual se cancela la adquisición de terreno donde se ejecutó la Obra a favor de Juana aurora Salazar Huamani, se adjunta la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del cheque correspondiente.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control Arequipa

- Fotocopia autenticada memorándum n.° 0141-2016-MDNP/GM, mediante el cual el gerente municipal autoriza el trámite para el pago por compra de terrenos.
- Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 016-2016-MDNP de 4 de agosto de 2016, mediante el cual se autoriza al Alcalde la compra de un terreno de 64m^2 para ejecutar la obra.
- Fotocopia autenticada de la opinión legal n.° 082-2016-ALE-POE/MDNP de 7 de setiembre de 2016, mediante el cual el asesor legal opina a favor de la compra del terreno, entre otros.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada del registro de mesa de partes n.° 4273 y fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2016-CE/ILCV/RL de 2 de setiembre de 2016, mediante el cual la representante legal del Consorcio Enmanuel comunica el cambio de residente de obra, al mismo se adjunta:

- Fotocopia autenticada de declaración jurada de compromiso del profesional propuesto, firmado por Letycia Isabel Lam Ortigas, para el cargo de residente de obra.
- Fotocopia autenticada de cuadro de experiencia (en obras similares) de la ingeniera propuesta.
- Fotocopia autenticada de carta de renuncia de Artemio Hernando Huayta Zegarra de 31 de agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 042.2-2016-LOG/JLCJ/MDNP de 16 de setiembre de 2016, mediante el cual el jefe de Logística aprueba el cambio de residente de obra.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 518 de 12 mayo de 2016, mediante el cual se paga la devolución del pago efectuado al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, efectuado por Víctor Hugo Zegarra Trujillo, para el servicio de clasificación ambiental de la Obra, al cual se anexa:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 075-2016-MDNP/GM de 12 de mayo de 2016, mediante el cual el gerente municipal comunica el encargo interno y autoriza el pago del encargo interno.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2016-MDNP-GM de 12 de mayo de 2016, mediante el cual se realiza el encargo interno.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 140-2016-VHAZT-JDUOP-MDNP de 3 de marzo de 2016, mediante el cual el jefe de Obras Públicas otorga la conformidad al servicio y reembolso de gastos.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 001 B-2016-VHAZT-JDUOP-MDNP de 1 de enero de 2016, mediante el cual el jefe de Obras Públicas requiere el servicio de clasificación ambiental del proyecto.
- Fotocopia autenticada del recibo de caja n.° 001-007959 de 15 de enero de 2016 para obtener la clasificación ambiental de la obra.

Apéndice n.° 70 Fotocopia simple de Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015, mediante la cual se aprueba el reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua.

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada del Estudio Hidrogeológico del proyecto "Mejoramiento del sistema de captación de agua subterránea del pozo tubular en el sector la Bombón, distrito Nicolás de Piérola, provincia Camaná, región Arequipa", actualizado a octubre de 2015 y firmado por el representante legal de Servicios Generales Hidromas EIRL, Carlos Vásquez Durand.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Apéndice n.° 72

- Fotocopia autenticada del formulario n.° 001 Solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea.
- Fotocopia autenticada de la notificación n.° 123-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM de 16 de setiembre de 2015, mediante la cual el Administrador Local del Agua comunica observaciones respecto al expediente administrativo de aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 405-2015-A-MDNP de 22 de octubre de 2015, mediante el cual el alcalde absuelve las observaciones del informe final del Estudio Hidrogeológico.
- Fotocopia autenticada del documento s/n del 28 de enero de 2016, mediante el cual el alcalde interpone recurso de reconsideración.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 022-2016-ANA-AAA.CO de 12 de enero de 2016, notiicada a la Entidad, mediante el cual se declara procedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 955-2016-ANA/AAA I C-O de 5 de julio de 2016, mediante la cual el director de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña aprueba los estudios de aprovechamiento de recursos hídricos (acreditación de la disponibilidad hídrica subterranea) en favor de la Entidad.

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada del oficio n.° 581-2019-ANA-AAA I C-O de 2 de julio de 2019, mediante el cual el director de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña informa que no se otorgó la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de aguas a la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, se adjunta copia simple de la Resolución Directoral n.° 955-2016-ANA/AAA I C-O.

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1271 y 26 de 4 de octubre de 2016 y 30 de enero de 2017, respectivamente, por el pago de la valorización n.° 01 de la Obra a favor de Inversiones Turísticas Azochas SAC, que contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0922 A-2016-MDNP de 4 de octubre de 2016, mediante el cual el gerente municipal ordena realizar el pago.
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 002501 de 30 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 607-2016-JAAÑ-JDUOP-MDNP de 4 de octubre de 2016, mediante el cual el jefe de Obras Públicas dio la conformidad.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2016-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO de 30 de setiembre de 2016, mediante el cual el supervisor de obra entrega la valorización n.° 01.
- Fotocopia autenticada de la factura n.° 0003-000003 de la empresa Inversiones Turísticas Azochas SAC, por la valorización n.° 01 de 30 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe de supervisor de obra, informe de supervisión n.° 01 de 30 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 001-CONSORCIO ENMANUEL/LILO/RO, mediante el cual la representante legal del Consorcio Enmanuel presenta a la supervisión la valorización de obra n.° 01 de 30 de setiembre de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa

- Fotocopia autenticada de valorización n.° 01 de la obra de 30 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1448, 1450 y 30 de 15, 16 de noviembre de 2016 y 30 de enero de 2017, respectivamente, correspondientes al pago por la valorización n.° 02 de la Obra, a favor de Inversiones Turísticas Azochas SAC, donde se adjuntan los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada del documento n.° 01053 A-2016-MDNP de 15 de noviembre de 2016, mediante el cual el gerente municipal ordena realizar el pago.
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 002625 de 8 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 694-2016-JRSM-JDUOP-MDNP de 15 de noviembre de 2016, mediante el cual el subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dio la conformidad
- Fotocopia autenticada de la factura n.° 0003-000008 de la empresa Inversiones Turísticas Azochas SAC, por la valorización n.° 02 de 2 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 022-2016-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO de 7 de noviembre de 2016, mediante el cual el supervisor de obra entrega la valorización n.° 02.
- Fotocopia autenticada del informe de supervisor de obra n.° 02 de 7 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 018-CONSORCIO ENMANUEL/LILO/RO, mediante el cual la residente de obra presenta a la supervisión la valorización de obra n.° 02 de 2 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de valorización n.° 02 de la obra de 31 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1610 y 32 de 15 de diciembre de 2016 y 30 de enero de 2017, respectivamente, correspondientes al pago de la valorización n.° 03 de la Obra a favor del Inversiones Turísticas Azochas SAC, donde se adjuntan las fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- Memorándum n.° 01150 A-2016-MDNP de 15 de diciembre de 2016, mediante el cual el gerente municipal ordena realizar el pago.
- Orden de servicio n.° 002750 de 09 de diciembre de 2016.
- Informe n.° 729-2016-JRSM-JDUOP-MDNP de 14 de diciembre de 2016, mediante el cual el subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dio la conformidad.
- Informe n.° 725-2016-JRSM-JDUOP-MDNP de 12 de diciembre de 2016, mediante el cual el jefe de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dio la conformidad con observaciones.
- Carta n.° 08-2016 J.R.S.M. SGOPDUR de 6 de diciembre de 2016, mediante la cual el subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano traslada la preocupación del gerente municipal al Contratista, en cuanto a si contiene vicios.
- Documento s/n de 14 de diciembre de 2016, mediante el cual el gerente municipal devuelve al subgerente de Desarrollo Urbano la valorización n.° 03.
- Informe n.° 053-2016-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO de 12 de diciembre de 2016, mediante el cual el supervisor de obra subsana las observaciones con respecto a la valorización n.° 03.

- Carta n.° 06-2016 PCH/GM MDNP de 12 de noviembre de 2015, mediante la cual el gerente municipal solicita la subsanación de errores materiales en el informe de la valorización n.° 03.
- Informe n.° 041-2016-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO de 9 de diciembre de 2016, mediante el cual el supervisor de obra entrega a la Entidad la valorización n.° 03.
- Factura n.° 0003-000011 de la empresa Inversiones Turísticas Azochas SAC, por la valorización n.° 03 de 9 de diciembre de 2016.
- Informe de supervisión n.° 03 de 9 de diciembre de 2016.
- Informe n.° 033-CONSORCIO ENMANUEL/LILO/RO, mediante el cual la residente de obra presenta a la supervisión la valorización de obra n.° 03 de 9 de diciembre de 2016.
- Valorización n.° 03 de la obra de 30 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1159 y 1161 de 15 y 16 de agosto de 2017, respectivamente; y del comprobante de pago n.° 1276 de 1 de setiembre de 2017, correspondientes al pago de la valorización n.° 04 de la Obra, a favor de Inversiones Turísticas Azochas SAC, donde se anexan las fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- Memorándum n.° 0791-A-2017-MDNP de 14 de agosto de 2017, mediante el cual el gerente municipal ordena realizar la cancelación de la factura.
- Orden de servicio n.° 003466 de 27 de julio de 2017.
- Memorándum n.° 192-2017-MDNP/G de 9 de agosto de 2017, mediante el cual se ordena la formulación de la Orden de Servicio para el pago de la valorización n.° 04.
- Informe n.° 105-2017-VHAZT-SGDUP-MDNP de 9 de agosto de 2017, mediante el cual el subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dio la conformidad de pago.
- Informe n.° 016-2017-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO de 4 de agosto de 2017, mediante el cual el representante legal del Consorcio Supervisor del Sur entrega la valorización n.° 04
- Factura n.° 0003-000026 de la empresa Inversiones Turísticas Azochas SAC, por la valorización n.° 04 de 4 de agosto de 2017.
- Informe de supervisión n.° 04 de 4 de agosto de 2017.
- Informe n.° 005-CONSORCIO ENMANUEL/LILO/RO de 4 de agosto de 2017, mediante el cual la residente de obra presenta a la supervisión la valorización de obra n.° 04.
- Valorización n.° 04 de la obra de 2 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada del cuaderno de obra – Consorcio Enmanuel "Mejoramiento del sistema de captación de agua subterránea del pozo tubular en el Sector la Bombón, distrito Nicolás de Pierola, provincia Camaná, región Arequipa".

Apéndice n.° 80 Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2017- CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO de 9 de agosto de 2017, mediante el cual el representante legal del Consorcio Supervisor del Sur solicita la conformación del comité de recepción de la Obra al haberse culminado en un 100%., Asimismo se adjunta fotocopia autenticada de la carta n.° 015-CONSORCIO ENMANUEL /LILO/RO de 9 de agosto de 2017, mediante el cual la residente de obra solicita al representante legal de la supervisión la conformación del comité de recepción de obra. Registro de mesa de partes n.° 1407 de 9 de agosto de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Apéndice n.° 81 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 187-2017-A-MDNP de 10 de agosto de 2017 mediante el cual se designa el comité de recepción de obra, se adjunta la documentación siguiente:

- Fotocopia simple del acta de recepción de obra de 14 de agosto de 2017.
- Fotocopia simple del memorándum n.° 192 -A-2017-MDNP/G de 10 de agosto de 2017, mediante el cual el gerente municipal ordena la formulación de resolución.
- Fotocopia simple del Informe legal n.° 112-2017-ZMAT-ALEX/MDNP de 10 de agosto de 2017, mediante el cual el Asesor Legal Externo concluye que se emita la resolución de designación de comité de recepción.
- Fotocopia simple del informe n.° 113 A-2017-VHAZT-SGDUOP-MDNP de 9 de agosto de 2017, mediante el cual el subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solicita la conformación del comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 82 Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 14 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 83

- Fotocopia autenticada del acta de entrega de documentos – Municipalidad distrital de Nicolás de Piérola Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- Fotocopia autenticada del informe de liquidación final de obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, Arequipa" correspondiente a agosto de 2017, emitido por la Supervisión de la Obra.
- Fotocopia autenticada de la liquidación de obra presentada por el Consorcio Enmanuel correspondiente a agosto de 2017.

Apéndice n.° 84 Documentos sustentantes de la liquidación de obra como son:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2017-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO de 21 de agosto de 2017, mediante el cual el representante legal de la supervisión entrega la liquidación de obra a la Entidad.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2017-CONSORCIO ENMANUEL/ILCV/RL de 21 de agosto de 2017, mediante la cual a representante legal del Consorcio Enmanuel entrega la liquidación de obra a la Supervisión.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 149-A-2017-VHAZT-SGDUOP-MDNP de 28 de agosto de 2017, mediante el cual el subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dio la conformidad a la liquidación de la Obra.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 233-A-2017-MDNP/G de 5 de setiembre de 2017, mediante el cual el gerente municipal solicita la formulación del informe contable y económico a Edgar Valverde Gordillo.
- Fotocopia autenticada del Cuadro n.° 01 Liquidación financiera – presupuesto de obra firmado por Edgar Valverde Gordillo.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 253-2017-MDNP/G de 9 de octubre de 2017, mediante el cual se remite la liquidación de obra para que se emita informe legal.
- Fotocopia autenticada del informe legal n.° 119-A-2017-ZMAT-ALEX/MDNP de 9 de octubre de 2017, mediante el cual el asesor legal externo recomienda la aprobación de la liquidación técnica financiera.

Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 222-2017-A-MDNP de 9 de octubre de 2017, mediante la cual se aprueba la liquidación del contrato

CONTRALORÍA GENERAL • Gerencia Regional de Control de Arequipa •

de obra, se aprueba la liquidación técnica financiera de la obra y se dispone la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al Contratista y Supervisor, adjuntando los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del informe legal n.° 119-A-2017-ZMAT-ALEX/MDNP de 9 de octubre de 2017, mediante el cual el asesor legal externo recomienda la aprobación de la liquidación técnica financiera.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 253-2017-MDNP/G de 9 de octubre de 2017, mediante el cual se remite la liquidación de obra para que emita su informe Legal.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 149-A-2017-VHAZT-SGDUOP-MDNP de 28 de agosto de 2017, mediante el cual el subgerente de obras públicas y desarrollo Urbano dio la conformidad a la liquidación de la obra.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 223-A-2017-MDNP de 28 de agosto de 2017, mediante el cual el gerente municipal entrega la liquidación de obra al subgerente de obras públicas.

Apéndice n.° 86 Fotocopia autenticada del oficio n.° 242-2018-A-MDNP de 20 de agosto de 2018, mediante el cual el Alcalde remite diversos documentos entre los cuales se encuentra el Expediente de Liquidación de obra con 493 folios, el mismo que se adjunta en fotocopia autenticada, verificándose que el mismo no contiene el Dossier Final de Ejecución.

Apéndice n.° 87

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 362-2018-A-MDNP de 31 de diciembre de 2018, mediante el cual el Alcalde remite al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná el Dossier Final de la ejecución del Pozo Tubular, adjuntando fotocopia autenticada del informe n.° 840-2018-AJNF-SGDUOP/MDNP de 31 de diciembre de 2018, mediante el cual el subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano comunica al gerente municipal que encontró el Dossier Final de la ejecución del pozo tubular.
- Fotocopia autenticada del Dossier final de la ejecución del pozo tubular PP-01 de 40.00 m de profundidad-Nicolás de Piérola de octubre de 2016.

Apéndice n.° 88 Fotocopia autenticada del acta de visita de obra- Municipalidad Distrital de Nicolas de Piérola de 13 de agosto de 2019, firmada por una parte por la comisión auditora y por parte de la Entidad el Señor Alejandro Edmundo Corzo Riega. Fotocopia autenticada del acta de visita de obra- Municipalidad Distrital de Nicolas de Piérola de 3 de setiembre de 2019, firmada por la comisión auditora, por representante de la Entidad y de la Supervisión y Contratista de la Obra.

Apéndice n.° 89 Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 098-2017- ANA-DARH de 19 de octubre de 2017, mediante la cual el Director de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua dispone la inscripción de la empresa Servicios Generales Hidromas EIRL en el registro de empresas que realizan obras de exploración, explotación de aguas subterráneas.

Apéndice n.° 90 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1501, 1609 y 31 de 23 y 25 de noviembre de 2016 y de 30 de enero de 2017, respectivamente, a favor de Germany Poma Marroquín, mediante los cuales se gira el pago por la supervisión de obra correspondiente a la segunda valorización, en los mismos se adjunta la siguiente información:

- Fotocopia autenticada del documento n.° 01065(a) A-2016-MDNP de 22 de noviembre de 2016, mediante el cual el gerente ordena realizar el pago.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 002644 de 11 de noviembre de 2016
- Fotocopia autenticada del informe n.° 704-2016-JRSM-JDUOP-MDNP de 22 de noviembre de 2016, mediante el cual el subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano da la conformidad
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 035-2016-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/RL de 17 de noviembre de 2016, mediante el cual el Supervisor de Obra solicita que se de conformidad de pago de la Supervisión.
- Fotocopia autenticada de la factura n.° 0001-000304 de 17 de noviembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de documentos de la contratación: Contrato AS-005-2016-MDNP, contrato de consorcio, certificado de habilidad, constancias de inscripción para ser participante, postor y contratista, acta de buena pro, informe n.° 419-2016-JAAÑ-JDUOP-MDNP de 25 de julio de 2016, mediante el cual se hace el requerimiento.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 022-2016-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO de 7 de noviembre de 2016, mediante el cual el Supervisor de Obra entrega la Valorización de Obra n.° 02
- Fotocopia autenticada del informe de supervisón n.° 02 de 7 de noviebfre de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 018-CONSORCIO ENMANUEL/LILO/RO de 2 de noviembre de 2016, mediante el cual la residente de obra presenta a la supervisión la valorización de Obra n.° 02.
- Fotocopia autenticada de valorización n.° 02 de la obra de 31 de octubre de 2016

Apéndice n.° 91 Fotocopia autenticada de la carta n.° 0052-2019-COINELU/MAHR/GG de 12 de junio de 2019, mediante la cual la gerente general de Coinelu SAC remite información en relación a la obra ejecutada.

Apéndice n.° 92 Fotocopia autenticada del documento s/n de 13 de junio de 2019, mediante el cual el gerente general de la empresa Inversiones Turísticas Azochas SAC, presenta información en relación al equipo instalado y su actuación posterior a la recepción de obra.

Apéndice n.° 93 Fotocopia autenticada del documento HGF-006-09/19 de 19 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de Hidrostal SA, mediante el cual se anexa información con respecto a la adquisición realizada por el Consorcio Enmanuel, de acuerdo a lo siguiente:

- Fotocopia simple de la cotización n.° GDM-00633-17 de 16 de octubre de 2017.
- Fotocopia simple de la oferta n.° VL-0010029417-Rev.01 de 23 de noviembre de 2016.
- Fotocopia simple del acta de conformidad del servicio de 27 de setiembre de 2017.
- Fotocopia simple de la puesta en marcha de electrobomba sumergible en pozo de 27 de setiembre de 2017.
- Fotocopia simple del documento HGV1159-10/17 de 19 de octubre de 2017, mediante el cual Hidrostal SA comunica a la empresa Inversiones Turísticas Azochas que el equipo presenta fallas debido al arenamiento del pozo.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Apéndice n.° 94 Fotocopia autenticada de la guía de remisión n.° 102-0054039 de 17 de abril de 2017 emitida por Hidrostal SA a favor de Inversiones Turísticas Azochas SAC.

Apéndice n.° 95

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 212-2018-A-MDNP de 29 de noviembre de 2018, mediante la cual se aprueba el expediente técnico del proyecto "Ampliación del sistema de captación de agua subterránea mediante el sistema eléctrico de media tensión para el funcionamiento del pozo tubular en el Sector la Bombón".
- Fotocopia autenticada del proyecto eléctrico subsistema de distribución red primaria y subestación 10 KV "Ampliación del sistema de captación de agua subterránea mediante el sistema eléctrico de media tensión para el funcionamiento del pozo tubular en el Sector la Bombón, distrito Nicolas de Piérola- san Gregorio, provincia Camaná, región Arequipa" de agosto de 2018.

Apéndice n.° 96 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1278 y 27 de 7 de octubre de 2016 y 30 de enero de 2017, a favor de Germany Poma Marroquín, mediante los cuales se gira el pago por la supervisión de Obra correspondiente a la primera valorización, en los mismos se adjunta la siguiente información:

- Fotocopia autenticada del documento n.° 0921 A-2016-MDNP de 5 de octubre de 2016, mediante el cual el gerente ordena realizar el pago.
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 002504 de 30 de setiembre de 2016.Fotocopia autenticada del informe n.° 616-2016-JAAÑ-JDUOP-MDNP de 5 de octubre de 2016, mediante el cual el jefe de Obras Públicas dio la conformidad.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 030-2016-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/RL de 3 de octubre de 2016, mediante el cual el supervisor de obra solicita que se de conformidad de pago a la Supervisión.
- Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-2 de 30 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 001-CONSORCIO ENMANUEL/LILO/RO de 30 de setiembre de 2016, mediante el cual la representante legal del Consorcio Enmanuel presenta a la supervisión la valorización de obra n.° 01.
- Fotocopia autenticada de documentos de la contratación: certificado de habilidad, constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista, Contrato AS-005-2016-MDNP, informe n.° 419-2016-JAAÑ-JDUOP-MDNP de 25 de julio de 2016, mediante el cual se hace el requerimiento.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2016-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO de 30 de setiembre de 2016, mediante el cual el supervisor de obra entrega la valorización n.° 01
- Fotocopia autenticada del informe de supervisión n.° 01.
- Fotocopia autenticada de Valorización n.° 01 de la obra de 30 de setiembre de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

Apéndice n.° 97 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 1693 y 1694 ambos de 22 de diciembre de 2016, a favor de Germany Poma Marroquín, mediante los cuales se gira el pago por la supervisión de obra correspondiente a la tercera valorización, adjuntando la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada del memurandum n.° 1201 A-2016-MDNP de 22 de diciembre de 2016, mediante el cual el gerente municipal ordena la cancelación de la factura.
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 002772 de 22 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 740-2016-JRSM-JDUOP-MDNP de 20 de diciembre de 2016, mediante el cual el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural dio la conformidad.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 058-2016-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO de 16 de diciembre de 2016, mediante el cual el supervisor de obra solicita se de conformidad de pago a la Supervisión.
- Fotocopia autenticada de la factura n.° 001-000306 de 15 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de documentos de la contratación: certificado de habilidad, constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista, contrato AS-005-2016-MDNP, contrato de consorcio.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 041-2016-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO de 09 de diciembre de 2016, mediante el cual el supervisor de obra entrega a la Entidad la valorización n.° 03.
- Fotocopia autenticada del informe de supervisión n.° 03 de 9 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 033-CONSORCIO ENMANUEL/LILO/RO de 9 de diciembre de 2016, mediante el cual la residente de obra presenta a la supervisión la valorización de obra n.° 03.
- Fotocopia autenticada de valorización n.° 03 de la obra de 30 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 98 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 1182 y 34 de 17 de agosto y 30 de enero de 2017, a favor de Germany Poma Marroquín, mediante los cuales se gira el pago por la supervisión de obra correspondiente a la cuarta valorización, en los mismos se adjunta la siguiente información:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 207-2017-MDNP/G de 17 de agosto de 2017, mediante el cual el gerente municipal ordena realizar el pago.
- Fotocopia autenticada de Resolución Gerencial n.° 002-2017-MDNP/G de 27 de enero de 2017, se da conformidad a diversos pagos, entre los cuales se encuentra el pago de la cuarta valorización de la supervisión.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 060-2016-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/RL de 21 de diciembre de 2016, mediante el cual el supervisor de obra solicita se de conformidad de pago a la supervisión.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2017-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/RL de 4 de agosto de 2017, mediante el cual el supervisor de obra solicita reiterativamente se de conformidad de pago a la supervisión.
- Fotocopia autenticada de la factura n.° 001-000310 de 22 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de documentos de la contratación: Certificado de habilidad, constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista, Contrato AS-005-2016-MDNP, Contrato de Consorcio.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

- Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2017-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO de 4 de agosto de 2017, mediante el cual el supervisor de obra presenta la valorización n.° 04 de supervisión.
- Fotocopia autenticada del informe de supervisión n.° 04 de 4 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 005-CONSORCIO ENMANUEL/LILO/RO de 4 de agosto de 2017, mediante el cual la residente de obra presenta a la supervisión la valorización de obra n.° 04.
- Fotocopia autenticada de valorización n.° 04 de la obra de 2 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 99 Fotocopia autenticada del acta de paralización de obra n.° 01 de 1 de diciembre de 2016 firmado por el supervisor de obra y por la residente de obra.

Apéndice n.° 100

- Fotocopia autenticada de la carta 012-2016 MDNP/CONSORCIOSUPERVISOR DEL SUR /RL/GPM de 2 de diciembre de 2016, mediante el cual la supervisión comunica la paralización de obra.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-Consorcio Enmanuel /LILO/RO de 1 de diciembre de 2016, donde la residente de obra comunica paralización de obra por inundaciones colindante por sembrío, derrumbes naturales, terreno inestable y falta de estudio de suelos en el expediente técnico.
- Fotocopia autenticada del registro de mesa de partes n.° 5286 del 2 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 101

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 021-2016-MDNP/CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/RL/GPM de 30 de diciembre de 2016, mediante la cual el representante del Consorcio Supervisor del Sur comunica la paralización de obra por inundaciones colindantes.
- Fotocopia autenticada del registro de mesa de partes n.° 5464 del 30 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 102

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2017-MDNP/CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/RL/GPM de 24 de marzo de 2017, mediante la cual la supervisión recomienda la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por 157 días calendario.
- Fotocopia autenticada del registro de mesa de partes n.° 525 de 24 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 103 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 106-2017-A-MDNP de 11 de mayo de 2017 mediante la cual se aprueba la paralización de la ejecución de la obra, la cual contiene:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 114-2017-MDNP/G de 11 de mayo de 2017 mediante la cual se formuló la resolución de alcaldía para la paralización de la obra.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0292-2017-JRSM-JDUOP-MDNP de 11 de mayo de 2017 del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, dirigido al gerente municipal para su trámite respectivo.

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control Arequipa

Apéndice n.° 104 Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria n.° 023-2016 de 9 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 105 Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria n.° 001-2017 de 19 de enero de 2017.

Apéndice n.° 106 Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria n.° 006-2017 de 30 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 107 Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria n.° 008-2017 de 29 de abril de 2017.

Apéndice n.° 108
- Fotocopia autenticada de registro de correspondencia de mesa de partes n.° 0033 de 6 de enero de 2017 con asunto entrega de valorización de obra n.° 04 en 21 folios.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2017-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/SO de 6 de enero de 2016 recibido el 6 de enero de 2017, mediante el cual el Consorcio Supervisor del Sur hace entrega de la valorización de obra n.° 04.
- Fotocopia autenticada del informe de supervisión n.° 04 de 9 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 109 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 114-2017-A-MDNP de 19 de mayo de 2017 mediante el cual se aprobó la ampliación del plazo n.° 1 de la ejecución de la Obra, el cual contiene:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 215 A-2017-JRSM-SGDUOP-MDNP de 15 de mayo de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2017-MDNP-G. de 11 de mayo de 2017.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0293-2017-JRSM-JDUOP-MDNO de 11 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 110 Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 1637 de 7 de noviembre de 2017 mediante el cual se pagó la devolución de la retención del 10% del fuel cumplimiento por la ejecución de la Obra al Consorcio Enmanuel, a favor de Inversiones Turísticas Azochas SRL, el cual contiene lo siguiente:
- Fotocopia autenticada de memorándum n.° 271-2017-MDNP/G de 2 de noviembre de 2017, mediante el cual la Gerencia Municipal dispone se cumpla con la devolución de la carta fianza.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 020-CONSORCIO ENMANUEL/ILCV/RL de 20 de octubre de 2017 con el asunto devolución de garantía de fiel cumplimiento.

Apéndice n.° 111 Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2017-CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR/GPM/RL de 20 de octubre de 2017 mediante la cual se solicita la devolución de garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio Supervisor del Sur.

Apéndice n.° 112 Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 1670 de 8 de noviembre de 2017, a favor de Germany Poma Marroquín, mediante el cual se pagó la devolución de la retención del 10% del fuel cumplimiento por la supervisión de la ejecución de la obra, el cual contiene lo siguiente:
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 273-2017-MDNP/G de 6 de noviembre de 2017 remitida por el gerente municipal al encargado de Tesorería con el asunto devolución de garantía.
- Fotocopia autenticada del informe legal n.° 148-2017-ZMAT-ALEX/MDNP de 6 de noviembre de 2017 remitida por el asesor legal

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

externo la cual concluye que se proceda a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Supervisor del Sur.

Apéndice n.° 113 Fotocopia autenticada de documento s/n de 28 de junio de 2019 mediante la cual el señor Alex Heli Ayon Sarmiento comunica a la Gerencia Regional de Control de Arequipa, entre otros, que no participó en la ejecución de la Obra como especialista en instalaciones sanitarias, adjunta copia simple de una carta de compromiso.

Apéndice n.° 114 Fotocopia simple del documento s/n de 30 de junio de 2019, alcanzado mediante correo electrónico, a través del cual el señor Pedro Purihuaman Mendoza comunica a la Gerencia Regional de Control de Arequipa, entre otros, que no autorizó su participación como maestro de obra.

Apéndice n.° 115 Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2016 J.R.S.M. SGOPDUR de 4 de enero de 2016 mediante la cual el subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano comunica al Consorcio Supervisor del Sur que cumpla con entregar información diversa en un plazo de 24 horas con un informe situacional adjunto al informe mensual correspondiente al mes de diciembre.

Apéndice n.° 116 Fotocopia autenticada de la hoja informativa n.° 0001-2019-CG/GRAR/AC.MDNP-ERN de 21 de octubre de 2019, elaborado por la comisión auditora para la determinación de penalidades.

Apéndice n.° 117 Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria n.° 018-2017 de 26 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 118 Fotocopia autenticada del oficio n.° 323-2017-MDNP de 5 de octubre de 2017 mediante la cual el Alcalde informe a la gerente de la Microred de Salud San Gregorio la instalación de un nuevo sistema de agua potable.

Apéndice n.° 119 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1825 de 1 de diciembre de 2017 para el pago del servicio de cambio de tarifa potencia de la conexión de media tensión 10.00KW hasta 100KW, en favor de la Sociedad Eléctrica del Sur Oste SA (SEAL), el cual contiene entre otros: Fotocopia autenticada del informe n.° 218 A-2017-VHAZT-SGDUP-MDNP de 5 de octubre de 2017 mediante el cual el subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solicita al gerente municipal el servicio de conexión media tensión 10.00KW trifásico hasta 100KW.

Apéndice n.° 120 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1673 de 8 de noviembre de 2017 a favor de Diana Katherine Guzman Estrada, por el pago del servicio de transporte de tancada de agua (13 tancadas) para el distrito de Nicolas de Piérola, el cual contiene entre otros:

- Fotocopia autenticada del documento n.° 01073-A-2016-MDNP de 8 de noviembre de 2017, mediante el cual se autoriza la cancelación de la boleta de venta 01-138.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 067-2017-SAPSC-MDNP de 17 de octubre de 2017 mediante el cual se otorga la conformidad.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 092-2017-SAPSC-MDNP de 7 de octubre de 2017 mediante el cual se requiere la compra urgente de 13 tancadas de agua en cisternas.

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

Apéndice n.° 121 Fotocopia simple de la carta HGV-119-0264 de 2 de octubre de 2019, recibida mediante correo electrónico de 3 de octubre de 2019, a través del cual remite copia simple del correo electrónico enviado a la empresa Inversiones Turísticas Azochas donde se le adjunta la carta HGV-1159-1017, donde le informa sobre el estado de la bomba sumergible que se instaló en el nuevo pozo.

Apéndice n.° 122 Fotocopia autenticada del informe n.° 0273-2017-SAPSC-MDNP de 12 de diciembre de 2017 mediante el cual el encargado de la Oficina de Servicios de Agua y Servicios Comunales de la Entidad informa al Alcalde, el estado situacional del bombeo de agua del nuevo pozo. Documento que ingresó mediante registro 2275 de 12 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 123 Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria n.° 019-2017 de 9 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 124 Fotocopia autenticada de carta n.° 045-CONSORCIO ENMANUEL/ILCV/RL de 13 de diciembre de 2017 mediante la cual el representante legal del Consorcio Enmanuel solicita al Alcalde la constancia de conformidad de ejecución, la cual ingresó por mesa de partes a través del registro n.° 2290 el 13 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 125 Fotocopia autenticada de la sesión ordinaria n.° 022-2017 de 29 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 126 Fotocopia autenticada de cuadro de comisiones para las actividades de la inauguración del pozo tubular y kermesse familiar pro-navidad del niño Pierolino 2017 de fecha 17 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 127 Informe n.° 095-2017-MDNP-O.RR.PP. de 15 de diciembre de 2017 mediante el cual el encargado de la Oficina de Relaciones Publicas remite al gerente municipal el requerimiento para la inauguración del nuevo sistema de agua potable.

Apéndice n.° 128 Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria n.° 006-2018 del 26 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 129 Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria n.° 011-2018 del 18 de junio del 2018.

Apéndice n.° 130 Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria n.° 013-2018 del 20 de julio del 2018.

Apéndice n.° 131 Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria n.° 014-2018 del 31 de julio del 2018.

Apéndice n.° 132

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1052 de 17 de julio de 2018, el cual se giró para el pago de la orden de servicio n.° 4683 por el servicio de conductores dañados en el pozo de la bomba sumergible e instalación en el tablero de mando, a favor de SG Megahercio EIRLtda.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1197 de 8 de agosto de 2018 el cual se giró para el pago de detracción de la orden de servicio n.° 4683 por el servicio de conductores dañados en el pozo de la bomba sumergible e instalación en el tablero de mando, a favor de SG Megahercio EIRLtda.

CONTRALORÍA GENERAL · Gerencia Regional de Control de Arequipa

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1002 de 5 de julio de 2018 el cual se giró por el pago de la compra de materiales, cables para la Obra, a favor de SG Megahercio EIRLtda.

Apéndice n.° 133 Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria n.° 007-2018 del 13 de abril del 2018.

Apéndice n.° 134 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 624 y 674 de 7 y 17 de mayo de 2018, a favor de Inversiones Turísticas Azochas SAC, por la orden de servicio del mantenimiento en la planta de bombeo antiguo, desarenado y pistones del pozo tubular antiguo, el cual contiene entre otros lo siguiente:

- Fotocopia autenticada del memurándum n.° 0431 A-2018-MDNP de 7 de mayo de 2018, mediante el cual el gerente municipal autoriza la cancelación de factura.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 045-2018-SAPSC-MDNP de 7 de mayo de 2018 mediante el cual el encargado de la Oficina de Agua y Servicios Comunales da conformidad al servicio de mantenimiento de la planta de bombeo antigua.
- Fotocopia autenticada de la factura n.° 0003-0034 emitida por Inversiones Turísticas Azochas SAC por el concepto de servicio de mantenimiento de la planta de bombeo antigua y limpieza, desarenado y pistoneo del pozo tubular.

Apéndice n.° 135 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 769 de 31 de mayo de 2018, a favor de Diana Katherine Guzmán Estrada, por el pago del servicio de transporte de agua potable de 9 tancadas para el anexo de Hda. El medio y San Gregorio, el cual contiene entre otros lo siguiente:

- Fotocopia autenticada del memurándum n.° 0492-A-2018-MDNP de 24 de mayo de 2018
- Fotocopia autenticada de boleta de venta n.° 001-00147 de 15 de mayo de 2018 de Transportes y Servicios "Checheto" por el concepto de 9 tancadas de agua potable.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 027-A-2018-SAPSC-MDNP de 1 de mayo de 2018 mediante el cual el encargado de la Oficina de Servicio de Agua y Servicios Comunales efectúa el requerimiento de 9 tancadas de agua potable al Alcalde.

Apéndice n.° 136

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 515-2017-2018/3/SDV-CR de 23 de mayo de 2018 mediante el cual el Congresista de la República Sergio Dávila Vizcarra solicita al Alcalde información sobre el estado actual de la Obra.
- Fotocopia autenticada del registro de mesa de partes n.° 1312 de 28 de mayo de 2018, mediante el cual ingresa a la Entidad el oficio n.° 515-2017-2018/3/SDV-CR.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 163-2018-A-MDNP de 30 de mayo de 2018 mediante el cual el Alcalde entrega respuesta al Congresista, informando que la Obra fue ejecutada al 100% y que se encontraba operativa y suministrando agua a la población del distrito.

Apéndice n.° 137 Fotocopia autenticada del acta de inspección a la obra n.° 01-2018-OCI-MPC de 18 de diciembre de 2018.

CONTRALORIA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

Apéndice n.° 138 Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria n.° 024-2018 de 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 139 Fotocopia autenticada de la hoja informativa n.° 001-2018-CG/OCI-MPC/LMM de 21 de diciembre de 2018, elaborado por el especialista técnico del OCI de la MP de Camaná.

Apéndice n.° 140 Fotocopia autenticada del acta de inspección n.° 01-2019-CG-GRAR-POZO CAMANA de 8 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 141 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1512, 1673, 624, 674, 769, 1994, 1966, 257, 447, 561, 678, 679, 753, 768, 811, 968, 1107, 1106, 1248, 1249, 1328, 1459, 1832, 1982, 2069, que acreditan gastos efectuados para el funcionamiento del pozo antiguo, después de la recepción de la Obra efectuada el 14 de agosto de 2017.

Arequipa,

Olger Carrera Torres
Jefe de comisión

Emilce Ramos Núñez
Supervisor de comisión

Ing. Adolfo Coronel Ascuña
Integrante
Reg. CIP 18526

Ing. Noe Calle Mendivel
Integrante
Reg. CIP 159847

Abg. Bethzabe Jiménez Rodríguez
Integrante
Reg. CAA n.° 2950

El Gerente Regional de Control de Arequipa, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Arequipa, 05 NOV 2019

CONTRALORIA GENERAL · REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Arequipa

Alberto Carlos Arteaga Solano
Gerente Regional de Control de Arequipa

Apéndice n.º 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Jesús Michael Maldonado Ortiz	80248316	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular	Av. Nicolás de Piérola N° 1114 distrito de Nicolas de Piérola, provincia de Camaná, región Arequipa.	1	Del 20/05/2015 al 31/12/2018	X			X
								2		X			X
2	José Luis Cornejo Jiménez	30676043	Jefe de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial Miembro del Comité de Selección AS n.° 003-2016-MDNP Miembro del Comité de Selección AS n.° 005-2016-MDNP	01/04/2015	30/09/2016	Personal de confianza - Servicios No Personales	Jr. Carlos Cuba Valdivia Mz. E Lt. 05 Urb. Las Ambarinas, distrito de Mollendo, provincia de Islay, región Arequipa.	2	Del 25/07/2016 al 06/09/2016	X			X
3	Jhimy Alexis Asillo Ñaupa	40798954	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural Miembro del Comité de Selección AS n.° 003-2016-MDNP Miembro del Comité de Selección AS n.° 005-2016-MDNP	15/07/2016	14/10/2016	Personal de confianza - Servicios No Personales	Centro Poblado San Juan El Alto Mz. S Lt. 8 distrito de Majes, provincial de Caylloma, región Arequipa.	1	Del 15/07/2016 al 04/10/2016	X			X
								2		X			X
4	Solymar Pacheco León	41068195	Miembro del Comité de Selección AS n.° 003-2016-MDNP Miembro del Comité de Selección AS n.° 005-2016-MDNP	26/07/2016	02/09/2016	Personal de confianza - Servicios no Personales	Calle José Olaya N° 519 Mz. Q Lt 13, distrito de Nicolas de Piérola, provincia de Camaná, región Arequipa.	2	Del 26/07/2016 al 02/09/2016	X			X
5	Alberto Fortunato Garate Rosas	29405701	Gerente Municipal	18/01/2016	30/09/2016	Personal de confianza - Servicios No Personales	Jr. San Martín N° 140 – 142, provincia de Camaná, región Arequipa.	2	Del 24/07/2016 al 12/09/2016	X			X
6	Víctor Hugo Zegarra Trujillo	30415506	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2015 01/06/2017	02/05/2016 31/10/2017	Personal de confianza - Servicios No Personales	Pablo Granda N° 307, distrito de Nicolas de Piérola, provincia de Camaná, región Arequipa	1	Del 24/07/2015 al 19/02/2016	X			X
								2	Del 09/08/2017 al 31/10/2017	X			X
7	Edgar Edilberto Valverde Gordillo	29606385	Miembro del comité de recepción de la Obra	10/08/2017	14/08/2017	Personal de confianza - Servicios no Personales	Urb. Guardia Civil Alberto Laveau N° 304, distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa, región Arequipa.	2	Del 10/08/2017 al 14/08/2017	X			X

001180

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
8	Víctor Jesús Barreda Zegarra	30408032	Gerente Municipal	05/01/2015 16/01/2017	14/01/2016 31/12/2018	Personal de confianza - Servicios No Personales	Calle Pablo Grande N° 106 – Zona San Gregorio, distrito de Nicolas de Piérola, provincia de Camaná, región Arequipa.	2	Del 16/01/2017 al 31/12/2018	X			X
9	Jhohan Ricki Salazar Meneses	40820448	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	15/10/2016	31/05/2017	Personal de confianza - Servicios No Personales	Calle Pedro Diez Canseco N° 102 Pueblo Joven San Juan de Dios, distrito de Jacobo Hunter, provincia de Arequipa, región Arequipa	2	Del 15/10/2016 al 31/05/2017	X			X

00181

39L470201902154

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ARTEAGA SOLANO Alberto Carlos FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.11.2019 17:17:00 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Arequipa, 05 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 002154-2019-CG/GRAR

Señor:
Limber Fredy Ortíz García
Alcalde
Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola
Avenida Bolivar N° 404 - San Gregorio
Arequipa/Camana/Nicolas De Pierola

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría N° 3237-2019-CG/GRAR-AC

Referencia : a) Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG de 4 de marzo de 2019, modificada por Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG de 11 de julio de 2019.
b) Oficio N° 001454-2019-CG/GRAR de 2 de julio de 2019.

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante la resolución de la referencia a) y con relación al documento de la referencia b), mediante la cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola - Obra "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná – Arequipa", período 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 3237-2019-CG/GRAR-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3. de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, y acciones para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios comprendidos en el Apéndice N° 1 de dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

V°B°
Firmado digitalmente por MEDINA ASENCIO Paul Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2019 17:12:23 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RAMOS NUÑEZ Emirce Lizeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2019 17:08:49 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CARRERA TORRES Olger Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2019 17:07:29 -05:00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL NICOLAS DE PIEROLA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
29 NOV. 2019
Hora 10:23 N° Folio 01
Firma N° Exp. 3870

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control Arequipa

Alberto Carlos Arteaga Solano
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Arequipa

Calle Peral N° 102 – Arequipa, Arequipa - Perú
Teléfono: (054) 288885
www.contraloria.gob.pe

39L470201902173

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ARTEAGA SOLANO Alberto Carlos FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.11.2019 11:40:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CARGO

Arequipa, 06 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 002173-2019-CG/GRAR

RECEPCION OCI
Recibido: 624
Fecha : 29/11/2019
Hora : 10:30

Señor:
Andrés Arturo Barrios Sarmiento
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Camaná
Jr. Puente Grau N° 122
Arequipa/Camaná/Camaná

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 3237-2019-CG/GRAR-AC

Referencia : Oficio N° 001454-2019-CG/GRAR de 21 de julio de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola a los procedimientos de selección convocados para la obra: "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua Subterránea del Pozo Tubular en el Sector La Bombón, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná – Arequipa", período de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, le informamos que con el Oficio N° 2154-2019-CG/GRAR cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, los resultados de la auditoría de cumplimiento; remitiéndole adjunto al presente, copia del citado informe resultante de la auditoría practicada contenido en un (1) CD con firma digital, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo efectué el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4. y 6.3.2 del rubro Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificatorias.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control Arequipa

Alberto Carlos Arteaga Solano
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Arequipa

V°B°
Firmado digitalmente por MEDINA ASENCIO Paul Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2019 11:17:12 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RAMOS NUÑEZ Emirce Lizeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2019 10:21:46 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CARRERA TORRES Olger Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.11.2019 09:59:53 -05:00

(AAS/oct)

Nro. Emisión: 06028 (L470 - 2019) Elab:(U17882 - L470)